BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 10
de febrero de 2009

Año CXVII
Número 31.591

Precio $ 0,90

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 75/2009

Declárase de Interés Nacional la participación argentina en la “Expo Shangai 2010” que se llevará a cabo en la ciudad de Shangai, República Popular China.

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente Nº 7820/08 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado Expediente, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, por la nota del 24 de enero de 2008 dirigida al señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, solicita se declare de Interés Nacional la participación de la delegación argentina en la Exposición Internacional de SHANGHAI, REPUBLICA POPULAR CHINA, entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2010, con el tema “Mejor Ciudad, Mejor Vida”.

Que el Gobierno de la REPUBLICA POPULAR CHINA ha invitado especialmente a la REPUBLICA ARGENTINA a participar en dicha Exposición, lo que ha sido aceptado por nuestro país.

Que dicho encuentro resulta un acontecimiento de interés mundial que tiene por objeto poner de relieve la situación, las oportunidades, los logros y las soluciones que convergen en un espacio vital en el presente y futuro de la humanidad.

Que “EXPO SHANGHAI 2010” será un ámbito propicio para llevar al escenario internacional la celebración del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810 - 2010.

Que la fructífera trayectoria de la REPUBLICA ARGENTINA en la participación de eventos de esa naturaleza se remonta a 1855, siendo el país latinoamericano con mayor frecuencia de participación en los mismos.

Que la participación en ese tipo de encuentro brinda una oportunidad insustituible para compartir con otros pueblos del mundo la preocupación sobre una problemática que afecta en forma similar las más diversas regiones del planeta y constituye una herramienta insoslayable para la REPUBLICA ARGENTINA, para cuyo Gobierno la mejora de la calidad de vida de la población en el espacio urbano constituye una prioridad.

Que la concurrencia a tan destacado encuentro es una forma manifiesta de expresar el interés y la posición de nuestro país al respecto, así como de ratificar ante la comunidad internacional nuestro compromiso con la mejora de la calidad de vida de las personas.

Que la alta prioridad que la temática referida representa para nuestro país, torna necesario contar con una activa presencia en la citada Exposición Internacional y amerita declarar de Interés Nacional la participación argentina en el evento.

Que, por su competencia, resulta apropiado que la participación argentina en “EXPO SHANGHAI 2010” esté a cargo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en cuyo ámbito se creará una Comisión Asesora Interministerial encargada del análisis y organización de dicha participación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la participación argentina en la Exposición Interna-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

cional “EXPO SHANGHAI 2010”, que se llevará a cabo en la ciudad de SHANGHAI, REPUBLICA POPULAR CHINA, entre los días 1º de mayo y 31 de octubre de 2010.

Art. 2º — Asígnase la responsabilidad de llevar adelante la organización de la participación argentina en el referido evento, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO una Comisión Asesora Interministerial que se constituirá en un plazo máximo de TREINTA (30) días a partir de la fecha del presente Decreto, a fin de cumplir las acciones necesarias para la preparación y organización de la participación argentina en la “EXPO SHANGHAI 2010”.

Art. 4º — La Comisión creada por el artículo anterior estará coordinada por un funcionario del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y estará integrada por representantes de las siguientes áreas de gobierno, cada una de las cuales deberá designar, dentro de los TREINTA (30) días de la fecha del presente Decreto, a un funcionario con rango no inferior a Director Nacional que la represente con carácter “ad-honorem”:

• JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

• MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

• MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

• MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

• MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

• SECRETARIA EJECUTIVA DE LA CONMEMORACION DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO DE 1810-2010 DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

• SECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCION

• SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

• SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

• SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — La Comisión Asesora Interministerial, tendrá a su cargo el análisis de la participación a desarrollar por nuestro país, formulando propuestas para lograr la mejor manera de representar a la REPUBLICA ARGENTINA en el tema específico del desarrollo urbano y la calidad de vida en la “EXPO SHANGHAI 2010” y sobre las distintas etapas a cumplir para que esta representación resulte exitosa.

Art. 6º — El Jefe de Gabinete de Ministros otorgará al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme las posibilidades de financiamiento existentes, una partida especial para atender los gastos que demande el presente Decreto en el año en curso.

Art. 7º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO designará al Comisario General del Pabellón Argentino en la “EXPO SHANGHAI 2010”, dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la designación del funcionario del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO responsable de la Coordinación de la Comisión Asesora Interministerial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Decreto 90/2009

Establécese un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños no inscriptos o en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 26.413.

Bs. As., 5/2/2009

VISTO el Expediente Nº CUDAP NOTA S02:0030182/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y la Ley Nº 26.413, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 26.413, se establece que todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas deberán inscribirse en los correspondientes Registros de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, oportunamente, en el artículo 28 del Decreto - Ley Nº 8204/63, ratificado por Ley Nº 16.478 y sus modificatorias se preveía que la inscripción de los nacimientos debería efectuarse dentro de un plazo no mayor a los CUARENTA (40) días.

Que, en el artículo 29 de la citada norma, se establecía que, vencido dicho plazo, y hasta el término de SEIS (6) años después del nacimiento, se admitiría la inscripción del mismo, por vía administrativa, cuando existieran causas justificadas acreditadas fehacientemente y con intervención obligada del Ministerio Público.

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 95 de la Ley Nº 26.413, se derogó el Decreto -Ley mencionado en el considerando anterior.

Que, en el artículo 28 de la Ley Nº 26.413, se mantiene el plazo de CUARENTA (40) días corridos para la inscripción de los nacimientos, y se dispone que, vencido ese plazo, se procederá a la inscripción de oficio, dentro de los VEINTE (20) días corridos, reduciéndose así sustancialmente el plazo de la inscripción subsidiaria que se estipulaba en el artículo 29 del Decreto - Ley Nº 8204/63, ratificado por Ley Nº 16.478 y sus modificatorias.

Que la posibilidad de la inscripción de oficio de los nacimientos tiene la clara voluntad de incentivar la inscripción de los mismos evitando la necesidad de acudir a la vía judicial, de modo de garantizar el derecho fundamental a la identidad de las personas.

Que, oportunamente, mediante la Ley Nº 25.819 se dispuso, por el término de UN (1) año contado a partir de su promulgación, la suspensión de los plazos que se establecían en los artículos 28 y 29 del Decreto-Ley Nº 8204/63, ratificado por Ley Nº 16.478 y sus modificatorias, a fin de posibilitar las inscripciones de nacimiento de aquellos menores de DIEZ (10) años de edad, que no hubieren sido inscriptos al momento de su sanción.

Que, asimismo, por la Ley Nº 26.034, se prorrogó, hasta el 3 de diciembre de 2005, la vigencia de la Ley Nº 25.819.

Que en esta instancia, y en consonancia con la política de Estado de incentivar y posibilitar el acceso al derecho a la identidad, es que resulta impostergable establecer una línea de acción, con carácter excepcional, a fin de asegurar el pleno goce y ejercicio del derecho a la identidad y la identificación de las personas.

Que debe tenerse en cuenta que, si bien es cierto que la inscripción de los nacimientos dentro de un corto plazo, contribuye entre otras cuestiones, a tener una estadística de la situación poblacional existente, no es menos cierto que la vigencia de plazos acotados conllevan a la obligación de recurrir a la vía judicial para obtener la inscripción de un nacimiento, en desmedro del derecho a la identidad del menor, dado que la falta de identificación oportuna priva al niño de un derecho subjetivo y personalísimo como es desarrollarse en su medio familiar y acceder, entre otros derechos, a la educación, la salud y la vivienda.

Que también debe contemplarse la situación de aquellos niños de más de UN (1) año de edad, respecto de los cuales aún no se ha iniciado el trámite de inscripción de nacimiento, en atención a la oportuna derogación del régimen subsidiario del artículo 29 del Decreto - Ley Nº 8204/63, ratificado por Ley Nº 16.478 y sus modificatorias.

Que desde un aspecto normativo y valorativo, debe propenderse a la facilitación y remoción de obstáculos para la procedencia de la inscripción de nacimientos, con el fin de salvaguardar el derecho a la identidad de las personas, reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico.

Que el derecho a la identidad se encuentra protegido expresamente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, como asimismo en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Nº 26.061.

Que, asimismo la inscripción y la documentación de los nacimientos ocurridos en el territorio de la Nación, permite al Estado Nacional constituir un registro de datos que refleje todo su potencial humano, sin excepción ni discriminación.

Que, en la actualidad, la falta de inscripción de nacimiento implicaría la inevitable necesidad de recurrir a un proceso judicial para lograr la misma, con la generación de dificultades, y mayores obstáculos, incluso geográficos, todo ello en detrimento de los sectores socialmente más vulnerables.

Que la tendencia internacional en la materia es proclive a extender los plazos y facilitar los requisitos de inscripción de los nacimientos a los efectos de lograr una plena registración de los mismos.

Que por estrictas razones de igualdad ante la ley, resulta procedente establecer, con carácter de excepción, un régimen de inscripción en sede administrativa que contemple la situación de aquellos menores de UN (1) año o más, no contemplados por la normativa vigente en la actualidad (Ley Nº 26.413).

Que la presente medida encuentra fundamento en la urgencia de evitar las excesivas demoras que padecen muchísimos niños, niñas y adolescentes para acceder al Documento Nacional de Identidad, con todos los perjuicios que tal circunstancia les acarrea.

Que la imperiosa necesidad de resolver la grave situación descripta configura una problemática que torna imposible el cumplimiento de los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL, para la sanción de las leyes.

Que por otra parte, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION se encuentra actualmente en receso, motivo por el cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL impulsa el presente acto.

Que ha emitido opinión la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIREC-

CION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese, por el término de UN (1) año contado a partir de la publicación del presente decreto y con carácter excepcional, prorrogable por UN (1) año más, un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños de UN (1) año a DOCE (12) años de edad, en los casos en que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 26.413, no hubiese sido inscripto su nacimiento o cuya inscripción estuviese aún en trámite.

Art. 2º — La inscripción de nacimiento, solicitada por las personas obligadas por el artículo 31 de la Ley Nº 26.413, se hará por resolución administrativa fundada emanada de la respectiva Dirección General del Registro Civil y con la intervención del Ministerio Público de la jurisdicción de que se trate.

Art. 3º — A los efectos de probar el nacimiento a ser inscripto, se admitirán los certificados de médico u obstétrica, expedidos de acuerdo a los requisitos exigidos por la normativa vigente al momento del nacimiento y por las respectivas reglamentaciones dictadas por los Gobiernos Provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En caso de falta de certificado expedido por médico u obstétrica, se admitirá un certificado expedido por establecimiento público médico asistencial con determinación de edad presunta y sexo, conteniendo los datos declarados del menor y la fecha y lugar del nacimiento.

Los datos sobre la fecha y lugar del nacimiento surgirán de una declaración de DOS (2) testigos, mayores de edad y con Documento Nacional de Identidad, formulada ante un Oficial o funcionario competente del Registro Civil respectivo.

Art. 5º — En todos los casos descriptos en el presente se requerirá:

a) Certificado negativo de inscripción de nacimiento expedido por la autoridad con competencia en el presunto lugar de nacimiento;

b) Para el caso de que uno o ambos progenitores carecieran de Documento Nacional de Identidad, se requerirá la presencia de DOS (2) testigos mayores de edad con Documento Nacional de Identidad a fin de acreditar la identidad del o los progenitores, dejándose constancia de: nombre, apellido, sexo, domicilio y edad de todos los intervinientes.

Para el supuesto de ser los progenitores de nacionalidad extranjera deberán acompañar, además, un documento de identidad reconocido por los tratados internacionales o pasaporte del país de origen.

El Oficial Público interviniente deberá asentar en cada acta los números de los documentos de identidad presentados por el obligado y los testigos, y previa suscripción de los intervinientes, deberá manifestar que el acta se labra de acuerdo a las disposiciones del presente.

Art. 6º — Simultáneamente a la inscripción del nacimiento, el oficial público procederá a adjudicar el correspondiente Documento Nacional de Identidad, debiendo asentar el número adjudicado en la partida de nacimiento, labrada de conformidad con las disposiciones del presente.

Art. 7º — El otorgamiento del Documento Nacional de Identidad, en el marco de las disposiciones del artículo 6º, será gratuito.

Art. 8º — Exímese, durante la vigencia del presente decreto, del pago de multas y de cualquier sanción a quienes hubieren incurrido en las infracciones previstas en el artículo 37 de la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias.

Art. 9º — Los trámites de inscripción de nacimiento que se realicen durante la vigencia del presente decreto, estarán exentos de toda carga fiscal y eximidos del pago de la multa prevista en el artículo 91 de la Ley Nº 26.413.

Art. 10. — A los efectos de implementar el sistema previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley Nº 26.413, los Gobiernos Provinciales podrán, en caso de necesidad, prorrogar su puesta en práctica hasta un máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la fecha de publicación del presente.

Art. 11. — Conforme las disposiciones del presente decreto y a fin de lograr la regularización de inscripciones de nacimientos en todo el ámbito de la República Argentina, las Direcciones Generales de los Registros Civiles contarán con la ayuda necesaria del MINISTERIO DEL INTERIOR. El mismo, a través de sus dependencias, actuará como oficina centralizadora de información interjurisdiccional, brindando informes de naturaleza identificatoria y migratoria necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 12. — El gasto que, por aplicación del presente, demanden las funciones de carácter identificatorio, la provisión de documentos nacionales de identidad, su expedición y la posterior entrega a sus titulares, se imputará a las partidas específicas de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, a cuyo fin se efectuarán, a través de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 13. — Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo. — Nilda C. Garré. — Carlos R. Fernández. — Julio M. de Vido. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — María G. Ocaña. — Juan C. Tedesco. — José L. S. Barañao.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 769/2008

Ministerio de Defensa. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0522777/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes del Organismo Descentralizado 470 – Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares (IAF), actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida propiciada tiene por finalidad atender lo dispuesto por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la citada norma homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) concertado mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el mencionado decreto genera un incremento en las erogaciones del mencionado Organismo correspondientes al Inciso 1 - Gastos en Personal.

Que el financiamiento necesario para ello proviene de la Fuente de Financiamiento 12 - Recursos Propios.

Que la modificación mencionada se atiende con mayores recursos de tipo 13.1.2 - Contribuciones Personales.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 23/2009

Incorpóranse posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur en el Anexo XVII del Decreto Nº 509/07.

Bs. As., 5/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0017245/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se instituyó la Licencia Automática Previa de Importación (LAPI).

Que el registro de la mencionada licencia se encuentra informatizado a través del Sistema Informático María, según lo establecido por la Resolución Conjunta Nº 465 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 451 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 12 de julio de 1999.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 se actualizaron las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que comprenden a las distintas mercaderías sujetas a la tramitación de la mencionada licencia.

Que mediante el dictado de la Disposición Nº 16 de fecha 28 de octubre de 2008 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se incorporaron en el Anexo XVII del Decreto Nº 509/07 ciertas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), cuyo detalle se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la disposición referida.

Que resulta conveniente efectuar nuevos ajustes en el listado del decreto citado precedentemente.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 4º y 7º de la Resolución Nº 17 de fecha 20 de enero de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse en el Anexo XVII del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se indican:

7604.10.10	7606.11.90
7604.10.21	7606.12.90
7604.10.29	7607.11.90
7604.21.00	7607.19.90
7604.29.19	7612.10.00
7604.29.20	8309.90.00

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

GAS NATURAL

Resolución 1493/2008

Modifícase la Resolución Nº 1451/08 relacionada a la reglamentación del Fondo Fiduciario creado por el artículo 1º del Decreto Nº 2067/08.

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0535487/2008 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 1451 de fecha 12 de diciembre de 2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2067 de fecha 27 de noviembre de 2008, fue creado el Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural y a toda aquella necesidad para complementar la inyección de gas natural que sean requeridas para satisfacer las necesidades nacionales de dicho hidrocarburo, con el fin de garantizar el abastecimiento interno y la continuidad del crecimiento del País y sus industrias.

Que por Resolución Nº 1451 de fecha 12 de diciembre de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se reglamentó el referido Fondo Fiduciario.

Que por un error material e involuntario acaecido en la redacción del Artículo 2º inciso b) de la Resolución antes citada, se omitió la inclusión de los sujetos mencionados en el Inciso c) del Artículo 5º del Capítulo XV del Anexo I de la Resolución Nº 368 de fecha 17 de mayo de 2001 (Texto Ordenado 2001) de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, entre los posibles fiduciarios del Fondo Fiduciario creado por el Decreto Nº 2067/2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 2067/2008.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Artículo 2º Inciso b) de la Resolución Nº 1451 de fecha 12 de diciembre de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por el siguiente texto: “Artículo 2º Inciso b) Fiduciario: será la Entidad financiera autorizada a actuar como tal en los términos de la Ley Nº 21.526 y su reglamentación, la Caja de valores autorizada en los términos de la Ley Nº 20.643 y su reglamentación, y/o la Sociedad anónima constituida en el país inscripta en el Registro previsto en el Artículo 6º del Capítulo XV del Anexo I de la Resolución Nº 368 de fecha 17 de mayo de 2001 (Texto Ordenado 2001) de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 615/2009

Apruébase, con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2008 la Metodología para la Facturación, Percepción, Información y Depósito de los Cargos.

Bs. As., 26/1/2009

VISTO el Expediente ENRG Nº 14.215, lo dispuesto en el Decreto Nº 2067 del 27 de Noviembre de 2008, la Resolución MPFIPyS Nº 1451 de fecha 12 de Diciembre de 2008, la Providencia MPFIPyS Nº 3038/08 de fecha 12 de Diciembre de 2008, la Resolución ENARGAS Nº I/563 del 15 de Diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto 2067 de fecha 27 de Noviembre de 2008 se creó el Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural y toda aquella necesaria para complementar la inyección de gas natural que sea requerida para satisfacer las necesidades nacionales de ese hidrocarburo, con el fin de garantizar el abastecimiento interno y la continuidad del crecimiento del país y sus industrias.

Que de conformidad con el artículo 2º del mencionado Decreto, el Fondo Fiduciario estará integrado por los siguientes recursos: (i) Cargos Tarifarios a pagar por los usuarios de los servicios regulados de transporte y/o distribución, por los sujetos consumidores de gas que reciben directamente el gas de los productores sin hacer uso de los sistemas de transporte o distribución de gas natural y por las empresas que procesen gas natural; (ii) los recursos que se obtengan en el marco de programas especiales de crédito que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales; y (iii) a través de los sistemas de aportes específicos, a realizar por los sujetos activos del sector.

Que mediante el Artículo 7º de la Resolución MPFIPyS Nº 1451 de fecha 12 de Diciembre de 2008 —reglamentaria del Decreto Nº 2067/08— se instruyó a este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS para que, dentro del ámbito de su competencia, determine el valor de los Cargos y los agentes de percepción, dentro de los lineamientos que al respecto determine el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con fecha 12 de Diciembre de 2008, mediante Actuación ENRG Nº 24146/08 ha ingresado a este Organismo la Providencia MPFIPyS Nº 3038/08 por medio de la cual se solicita la asistencia del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS para la elaboración de los Cargos y en la que se incorporan los criterios y parámetros a ser considerados en la tarea a desarrollar.

Que en base a ello, esta Autoridad Regulatoria ha remitido los cálculos solicitados por medio de la Nota ENRG/GDyE/GAL/I Nº 11249 de fecha 12 de diciembre de 2008 dirigida al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el mencionado Ministerio ha fijado los Cargos mediante la Providencia MPFIPyS Nº 3061 de fecha 12 de diciembre de 2008, instruyendo a este Organismo para que proceda a instrumentar y aplicar los mismos, estableciendo el procedimiento para su percepción y posterior integración al fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º de la Resolución Reglamentaria.

Que mediante Resolución Nº I/563/2008 el ENARGAS procedió a instrumentar los Cargos Decreto 2067/08 y dispuso que actuarán como Agentes de Percepción de los Cargos establecidos las Transportadoras, Distribuidoras, Terceros Interesados previstos en el artículo 16 inc b) de la Ley 24.076 y Subdistribuidoras de gas natural, a cuyo efecto se establecerá el procedimiento a aplicar para la facturación, percepción y depósito de dichos cargos.

Que habiendo sido notificada con fecha 16 de Diciembre de 2008 la Resolución ENARGAS Nº I/563/2008 a los Agentes de Percepción, estos debieron haber previsto la adecuación de los sistemas de facturación de acuerdo a las estipulaciones allí contenidas.

Que por lo expuesto precedentemente, resulta necesario a los efectos de la percepción oportuna del Cargo de trato, establecer un plazo para que el proceso de facturación del mismo se encuentre operativo.

Que finalmente, NACION FIDEICOMISOS S.A. con fecha 23 de Enero de 2009 notificó al ENARGAS el número de cuenta en la que deberán ser depositados los fondos recaudados por parte de los Agentes de Percepción y el número de CUIT bajo el que deberá emitirse la facturación del Cargo.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se ha expedido dando cumplimiento al artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52, 59 y concordantes de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, y la Resolución MPFIPyS Nº 1451 del 12 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar, con vigencia a partir del 1º de Noviembre de 2008, la Metodología para la Facturación, Percepción, Información y Depósito de los Cargos Decreto 2067/08, que obra en el Anexo I adjunto y forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Establecer que el proceso de facturación deberá encontrarse operativo dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificada la presente, ello bajo responsabilidad exclusiva y excluyente de cada uno de los Agentes de Percepción.

Art. 3º — Notificar a las Licenciatarias de Transporte y Distribución, Subdistribuidoras de gas natural y a los Terceros Interesados previstos en el Art 16 Inc. b) de la Ley 24.076, en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 4º — Las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución deberán comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria.

Art. 5º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Antonio L. Pronsato.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 12/2009

Apruébase el Plan Operativo Anual (POA), correspondiente al ejercicio 2009.

Bs. As., 9/1/2009

VISTO el expediente Nº 024-99-81168702-9-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto Nº 2741 del 26 de diciembre de 1991 ratificado por el Articulo 167 de la Ley Nº 24.241, la Resolución D.E.-N Nº 909 de fecha 1º de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.E.-N Nº 909 del 1º de septiembre de 2004 aprobó el cronograma y procedimiento de formulación e implementación del PLAN OPERATIVO ANUAL de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en sus componentes de proyectos, objetivos y metas operativas.

Que por la Ley 26.425 se establecieron sustanciales modificaciones en el Sistema de Seguridad Social regulado por Ley 24.241 y sus modificatorias tales como la eliminación del Régimen de Capitalización y su absorción y sustitución por parte de Régimen de Reparto lo que implica una ampliación de las actividades operativas a cargo del Organismo.

Que no obstante las previsiones establecidas en las normas antes mencionadas resulta necesario que la Gerencia Planeamiento lleve a cabo un seguimiento de todas las iniciativas que puedan surgir tanto de las reuniones periódicas del Comité de Proyectos como de aquéllas con nivel de Gabinete de la Dirección Ejecutiva que por razones de coyuntura no se encuentran contempladas en el Plan Operativo Anual.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 589/08 dispuso en su art. 6 que la Gerencia Planeamiento debía presentar una propuesta que regule el seguimiento de las actividades monitoreadas con nivel de iniciativa.

Que en función de lo expuesto en el párrafo anterior y teniendo en cuenta la experiencia recabada por la Gerencia Planeamiento en la materia se verificó que no resulta necesario definir un procedimiento para el seguimiento de las iniciativas, diferente al aplicado para el control de los proyectos del Plan Operativo Anual regulado por la Resolución D.E.- N Nº 864/03.

Que en este sentido se hace necesario formalizar las metas operativas y proyectos que formarán parte del PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991 y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) correspondiente al ejercicio 2009 en su componente de metas operativas cuyos compromisos se encuentran agregados como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébanse los PROYECTOS de ANSES a ejecutarse durante el año 2009 que se encuentran agregados como ANEXO II a la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Compromisos de Resultados de Gestión (CRG) que resultan de la asignación a cada Gerencia de Primera Línea responsable de las metas operativas y proyectos que fueron aprobados por los artículos precedentes los cuales se encuentran consensuados por el Comité Integral de Proyectos en reunión de fecha.

Art. 4º — Las Gerencias de Primera Línea deberán remitir a la Gerencia Planeamiento, dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados desde la conclusión de cada período de evaluación, la información que les fuera requerida a fin de proceder a realizar el correspondiente seguimiento.

Art. 5º — En los casos en que como consecuencia de acuerdos aprobados en el ámbito del Comité Integral de Proyectos o en Reuniones de Gabinete de la Dirección Ejecutiva surgieran iniciativas que deben ser objeto de seguimiento y que no se encuentren formalizadas en el Plan Operativo Anual, las mismas serán monitoreadas por la Gerencia Planeamiento a través de la Gerencia Proyectos Especiales.

Art. 6º — Ante la detección de posibles desvíos motivados en circunstancias internas o externas de la Organización que requieran la replanificación de proyectos o Compromisos de Resultados de Gestión, la Subdirección correspondiente podrá requerir a la Gerencia Planeamiento el llamado al Comité de Proyectos con carácter de excepción para prever modificaciones en la planificación aprobada por la presente Resolución. Esta solicitud podrá ejercerse hasta 30 días antes del cierre del período de evaluación.

Art. 7º — Encomiéndese a la Subdirección de Operación del FGS y a la Gerencia Planeamiento a desarrollar las actividades necesarias con el fin de incluir en el segundo semestre del año los Compromisos de Resultados de Gestión de las áreas dependientes de la Subdirección antes mencionada.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 76/2009

Dispónese que las constancias de CUIL, empadronamiento, certificación negativa y la historia laboral a través de la página de ANSES, no requieren la autenticación con sello y firma de un agente.

Bs. As., 2/2/2009

VISTO el Expediente Nº 024-99-81166385-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley 24.013, Disposiciones SURL Nº 01/1994, 01/1997, 02/1997 y 24/2001, Resolución SSS Nº 18/1997, la Resolución DE Nº 246/97, Resolución Conjunta DE Nº 1185/97 y INSSJP 339/97 y la Resolución GNPyS 69/2006 y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de Resolución para reafirmar la veracidad de los comprobantes de CUIL, el comprobante de empadronamiento de la Obra Social (CODEM), la certificación negativa y la historia laboral que se obtengan por cualquiera de los medios electrónicos que facilita esta Administración.

Que resulta primordial unificar criterios respetando la normativa vigente en la materia.

Que estas constancias se pueden obtener por distintas vías, todas válidas no necesitando sus titulares, contar con sello de este Organismo.

Que los medios válidos para la obtención de la constancia son a través de la página Web de esta Administración Nacional de la Seguridad Social, por teléfono a través de las Unidades de Atención Telefónica, recibiendo posteriormente las credenciales por correo, presentándose en una UDAI o aquellos que en el futuro habilite esta Administración Nacional.

Que, esta Administración prioriza la calidad de gestión brindando a los ciudadanos un mejor servicio.

Que responde a oportunidad, mérito y conveniencia utilizar los medios informáticos que constituye un gran avance y un mecanismo idóneo para la celeridad de su tramitación.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Asuntos Jurídicos de esta Administración Nacional de la Seguridad Social.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 2741/91, el artículo 36 de la ley 24.241 y el artículo 10º del Decreto Nº 2104/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que las Constancias de CUIL, el comprobante de empadronamiento de la Obra Social (CODEM), la certificación negativa y la historia laboral emitidas a través de la página de ANSES —autopista de servicios— no requieren la autenticación con sello y firma de un agente de ANSES.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 102/2009

Créase el Registro de Ensayos Clínicos en Seres Humanos.

Bs. As., 2/2/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-19.304/08-8, del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Resoluciones Ministeriales Nº 35 del 16 de enero de 2007, Nº 1490 del 9 de noviembre de 2007 y Nº 1678 del 6 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que los avances científicos-tecnológicos producidos en materia de investigación clínica relacionados con el mejoramiento de la salud humana, tanto en el conjunto de organismos, entidades e instituciones del sector público nacional y de las organizaciones universitarias, así como en el propio ámbito ministerial, motivaron al MINISTERIO DE SALUD a adoptar disposiciones adecuadas para la protección de los derechos de las personas que participan en su desarrollo.

Que en tal sentido, teniendo como normas éticas que deben regir la investigación clínica el respeto de los valores éticos fundamentales, la dignidad de las personas, el bienestar y la integridad física, así como la utilización de procesos de consentimiento informado previo al reclutamiento, la protección de grupos vulnerables y la no discriminación de personas en razón de su condición física, económica o de salud, se han elaborado las directivas a las que debe ajustarse la actividad de la investigación clínica, quedando plasmadas en la GUIA DE LA BUENAS PRACTICAS DE INVESTIGACION CLINICA EN SERES HUMANOS, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 1490/07.

Que a fin de completar la actualización del marco regulatorio vigente en lo que concierne a la actividad de la investigación clínica en el campo de la salud resulta apropiado adoptar medidas que permitan relevar la información relacionada con los ensayos clínicos en forma metódica y sistematizada.

Que la sistematización de la información sobre los ensayos clínicos constituye una herramienta fundamental que permitirá conocer aspectos relevantes desde el punto de vista sanitario, así como, reducir la duplicación de esfuerzos y estudios, eliminar la asignación no equitativa de recursos para la investigación y disminuir la investigación que mida desenlaces irrelevantes.

Que, por otra parte, contar con información relacionada con el desarrollo de ensayos clínicos favorece la transparencia en la investigación y su aporte constituye una condición para evitar que se produzcan sesgos y tergiversaciones en la generación y transmisión de sus resultados, en el convencimiento de que el registro de todo ensayo clínico en una base de datos que esté al alcance del público es una medida que contribuye a contrarrestar estas tendencias.

Que las nuevas tecnologías de la comunicación y la información permiten actualmente el acceso libre y público al conocimiento de los desarrollos de la comunidad, lo que resulta aplicable a la información relacionada con los ensayos clínicos en marcha.

Que en consecuencia resulta apropiado abordar metódica y sistemáticamente la información sobre los proyectos de investigación en desarrollo y los resultados que arrojan, a efectos de permitir la evaluación de la validez y seguridad de las intervenciones, así como también de su calidad y significación científica.

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) ha desarrollado la Plataforma Internacional de Registro de Ensayos Clínicos (ICTRP) que se gestó con el aval de la Asamblea Mundial de la Salud, la que también ha sido respaldada por una declaración del Comité Internacional de Directores de Revistas Médicas (ICMJE) en el 2004 y por el Centro Latinoamericano y del Caribe de Información en Ciencias de la Salud OPS/OMS (BIREME), en mayo de 2007, con el objeto de unificar la información necesaria para identificar los ensayos clínicos en un registro, con un número de identificación único, a efectos de favorecer su publicación.

Que por Resolución Ministerial Nº 35/07 se encomendó a la COMISION DE INVESTIGACIONES CLINICAS APLICADAS EN SERES HUMANOS, creada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, analizar la creación de un Registro Nacional de Investigaciones Clínicas, cuyo proyecto ha sido elaborado y puesto a consideración de las autoridades sanitarias de los ámbitos provinciales en el marco del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA).

Que hasta tanto se formalicen los instrumentos normativos que aprueben la creación de una Red Federal de Registros de ensayos clínicos resulta apropiado adoptar disposiciones adecuadas que permitan organizar y sistematizar la información de protocolos de investigación correspondiente a los organismos, entidades e instituciones del ámbito ministerial, así como del ámbito provincial que decida su adhesión, en una recopilación primaria, a fin de contar con herramientas metodológicas que permitan el acceso a dicha información en forma válida, confiable y estandarizada sobre los ensayos clínicos en desarrollo.

Que resulta ser antecedente normativo de la presente, la Resolución Ministerial Nº 1678 de fecha 6 de diciembre de 2007 por la cual se aprobó la creación de una nómina de ensayos clínicos, la cual durante su vigencia ha evidenciado la necesidad de su reformulación, con el fin de optimizarla.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo normado por la Ley de Ministerios, T.O. 1992, modificada por la ley 26.338.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el REGISTRO DE ENSAYOS CLINICOS EN SERES HUMANOS, con el objeto de consolidar, organizar y sistematizar la información referente a los ensayos clínicos disponible en el ámbito ministerial, a fin de hacerla accesible a todas las áreas biomédicas, al personal de la salud y al ámbito científico en general, a cuyo fin se establece el diseño de los campos de información, la descripción de sus contenidos y los criterios de accesibilidad que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Establécese que la incorporación de la información referida a ensayos clínicos al Registro a que hace referencia el artículo precedente, será de aplicación obligatoria en los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, en el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), en los establecimientos incorporados al Registro Nacional de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada y en los establecimientos de salud dependientes de las jurisdicciones provinciales y las entidades del Sector Salud que adhieran a la presente Resolución, ello sin perjuicio de la incorporación de los ensayos clínicos cuya inclusión fuera solicitada por los patrocinadores que así lo requieran.

Art. 3º — La incorporación de ensayos clínicos en el Registro que se crea por la presente no implicará en ningún caso el reconocimiento de derechos de propiedad intelectual, ni la certificación de la exactitud. El uso, condición o modalidad de cada ensayo incorporado al Registro resulta ser de exclusiva responsabilidad de los patrocinadores.

Art. 4º — Los patrocinadores incorporarán en el Registro de ensayos clínicos del MINISTERIO DE SALUD los ensayos clínicos que sean aprobados por los organismos descentralizados del Ministerio a fin de asignárseles un número de identificación correspondiente a dicho Registro, en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de su aprobación por los organismos competentes.

Art. 5º — Los ensayos clínicos que no se encuentren comprendidos dentro del ámbito de aplicación y alcance de las normativas de los organismos descentralizados del MINISTERIO DE SALUD serán incorporados por los patrocinadores o investigadores-patrocinadores a fin de asignárseles un número de identificación en el Registro de ensayos clínicos del MINISTERIO DE SALUD, en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la aprobación de los respectivos Comités de Etica.

Art. 6º — Los patrocinadores, que incorporen datos en el Registro de Ensayos Clínicos, deberán firmar una declaración jurada cuyo texto se detalla en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente, debiendo acreditar su personería mediante la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 7º — El incumplimiento por parte de los patrocinadores de las obligaciones que se establecen en relación al Registro de ensayos clínicos del MINISTERIO DE SALUD dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Leyes Nº 16.463, Nº 17.132 y sus respectivas reglamentaciones o las que resulten aplicables según el caso, previo trámite del sumario administrativo correspondiente, el que será llevado a cabo por el MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación de la presente, ello sin perjuicio de la intervención y resolución que adopte el Comité de Etica.

Art. 8º — La SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS será el órgano de administración y coordinación del REGISTRO DE ENSAYOS CLINICOS EN SERES HUMANOS quedando facultada para dictar en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días las normas complementarias que resulten necesarias para su mejor implementación, así como las correspondientes a su interpretación y actualización.

Art. 9º — Invítase a las Provincias a adherir a la presente Resolución a fin de que la información sobre ensayos clínicos en seres humanos que se desarrollan en sus jurisdicciones sea incorporada al Registro que se aprueba por el artículo primero de la presente.

Art. 10. — Derógase la Resolución Nº 1678/07 del MINISTERIO DE SALUD del 6 de diciembre de 2007.

Art. 11. — Comuníquese por intermedio de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS a la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, AFACIMERA, AMA, COMRA y CONFECLISA, a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras y a los Colegios Médicos, y al Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Ministerios de Salud de las Provincias.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

ANEXO I

CAMPOS DE INFORMACION INCLUIDOS EN EL REGISTRO DE ENSAYOS CLINICOS MINISTERIO DE SALUD

Campo	Item	Definición	Criterios de Accesibilidad
1	Nº de Registro Primario	Número de identificación único del Registro de Ensayos Clínicos del Ministerio de Salud de la Nación.	Público
2	Fecha de registro del ensayo	Fecha de inscripción en el Registro. El ensayo, cuando así corresponda, sólo será registrado cuando esté aprobado por la autoridad sanitaria competente y/o reguladora.	Público
3	Nº de Registro/s secundario/s	Nombre de el/los registro/s secundario/s y número de registro otorgado (en caso que corresponda).	Público
4	Fuente de financiamiento	Descripción genérica del financiador del ensayo (ej.: compañías farmacéuticas, fundaciones, academia, fondos públicos, otros).	Público
		Nombre de la/s organización/es que provean financiamiento para el estudio.	Público
5	Patrocinador	Individuo, compañía, u organización responsable de iniciar, administrar/controlar y/o financiar un estudio clínico.	Público
6	Organización de Investigación por Contrato (OIC) [“*Contract Research Organization*” (CRO)]	Persona u organización (comercial, académica o de otro tipo) contratada por el patrocinador para realizar una o más de las labores y funciones del patrocinador relacionadas con el estudio.	Público
7	Persona responsable o de contacto	Persona pública del patrocinante en la Argentina de contacto para el ensayo. Deberá incluir nombre, teléfono, dirección, fax y correo electrónico.	Público
8	Persona de contacto para la investigación	Persona del patrocinante para contactar por dudas o información científica relacionada al estudio en la Argentina. Deberá incluir nombre, teléfono, dirección, fax y correo electrónico.	Público
9	Título del EC	Título orientado al público en lenguaje simple. Título breve elegido por el grupo de investigación.	Público
10	Título Científico	Este título debe incluir el nombre de la intervención, la condición o enfermedad que está siendo estudiada y el resultado esperado.	Público
11	Países que participan	Países en lo cuales se han reclutado participantes, se reclutarán o se planea hacerlo. (detallar en qué provincias, ciudades, centros de investigación/salud se desarrolla el ensayo clínico en la Argentina).	Público
12	Problema/s de salud estudiado	Condición o problema de salud estudiado (ej.: depresión, cáncer de mama, errores de medicación).	Público
13	Intervención/es	Si el ensayo clínico se lleva a cabo en voluntarios sanos pertenecientes a la población objetivo de la intervención, (ej.: Intervenciones preventivas o diagnósticas), nombrar el problema de salud que se quiere prevenir/diagnosticar. Ingresar la descripción de la/s intervención/es y los comparadores / controles estudiados. Usar la Denominación Común Internacional (no marcas registradas). La duración de el/los tratamiento(s) se debe especificar. Para drogas no registradas, se acepta el nombre genérico, nombre químico o número de serie de la compañía. Si la intervención consiste en varios tratamientos separados, listarlos todos, separados por comas (ej.: “dieta baja en grasas, ejercicios”). Las intervenciones de control son aquellas contra las cuales la intervención en estudio es comparada (ej.: Placebo, no tratados, control activo) . Para cada intervención, describir otra información, si corresponde (dosis, duración, forma de administración, etc.).	Público
14	Criterios de Inclusión y Exclusión	Características claves del paciente que determinan su elegibilidad para participar en el estudio.	Público
15	Tipo de estudio	Ensayo de una sola rama: todos los participantes reciben la misma intervención. Ensayo de dos o más ramas aleatorizado: los participantes son asignados a recibir una de dos o más intervenciones. El ensayo es “aleatorizado” si los participantes son asignados aleatoriamente a los grupos de intervención, usando métodos probabilísticos (ej.: Tabla de números aleatorios, secuencias aleatorias generadas por computadora, etc.). Ensayo cruzado: los participantes se dividen en dos grupos que son asignados sucesivamente a dos intervenciones.	Público
16	Fecha de aprobación	De ANMAT, INCUCAI y/o autoridad sanitaria competente jurisdiccional si así correspondiere	Público
17 a	Tamaño total estimado de la muestra	Número TOTAL de participantes que se estima serán incorporados al ensayo clínico.	Público
		Resultados o desenlaces (*outcomes*) primarios y secundarios, las diferencias mínimas importantes a detectar. Indicar cómo fue proyectado el tamaño muestral.	Público
17 b	Tamaño estimado de la muestra en población argentina	Número TOTAL de participantes ARGENTINOS que se estima serán incorporados al ensayo clínico.	Público
18	Estado del reclutamiento	Activo: se da por iniciado el reclutamiento de pacientes. Terminado: la etapa de reclutamiento de pacientes ha finalizado. Suspendido: se suspende el reclutamiento de nuevos pacientes o el estudio, indicar causas.	Público
19	Desenlace(s)	El resultado primario que el estudio tiene por objetivo evaluar. La descripción debería incluir el momento que se medirá el resultado (por ejemplo, la presión arterial a los 12 meses).	Público
20	Desenlace(s) secundario	Los resultados secundarios especificados en el protocolo	Público
21	Comité de Etica	El/los Comité/s de Etica que evaluó/aron el protocolo. El registrante ingresará el/los nombre/s del/los Comité/s y sus datos de contacto.	Público
22	Enmiendas al protocolo	Descripción escrita de cambios o aclaración formal de un protocolo: FECHA VERSION DEL PROTOCOLO Nº RESUMEN DE LOS CAMBIOS	Público

ANEXO II

MODELO DE DECLARACION JURADA PARA LA INSCRIPCION DE DATOS EN EL REGISTRO DE ENSAYOS CLINICOS
a suscribir por el patrocinador del ensayo clínico

Lugar y Fecha:

Declaro bajo juramento, en mi carácter de……………………………… (Representante legal, Presidente, Apoderado, etc.,) —se adjunta documentación respaldatoria correspondiente—, en los términos del artículo 6º de la Resolución Ministerial Nº que los datos que consigno en todos los campos del REGISTRO DE ENSAYOS CLINICOS son exactos y se corresponden con los aprobados por la autoridad de aplicación.

Título del Ensayo Clínico:

Patrocinador (firma o empresa) o investigador-patrocinador:

Presidente, Representante Legal, Apoderado de la firma o empresa:

Firma:

Aclaración de la firma:

Documento de Identidad:

(Para firmas o empresas) Detallar la documentación que se adjunta para acreditación de la personería:

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 118/2009

Créase el Programa de Salud Familiar.

Bs. As., 2/2/2009

VISTO el expediente 1-2002-16.927/08-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD es una estrategia sanitaria que fortalece el derecho a la salud, con la que se pretende disminuir la inequidad en el acceso a los servicios de salud, y mejorar la cobertura sanitaria de nuestra población.

Que es política prioritaria de este Ministerio la necesidad de fortalecer la estrategia de la Atención Primaria, priorizando la promoción de la salud, la prevención y tratamiento de enfermedades y la reducción de daños y/o sufrimientos que puedan comprometer las posibilidades de vivir de modo saludable.

Que este Ministerio en su momento ha creado Programas en lo referente a la Atención Primaria de la Salud, como el PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS PARA LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD aprobado por Resolución Nº 1077 de fecha 8 de octubre de 2004; el PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS aprobado por resolución Nº 915 de fecha 13 de septiembre de 2004 y sus modificatorias Nº 1782 de fecha 13 de noviembre de 2006 y Nº 961 de fecha 7 de agosto de 2007; el PROGRAMA DE APOYO NACIONAL DE ACCIONES HUMANITARIAS PARA LAS POBLACIONES INDIGENAS (ANAHI) aprobado por Resolución Nº 472 de fecha 14 de junio de 2000 y la COMISION NACIONAL DE PREVENCION Y CONTROL DEL COLERA, aprobada por Resolución Nº 302 de fecha 26 de abril de 1994.

Que a la luz de los nuevos objetivos es preciso incorporar criterios que permitan desarrollar más eficientemente las acciones que posibiliten el acceso universal y continuo a los servicios de salud; considerado el lugar central del sistema de salud, con territorio adscripto de forma tal que permita el planeamiento y la programación descentralizada.

Que en el marco descrito, es necesario integrar la gestión y los recursos de los Programas existentes, reformulando sus objetivos, con el propósito de reforzar y acrecentar el desarrollo de la Atención Primaria de la Salud en nuestro país.

Que en virtud de todo lo expuesto resulta necesario crear el PROGRAMA DE SALUD FAMILIAR, cuyo objetivo será establecer en las jurisdicciones Equipos Interdisciplinarios de atención primaria de la salud, con población nominal a cargo y educación permanente en servicio, integrándose además con los objetivos del PROGRAMA DE APOYO NACIONAL DE ACCIONES HUMANITARIAS PARA LAS POBLACIONES INDIGENAS (ANAHI); del PROGRAMA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS PARA LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD; del PROGRAMA DE MEDICOS COMUNITARIOS y de la COMISION DE NACIONAL DE PREVENCION Y CONTROL DEL COLERA.

Que la DIRECCION GENERAL SE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD el PROGRAMA DE SALUD FAMILIAR, el que actuará en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS, cuyo objetivo será establecer en las jurisdicciones Equipos Interdisciplinarios de atención primaria de la salud, con población nominal a cargo y educación permanente en servicio, integrándose además con los objetivos del PROGRAMA DE APOYO NACIONAL DE ACCIONES HUMANITARIAS PARA LAS POBLACIONES INDIGENAS (ANAHI) establecido por Resolución Nº 472/00; del PROGRAMA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS PARA LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD, establecido por Resolución Nº 1077/04; del PROGRAMA DE MEDICOS COMUNITARIOS establecido por Resolución Nº 915/04 y sus modificatorias Nº 1782/06 y Nº 961/07; y de la COMISION NACIONAL DE PREVENCION Y CONTROL DEL COLERA establecida por Resolución Nº 302/94.

Art. 2º — Apruébanse los lineamientos estratégicos generales que regirán las pautas emanadas del Programa creado en el artículo precedente, que se agregan como ANEXO I a la presente Resolución.

Art. 3º — Créase la Unidad Coordinadora Central del PROGRAMA DE SALUD FAMILIAR la que tendrá a su cargo la elaboración de los planes de corto y mediano plazo destinados al logro de los objetivos y metas aprobados en el artículo 2º, que estará conformada por las siguientes áreas programáticas: Administrativa; Gestión de Equipos; Educación Permanente en Servicio; Evaluación y Monitoreo; y Pueblos Originarios.

Art. 4º — La Unidad Coordinadora Central, creada por el artículo anterior, será coordinada por el Dr. Mario Gustavo ACUÑA D.N.I. Nº 14.941.323 y subcoordinada por el Dr. Fernando Enrique COPPOLILLO, D.N.I. Nº 20.572.789.

Art. 5º — Invitar a las jurisdicciones a suscribir convenios que permitan desarrollar los objetivos del Programa, cuyo modelo se agrega como ANEXO II.

Art. 6º — Aquellas jurisdicciones que no suscriban los convenios, mantendrán el sistema vigente establecido por Resolución Nº 472/00, Resolución Nº 1077/04, Resolución Nº 915/04 y sus modificatorias Nº 1782/06 y Nº 961/07 y la Resolución Nº 302/94.

Art. 7º — El gasto que demande el programa se afectará al presupuesto de este ministerio y del proveniente de organismos internacionales.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — María G. Ocaña.

ANEXO I.

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE SALUD FAMILIAR

CAPITULO 1

I. FUNDAMENTOS

La Declaración de Alma Ata, en 1978, define la estrategia de Atención Primaria de la Salud (APS) y destaca la importancia de garantizar adecuadas condiciones de salud para la población, procurando la corrección de las desigualdades a través del acceso universal a servicios básicos integrales, fomentando la participación comunitaria, la acción intersectorial y el uso racional de los recursos. De acuerdo a esta declaración, los componentes de la Atención Primaria de la Salud (APS) incluyen, por lo menos:

• Educación en relación a los problemas de salud prevalentes y los métodos para prevenirlos o controlarlos.

• Promoción del abastecimiento de alimentos y de una adecuada nutrición.

• Adecuado suministro de agua potable y de servicios sanitarios básicos

• Atención de la salud materno-infantil, incluyendo planificación familiar

• Inmunización contra las principales enfermedades infecciosas

• Prevención y control de las enfermedades endémicas locales

• Tratamiento apropiado de las enfermedades y lesiones comunes

• Provisión de medicamentos esenciales

La APS como estrategia global para mejorar la salud de las comunidades incluye muchos componentes cuya implementación no depende sólo de los profesionales de la salud sino que requieren del aporte integrado de muchas disciplinas y fundamentalmente, de decisiones políticas firmes y sustentables en el tiempo.

En esta Estrategia, la contribución de los médicos y de otros profesionales del equipo de salud como los enfermeros, psicólogos, trabajadores sociales, agentes sanitarios, etc. se torna especialmente relevante.

La APS puede ser abordada para su estudio y evaluación desde dos grandes perspectivas: la que tiene que ver con el reconocimiento de necesidades, diagnóstico y manejo de los problemas que afectan al paciente y su familia desde un contexto microsocial, y la que se relaciona con la identificación de las necesidades y la resolución de problemas de la comunidad en un contexto macrosocial.

La APS implica privilegiar la asignación de los recursos allí donde están las necesidades, donde están los problemas de salud, en definitiva donde está la gente y donde la gente decida. Esto significa, en la práctica, reorientar el financiamiento hacia la comunidad, hacia el Primer Nivel de Atención, hacia la Prevención Primaria; allí donde el recurso es más eficiente y asegura la equidad. Desde esta perspectiva se visualiza la necesidad de producir cambios fundamentales en los servicios de salud, centrando el eje de abordaje en la Salud Familiar y Comunitaria.

Poner en marcha un programa de Atención Primaria de la Salud que modifique las características profesionales de un equipo Interdisciplinario, y que logre un mejor aprovechamiento de los distintos niveles de atención del sistema sanitario, así como la constitución de redes comunitarias entre los distintos sectores involucrados se constituye en una necesidad impostergable para lograr un adecuado impacto en la salud en Argentina.

La Salud Familiar y Comunitaria desde su perspectiva bio-psico-social propone una atención integral, global y continua de la persona y la familia a lo largo del ciclo vital. Esto se hace explícito en los principios y fundamentos de la propuesta entre los cuales encontramos:

• Atención comunitaria: el conocimiento de los problemas de salud de la comunidad y los recursos de la misma (tanto sanitarios como de otros sectores) permiten priorizar acciones que den respuesta a los problemas locales de mayor importancia. Esta necesidad se sostiene en el hecho de que los factores socioculturales y medioambientales son determinantes de un gran número de enfermedades, los cuales difícilmente puedan ser modificados sin acciones comunitarias.

• Atención familiar: la familia tiene una importancia trascendental en las condiciones de salud de sus integrantes. Cómo y cuándo enferman sus miembros, la forma en que se expresa la necesidad de atención sanitaria y el modo de resolución de los problemas, están fuertemente ligados a las condiciones genéticas, biológicas y psicosociales de la familia. Este enfoque ofrece al equipo de atención familiar, una perspectiva práctica que le ayudará a dar respuestas en forma integral, trasladando la unidad de cuidado de la atención individual al conjunto de personas que conforman una familia, sin alejarnos del contexto social donde se encuentra inmerso. La familia constituye un recurso fundamental en el mantenimiento de la salud de sus miembros, y también en el cuidado y la resolución de problemas. Pero también, puede ser generadora de enfermedad y perpetuadora de síntomas, hábitos de vida inadecuados y conductas de salud erróneas.

• Trabajo interdisciplinario: implica asumir las actividades de la Atención Primaria, desde una perspectiva interdisciplinaria, significa el aporte de conocimientos y habilidades desde las distintas disciplinas de cara a un objetivo común. Los miembros del equipo tienen claramente asumidas sus propias funciones, así como los intereses comunes del colectivo, y todos comparten la responsabilidad de los resultados.

• Atención continua, integral y global de la persona y la familia: La atención del equipo de salud familiar se realizará en forma continua en el tiempo, durante todas las etapas del ciclo vital familiar, y su compromiso será con la salud de las personas, antes de que se encuentren enfermas. Un abordaje integral en la atención implicará la responsabilidad en todo el proceso de atención de la salud (reconocimiento del problema o necesidad, diagnóstico y evaluación, manejo y seguimiento). La atención global propone comprender el proceso salud enfermedad desde la perspectiva biopsicosocial, entendiendo que el mismo está determinado tanto por fenómenos biológicos, como emocionales, familiares y sociales. Este elemento conceptual incorpora la promoción de la salud y la prevención de enfermedades como pilares de su atención.

II. PROPOSITOS DEL PROGRAMA DE SALUD FAMILIAR (PSF).

• Proporcionar una atención primaria de alta calidad, prestando cuidados integrales de salud desde la perspectiva biopsicosocial de la persona, la familia y la comunidad.

• Valorar a la promoción de la salud como una herramienta fundamental de las prácticas sanitarias interdisciplinarias.

• Realizar un abordaje interdisciplinario del individuo, la familia y la comunidad.

• Proporcionar cuidados de salud, en forma continua, integral e integrada a la población a cargo bajo su responsabilidad.

• Realizar una atención Integral de la salud durante todas las etapas del ciclo vital familiar.

• Adquirir habilidades y destrezas para resolver la mayoría de los problemas de salud de la población nominal bajo su responsabilidad en un área geográfica determinada.

III. EJES CONCEPTUALES DE LA PROPUESTA DEL PSF.

La propuesta del PSF de integrar equipos interdisciplinarios de APS con población nominal a cargo y en un área georreferenciada, se fundamenta en la necesidad de desarrollar una estrategia sanitaria que procure mejores condiciones de salud para la población comenzando por los grupos más vulnerables y haciendo eje en la implementación de propuestas locales que garanticen la activa participación de la comunidad y prioricen las acciones de prevención y promoción de la salud.

Se propone entonces desarrollar una nueva modalidad de atención centrada en el abordaje de los problemas de salud prevalentes, tales como la desnutrición, la anemia carencial, las adicciones, la violencia familiar, inmunizaciones, mortalidad materno infantil y demás situaciones problemáticas, las cuales adquieren condiciones más dramáticas a medida que la pobreza y la exclusión social se profundizan en las distintas regiones de nuestro país.

La propuesta se asienta en cuatro ejes fundamentales:

1. Abordaje familiar y comunitario: esta perspectiva de abordaje de la problemática de salud se fundamenta en el hecho de que la familia y la comunidad constituyen el ámbito biopsicosocial en el que se juegan las condiciones de salud y enfermedad. En este sentido facilitar y garantizar la activa participación de la comunidad constituye un eje vertebrador y fundamental en el desarrollo de un sistema local de salud.

2. Promoción y prevención de salud: a partir de la convicción de que el compromiso fundamental de los equipos de salud debe ser con la salud de las personas antes de que se encuentren enfermas, el desarrollo de estrategias individuales, familiares y comunitarias de prevención y promoción adquiere un lugar relevante en la prácticas de salud.

3. Atención continua, integral y global: el compromiso de los ESF y la atención de salud que brindan se extiende a todas las etapas del ciclo vital familiar, contemplando en su desempeño los

aspectos físicos, emocionales, familiares y sociales de en todo el proceso salud-enfermedad y su abordaje y manejo.

4. Trabajo interdisciplinario e intersectorial: significa enriquecer la perspectiva de comprensión del proceso salud enfermedad con el aporte de conocimientos y competencias diferentes guiados por un objetivo común.

La "Declaración de Sevilla" "Comprometidos con la salud de la poblacion" (CIMF / OPS / WONCA Sevilla, España, 14-17 de mayo 2002) propone:

• El Sistema de Salud debe asegurar una atención longitudinal (continuada a lo largo de la vida del ciudadano), integrada, global y eficiente, ofreciendo servicios accesibles, descentralizados, polivalentes y permanentes.

• El papel de la Atención Primaria de Salud (APS) es fundamental para lograr estas características. Asimismo, se debe asegurar la continuidad de los cuidados entre niveles de atención, los cuales deben tener unas funciones bien definidas y trabajar de forma coordinada. La Atención Hospitalaria, para ser eficiente, deberá definirse como complementaria del primer nivel.

• El primer nivel de atención debe estar a cargo de Equipos de Atención Primaria interdisciplinarios. Para ello es esencial que asuman la responsabilidad de la atención a la salud de las personas, integren la información sanitaria, promuevan la participación de la comunidad y oferten una cartera de servicios amplia y bien establecida, que tenga en cuenta, cuando sea pertinente, la necesidad de desarrollar modelos de atención interculturales.

Conforme a estos principios se propone una estrategia de trabajo centrada en la conformación de equipos interdisciplinarios, con población vulnerable a cargo, utilizando como criterio de elaboración de sus cursos de acción el Enfoque de Riesgo y la Estrategia de Programación Local Participativa en un marco de Educación Permanente en Servicio.

CAPITULO 2. IMPLANTACION DEL PROGRAMA DE SALUD FAMILIAR (PSF)

I. ESTRUCTURA DE LOS EQUIPOS

Como modelo inicial que luego deberá adaptarse a cada realidad regional el equipo estará constituido por diez profesionales de distintas disciplinas y cinco agentes sanitarios integrando cinco unidades de salud familiar (USF) de médico, enfermero y agente sanitario más un equipo de apoyo (EA) con trabajadores sociales, nutricionistas y los profesionales que sean requeridos, según el perfil de cada comunidad, además de un coordinador o equipo de coordinación.

Cada Equipo de Salud Familiar tendrá una población a cargo de hasta 15.000 personas, y estará organizado en Unidades de Salud Familiar (USF) constituida por un médico generalista, un enfermero y un agente sanitario. A cada Unidad de Salud Familiar le corresponderá una población a cargo de hasta 3000 personas. Los médicos de las USF serán especialistas certificados en medicina general o medicina familiar.

II. ACTIVIDADES DE LOS ESF

La estrategia básica de trabajo que constituye el marco en que desarrollarán sus actividades será la Estrategia de Programación Local Participativa. Durante el momento inicial de Diagnóstico los ESF realizarán un relevamiento de las diferentes instituciones de cada comunidad y de los medios de comunicación a fin de constituir redes intersectoriales que coordinen, potencien y fortalezcan el trabajo en la comunidad.

Complementado esta instancia se realizará en cada región un relevamiento Sociosanitario Familiar y Comunitario, cuyo propósito es obtener datos actualizados y fidedignos respecto a las condiciones habitacionales, socioeconómicas y sanitarias de cada área de trabajo que sirvan como sustrato de diseño de acciones futuras, constituyendo además un instrumento de seguimiento y evaluación de la implementación de la propuesta.

Las actividades contempladas en la presente se constituyen en la base operativa para establecer un sistema de Incentivos por cumplimiento de metas.

1. AREA COMUNITARIA

• Reconocer la necesidad del trabajo en equipo, conociendo y compartiendo los roles de los otros profesionales sanitarios y no sanitarios que componen los equipos de salud El equipo de salud realizará un abordaje de la comunidad en forma interdisciplinaria, participando en las actividades de programación, intervención y evaluación.

• Implementar la estrategia de programación local participativa El equipo de salud familiar deberá conocer las características de su área programática, identificando y trabajando en forma conjunta con las organizaciones locales. Realizará una cartografía del área de influencia. Además Identificará las familias de riesgo social, según criterios preestablecidos. Realizará un seguimiento de las unidades familiares, priorizando los grupos de mediano y alto riesgo. Identificará los problemas y necesidades de la población a cargo. Conocerá la distribución y determinantes de los problemas de salud prioritarios en su comunidad.

• Orientará los recursos y actividades para resolver los problemas prevalentes.

• Promoverá la participación comunitaria en la definición de prioridades y en la realización de actividades.

• Evaluará los procesos y resultados de las acciones en salud.

2. AREA FAMILIAR

A. Entender la familia como unidad de atención desde la perspectiva ecológica y Sistémica

• El equipo de salud, abordará a la familia como una unidad de atención.

• Deberá relacionar la familia con los problemas de salud.

• Conocerá el modelo ecológico familiar

B. Conocer la importancia de la estructura familiar y del ciclo vital (CVF) en la salud de la familia y el Individuo

• Clasificará a las familias según su estructura y CVF.

• Presentará habilidades para relacionar la estructura familiar y el CVF con los problemas de salud del individuo y su familia.

• Deberá reconocer los problemas emocionales, conductuales y de interacción que tienen que ver con las etapas del ciclo vital familiar.

C. Conocer la importancia de los factores estresores y de la existencia de una red que aporte apoyo social en la producción de alteraciones en la dinámica familiar.

• Conocerá los efectos que sobre el individuo y la familia producen los factores estresores.

• Identificará los acontecimientos vitales estresantes mediante cuestionarios o el uso del genograma.

• Reconocerá la importancia y las dimensiones de la red social en el proceso salud - enfermedad individual y en la función familiar.

• Utilizará instrumentos para identificar y analizar la red social.

D. Estudiar a los pacientes con enfermedades crónicas, discapacitados, inmovilizados y terminales en su contexto familiar:

• Asumirá la necesidad de abordar a los pacientes crónicos, discapacitados, inmovilizados o terminales desde la perspectiva familiar.

• Conocerá el papel del paciente crónico, discapacitado o inmovilizado en el desencadenamiento de problemas psicosociales o de disfunción familiar.

• Utilizará instrumentos para conocer la tipología psicosocial, experiencias y creencias de la enfermedad crónica.

• Reconocerá las características del cuidador principal.

E. Atender los problemas psicosociales y la disfunción familiar

• Adquirirá habilidades para la detección y abordaje de problemas psicosociales.

• Utilizará instrumentos para evaluar la función familiar.

• Establecerá las bases de la intervención familiar en problemas psicosociales y disfunción familiar.

3. AREA ACCIONES EN SALUD

A. Realizar un abordaje continuo, integral y global de la mujer, el niño y el adolescente dentro del ámbito familiar y comunitario.

• Realizará una atención integral de la salud mujer desde una perspectiva familiar y social.

• Adquirirá habilidades y destrezas para la atención de los problemas prevalentes de la mujer durante las distintas etapas del ciclo vital familiar.

• Realizará una atención integral de la salud del niño, desde una perspectiva familiar y social, identificando situaciones de riesgo y maltrato infantil.

• Adquirirá habilidades y destrezas para la atención de los problemas prevalentes del niño en las distintas etapas (lactante, preescolar, escolar, preadolescente) y su familia.

• Realizará una atención Integral de la salud del adolescente en su contexto sociofamiliar.

• Adquirirá habilidades y destrezas para la atención de los problemas prevalentes del adolescente y su familia.

B. Realizar un abordaje continuo, integral y global del adulto y el anciano dentro del ámbito familiar y comunitario.

• Realizará una atención integral de la salud del adulto desde una perspectiva familiar y social.

• Adquirirá habilidades y destrezas para la atención de los problemas prevalentes del adulto durante las etapas del ciclo vital familiar

• Realizará una atención geriátrica multidimensional, procurando una evaluación funcional de las personas mayores bajo su cuidado.

C. Desarrollar un proceso de atención centrado en la persona

• Llevar adelante un modelo de atención centrado en la persona que implique: el refuerzo de la relación profesional-paciente-familia, atención tanto de la enfermedad como el padecimiento (dimensión humana del enfermar), desarrollar actividades preventivas (independientemente del motivo de consulta), reforzar las decisiones informadas y la alianza terapéutica de acuerdo con los valores, motivaciones e intereses de los pacientes.

• Adquirirá habilidades y destrezas en técnicas de comunicación que faciliten el relevamiento de información y modificación de estilos de vida que supongan riesgos para la salud familiar.

• Cumplimentará un sistema de registro en atención primaria a través de la historia clínica familiar orientada por problemas

D. Integrar una red sanitaria

• La accesibilidad es la principal característica estructural para un buen funcionamiento de cualquier sistema de atención primaria. Si no hay acceso adecuado, los cuidados pueden demorarse al punto que afecten seriamente el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades a la vez que provocan en los usuarios insatisfacción con el sistema de atención y tendencia a la sobreutilización de servicios alternativos tales como los consultorios de urgencia o guardias de emergencia en los hospitales. Esta propuesta está orientada a la integración de todos los efectores en una estructura de complejidad creciente ya que resulta fundamental constituir una Red Sanitaria de Referencia y Contrarreferencia que articule los ESF con Centros Regionales de Referencia y a éstos con Hospitales de mayor complejidad. La implementación de la propuesta de un sistema integral e integrado de referencia-contrarreferencia permitirá que estas acciones se desarrollen coordinadamente con complejidad creciente para la resolución de los problemas de salud. Así también fortalecerá una efectiva y eficaz regionalización de los servicios, evitando la superposición de actividades y reduciendo los costos en salud.

4. AREA DE DOCENCIA E INVESTIGACION

A. Estimular la formación y desarrollo de equipos interdisciplinarios de Investigación en salud familiar y comunitaria.

• Constituirá con lo restantes miembros de su Equipo de Salud Familiar equipos locales interdisciplinarios de investigación.

• Participará en la capacitación del equipo de salud de su área, a través de presentación de casos problemas, ateneos, y revisiones bibliográficas en el marco de la Estrategia de Educación Permanente en Servicio.

• Desarrollará el hábito de lectura crítica de publicaciones y trabajos de investigación.

B. Desarrollar la estrategia metodológica de investigación-acción participativa como fundamento del trabajo comunitario en programación local participativa.

• Desarrollará proyectos de investigación de alta calidad y rigor científico, en temáticas vinculadas a los problemas de salud identificados en su comunidad.

• Fundamentará el trabajo comunitario en el desarrollo de la estrategia de Investigación Acción Participativa y los resultados de la misma.

III. ACTIVIDADES DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL PSF

1. Proceso de Trabajo

A. Organización

Son características del proceso de trabajo de los equipos de la Atención Primaria:

• Definición del territorio de actuación de ESF

• Programación e implantación de las actividades, priorizando las soluciones de los problemas de salud más frecuentes, considerando la responsabilidad de la asistencia a la demanda espontánea

• Desarrollo de las acciones educativas que puedan interferir en el proceso de salud-enfermedad, de la población y ampliar el control social en la defensa de la calidad de la vida

• Desarrollo de acciones enfocadas sobre grupos de riesgo y factores de riesgo comportamentales, alimenticios y/o ambientales, con la finalidad de prevenir la aparición o el mantenimiento de las enfermedades y daños evitables

• Asistencia básica integral y continuada, organizada para la población a cargo, con garantía de acceso al apoyo de diagnóstico y de laboratorio

• Realización de la primera atención en las urgencias médicas.

• Participación de los equipos en la planificación y en la evaluación de las acciones

• Desarrollo de las acciones intersectoriales, integrando proyectos sociales y sectores afines, orientados hacia la estimulación de la salud

• Apoyo a las estrategias de fortalecimiento de la gestión local

B. Dinámica

Las atribuciones globales abajo descriptas pueden ser contempladas con directrices y normas de la gestión local.

1 - SON ATRIBUCIONES COMUNES A TODOS LOS PROFESIONALES:

I - participar del proceso de exploración de los territorios y mapeo del área de actuación del equipo, identificando grupos, familias e individuos expuestos a riesgos, inclusive a aquellos relativos al trabajo, y de la actualización continua de dichas informaciones, priorizando las situaciones que deben ser acompañadas en la planificación local;

II - realizar el cuidado de la salud de la población a cargo, prioritariamente en el ámbito del centro de salud, en el domicilio y en los demás espacios comunitarios (escuelas, asociaciones, entre otros), cuando sea necesario;

III - realizar acciones de atención integral conforme la necesidad de salud de la población local, así como las previstas en las prioridades y protocolos de la gestión local;

IV - garantizar la integridad de la atención mediante la realización de acciones de estimulación de la salud, prevención de enfermedades y curativas; y de la garantía de atención de la demanda espontánea, de la realización de las acciones programáticas y de vigilancia a la salud;

V - realizar búsqueda activa y notificación de enfermedades de notificación obligatoria y de otras enfermedades y situaciones de importancia local;

VI - realizar la escucha activa y ampliada de las necesidades de los usuarios en todas las acciones, proporcionando asistencia humanizada y facilitando el establecimiento del vínculo;

VII - responsabilizarse por la población a cargo, manteniendo la coordinación del cuidado mismo, cuando ésta necesite de asistencia en otros servicios del sistema de salud;

VIII - participar de las actividades de planificación y evaluación de las acciones del equipo, a partir de la utilización de los datos disponibles;

IX - estimular la movilización y la participación de la comunidad, buscando hacer efectivo el control social;

X - identificar colaboradores y recursos en la comunidad que puedan potenciar las acciones intersectoriales con el equipo;

XI - garantizar la calidad del registro de las actividades en los sistemas nacionales de información en la Atención Primaria;

XII - participar de las actividades de educación permanente;

XIII - realizar otras acciones y actividades que serán definidas de acuerdo con las prioridades locales.

2. Del Agente Sanitario:

I - desarrollar acciones que busquen la Integración entre el equipo de salud y la población a cargo en el CAPS, considerando las características y las finalidades del trabajo de seguimiento de individuos y grupos sociales o colectividad;

II - trabajar con registro de familias con base geográfica definida;

III - estar en contacto permanente con las familias desarrollando acciones educativas, con vistas a la estimulación de la salud y a la prevención de las enfermedades, de acuerdo con le planificación del equipo;

IV - censar todas las personas de su microárea y mantener los registros actualizados;

V - orientar familias cuanto a la utilización de los servicios de salud disponibles;

VI - desarrollar actividades de promoción de la salud, de prevención de las enfermedades y de la vigilancia a la salud, mediante visitas domiciliares y de acciones educativas individuales y colectivas, en las residencias y en la comunidad, manteniendo al equipo informado, sobre todo de aquéllas en situación de riesgo;

VII - acompañar, mediante visita domiciliaria, todas las familias e individuos bajo su responsabilidad, de acuerdo con las necesidades definidas por el equipo

3. Del Enfermero:

I - realizar asistencia integral a las personas y familias en la USF y, si está indicado o es necesario, en el domicilio y/o en los demás espacios comunitarios;

II - realizar consultas de enfermería, solicitar exámenes complementarios y recetar medicaciones, observadas las disposiciones legales de la profesión y conforme los protocolos u otras normativas técnicas establecidas por el Ministerio de Salud,

III- planear, administrar, coordinar y evaluar las acciones desarrolladas por los CAPS;

IV - supervisar, coordinar y realizar actividades de calificación y educación permanente de los CAPS, con vistas al desempeño de sus funciones;

V - facilitar la relación entre los profesionales de la Unidad de Salud Familiar, contribuyendo para la organización de la demanda referenciada;

VI - realizar consultas y procedimientos de enfermería en la Unidad de Salud Familiar y, cuando sea necesario, en el domicilio y en la comunidad;

VII - solicitar exámenes complementarios y prescribir medicaciones, conforme a protocolos u otras normativas técnicas establecidas de la profesión;

VIII - organizar y coordinar grupos específicos de individuos y familias en situación de riesgo del área de actuación

IX- participar de la gerencia de lo insumos necesarios para el adecuado funcionamiento de la USF.

4. Del Médico:

I - realizar asistencia integral (estimulación y protección de la salud, prevención de enfermedades, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y mantenimiento de la salud) a los individuos y familias en todas las fases del desarrollo humano: infancia, adolescencia, edad adulta y tercera edad;

II - realizar consultas clínicas y procedimientos en la USF y, cuando esté indicado o sea necesario, en el domicilio y/o en los demás espacios comunitarios (escuelas, asociaciones, etc.);

III - realizar actividades de demanda espontánea y programada en clínica médica, pediatría, gineco-obstetricia, cirugías ambulatorias, pequeñas urgencias clínico-quirúrgicas y procedimientos para fines de diagnósticos;

IV - encaminar usuarios, cuando sea necesario, a servicios de media y alta complejidad, respetando los flujos de referencia y contra referencia locales, manteniendo su responsabilidad por el seguimiento del plan terapéutico del usuario, propuesto por la referencia;

V - indicar la necesidad de internación hospitalaria o domiciliaria, manteniendo la responsabilidad por el seguimiento del usuario;

VI - contribuir y participar de las actividades de Educación Permanente de los Agentes Sanitarios, Auxiliares de Enfermería; y

VII - participar de la gerencia de los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento de la USF.

Competencias

Además de las características del proceso de trabajo de los equipos de Atención Primaria, son características de trabajo del Equipo:

I - mantenimiento actualizado el registro de las familias y de los individuos y utilizar, de forma sistemática, los datos para el análisis de la situación de la salud considerando las características sociales, económicas, culturales, demográficas y epidemiológicas

II - definición precisa del territorio de actuación, como también el mapeo y reconocimiento del área inscripta

III - diagnóstico, programación e implementación de las actividades, según criterios de riesgo de la salud, priorizando la solución de los problemas de salud más frecuentes

IV - práctica del cuidado familiar ampliado, hecha efectiva a través del conocimiento de la estructura y de la funcionalidad de las familias, cuya finalidad sea proponer intervenciones que influencien los procesos de salud-enfermedad de los individuos, de las familias y de la propia comunidad

V - trabajo interdisciplinario y en equipo, integrando áreas técnicas y profesionales de diferentes formaciones

VI - fomento y desarrollo de acciones intersectoriales, buscando colaboraciones e integrando proyectos sociales y sectores afines, orientados hacia la promoción de la salud, de acuerdo con las prioridades y bajo la coordinación de la gestión municipal

VII - valorización de los diversos saberes y prácticas con la perspectiva de un abordaje integral y resolutivo, haciendo posible la creación de vínculos de confianza y ética, compromiso y respeto

VIII - promoción y estímulo a la participación de la comunidad en el control social, en la planificación, en la ejecución y en la evaluación de las acciones

IX - acompañamiento y evaluación sistemática de las acciones implementadas, con vistas a la readecuación del proceso de trabajo.

CAPITULO 3: Agenda Clínica

La AGENDA CLINICA DE LOS EQUIPOS DE SALUD FAMILIAR es la programación del conjunto de actividades de cuidados de la salud y el portafolio de servicios que se desarrollarán sobre la población nominal a cargo.

Define situaciones prioritarias a nivel sanitario sobre las que el equipo deberá trabajar en forma programada y evaluable en su comunidad. Incluirá tanto actividades clínicas, como comunitarias de educación y promoción.

El ESF deberá tener amplio manejo de las situaciones sociosanitarias, determinantes y condicionantes a nivel de su microrregión, pero también deberá tener un manejo efectivo y capacidad de resolución de los problemas clínicos que se presente en su población a cargo.

La agenda clínica se nutrirá de las prioridades sanitarias establecidas por autoridades sanitarias, a nivel municipal, provincial y nacional, que periódicamente definirán áreas críticas sobre las cuales se establecerán objetivos y metas, conforme a la información disponible acerca de los diferentes problemas de salud.

De la misma, el equipo sumará a éstas sus propias prioridades, acorde a la observación de su práctica cotidiana y aquellas establecidas por la comunidad de acuerdo a su activa participación.

CAPITULO 4. EDUCACION PERMANENTE EN SERVICIO

La Educación Permanente en Servicio es una estrategia y metodología educativa, impulsada desde 1988 por la Organización Panamericana de la Salud, para el desarrollo del recurso humano y de las capacidades institucionales que permitan mejorar la calidad del cuidado de la salud. Implica un proceso de aprendizaje continuo de los servicios de salud. Busca la transformación cualitativa del trabajador de la salud, para mejorar así su práctica.

Enfatiza el aprendizaje en el contexto del servicio, la problematización de las prácticas y el trabajo en el equipo de salud. Se compromete con la acción colectiva y la mejora del proceso de trabajo

Características

La metodología EPS propone insertar la educación del personal de salud al interior de los equipos de trabajo, reuniéndose para analizar y resolver los problemas del quehacer cotidiano con el objeto de mejorar actitudes, conocimientos y habilidades. Así, el eje de la EPS se compone de una secuencia de cuatro fases:

1. Identificación de los problemas prioritarios a abordar de las prácticas y los problemas de las prácticas (asistenciales, sanitarias, comunitarias)

2. Identificación de las necesidades de aprendizaje, posibles soluciones y plan de acción

3. Puesta en práctica del proyecto planificado. Se implementan acciones concretas en su medio

4. Evaluación

La EPS se lleva a cabo en el mismo lugar de trabajo, analiza la Misión Institucional del equipo de trabajo y del proceso de trabajo, hace confluir los aspectos técnicos, los procesos humanos y relacionales, los procesos institucionales y el usuario, está centrada fundamentalmente en la persona tanto del funcionario como del usuario, identifica y analiza en el contexto pertinente, el concepto de la Red Asistencial. Integra lo intelectual, valorativo y afectivo.

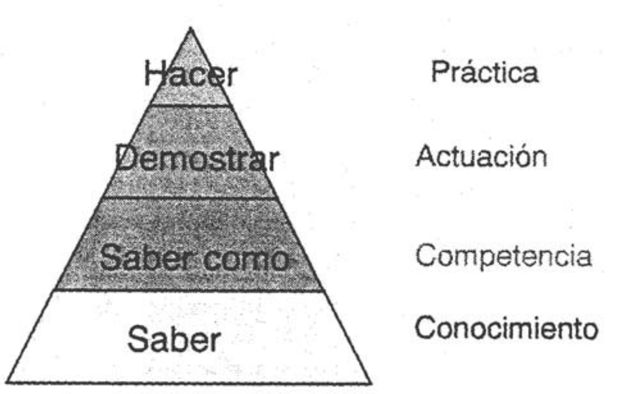
Utiliza técnicas educativas (Intercambio de experiencias en el trabajo, especialmente en aquellos incidentes críticos, investigación participativa, análisis de lecturas, identificación, análisis y propuesta de soluciones a problemas detectados por el grupo). El trabajo en sí se considera la principal fuente de aprendizaje, constituyendo el conflicto, una buena base de reorientación de conductas inadecuadas.

Los modelos educativos basados en competencias laborales o profesionales se apoyan en la necesidad de vincular la formación profesional con las necesidades de desempeño en el área laboral

La competencia involucra las tres dimensiones de la mente humana: el saber y el hacer (dimensiones cognitivas) y la dimensión afectiva (cognitivo expresiva) que son las actitudes, sentimientos y valores.

El concepto de competencia ocupa un lugar central: alude a un saber hacer que lleva a un desempeño eficiente, el cual puede demostrarse mediante ejecuciones observables. Se trata de una capacidad para resolver problemas, que se aplica de manera flexible y pertinente, adaptándose al contexto y a las demandas que plantean situaciones diversas. La competencia no se limita a los aspectos procedimentales del conocimiento, a la mera posesión de habilidades y destrezas, sino que va acompañada necesariamente de elementos teóricos y actitudinales

Competencias esenciales mínimas (conocimiento, habilidades y conductas profesionales y éticas)



Habilidades clínicas

• Capacidad para obtener información fidedigna y confiable a través del interrogatorio y la exploración física (reconocimiento de patrones y secuencias de acción).

• Capacidad para seleccionar estudios de laboratorio y/o gabinete que contribuyan al diagnóstico y terapéutica

Habilidades para resolver problemas diagnósticos y dar planes de manejo

• Capacidad para procesar, sintetizar e interpretar la información obtenida y/o refinarla con la utilización racional de recursos adicionales para tomar las decisiones adecuadas y oportunas (integración diagnóstica, planes de manejo, pronóstico, interconsulta, seguimiento, educación del paciente y su familia).

CAPITULO 5. EVALUACION CONTINUA.

El proceso de selección, implantación, monitoreo y evaluación de medidas a ser utilizadas como indicadores de desempeño y calidad de los Profesionales de Salud Familiar, representa un desafío considerable por las particulares características de este recurso.

La evaluación de calidad compromete no sólo la medición del desempeño clínico sino también el desempeño de los sistemas, la integración de servicios en los diferentes niveles de atención y el funcionamiento de los sistemas de referencia y contrarreferencia de los pacientes y de la información.

El proceso de medición de la Calidad Profesional en Atención Primaria debe guardar relación con el uso de indicadores de desempeño que capturen los datos relevantes de las diferentes dimensiones de los servicios de salud.

Por lo tanto, estos indicadores deberían:

• Ser atribuibles al desempeño de los servicios de salud

• Ser sensibles al cambio

• Basarse en información válida y reproducible

• Ser definidos con precisión

• Reflejar áreas clínicas importantes

• Incluir diferentes dimensiones de cuidados

Los atributos de desempeño organizacional tienen que ver con "hacer las cosas correctas" (adecuación, disponibilidad y eficacia) y "hacer las cosas correctas, correctamente" (efectividad, eficiencia, respeto y compasión, seguridad, oportunidad).

Para aquellos indicadores que intentan reflejar adecuación, disponibilidad, eficacia y efectividad, debe existir evidencia robusta de que las intervenciones sobre las cuáles se basan conducen a mejores resultados clínicos.

Todos los aspectos fundamentales que hacen a la práctica de la MF (primer contacto, accesibilidad, integralidad, continuidad y coordinación) son atributos esenciales para la medición de calidad en esta especialidad y pueden resumirse en seis dimensiones de cuidados que toman en cuenta el proceso o el resultado de las intervenciones clínicas en atención primaria.

• el acceso a los componentes necesarios del cuidado,

• la calidad técnica,

• la adecuación y pertinencia de las intervenciones,

• los resultados,

• la satisfacción con el proceso de atención, y

• algunas características no clínicas.

1. Accesibilidad

El acceso a los servicios puede ser problemático si hay barreras geográficas o financieras. La evaluación de barreras para el acceso oportuno a los servicios se puede realizar por medio de encuestas en puntos de atención médica, postales, telefónicas o domiciliarias.

Otros aspectos pueden evaluarse utilizando las historias clínicas. En el contesta del proceso de atención, el acceso está relacionado a la evaluación acerca de si los usuarios han recibido los cuidados apropiados de acuerdo a su perfil de edad, sexo o grupo de riesgo en los cuidados preventivos o de la dolencia o enfermedad en el caso de los cuidados terapéuticos agudos o crónicos.

2. Calidad Técnica

Consiste en alcanzar los estándares de atención para el reconocimiento de las necesidades de los pacientes, las decisiones y procedimientos diagnósticos, y el manejo y tratamiento de enfermedades.

Ejemplos de indicadores pueden ser tasa de hipertensos controlados, tasa de diabéticos con seguimiento apropiado, porcentaje de otitis media en los niños tratadas apropiadamente, porcentaje de pacientes con tuberculosis con supervisión directa del tratamiento, etc.

3. Adecuación y Pertinencia

Se relaciona con los procedimientos que, acorde a los criterios científicos estándar, están sujetos a variación probablemente inapropiada, tanto sobreutilización como subutilización de prácticas o procedimientos. Ejemplos de indicadores de pertinencia pueden ser la tasa de cesáreas, de internación de pacientes crónicos (diabéticos, asmáticos), etc.

4. Resultados

Resultados sanitarios relevantes pueden implicar indicadores de mortalidad prematura y sanitaria evitable, indicadores de morbilidad específica de condiciones crónicas, etc. Esta información es habitualmente recolectada a través de registros de organismos públicos, encuestas telefónicas, auditoría de historias clínicas, cuestionarios postales, etc.

5. Satisfacción de usuarios

Ciertos aspectos de la calidad de los cuidados deben ser recabados periódicamente por medio de encuestas de satisfacción. Para evitar los sesgos de selección atribuibles a la utilización de muestras de conveniencia en los puntos de servicio (pacientes que consultan), es necesario incluir mues-

tras aleatorias de la población beneficiaria de los servicios de salud familiar, independientemente de que hayan contactado al sistema de atención.

6. Características no clínicas

Otras características no relacionadas con la interacción entre médico-equipo de salud y pacientes pero relevante como indicador de calidad de los servicios de atención primaria tiene que ver con la implantación de indicadores de continuidad, de calidad de los registros y de la historia clínica, y de las condiciones de confort, adecuación y seguridad del ámbito de atención.

Es importante señalar que cualquier indicador que se seleccione debe reflejar atributos sensibles a las características y desempeño de los servicios de atención primaria.

Muchos indicadores de impacto que reflejan resultados finales (mortalidad infantil, materna, etc.) son sensibles a cambios macro en la organización y entrega de los servicios de salud que están fuera del alcance inmediato del equipo de salud familiar.

Por lo tanto es importante que los indicadores se seleccionen por lo que cada componente del sistema pueda responsabilizarse y dar cuenta

7. Pacto de Indicadores:

Objetivando orientar el proceso de evaluación y monitoreo de los Equipos de Salud Familiar, se propone el desarrollo de pactos de gestión entre las Secretarías o Ministerios Provinciales y Municipales de Salud y el Ministerio de Salud de la Nación. Este Pacto de Indicadores es, entonces, concebido como un instrumento nacional de monitoreo de las acciones y servicios de salud referentes al primer nivel de atención. Es un instrumento formal de negociación entre técnicos, políticos y gestores de las tres esferas de gobierno (municipal, provincial y nacional) tomando como objeto de negociación metas a ser alcanzadas en relación a indicadores de salud previamente acordados. A fin de cada año, municipios y provincias tienen su desempeño evaluado por el nivel nacional en función del cumplimiento de las metas pactadas.

Es importante destacar que no se trata de evaluar acciones específicas en el ámbito del primer nivel, sino de evaluar, a través de indicadores específicos, globalmente ese nivel de atención, lo que sólo es posible si el indicador presenta cualidades para tal, en cuanto a su sinteticidad, facilidad de cálculo, disponibilidad, poder discriminatorio y robustez.

El pacto de Indicadores también podrá contribuir a definir esquemas mixtos de retribuciones a los profesionales —en el caso de establecerse programas que aten parte de los salarios a cumplimiento de metas—, facilitar la gestión por resultados, identificar situaciones específicas a nivel regional o de las microáreas, como así también a monitorear la efectividad del programa.

ANEXO II

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Y LA JURISDICCION…………………… DE…………………… DE LA PROVINCIA DE…… PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO JURISDICCIONAL ENMARCADA EN LAS ACCIONES DEL PROGRAMA DE SALUD FAMILIAR.

Entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado en este acto por la Sra. Ministra de Salud, Licenciada María Graciela Ocaña, con domicilio en la Av. 9 de Julio Nº 1925, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "NACION", por una parte y por la otra la Jurisdicción de………….. de la Provincia de……………………., representado en este acto por el Sr. …………….. con domicilio en………………….., en adelante "JURISDICCION", se conviene en celebrar el presente Convenio, a tenor de las siguientes cláusulas:

OBJETO GENERAL

CLAUSULA PRIMERA.

El presente convenio tiene por objeto asegurar el fortalecimiento del Primer Nivel de Atención a través de la estrategia de Atención Primaria de la Salud (APS) y garantizar adecuadas condiciones de salud para la población, procurando la corrección de las desigualdades a través del acceso universal a servicios integrales y de alta calidad, fomentando la participación comunitaria y la acción intersectorial.

El PROGRAMA DE SALUD FAMILIAR SE ASIENTA EN LOS SIGUIENTES EJES FUNDAMENTALES DESARROLLADOS EN EL ANEXO I DE LA PRESENTE RESOLUCION:

• Equipos de salud interdisciplinarios que prestan servicios de atención primaria en la comunidad.

• Atención continua e integral.

• Población nominal a cargo.

• Educación permanente en servicio.

• Abordaje familiar y comunitario.

• Promoción y prevención de salud.

• Activa participación comunitaria.

• Evaluación continua de procesos y resultados sanitarios.

OBJETIVOS GENERALES

CLAUSULA SEGUNDA. Serán objetivos específicos del presente Convenio:

1. Implantar en la jurisdicción Equipos de Salud Familiar con población nominal a cargo y educación permanente en servicio.

2. Proporcionar una atención primaria de alta calidad, prestando cuidados integrales de salud desde la perspectiva biopsicosocial al individuo, la familia y la comunidad.

3. Realizar un abordaje interdisciplinario del individuo, la familia y la comunidad.

4. Facilitar y fortalecer la activa participación comunitaria.

5. Proporcionar cuidados de salud, en forma continua, integral e integrada a la población nominal a cargo.

6. Realizar una atención Integral de la salud durante todas las etapas del ciclo vital familiar promoviendo un modelo de atención centrado en la persona.

7. Implantar y fortalecer la educación para la salud en relación a los problemas de salud prevalentes y los métodos para prevenirlos o controlarlos.

8. Fortalecer la atención de la salud materno-infantil, incluyendo planificación familiar promoción de la salud como una herramienta fundamental de las prácticas sanitarias interdisciplinarias.

9. Facilitar el acceso a la población de los programas e iniciativas desarrolladas por "NACION".

10. Aumentar la cobertura de Inmunización contra las principales enfermedades infecciosas.

11. Desarrollar Prevención y control de las enfermedades endémicas locales.

12. Realizar un tratamiento apropiado de las enfermedades y lesiones comunes Aumentando la capacidad de resolución clínica de los equipos.

13. Facilitar la provisión de medicamentos esenciales.

14. Aumentar la capacidad de resolución clínica del Primer Nivel de Atención.

15. Implantar procesos de mejora continua de la calidad de la atención.

16. Implantar procesos de Educación Permanente en Servicio como herramienta de mejora de la calidad de atención y adecuación de los servicios a las necesidades de la comunidad.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

CLAUSULA TERCERA. A los efectos de este convenio las partes acuerdan que se regirán por los lineamientos del Programa, aprobados por Resolución Ministerial……… que LA "JURISDICCION" declara conocer y aceptar, así como las normas que en su consecuencia se dicten y las que resulten aplicables de los Programas en vigencia o cualquier otro que los reemplace, y toda otra norma que para su implementación dicte "NACION".

CLAUSULA CUARTA. La "NACION" tendrá a su cargo la gestión general a través de la Coordinación del PROGRAMA DE SALUD FAMILIAR. Dependiente de la Subsecretaría de prevención y control de riesgos, del modo establecido en el presente Convenio.

COMPROMISOS GENERALES

CLAUSULA QUINTA. "NACION" se compromete a:

1. Financiar, a través de la modalidad de transferencia a la "JURISDICCION", las actividades de los recursos humanos que conforman los equipos de salud familiar y comunitaria según la organización que se detalla en el ANEXO I de la presente resolución y sean incluidos en el proyecto desarrollado por la "JURISDICCION" y aprobado por "NACION".

CLAUSULA SEXTA La "JURISDICCION" se compromete a:

1. Elaborar un proyecto de gestión para primer nivel de atención, en el marco de los lineamientos descriptos en el anexo I de la resolución XXXX.

2. Gestionar a través de su organismo de Salud, el Programa a nivel local, cumpliendo los objetivos mencionados.

DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE "NACION"

CLAUSULA SEPTIMA Son obligaciones de la "NACION":

1. Evaluar y aprobar el Proyecto Jurisdiccional presentado por la jurisdicción,

2. Transferir a una cuenta especial de la "JURISDICCION" los fondos necesarios para financiar a los recursos que se hayan aprobado en el marco del proyecto.

3. Otorgar a la "JURISDICCION" la No Objeción cuando éste lo solicitare en virtud de lo establecido en el presente Convenio.

4. Evaluar y monitorear el procedimiento de todas las actividades del programa.

5. Efectuar periódicamente los controles y auditorías administrativas y médico-sanitarias

6. Dar la No Objeción a la modificación de la cantidad y perfiles de los recursos humanos, propiciada por la "JURISDICCION" ante incumplimiento, mal desempeño, u otras circunstancias cuando así correspondiere.

7. Proveer A LA JURISDICCION los contenidos de la AGENDA CLINICA DE LOS EQUIPOS DE SALUD FAMILIAR de acuerdo a las definiciones establecidas en el ANEXO I de la presente.

8. Proveer recursos de capacitación a través de Universidades de financiamiento público y Asociaciones Científicas Nacionales y/o Provinciales en el marco de la Educación Permanente en Servicio de acuerdo a las definiciones establecidas en el ANEXO I de la presente resolución.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA "JURISDICCION"

CLAUSULA OCTAVA Son obligaciones de la "JURISDICCION":

1. Elaborar un proyecto Jurisdiccional de acuerdo a los requisitos establecidos en el ANEXO III.

2. Crear y mantener las condiciones adecuadas para el desarrollo del Programa.

3. Abrir una cuenta única y específica a los fines de recibir las transferencias para la financiación de los Recursos Humanos bajo Programa, de acuerdo a lo establecido en la norma.

4. Nombrar un referente operativo de gestión jurisdiccional del Programa.

5. Utilizar los fondos transferidos por "NACION" en el marco del presente convenio para el pago exclusivo de los Recursos Humanos contenidos en el Proyecto que hayan sido aprobados por "NACION" de acuerdo a las cláusulas correspondientes.

6. Mantener el recurso humano en el primer nivel de atención y en actividades vinculadas con la comunidad controlando el efectivo cumplimiento de las actividades asignadas. Cualquier modificación deberá contar con la aprobación de "NACION".

7. Facilitar y poner a disposición de "NACION" toda la información que se requiera así también permitir el acceso para realizar auditorías de monitoreo y control, como de la documentación respaldatoria del Programa.

8. Remitir a la "NACION" la información que ésta requiera para el correcto seguimiento del Programa; incluyendo la evaluación del desempeño de los Recursos Humanos bajo programa, la asistencia y actividades realizadas.

9. Informar mensualmente la certificación de servicios, de las actividades que los recursos humanos han realizado efectivamente en el período informado).

10. Asimismo se compromete a que los Recursos Humanos financiados por los recursos transferidos por "NACION" en el marco del "PROGRAMA" a la "JURISDICCION" cumplan una carga horaria mínima de 36 horas semanales (carga horaria que se deberá ajustar al tipo y perfil del recurso humano, distribuyéndose entre las actividades entre las asistenciales desempeñadas en los efectores del primer nivel de atención y las realizadas en la comunidad).

11. Asegurar que todos los recursos bajo Programa posean cobertura social (aportes jubilatorios, obra social, seguro de riesgo de trabajo y seguro médico).

12. Informar trimestralmente la rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en el ANEXO IV del presente convenio.

13. Desarrollar un sistema de referencia y contrarreferencia entre los EQUIPOS DE SALUD FAMILIAR y los niveles de mayor especialización y complejidad tecnológica, de acuerdo establecido en lineamientos estratégicos generales establecidos en el Anexo I.

14. Facilitar a los Recursos Humanos de Atención Primaria en formación el acceso, las actividades de capacitación y la supervisión en los Centros de Salud y la comunidad donde desarrollan sus actividades los Equipos de Salud Familiar.

DE LAS CONDICIONES DE FINANCIACION

CLAUSULA NOVENA.

La "JURISDICCION" se compromete a utilizar los fondos transferidos por La "NACION" para el destino establecido. Cualquier modificación deberá ser autorizada por "NACION", antes de su implementación por parte de la "JURISDICCION".

La "NACION" se reserva el derecho de modificar los requisitos exigidos para el recurso humano a financiar.

Queda expresamente pactado que el aporte de "NACION" se implementa bajo la modalidad de transferencia de fondos a la "JURISDICCION, por lo cual queda expresamente excluida cualquier configuración o encuadre en el régimen de empleo público, relación laboral o contratación de obra o servicios por parte de la "NACION".

CLAUSULA DECIMA: La "JURISDICCION" se compromete al pago de los montos a los recursos humanos de los equipos de salud familiar y comunitaria, financiados por "NACION" en tiempo y forma.

La "Jurisdicción" podrá complementar el financiamiento de los RECURSOS HUMANOS bajo este programa con recursos económicos provenientes de su presupuesto.

DE LOS INCENTIVOS

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: "NACION" podrá establecer un sistema de pagos complementarios de carácter anual (incentivos económicos) de acuerdo al cumplimiento de indicadores sanitarios de cada Equipo de Salud FAMILIAR; Estos indicadores serán definidos por la COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA anualmente.

DE LOS RECURSOS HUMANOS

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Los recursos humanos financiados por el Programa deberán tomar conocimiento en forma fehaciente de los contenidos de la presente resolución y además:

1. Cumplir con el perfil y las tareas definidas en el ANEXO I de la presente.

2. Tendrán una carga horaria mínima de 36 horas semanales (carga horaria que se deberá ajustar al tipo y perfil del recurso humano, distribuyéndose entre las actividades entre las asistenciales desempeñadas en los efectores del primer nivel de atención, las realizadas en la comunidad y la EDUCACION PERMANENTE EN SERVICIO).

3. Concurrir a la totalidad de las actividades establecidas que se propongan por "NACION".

4. llevar adelante los cuidados preventivos y clínicos contenidos en la AGENDA CLINICA de acuerdo a los lineamientos del ANEXO I de la presente.

5. participar de al menos un 80% de las actividades anuales de EDUCACION PERMANENTE EN SERVICIO.

6. Elaborar y actualizar los datos de la población nominal bajo su cuidado.

7. Registrar los procesos de atención en historias clínicas orientadas a problemas.

8. También se comprometerán a implementar acciones de prevención y promoción de la salud, detectar y efectuar seguimientos a familias en situación de riesgo, así como actividades con la comunidad, haciendo actividades para mejorar la calidad de vida de la población del área programática.

9. En especial desarrollarán actividades de educación y promoción de la salud en las escuelas públicas de su área de influencia, integrando a la comunidad educativa: directivos, docentes, alumnos y padres.

10. Realizar una evaluación continua del desenvolvimiento de su actividad.

11. Adquirir habilidades y destrezas para resolver la mayoría de los problemas de salud de la población nominal bajo su responsabilidad en un área geográfica determinada.

12. Cumplir con las actividades de educación que "NACION" establezca con Universidades de financiamiento público y/o asociaciones científicas para dicha jurisdicción.

DE LA NOMINALIZACION

CLAUSULA DECIMO TERCERA. Con el objetivo de poder identificar en forma fehaciente la población que se encontrara bajo cuidados de los Equipos de Salud Familiar la JURISDICCION deberá registrar un conjunto mínimo de datos de nominalización, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO V de la presente, reservándose "NACION" el derecho de modificar y/o ampliar los mismos.

La "JURISDICCION" deberá proceder a la nominalización de la población a través de los EQUIPOS DE SALUD FAMILIAR en un lapso de seis meses corridos a partir de la firma del presente convenio; así mismo deberá remitir a "NACION" estos datos en formato digital, actualizando la base de datos y el envío semestralmente.

DE LA AGENDA CLINICA

CLAUSULA DECIMO CUARTA. De acuerdo a lo establecido en el ANEXO I de la presente, la AGENDA CLINICA DE LOS EQUIPOS DE SALUD FAMILIAR es la programación del conjunto de actividades de cuidados de la salud que se desarrollaran sobre la población nominal a cargo.

La "JURISDICCION" deberá garantizar que esta agenda incluya las actividades programadas por "NACION". En este sentido "NACION" establecerá un conjunto actividades y proveerá de guías y recursos de promoción para el desarrollo de esta agenda.

DE LA EDUCACION PERMANENTE EN SERVICIO (EPS)

CLAUSULA DECIMO QUINTA. La "JURISDICCION" deberá organizar el conjunto de actividades de la Educación Permanente en Servicio de acuerdo a las definiciones establecidas en el ANEXO I de la presente resolución. Así mismo deberá garantizar un total de 200 horas anuales a los Recursos Humanos bajo programa de tiempo protegido para desarrollar dichas actividades (las horas de EPS se consideran dentro de la carga horaria establecida en la cláusula décimo segunda).

"NACION" desarrollará y financiará a través de Universidades de financiamiento público y Asociaciones Científicas Nacionales y/o Provinciales un Programa Anual de Capacitación en el marco de la Educación Permanente en Servicio desarrollado por los Equipos de Salud Familiar.

RESPONSABILIDAD

CLAUSULA DECIMO SEXTA. La "JURISDICCION" asume la total responsabilidad por las consecuencias derivadas en última instancia, de la actuación de los recursos humanos, y toda otra actividad vinculada con la ejecución del Programa, en el ámbito de su jurisdicción, así como de toda consecuencia dañosa derivada de las prácticas médicas y/o paramédicas que pudieran realizar los recursos humanos bajo programa que desarrollen sus prácticas en los CAPS, bajo su jurisdicción, o del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquier obligación emergente del presente convenio, que se encuentre a su cargo.

La "JURISDICCION" y los Recursos Humanos adoptarán, por sí o por terceros, los recaudos suficientes para asumir las responsabilidades que se generen en el desarrollo del Programa, procurando evitar todo reclamo a la "NACION".

RESOLUCION Y RESCISION

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. Ambas partes se reservan la posibilidad de rescindir el presente convenio con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días mediante notificación fehaciente a la otra parte procurando, en la medida de las disponibilidades presupuestarias, no afectar los derechos de los recursos humanos involucrados.

La "NACION" podrá resolver el presente convenio ante el incumplimiento por parte de la "JURISDICCION" de las obligaciones a su cargo, previa notificación fehaciente, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de la "JURISDICCION", en ese caso, la continuidad y financiación de los recursos humanos, bajo programa.

VIGENCIA

CLAUSULA DECIMO NOVENA. El presente acuerdo estará vigente desde el día 1º de Enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009.

RESOLUCION DE CONFLICTOS y JURISDICCION

CLAUSULA DUODECIMA. Las partes acuerdan que cualquier conflicto que pudiera suscitarse sobre el desarrollo del presente convenio que no pudiera ser resuelto por la Coordinación del Programa y/o la Autoridad Jurisdiccional, será sometido a consideración del Ministerio de Salud de la Nación, el cual propondrá una solución, para el caso que aun así no se lograra, se recurrirá a las instancias administrativas y judiciales que correspondan.

Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DOMICILIO CONSTITUIDO

CLAUSULA DUODECIMO PRIMERA. Las partes constituyen domicilio indicado en el encabezamiento del presente, donde serán válidas las futuras comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares originales de un mismo tenor y a un solo efecto, a los………… días del mes de……………. de 2009.

ANEXO III

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO LOCAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SALUD FAMILIAR

I. CARATULA

a) Jurisdicción: se debe citar la jurisdicción donde se llevará a cabo el proyecto.

b) Autoridades: se debe indicar la máxima autoridad de gobierno y sanitaria jurisdiccional.

c) Referente: se debe citar un referente local.

II. CONTENIDOS

Este proyecto deberá ser enunciado de manera clara y precisa conteniendo los siguientes títulos y contenidos, en el orden que se detalla:

1. Introducción

• Ubicación geográfica.

• Descripción del ámbito geográfico.

• Población total, población total sin cobertura, población total con NBI de la Jurisdicción:

Jurisdicción	Población Total	Población total sin cobertura		Población total con NBI	
		Nº	%	Nº	%

• Especificar la Red Sanitaria Pública local:

Efector Sanitario del Primer Nivel			Hospital de Referencia	Localidad	Departamento	Región Sanitaria
Tipo y Nombre	Accesibilidad geográfica	Medios de comunicación disponible				

• Especificar las localizaciones en las cuales se destinará el recurso humano financiado por el Programa, detallando su población total, población total sin cobertura por obra social y/o plan privado de salud o mutual y organizaciones de la comunidad que conforman redes socio-sanitarias que interactúan actualmente con el efector de salud (1):

Localidad	Población Total	Población total sin cobertura		Centro de Salud	Organizaciones de la Comunidad (1)
		Nº	%		%

• Especificar forma de planificación y organización del sistema de referencia y contrarreferencia.

2. Objetivo General

Describir un objetivo global basado en el fortalecimiento del Primer Nivel de Atención a través de la estrategia de Atención Primaria de la Salud (APS) en el marco del Programa de Salud Familiar.

3. Objetivos Específicos

Desagregar el objetivo general en objetivos específicos en el marco de los ejes fundamentales y objetivos determinados del programa adaptados a la situación de salud local. Se deben enunciar relacionándolos con las metas socio-sanitarias que se describirán en el siguiente punto.

El objetivo debe ser resultado tangible de la aplicación del programa, por ejemplo: aumentar tasa de cobertura de inmunizaciones en la Infancia, aumentar la tasa de cobertura de control prenatal y captación de embarazadas antes del tercer mes, aumentar la detección de violencia familiar, disminuir baja adherencia a tratamiento antihipertensivo.

Se sugiere que el proyecto establezca al menos diez objetivos específicos desde una perspectiva biopsicosocial y contemplen además las actividades comunitarias y de educación permanente en servicio.

4. Metas socio-sanitarias

Enunciar los indicadores de cumplimiento del programa relacionándolos con los objetivos específicos, en el mismo orden, estableciendo los valores esperados y el tiempo determinado.

Es uno de los instrumentos que se utilizarán para el monitoreo y supervisión del nivel local y central de la debida ejecución programática.

Los indicadores

5. Conformación de los Equipos de Salud Familiar

Nº de Equipo de salud	Coordinador del Equipo			Equipo de Apoyo		
	Apellido y Nombre	Cargo/ Perfil	Especialidad	Apellido y Nombre	Cargo/ Perfil	Especialidad

Nº de Equipo de salud	Unidad de Salud Familiar				
	Centro de Salud		Recurso Humano		
	Tipo y Nombre	Nº de remediar	Apellido y Nombre	Cargo/Perfil	Especialidad

6. Detalle de Actividades del Recurso Humano

Se deberá especificar la función de los recursos humanos incluidos en el proyecto y las actividades que realizarán en concordancia con los objetivos específicos y las metas:

Objetivo Específico	Meta	Actividad

Realizar un cronograma de actividades indicando con una cruz el/los mes/meses en que se hará efectiva:

Actividad	Mes											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

Los recursos humanos financiados por el Programa deberán cumplir la carga horaria establecida en el convenio, distribuida en actividades asistenciales en el efector sanitario del primer nivel, en la comunidad (actividades en las escuelas, talleres, recorridas domiciliarias, etc.) y en educación permanente en servicio.

7. Período de vigencia del proyecto

Se debe citar el momento de inicio y de finalización del proyecto expresado en meses.

8. Anexos

- Incluir mapas con delimitación de áreas programáticas y localización de el/los CAPS, hospital / es, escuelas y otros datos locales de interés.

- Datos de contacto del referente sanitario local:

Apellido y Nombre	Dirección	Teléfono	Email

Certificación del proyecto

La totalidad de los folios que forman parte del documento - proyecto deberá estar refrendado por la máxima autoridad sanitaria jurisdiccional, siendo considerado como un compromiso de gestión en la ejecución programática

ANEXO IV

SISTEMA ADMINISTRATIVO CONTABLE DE EJECUCION, APLICACION Y CONTROL DE GESTION DEL PROGRAMA.

INDICE

1) ORGANIZACION ESTRUCTURAL DEL PROGRAMA EN LA JURISDICCION

2) SISTEMA ADMINISTRATIVO CONTABLE DE LA JURISDICCION.

3) CIRCUITO DE TRANSFERENCIAS.

4) RENDICION DE CUENTAS POR PARTE DE LA JURISDICCION

5) CONTROL DE GESTION - AUDITORIA.

6) SANCIONES O PENALIDADES.

DESARROLLO

1) ORGANIZACION ESTRUCTURAL DEL PROGRAMA EN LA JURISDICCION

La JURISDICCION para llevar adelante el programa desarrollará sus objetivos a través del Nivel Local que deberá estar organizado, delimitando las tareas a efectuar, con pautas claras minimizando situaciones ambiguas, para el desarrollo de este programa.

2) SISTEMA ADMINISTRATIVO CONTABLE DE LA JURISDICCION.

LA JURISDICCION deberá tener esencialmente identificada la recepción de las transferencias que la Nación les envía, a través de una cuenta bancaria de aplicación exclusiva de fondos e intransferible al tesoro de la Jurisdicción, abierta por la Jurisdicción y deberá en sus registros contables (libro banco, mayores, etc.), tener identificados tanto los ingresos como la aplicación-pagos de fondos que efectúen, a los efectos de identificación y transparencia de la ejecución de las partidas nacionales.

3) CIRCUITO DE TRANSFERENCIAS.

Para efectuar la transferencia de fondos, la provincia deberá remitir, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes la documentación que avale el gasto correspondiente al programa, que será definido según el Proyecto que resulte aprobado. Recibida esta documentación, el pago de la asignación mensual a cada jurisdicción, de acuerdo a los porcentajes o monto fijo que le corresponde, el programa lo abonará y depositará mensualmente en la cuerda bancaria que la jurisdicción denunciara ante éste.

4) RENDICION DE CUENTAS POR PARTE DE LA JURISDICCION

La Jurisdicción deberá rendir cuentas trimestralmente por la aplicación de fondos transferidos, condición necesaria para transferir, de lo contrario no se efectuará dicha transferencia, de la misma forma deberá respetar los plazos estipulado para la presentación, de lo contrario será responsable de los atrasos correspondientes al incumplimiento.

Esquema de rendición:

A) INFORME MENSUAL DE ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

Provincia:

Estado de Origen y Aplicación de Fondos

Período Informado: XX/2009

Origen de Fondos

Ingresos. Transf. Nación	.	.	.	.	.
Otros Ingresos					
Total de Orígenes					

Aplicación de Fondos

Honorarios Recursos Humanos	.	.	.	.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

DETALLE Aplicación Analítica de Fondos				
Recurso humano contratado	Nombram.	Mes de Prestación	Importe	Nro. De Cheque
Total de Aplicaciones del período *				

B) ESTADO DE SITUACION FINANCIERA CORRIENTE

ACTIVO	.	.	.	.
Activo Corriente				
Disponibilidades				
Banco Cuenta Especial				
Créditos	.	.	.	.
Facturas a Cobrar en El Ministerio				
Prestaciones a facturar				
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE	.	.	.	.
PASIVO				
Pasivo Corriente				
Deudas				
Prestadores				
Sueldos y Honorarios				
Total del Pasivo Corriente				

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Detalle Analítico de Deudas			
DEUDAS (Facturas Pendientes de cancelación por parte de la UGP)			
Nro. de Factura	Concepto/Prestador	Mes de Prestación	Importe
Total de DEUDA			

C) CERTIFICACION DE PAGOS AL RECURSO HUMANO CONTRATADO

Fecha de pago	Recibo/Factura	Importe	Mes de Prestación	Nº de Cheque
TOTAL PAGADO EN PERIODO				

INSTRUCTIVO PARA LA CUMPLIMENTACION DE LA INFORMACION ECONOMICO FINANCIERA

A) ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

La presente información tendrá una periodicidad mensual y se cumplimentará por el sistema de lo percibido, considerando Fondos como Disponibilidades.

Origen de Fondos

Se informarán los ingresos que por todo concepto perciba LA JURISDICCION.

Otros Ingresos: se detallará cualquier otro Ingreso, que perciba LA JURISDICCION

Aplicación de Fondos:

Se informarán los pagos efectuados durante el período, se encuentren ellos debitados o no en el extracto bancario, de acuerdo al registro del Libro Banco, lo cual las diferencias deberán exponerse en la conciliación bancaria respectiva, la que será enviada con la documentación mensual de rendición de cuentas.

B) ESTADO DE SITUACION FINANCIERA CORRIENTE

Al cierre de cada mes se efectuará un Corte que exponga la situación Financiera de LA JURISDICCION, donde se incluirán como mínimo los siguientes conceptos:

ACTIVO

Activo Corriente

Disponibilidades

Banco Cuenta Especial: se expondrá el saldo de la cuenta bancaria al último día del mes, según surja del libro banco conciliado.

Créditos

Facturas a cobrar en Ministerio: se expondrá el saldo de facturas presentadas y aún no canceladas por el Ministerio.

Prestaciones a facturar: se expondrá el saldo a cobrar y cuya factura aún no ha sido presentada para su cobro.

Pasivo Corriente

Deberán devengarse todas las deudas a fin de cada mes estén las prestaciones facturadas o no. (Ejemplo: Facturas a recibir por prestaciones del mes no facturadas).

Deudas

Deudas con los prestadores: se expondrá el saldo contable de las deudas registradas con los mismos

EXTRACTOS BANCARIOS

Conjuntamente con la Información anterior, a fin de cada mes deberá también remitirse la fotocopia de los extractos bancarios de todas las cuentas que posea LA PROVINCIA o JURISDICCION para la aplicación de los fondos del programa referidos a ese mes y fotocopia del libro banco, debiendo constar en todas las fojas la indicación que es “copla fiel del original”, firmado por el responsable de LA PROVINCIA O JURISDICCION.

C) CERTIFICACION DE PAGOS AL RECURSO HUMANO CONTRATADO

En esta planilla se deberá completar la información con todos los datos de pagos efectuados como aplicación de fondos al personal contratado de acuerdo a los comprobantes que estos últimos emiten y que son archivados mes a mes por LA PROVINCIA A JURISDICCION para su eventual control por parte del programa a nivel central.

Toda la documentación administrativa contable solicitada deberá ser remitida con sello y firma del responsable de LA PROVINCIA o JURISDICCION.

ANEXO V

Ministerio de Salud
Presidencia de la Nación

Formulario Familiar - Ministerio de Salud de la Nación -

Planilla Numero : ____________

Fecha de visita: ____________ Nombre y apellido del encuestador : ____________

Provincia : ____________ Municipio : ____________ Localidad : ____________ Barrio : ____________

Dirección : ____________ Etnia: ____________

	Composición de la Familia																				
	Apellido	Nombre	Documento		Sexo	Nacionalidad	Vinculo	Fecha Nacimiento			¿Tiene ocupación/ ben. social?	Nivel educativo	Enfermos crónicos					¿Está Emba?	Cob. Salud	Lugar de atención	Disc.
			Tipo	Numero				DD	MM	AAAA											
J.H.																					
2																					
3																					
4																					
5																					
6																					
7																					
8																					
9																					
10																					

Algún familiar consume drogas ilegales: SI: NO: NS/NC:

Algún familiar tiene problemas con el alcohol: SI: NO: NS/NC:

Tipo (Documento): 1: DNI; 2: C.I.; 3: L.C.; 4: L.E.; 5: Pasaporte; 6: Perdió; 7: No tiene; 8: En trámite

Sexo: 1: Masc.; 2: Fem.

Nacionalidad: 1: Argentino; 2: Paraguayo; 3: Boliviano; 4: Uruguayo; 5: Brasilero; 6: Chileno; 7: Peruano; 8: Otro

Vinculo: 1: Padre; 2: Madre; 3: Esposo/a; 4: Concubino/a; 5: Hijo/a; 6: Abuelo/a; 7: Tío/a; 8: Sobrino/a; 9: Suegro/a; 10: Cuñado/a; 11: Nieto/a; 12: Otro

¿Tiene ocupación/ben. social?: 0: Ninguno; 1: Emp. Púb.; 2: Emp. Priv.; 3: Patrón; 4: Cuenta prop; 5: Ben. Social; 6: Mixto; 7: Pensión; 8: Jubilación; 9: NS / NC

Nivel educativo: 0: Ninguno; 1: Prim. com.; 2: Prim. incom.; 3: Sec. comp.; 4: Sec. incomp.; 5: Terciaria; 6: Universitaria; 7: NS / NC; 8: Lee / Escribe

Enfermos crónicos: 0: No; 1: Desnutrición; 2: HTA; 3: DBT; 4: TBC; 5: Sobrepeso; 6: Cancer; 7: Tabaquismo; 8: Chagas; 9: HIV / ETS; 10: Trast. mental; 11: EPOC / ASMA; 12: Otras

¿Está Emba?: 0: NO; 1: SI

Cob. Salud: 0: Público; 1: Obra Social; 2: Prepaga; 3: PAMI; 4: Otro; 5: NS/NC

Lugar de atención: 0: NO asiste; 1: CAPS/CICS; 2: Hosp. pub.; 3: Hosp. priv.; 4: NS/NC; 5: Otros

Disc.: 0: NO; 1: SI

Materiales pred. piso: Mosaico; Madera; Cemento; Ladrillo; Tierra; Otro

Materiales pred. pared: Mosaico; Madera; Cemento; Ladrillo; Tierra; Cinc; Otro

Materiales pred. techo: Cemento; Madera; Ramas; Plastico; Cinc; Otro

Cantidad de habitaciones S/ baño ni cocina: ☐

¿Tiene inst. eléctrica? ☐

Tratamiento de basura ☐

Tipo de casa: Casa; Rancho; Departamento; Inquilinato; Conventillo; Otro

Como obtiene agua: Red; Aljibe; Balde; Otro

Baño: Cloacas; Pozo con cámara; Pozo ciego; Cielo abierto; Letrina

Ubicada en: Zona rural; Zona urbana

Otros datos: Tel. de línea; Celular; T.V. por cable; Automovil; Otro

Tipo de casa: Casa; Rancho; Departamento; Inquilinato; Conventillo; Otro

Uso reservado, no escribir:
Ingresada:
Verificada:
fase 1 v 2.0

Ministerio de Salud
Presidencia de la Nación

Formulario Familiar - Ministerio de Salud de la Nación -

Planilla Numero : ____________

Fecha de visita: ____________ Nombre y apellido del encuestador : ____________

Provincia : ____________ Municipio : ____________ Localidad : ____________ Barrio : ____________ Hoja 2

Dirección : ____________

	Composición de la Familia										¿Tiene ocupación/ ben. social?	Nivel educativo	Enfermos crónicos					¿Está Embarazada?	Cob. Salud	Lugar de atención	Disc.
	Apellido	Nombre	Documento Tipo	Documento Numero	Sexo	Nacionalidad	Vinculo	Fecha Nacimiento DD	MM	AAAA											
11																					
12																					
13																					
14																					
15																					
16																					
17																					
18																					
19																					
20																					

Documento Tipo: 1: DNI / 2: C.I. / 3: L.C. / 4: L.E. / 5: Pasaporte / 6: Perdió / 7: No tiene / 8: En trámite

Sexo: 1: Masc. / 2: Fem.

Nacionalidad: 1: Argentino / 2: Paraguayo / 3: Boliviano / 4: Uruguayo / 5: Brasilero / 6: Chileno / 7: Peruano / 8: Otro

Vinculo: 1: Padre / 2: Madre / 3: Esposo/a / 4: Concubino/a / 5: Hijo/a / 6: Abuelo/a / 7: Tío/a / 8: Sobrino/a / 9: Suegro/a / 10: Cuñado/a / 11: Nieto/a / 12: Otro

¿Tiene ocupación/ben. social?: 0: Ninguno / 1: Emp. Púb. / 2: Emp. Priv. / 3: Patrón / 4: Cuenta prop / 5: Ben. Social / 6: Mixto / 7: Pensión / 8: Jubilación / 9: NS / NC

Nivel educativo: 0: Ninguno / 1: Prim. com. / 2: Prim. incom. / 3: Sec. comp. / 4: Sec. incomp. / 5: Terciaria / 6: Universitaria / 7: NS / NC / 8: Lee / Escribe

Enfermos crónicos: 0: No / 1: Desnutrición / 2: HTA / 3: DBT / 4: TBC / 5: Sobrepeso / 6: Cancer / 7: Tabaquismo / 8: Chagas / 9: HIV / ETS / 10: Trast. mental / 11: EPOC / ASMA / 12: Otras

¿Está Embarazada?: 0: NO / 1: SI

Cob. Salud: 0: Público / 1: Obra Social / 2: Prepaga / 3: PAMI / 4: Otro / 5: NS/NC

Lugar de atención: 0: NO asiste / 1: CAPS/CICS / 2: Hosp. pub. / 3: Hosp. priv. / 4: NS/NC / 5: Otros

Disc.: 0: NO / 1: SI

Uso reservado, no escribir:
Ingresada:
Verificada:
fase 1 v 2.0

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 596/2009

Apruébase la modificación de su Estructura Orgánica.

Bs. As., 5/1/2009

VISTO el Expediente Nº 10.548 del registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738/92, las Resoluciones ENARGAS Nº 3486, I/036, I/154, I/155, I/167,I/171 I/202 e I/238 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 crea el Ente Nacional Regulador del Gas, como Organismo de Regulación responsable de velar por el cumplimiento de dicha ley, su reglamentación y demás disposiciones comprendidas en el Marco Regulatorio.

Que el Artículo 51 de la mencionada Ley y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738/92, establece que el Ente goza de autarquía, tanto presupuestaria como administrativa y posee plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado.

Que en base a ello, este Organismo financia su actividad con recursos provenientes del cobro de una Tasa de Fiscalización y Control a las Licenciatarias del servicio de gas y otros recursos propios, conforme lo establecido en el Art. 62 de la Ley Nº 24.076, por lo que el ENARGAS no requiere para su funcionamiento de aportes del Tesoro Nacional.

Que asimismo, en virtud del Art. 52 de la normativa supra referida, se faculta a esta Autoridad Regulatoria a aprobar su estructura orgánica.

Que desde el inicio de sus funciones, las acciones de las distintas áreas del organismo han receptado las modificaciones propias de la experiencia regulatoria.

Que a través del expediente mencionado en el VISTO, se tramitó la Resolución ENARGAS Nº 3486/2006, mediante la cual se modificó la estructura orgánica del Ente.

Que con posterioridad, se han ordenado diversas modificaciones, que han ido adecuando la estructura organizativa del ENARGAS a las necesidades reales de su funcionamiento.

Que como consecuencia de ello, se han dictado las Resoluciones mencionadas en el VISTO, que aprueban la estructura orgánica actualmente vigente, con su respectivo organigrama, acciones correspondientes a cada área y cargos.

Que con el transcurso del tiempo, las organizaciones no deben permanecer indiferentes a los cambios ante la dinámica y exigencias existentes, a fin de optimizar su funcionamiento para el adecuado cumplimiento de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.076.

Que mediante la Resolución ENARGAS Nº I/036 se ha contemplado la necesidad de crear un área dependiente de la máxima autoridad del Ente, con el objetivo de unificar y sistematizar los procedimientos para la intervención de las distintas Gerencias del ENARGAS en todas las materias que hacen a la realización de obras mediante la creación de fideicomisos, destinados a la ampliación de la capacidad de transporte y distribución de gas natural.

Que a través de las Resoluciones ENARGAS Nº I/154 e I/155, se han modificado las funciones de las Gerencias de Desempeño y Economía; de Asuntos Legales y de Gas Natural Comprimido, creándose en el ámbito de esta última, cuatro áreas delimitadas, en las que se agrupan específicamente las diversas acciones de la misma.

Que en virtud de la Resolución ENARGAS Nº I/167 se ha decidido crear un área dependiente de la máxima autoridad del Organismo, especializada en funciones específicas relacionadas con la administración de los recursos humanos, que acompañase las dinámicas variaciones estructurales operadas en el Ente.

Que mediante la Resolución ENARGAS Nº I/171 del 22 de enero del año 2008, se ha creado la función de Coordinación de Unidades Regionales dependiente de la Gerencia de Regiones.

Que por Resolución ENARGAS Nº I/202, se ha dispuesto disolver la Comisión de Expansiones de Redes y Subdistribución creada por Resolución ENARGAS Nº 3577, y asignar las funciones de dicha comisión a la Unidad de Coordinación de Fideicomiso.

Que a través de la Resolución Nº I/238 se ha aprobado el organigrama del Grupo Operativo de Servidumbres como así también las misiones y funciones de sus áreas.

Que asimismo, a partir de la incorporación de nuevas actividades a las previstas por el Marco Regulatorio de la Industria de Gas vigente, resultó necesario implementar la inmediata creación de un área de fiscalización, con el fin de dar debido cumplimiento a las tareas entonces encomendadas.

Que por lo supra expuesto, mediante el Memorándum I Nº 74/08, de fecha 24 de septiembre del año 2008, se ha creado la Unidad de Control Económico Contable, dependiente de la máxima autoridad del Ente, previéndose su incorporación al esquema organizativo definitivo que se resuelva para el Organismo.

Que del pormenorizado análisis realizado sobre las acciones del Organismo en su actual funcionamiento como Autoridad Regulatoria, surge la necesidad de reorganizar la estructura vigente del Ente en su conjunto.

Que el notable desarrollo y constante crecimiento de los sistemas informáticos, y las tareas a éstos asociadas, en especial las que hacen a la interacción con todos los sectores del Organismo, hacen necesario contar con un área específica, cuya dependencia del Directorio redundará en una mayor inmediatez en la toma de decisiones y, consiguientemente, en mejores resultados en términos de eficiencia y eficacia del área.

Que las misiones y funciones propias de la Unidad de Coordinación de Relaciones Institucionales y de la Unidad de Coordinación de Prensa y Difusión, tareas esencialmente dinámicas, deben estar organizadas desde el punto de vista administrativo a través de la conformación de una misma área que posea estructuralmente la mayor flexibilidad y eficiencia.

Que a fin de unificar las sucesivas modificaciones operadas mediante las Resoluciones indicadas en el VISTO, resulta necesario plasmar la estructura orgánica definitiva de esta Autoridad Regulatoria, bajo el pronunciamiento de un único acto resolutivo.

Que de igual modo, en relación a la dotación del personal de planta del Ente, habiendo

quedado obsoleta la previsión de cargos determinados durante su creación, se hace imprescindible establecer un escalafón profesional más acorde con la realidad actual imperante en el Organismo.

Que las categorías profesionales deben reflejar la función realmente ejercida por el personal, y a la vez configurar un esquema general que incentive el desarrollo individual y la promoción por mérito, lo que redundará en beneficio de la organización, siendo estos criterios tenidos en cuenta para su redefinición.

Que en estos autos se ha requerido la intervención del servicio jurídico permanente del organismo que ha emitido el correspondiente dictamen legal de acuerdo a la establecido en el art. 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inc. v) de la Ley Nº 24.076.

Que por Decreto Nº 571 de fecha 21 de mayo de 2007, modificado por los Decretos Nº 1646/07; 953/08 y 2138/08, se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, y en virtud de su Art. 2º se le otorga al INTERVENTOR designado todas las facultades de gobierno y administración de este Ente, establecidas en la Ley Nº 24.076, por lo que se encuentra facultado para modificar la estructura orgánica del ENARGAS en el sentido antes señalado.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la modificación de la Estructura Orgánica del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, de conformidad con el Anexo I ORGANIGRAMA; Anexo II ACCIONES; y el Anexo III CARGOS.

Art. 2º — El presente acto entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2009.

Art. 3º — Difiérase el reencasillamiento del personal de planta del Organismo en el esquema contemplado en el Anexo III CARGOS, hasta la aprobación de la reclasificación presupuestaria pertinente, que corresponda a la modificación del escalafón actual.

Art. 4º — A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, deróguense las Resoluciones ENARGAS Nº 3486, I/036, I/154, I/155, I/167, I/202 e I/238.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DEUDA PUBLICA

Resolución 4/2008

Dispónese la emisión de una letra del Tesoro en Pesos con vencimiento el 4 de marzo de 2009. Características.

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0497759/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, ha resuelto suscribir TRES (3) Letras del Tesoro a NOVENTA (90) días de plazo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que si bien el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 faculta al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central, en atención a la modificación introducida a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) por el Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008, y que aún no se ha dictado la normativa referente a la estructura organizativa de esta cartera de Estado, resulta procedente la avocación a la luz de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 que en su parte pertinente establece que la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337, el Artículo 3º de la Ley Nº 19.549 y el Artículo 20, inciso 19) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento el día 4 de marzo de 2009 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CINCUENTA MILLONES ($ VN 50.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 4 de diciembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa por parte del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA (90) días.

Tasa de interés: la Letra del Tesoro devengará la tasa nominal anual que será fijada en función de la tasa de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a un plazo similar a un trimestre, en la fecha previa más cercana a la suscripción.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento el día 5 de marzo de 2009 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CINCUENTA MILLONES ($ VN 50.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 5 de diciembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa por parte del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA (90) días.

Tasa de interés: la Letra del Tesoro devengará la tasa nominal anual que será fijada en función de la tasa de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a un plazo similar a un trimestre, en la fecha previa más cercana a la suscripción.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 3º — Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento el día 9 de marzo de 2009 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CINCUENTA MILLONES ($ VN 50.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 9 de diciembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa por parte del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA (90) días.

Tasa de interés: la Letra del Tesoro devengará la tasa nominal anual que será fijada en función de la tasa de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a un plazo similar a un trimestre, en la fecha previa más cercana a la suscripción.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 4º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para las emisiones dispuestas por los Artículos 1º a 3º de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Secretaría de Gabinete y Gestión Pública y Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 13/2009

Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la Casa Militar.

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Expediente Nº 6784/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 2128 del 11 de diciembre de 2008, modificatorio del Decreto Nº 648 del 26 de

mayo de 2004, y el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP),
y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2128/08 se modifica el Decreto Nº 648/04, incorporando la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Dirección de Coordinación Administrativa a la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se hace necesario por el presente acto incorporar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan C. Pezoa. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

CASA MILITAR

Unidad Organizativa	Nivel
Dirección de Recursos Humanos y Organización	III
AGRUPACION SEGURIDAD E INTELIGENCIA	
Dirección de Coordinación Administrativa	III

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 1/2009

Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica entera y de talla comercial correspondiente al Sector Sur, para el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009.

Bs. As., 5/2/2009

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial Nº 62/2008 y el Informe Técnico Oficial Nº 63/2008, referidos a la evaluación de la biomasa de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) correspondiente al Sector Sur.

Que en dichos informes el INIDEP recomienda habilitar a la pesca las Unidades de Manejo 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en su conjunto, en los niveles de biomasa de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) entera de talla comercial correspondientes al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del límite inferior de las biomasas estimadas.

Que asimismo el Instituto propone mantener habilitadas a la pesca las Unidades de Manejo 4, 11, 12 y 13 estableciendo una captura precautoria de UN MIL (1000) toneladas de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) entera de talla comercial en caja una de ellas.

Que en el plano temporal el INIDEP sugiere aplicar la medida considerando un lapso anual del 1º de julio de 2008 al 30 de junio de 2009 inclusive.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) entera y de talla comercial correspondiente al Sector Sur, por el lapso de UN (1) año contado del día 1º de julio de 2008 al día 30 de junio de 2009, en las siguientes cantidades y áreas:

a) NOVECIENTAS NOVENTA Y TRES (993) toneladas para la Unidad de Manejo 3.

b) UN MIL (1000) toneladas para la Unidad de Manejo 4.

c) SIETE MIL SETECIENTAS TREINTA Y CUATRO (7734) toneladas para la Unidad de Manejo 5.

d) DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (2288) toneladas para la Unidad de Manejo 6.

e) CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE (4179) toneladas para la Unidad de Manejo 7.

f) DIEZ MIL CIENTO TREINTA (10.130) toneladas para la Unidad de Manejo 8.

g) ONCE MIL SETECIENTAS VEINTINUEVE (11.729) toneladas para la Unidad de Manejo 9.

h) DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y TRES (2.233) toneladas para la Unidad de Manejo 10.

i) UN MIL (1000) toneladas para la Unidad de Manejo 11.

j) UN MIL (1000) toneladas para la Unidad de Manejo 12.

k) UN MIL (1000) toneladas para la Unidad de Manejo 13.

Art. 2º — Las Unidades de Manejo mencionadas en el artículo anterior se encuentran definidas en el Anexo I de la Resolución CFP Nº 4 de fecha 22 de mayo de 2008.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUE LO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo M. Beroiz. — Francisco J. Romano. — Héctor M. Santos. — Juan A. López Cazorla. — Omar M. Rapoport. — Oscar H. Padín. — Enrique Lavayén. — Carlos A. Cantú. — Miguel Alcalde.

Ministerio de Producción

BIENES DE CAPITAL

Resolución 41/2009

Condición tributaria que deberán cumplimentar los fabricantes locales de bienes de capital a los fines de obtener el incentivo fiscal previsto por el Decreto Nº 379/2001. Reglamentación del artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 594/04.

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0043180/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION y el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, sus complementarios y modificatorios, se creó un régimen de incentivos para las empresas productoras de bienes de capital, sus partes y accesorios; cuyo objetivo principal es mejorar la competitividad de la industria local productora de estos bienes, con el fin de fomentar la participación en condiciones equitativas en su provisión, promoviendo su fabricación nacional y las condiciones más convenientes y favorables para el crecimiento de la inversión.
Que las disposiciones de dicho régimen establecen las pautas y procedimientos a ser observados en la utilización de los bonos fiscales.

Que resulta necesario promover las condiciones a fin de optimizar la aplicación del beneficio que el régimen instituye, preservando y fortaleciéndolo.

Que, teniendo en cuenta que conforme el Artículo 5º del Decreto Nº 379/01, el bono fiscal podrá ser utilizado para el pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado e Impuestos Internos, resulta menester definir la condición tributaria que habrá de requerirse al interesado en obtener el beneficio en cuestión; de manera tal de facilitar, agilizar y mejorar la eficiencia y eficacia del control y monitoreo del régimen por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que, asimismo, corresponde reglamentar el mecanismo de presentación de la declaración jurada y el compromiso requeridos por el Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 594 de fecha 11 de mayo de 2004, modificado por el Decreto Nº 2316 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que, en tal sentido, se considera necesario determinar los sujetos a los que se refiere la cesión del Artículo 5º de la norma referenciada, según las actividades económicas desarrolladas por éstos; en tanto conformen la cadena de valor de bienes de capital, de modo tal que el régimen responda al perfil productivo actual, como consecuencia del fuerte crecimiento económico e industrial observado durante los últimos CINCO (5) años.

Que la presente resolución complementa al decreto referenciado, regulando los detalles indispensables para asegurar su acabado cumplimiento y, la armonización de la primigenia norma con el contexto actual en materia de demanda nacional de bienes de capital —en un marco de inversión productiva creciente—; tal que el régimen logre promover, consecuentemente, la fabricación nacional de dichos bienes.

Que han tomado intervención las áreas competentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Decreto Nº 379/01.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos a los que se refiere el Artículo 1º del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, deberán ser Responsables Inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado.

Art. 2º — La declaración jurada y el compromiso, previstos en el Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 594 de fecha 11 de mayo de 2004, modificado por el Decreto Nº 2316 de fecha 30 de diciembre de 2008, deberán ser presentados:

a) Por las empresas inscriptas e incluso aquellas que se encuentran con trámite de reinscripción en el "Registro de empresas locales fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias" creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, dentro del plazo de QUINCE (15) días de vigencia de la presente resolución.

b) Por los no inscriptos en el "Registro de empresas locales fabricantes de los bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias" creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 502/01, al momento de la presentación de la solicitud de inscripción.

Art. 3º — Los terceros alcanzados por la cesión prevista en el Artículo 5º del Decreto Nº 379/01, podrán ser bancos comerciales, públicos o privados, autorizados a funcionar como tales por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en los términos de la Ley Nº 21.526, o empresas que integran la cadena de valor de bienes de capital según el conjunto de actividades económicas listadas en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

a) Las empresas mencionadas en el presente artículo, deberán tener como actividad principal alguna de las actividades listadas en el Anexo y ser Responsables Inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado.

b) Las medidas se aplicarán incluso a aquellos bonos que a la fecha de publicación de la presente resolución no hayan sido aplicados ni endosados.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO

El código corresponde al "Codificador de Actividades-Formulario Nº 150" aprobado por la Resolución General Nº 485/99 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Cod. de Actividad (F-150)	Descripción
271009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.
271001	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras
292190	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores
289999	Fabricación de productos metálicos n.c.p. (Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
292909	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.
311000	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
341000	Fabricación de vehículos automotores
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores
291300	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
292500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabacc
289993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería
281102	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción
291900	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
292200	Fabricación de máquinas herramienta
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos
292110	Fabricación de tractores
291500	Fabricación de equipo de elevación y manipulación
291200	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas
292300	Fabricación de maquinaria metalúrgica
319000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
273100	Fundición de hierro y acero
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados
291100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata
281101	Fabricación de carpintería metálica
352000	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
292901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales
292400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
291400	Fabricación de hornos; hogares y quemadores
351100	Construcción y reparación de buques
312000	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
271002	Laminación y estirado
273200	Fundición de metales no ferrosos
251901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas
241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.
313000	Fabricación de hilos y cables aislados
281300	Fabricación de generadores de vapor
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras
292600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales
293099	Fabricación de aparatos y accesorios eléctrictos N.C.P.
359900	Fabricación de equipo de transporte N.C.P
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales, pluvimetalurgia
269592	Fabricación de premoldeadas para la construcción
289301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios
514200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
514932	Venta al por mayor de caucho y productos de caucho excepto calzado y autopartes

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN DE ADUANA EN FACTORIA

Resolución General 2550

Régimen de Aduana en Factoría (RAF). Resolución General N° 1673. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 2/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-123-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 688 del 26 de abril de 2002 y su modificación creó un Régimen de Aduana en Factoría, para las personas físicas y jurídicas titulares de establecimientos industriales radicados en el país, que opten por acogerse al mismo y cumplan con los requisitos exigidos para su aplicación.

Que la Resolución Conjunta Nº 14 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería y Nº 1424 de esta Administración Federal del 17 de enero de 2003 y su modificación prevé para los sujetos adheridos a este régimen la obligación de tener un sistema informático de control de inventarios.

Que en ese sentido, la Resolución General Nº 1673 estableció que los sectores industriales que ingresen al Régimen de Aduana en Factoría deberán proveer un sistema consensuado de seguimiento de stock, sin costo para esta Administración Federal.

Que en razón de los avances tecnológicos alcanzados se ha desarrollado el servicio informático denominado "Consulta Régimen de Aduana en Factoría" (CRAF), el cual posibilitará a través del servicio "web" la comunicación directa entre los beneficiarios del régimen y este Organismo.

Que consecuentemente, corresponde disponer su implementación en sustitución del mencionado sistema consensuado de seguimiento de stock.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Recaudación, el Departamento Grandes Operadores y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el sistema de transferencia electrónica de datos denominarlo "Consulta Régimen de Aduana en Factoría" (CRAF), a efectos del control de inventario y de movimientos de mercaderías de los sujetos adheridos al Régimen de Aduana en Factoría.

Dicho sistema opera a través del servicio "web" de esta Administración Federal y deberá ser utilizado obligatoriamente por los citados sujetos a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, en reemplazo del previsto en el Anexo VII de la Resolución General Nº 1673.

Art. 2º — La incorporación a este nuevo sistema deberá solicitarse a la Dirección General de Aduanas —Departamento Grandes Operadores—, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 3º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del décimo día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Déjase sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente, el Anexo VII "Requisitos Básicos del Sistema Consensuado de Seguimiento de Stock" de la Resolución General Nº 1673.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Publicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución General 2551

Fideicomisos, uniones transitorias de empresas, consorcios de cooperación y demás contratos asociativos no societarios. Requisitos y condiciones para operar como importadores y exportadores.

Bs. As., 2/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-188-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de incrementar su competitividad para ser más eficientes en la producción de bienes o alcanzar nuevos mercados, los operadores económicos han tenido que reconvertirse, diversificarse e incorporar tecnología, fenómeno que dio nacimiento a nuevas modalidades de alianzas tácticas y estratégicas, generándose un proceso de alto dinamismo y flexibilidad en las actividades vinculadas con el comercio exterior.

Que frente a estos cambios, muchos emprendimientos basados en la confianza, adquirieron reconocimiento legal mediante las Leyes Nº 22.903, Nº 24.441 y sus modificaciones y Nº 26.005.

Que los fideicomisos, las uniones transitorias de empresas, los consorcios de cooperación y demás contratos asociativos no societarios, sin ser sujetos de derecho, actúan en el mercado como operadores económicos y en virtud de ello, las leyes impositivas los han considerado sujetos pasivos de impuestos, aun en operaciones de importación y exportación.

Que dichas figuras asociativas, en su carácter de sujetos económicos, actúan como importadores y exportadores.

Que en ese contexto, se hace necesario establecer los requisitos y condiciones que deberán observar para operar como importadores y exportadores.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Recaudación y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A fin de operar como importadores y exportadores, los fideicomisos regidos por la Ley Nº 24.441 y sus modificaciones, las uniones transitorias de empresas, los consorcios de cooperación y demás contratos asociativos no societarios, deberán observar los requisitos y condiciones que se establecen en la presente, así como las disposiciones vigentes para la inscripción y permanencia en el registro especial en materia de importadores/exportadores.

Art. 2º — Fideicomisos regidos por la Ley Nº 24.441 y sus modificaciones:

a) El fiduciario deberá estar inscripto en la Inspección General de Justicia o, en su caso, en el organismo correspondiente con competencia en materia registral y no estar comprendido en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 94, apartados 1 ó 2, inciso d) del Código Aduanero, según sea persona física o jurídica.

b) El contrato de fideicomiso deberá contener expresamente, como cláusula estatutaria, que el fiduciario asume la responsabilidad solidaria e ilimitada por las obligaciones tributarias correspondientes a las operaciones realizadas por el fideicomiso, así como por el pago de los intereses y penas aplicables por las infracciones o delitos aduaneros que se constaten.

Art. 3º — Uniones transitorias de empresas, consorcios de cooperación y demás contratos asociativos no societarios:

a) El representante y cada uno de sus partícipes no deberán estar comprendidos en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 94, apartados 1 ó 2, inciso d) del Código Aduanero.

b) El contrato y todos sus partícipes deberán estar inscriptos en la Inspección General de Justicia o, en su caso, en el organismo correspondiente con competencia en materia registral.

c) En el contrato deberá indicarse expresamente:

1. El sujeto que ejercerá la representación de los demás partícipes. Si son varios representantes, deberá unificarse dicha representación.

2. Que el representante y cada uno de los partícipes asumen responsabilidad solidaria e ilimitada por las obligaciones tributarias correspondientes a las operaciones realizadas por la unión transitoria de empresas, consorcio de cooperación o el contrato asociativo no societario de que se trate, así como por el pago de los intereses y penas aplicables por las infracciones o delitos aduaneros que se constaten.

Art. 4º — Los fideicomisos regidos por la Ley Nº 24.441 y sus modificaciones, las uniones transitorias de empresas, consorcios de cooperación y demás contratos asociativos no societarios, deberán adecuar su situación en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general.

Vencido el citado plazo, para los operadores que no hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos por la presente, caducará automáticamente su inscripción registral.

Art. 5º — Esta resolución general regirá a partir del décimo día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2553

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 2/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 608510-24-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se estableció el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales.

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los "Controladores Fiscales" y la autorización de los respectivos proveedores será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO (5) años a partir del día de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los "Controladores Fiscales" que se homologan, cuya aptitud surge del estudio de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
CRAMS	NX-5400	ZVE	PEREZ VALIÑO JORGE	20-04192267-3

TIPO DE EQUIPO: caja registradora

Art. 2º — La homologación dispuesta en el Artículo 1º, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2554

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 2/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10920-618-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma, corresponde informar la identificación del agente de retención que se incorpora al mencionado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

"33-68767990-9 GLENMARK GENERICS S.A."

Art. 2º — Lo establecido en el Artículo 1º tendrá efectos a partir del día 1 de marzo de 2009, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 07-07-2008

Registro Nro.

4675099	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4675100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARUEL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4675101	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI NO TE TENGO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4675102	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI NO TE TENGO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARUEL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4675103	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SABOR A MI	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4675104	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SABOR A MI	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4675105	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACASO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4675106	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACASO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARRUEL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4675107	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COUNTRY BOOGIE	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4675108	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COUNTRY BOOGIE	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675110	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUELLAS DE AMOR	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4675111	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HUELLAS DE AMOR	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4675112	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TUS BESOS MANDAN	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675113	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO NO ELEGI EL COUNTRY	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675114	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO NO ELEGI EL COUNTRY	Autor: CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675115	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIMBO YODEL	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675116	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LIMBO YODEL	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675117	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MELANIE	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675118	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MELANIE	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: O TU AMOR O NINGUNO	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675120	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: O TU AMOR O NINGUNO	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TUS BESOS MANDAN	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675122	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODOS	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675124	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODOS	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675126	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI TAN SOLO	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675127	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI TAN SOLO	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675128	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RENEGADO	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675129	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RENEGADO	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4675130	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORRE CORRE	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675131	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORRE CORRE	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO

				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675132	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUENA SUERTE	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675134	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUENA SUERTE	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675135	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANTES	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675136	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTES	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4675137	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLUVIA SOBRE EL MAR	Autor: DELIA CRISTINA BELLEI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675138	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLUVIA SOBRE EL MAR	Autor: GERMAN KOVACEVIC Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675141	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI GRAN AMOR	Autor: GERMAN KOVACEVIC Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675142	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI GRAN AMOR	Autor: GERMAN KOVACEVIC Autor: JORGE SOLDERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675143	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ETERNA SALVACION	Autor: GERMAN KOVACEVIC Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675144	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ETERNA SALVACION	Autor: GERMAN KOVACEVIC Autor: JORGE SOLDERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675145	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ZAMBITA VIAJERA	Autor: GERMAN KOVACEVIC Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675146	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZAMBITA VIAJERA	Autor: GERMAN KOVACEVIC Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675147	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WILD BOY	Autor: GERMAN KOVACEVIC Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675148	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WILD BOY	Autor: GERMAN KOVACEVIC Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675149	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRANSMITIRTE 2008	Autor: GERMAN KOVACEVIC Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675150	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRANSMITIRTE 2008	Autor: GERMAN KOVACEVIC Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675151	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIBURONES	Autor: GERMAN KOVACEVIC Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675152	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIBURONES	Autor: GERMAN KOVACEVIC Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675154	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROCIO	Autor: GERMAN KOVACEVIC Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675155	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCIO	Autor: GERMAN KOVACEVIC Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675156	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARTES 13	Autor: GERMAN KOVACEVIC Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675160	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARTES 13	Autor: GERMAN KOVACEVIC Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675161	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLAMA FLAMENCA	Autor: GERMAN KOVACEVIC Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675162	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLAMA FLAMENCA	Autor: GERMAN KOVACEVIC Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675163	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAFE DEL SOL	Autor: GERMAN KOVACEVIC Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675164	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAFE DEL SOL	Autor: GERMAN KOVACEVIC Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4675167	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMUNICACION NO VERBAL COMO LA INTELIGENCIA EMOCIONAL SE EXPRESA A TRAVES DE LOS GESTOS	Autor: SERGIO RULICKI Autor: MARTIN CHERNY Editor: GRANICA EDICIONES SA
4675169	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA EMPRESA EMERGENTE LA CONFIANZA Y LOS DESAFIOS DE LA TRANSFORMA-CION	Autor: RAFAEL ECHEVERRIA Editor: GRANICA EDICIONES SA
4675170	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN ENEMIGO DEL PUEBLO	Autor: HENRIK IBSEN Traductor: VALERIA CASTELLO JOUBERT Editor: CANTARO EDITORES SA DE PUERTO DE PALOS
4675172	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAFE LITERARIO DE RADIO PARAISO ANTOLOGIA AÑO 2007	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: JARMAT EDITORIAL
4675173	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GODOY CRUZ MEMORIA DE TODOS	Autor: SYLVINA DEL CARMEN BALMACEDA Editor: BIBLIOTECA BELGRANO EDICIONES DE LA
4675174	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: AQUI ALLA POR AHI POR ACA EL ESPACIO DE LA ACCION A LA REPRESENTACION	Autor: BEATRIZ IRIS GONZALEZ Autor: ADRIANA VICTORIA ANDERSSON Editor: PUERTO CREATIVO EDICIONES
4675175	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DELITO DE ESTRAGO	Autor: JUAN H SPROVIERO Editor: CATHEDRA JURIDICA MAGRETHE ROMERO ECHEZARRETA SRL
4675176	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CUERPOS DOMINADOS CUERPOS EN RUPTURA	Autor: RICARDO FIGUERA Editor: NUEVA VISION EDICIONES
4675177	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NATURALEZA HUMANA LEXICO DE POLITICOS	Autor: ALESSANDRO PANDOLFI Traductor: HEBER CARDOSO Editor: NUEVA VISION EDICIONES SAIC
4675178	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BACHELARD Y LA EPISTEMOLOGIA FRANCESA	Autor: MARIA DE LOS ANGELES SERRANO Editor: NUEVA VISION EDICIONES
4675179	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY DE CONTRATO DE TRABAJO	Autor: CARLOS POSE

				Editor: DAVID GRINBERG LIBROS JURIDICOS
4675185	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS INDESEABLES	Autor: OSVALDO AGUIRE
				Editor: NEGRO ABSOLUTO SA
4675186	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL CAPITALISMO UTOPICO	Autor: PIERRE ROSANVALLON
				Traductor: VIVIANA ACKERMAN
				Editor: NUEVA VISION EDICIONES SAIC
4675187	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEL MARGEN AL CANON ENSAYOS CRITICOS SOBRE ESCRITORES LATINOAMERICANOS	Autor: MARGARITA KRAKUSIN
				Editor: CORREGIDOR SAICIYE EDICIONES
4675188	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: AMERINDIA INTRODUCCION A LA ETNO HISTORIA Y LAS ARTES VISUALES PRECOLOMBINAS	Autor: CESAR SONDEREGUER
				Autor: CARLOS PUNTA
				Editor: CORREGIDOR EDICIONES SAICI Y E
4675191	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN ENEMIGO DEL PUEBLO	Autor: SERGIO RENAN
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
				Editor: COMPLEJO TEATRAL DE BSAS
4675193	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS OSITOS CARIÑOSOS	Autor: ANONIMO
				Autor: JORGE CANAY
4675194	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI LITTLE PONY ACTIVIDADES N3	Autor: ANONIMO
				Autor: JORGE CANAY
				Editor: VERTICE EDITORIAL SRL
4675196	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FABULANDIA	Autor: MARIA BRANDAW ARAOZ
				Editor: COOPERATIVA DE TRABAJO EDITORA PATRIA GRANDE G Y P
4675201	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VOLVER A EMPEZAR 6 ANTOLOGIA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: ELBA R GARCIA
				Editor: JARMAT EDITORIAL
4675203	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GUERREROS MASCARAS Y NARICES DECORADAS	Autor/Editor: TIRSO J BOURLOT
				Autor: HUGO SERI
4675204	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UTOPIA LEXICO DE POLITICOS	Autor: VITTOR IVO COMPARATO
				Traductor: HEBER CARDOSO
				Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4675205	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SANTERIA	Autor: LEONARDO OYOLA
				Editor: NEGRO ABSOLUTO SA
4675206	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SINDROME DE RASPUTIN	Autor: RICARDO ROMERO
				Editor: NEGRO ABSOLUTO SA
4675241	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DE LA PATAGONIA A LA PUNA	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4675243	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WELCOMECHILE	Autor: ROLANDO ALBERTO FERNANDEZ CLIMENT
				Titular: INTERPATAGONIA SA
4675244	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WELCOMENURUGUAY	Autor: ROLANDO ALBERTO FERNANDEZ CLIMENT
				Titular: INTERPATAGONIA SA
4675245	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INTERPATAGONIA	Autor: ROLANDO ALBERTO FERNANDEZ CLIMENT
				Titular: INTERPATAGONIA SA
4675246	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WELCOMEARGENTINA	Autor: ROLANDO ALBERTO FERNANDEZ CLIMEN
				Titular: INTERPATAGONIA SA

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 08-07-2008

Registro Nro.

4675277	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA AMOR	Propietario: GRACIELA ELBA LAURIA
				Director: GRACIELA ELBA LAURIA
4675278	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AGROVALLE	Propietario: MANUEL DIEGO ANTONIO FERNANDEZ DIAZ
				Director: MANUEL DIEGO ANTONIO FERNANDEZ DIAZ
4675340	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME OLVIDES	Autor: DIEGO TORRES
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4675341	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME OLVIDES	Autor: DIEGO TORRES
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4675342	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALEGRIA	Autor: DIEGO TORRES
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4675343	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALEGRIA	Autor: DIEGO TORRES
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4675345	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑOS	Autor: DIEGO TORRES
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4675346	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑOS	Autor: DIEGO TORRES
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4675347	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONMIGO SIEMPRE	Autor: DIEGO TORRES
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4675348	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONMIGO SIEMPRE	Autor: DIEGO TORRES
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4675349	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COLOR ESPERANZA	Autor: DIEGO TORRES
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4675350	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLOR ESPERANZA	Autor: DIEGO TORRES
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4675351	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA GOTITA DE TU AMOR	Autor: DIEGO TORRES
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4675352	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA GOTITA DE TU AMOR	Autor: DIEGO TORRES
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4675353	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI TU TE VAS	Autor: DIEGO TORRES
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4675354	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI TU TE VAS	Autor: DIEGO TORRES
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4675358	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR TI YO IRE	Autor: DIEGO TORRES

				Editor: ZOE RECORDS SRL
4675359	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR TI YO IRE	Autor: DIEGO TORRES
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4675360	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY DE LA GENTE	Autor: DIEGO TORRES
				Autor: ALEX BATISTA
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4675361	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY DE LA GENTE	Autor: DIEGO TORRES
				Autor: ALEX BATISTA
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4675580	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUSENCIAS	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675581	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AUSENCIAS	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675582	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BIRDS LIKE DOGS	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675583	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BIRDS LIKE DOGS	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675584	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL FONDO DEL PLANETA	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675585	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FACIL	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675586	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FACIL	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675588	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUNNY	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675589	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUNNY	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675590	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE VOS NO VES	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675591	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE VOS NO VES	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675593	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO HAY NADIE	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675594	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO HAY NADIE	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675596	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAJARRACOS	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675597	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAJARRACOS	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN OJOS NI PIES	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675599	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN EL FONDO DEL PLANETA	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675600	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN OJOS NI PIES	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675601	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAKE DOWN THE STARS	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675602	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAKE DOWN THE STARS	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675603	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE FLY SONG	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675604	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THE FLY SONG	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675605	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA MOSCA GORDA	Autor: HUGO DANIEL GOROSETEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675608	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA MOSCA GORDA	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

4675609	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERANO	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675610	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VERANO	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675611	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WAITING FOR YOU	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675612	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WAITING FOR YOU	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675613	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN DORMIR	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675614	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN DORMIR	Autor: HUGO DANIEL GOROSTEGUI
				Autor: DIANA ESTELA HUARTE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4675616	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AUTO AUDIT FOR WINDOWS FOCUS GRC ON DEMAND GRC	Cedente: PAISLEY CONSULTING INC
				Cesionario: INTEROP SA
4675618	Contrato	Género: CONTRATO	Título: 4 DE JULIO	Cedente: DIEGO GACHASSIN
				Cesionario: INCAA
4675619	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TODA LA OBRA DE OVIDIO CATULO GONZALEZ CASTILLO	Cedente: CARLOS JORGE GONZALEZ CASTILLO
				Cesionario: MONICA GONZALEZ CASTILLO
				Cesionario: LETICIA GONZALEZ CASTILLO
				Cesionario: GABRIELA GONZALEZ CASTILLO
4675620	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ME ROBARON EL PAPEL PICADO	Cedente: ANIBAL HECTOR DI SALVO
				Cesionario: INCAA
4675621	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA PARTE AUSENTE	Cedente: LAGARTO JUANCHO ASOCIADOS PRODUCCIONES SRL
				Cesionario: INCAA
4675622	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PUPPEN	Cedente: SUBTERRANEA FILMS SRL
				Cesionario: INCAA
4675628	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CHICHA TU MADRE	Cedente: CINEMA DIGITAL SRL
				Cesionario: INCAA
4675629	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AULLIDOS	Cedente: ALDO PAPARELLA
				Cesionario: INCAA
4675630	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AUDITA2	Cedente: JUAN PABLO TRAFELATI
				Cedente: VICTOR SANTIAGO TRAFELATI
				Cesionario: VICTOR HUGO TRAFELATI
4675631	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AUDITA	Cedente: JUAN PABLO TRAFELATI
				Cedente: VICTOR SANTIAGO TRAFELATI
				Cesionario: VICTOR HUGO TRAFELATI
4675632	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL ALMAFUERTE	Cedente: JUAN ANDRES BALDOMERO MARTINEZ CANTO
				Cesionario: INCAA
4675641	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TIGRIS	Director: ROSARIO LANUSSE
				Propietario: EIDICO SA
4675645	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FILOSOFIA JUDIA Y ABORTO	Autor: FERNANDO SZLAJEN
				Editor: ACERVO CULTURAL EDITORES DE ALEJANDRO WEIS
4675647	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTO DIFERIDO 5 EDICION	Autor: FLAVIO A MANTOVAN
				Editor: ERREPAR SA
4675648	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA 2008	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: RICARDO A PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO R CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA
4675650	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROCEDIMIENTO FISCAL EXPLICADO Y COMENTADO	Autor: ANONIMO
				Autor: RICARDO A PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO R CAÑADA
				Autor: ERNESTO C CELDEIRO
				Editor: ERREPAR SA
4675651	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ECONOMIA GUIA DE ESTUDIO ACTIVIDAD Y EVOLUCION	Autor: DANIEL PEREZ ENRRI
				Autor: ADRIANA LAGHEZZA
				Autor: ROBERTO CARLOS LOPEZ FREIJO
				Editor: ERREPAR SA
4675652	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES V 2 1	Autor: ANONIMO
				Autor: RICARDO A PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO R CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA
4675653	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: INGRESOS BRUTOS CORDOBA 2008	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: HERNAN AVANZINI
				Autor: MARIA JOSEFINA BAVERA
				Autor: MONICA A CIACCI
				Autor: RICARDO ANTONIO PARADA
				Editor: ERREPAR SA
4675654	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROLEGOMENOS A TODA METAFISICA DEL FUTURO	Autor: IMMANUEL KANT
				Traductor: JULIAN BESTEIRO
				Traductor: A SANCHEZ RIVERO
				Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4675658	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ODISEA	Traductor: LUIS SEGALA Y ESTALELLA

				Autor: HOMERO
				Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4675659	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO V 3 2	Autor: ANONIMO
				Autor: RICARDO A PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO R CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA
4675660	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REMUNERACIONES RETENCIONES DE 4 CATEGORIA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: JOSE LUIS SIRENA
				Autor: RICARDO ANTONIO PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO R CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA
4675661	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MARKETING INTERNACIONAL DESDE LA OPTICA LATINOAMERICANA	Autor: JOSE ANTONIO PARIS
				Editor: ERREPAR SA
4675662	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: RESPONSABILIDAD DIRECTORES SOCIOS SINDICOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MARCELO LUIS PERCIAVALLE
				Autor: RICARDO ANTONIO PARADA
				Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA
4675665	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: HONORARIOS DE ABOGADOS Y PERITOS	Autor: NILDA BEATRIZ FERNANDEZ
				Autor: LUIS ANGEL CAPO
				Editor: DAVID GRINBERG LIBROS JURIDICOS
4675666	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PSEUDOLO	Autor: TITO MACCIO PLAUTO
				Traductor: ARTURO ALVAREZ HERNANDEZ
				Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4675667	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TRISTEZA DEL TATA	Autor/Editor: RAUL RODRIGUEZ
4675668	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: SALVAMENTO Y RESCATE CON TABLAS NUEVA PROPUESTA TECNICA	Autor: DIEGO ABALOS BRANDON
				Autor: CLARISA VISMARA
				Editor: ACQUAS EPURAS DE DAVID ESTEBAN PERESENDA
4675669	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESCULTURA Y PODER	Autor: MARIA DEL CARMEN MAGAZ
				Editor: ACERVO EDITORA ARGENTINA DE MARIO BANCHIK
4675673	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA DEL FOSFORO EN LA ARGENTINA	Autor: ANGEL O PRIGNANO
				Editor: ACERVO EDITORA ARGENTINA DE MARIO BANCHIK
4675674	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA DEL TURISMO ARGENTINO	Autor: NOEMI WALLINGRE
				Editor: TUMISNEM EDICIONES DE MARIO BANCHIK
4675676	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BUENOS AIRES LEYENDAS PORTEÑAS	Autor: LEONEL CONTRERAS
				Editor: TUMISNEM EDICIONES DE MARIO BANCHIK
4675677	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MURO	Autor: JEAN PAUL SARTRE
				Traductor: AUGUSTO DIAZ CARVAJAL
				Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4675678	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MIS SENTIMIENTOS VERSO Y PROSA	Autor/Editor: OMAR ELDO SANTIAGO
4675679	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ACA Y AHORA	Autor/Titular: MARCELA FLAVIA LAVENIA
4675729	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SUCESOS	Director: MARTA YOLANDA VICTORY
				Propietario: MARTA YOLANDA VICTORY

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor

e. 10/02/2009 Nº 7557/09 v. 10/02/2009

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 24 a cargo de la Dra. MARIA CRISTINA BATTAINI, Secretaría única, a cargo de la Dra. LAURA RAGONI, correspondientes a los años 1970 a 1997, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N º (I) 15.516/08

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo Poder Judicial de la Nación.

e. 10/02/2009 Nº 7137/09 v. 12/02/2009

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 7 a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO DE QUINN, Secretaría Nº 56, a cargo de la Dra. ANA POLERI, correspondientes a los años 1980 al mes de octubre de 1998 y Secretaría Nº 57, a cargo del Dr. OMAR ROJAS, correspondientes a los años 1975 al mes de octubre de 1998, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 41.858/08 - 41.859/08 y 47.189/08

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo Poder Judicial de la Nación.

e. 10/02/2009 Nº 7145/09 v. 12/02/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
HOME AND OFFICE COMMUNICATION DEVICES S.R.L.	Telefono Inalambrico	SIEMENS	Gigaset AS285	C -7047	N° 352	29/01/09	16027/08
HOME AND OFFICE COMMUNICATION DEVICES S.R.L.	Transceptor Portátil	SIEMENS	Gigaset AS28H	C -7048	N° 353	29/01/09	16026/08
HOME AND OFFICE COMMUNICATION DEVICES S.R.L.	Telefono Inalambrico	SIEMENS	Gigaset AS185	C -7049	N° 354	29/01/09	16032/08
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	PCSA-CXG80	C -7039	N° 355	29/01/09	16011/08
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	SONY	PCS-RF1	C -7038	N° 356	29/01/09	16010/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	PTP Serie 600-5,4 GHz (Conectorizado)	C- 7054	N° 357	29/01/09	15807/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	CANOPY Serie 400-5,4 GHz-APC	C- 7036	N° 358	29/01/09	15336/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	CANOPY Serie 400-5,4 GHz-AP	C- 7037	N° 359	29/01/09	15337/08
TELECOM PERSONAL S.A.	Telefono Celular	RIM	RBY41GW	25- 7051	N° 361	29/01/09	14890/08
RMI ELECTRÓNICA S.R.L.	Amplificador de Potencia	RMI	CEL800T/a	C- 7055	N° 363	29/01/09	14661/08
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transmisor	CONTINENTAL	5WK49622	C- 7052	N° 364	29/01/09	14899/08

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
ZTE CORPORATION (SUC.ARGENTINA)	Modem	ZTE	MF636	17- 7035	N° 365	29/01/09	15991/08
HOME AND OFFICE COMMUNICATION DEVICES S.R.L.	Transceptor Portátil	SIEMENS	Gigaset AS18H	C -7044	N° 366	29/01/09	16031/08
HOME AND OFFICE COMMUNICATION DEVICES S.R.L.	Teléfono Inalámbrico	SIEMENS	Gigaset AS180	C -7043	N° 367	29/01/09	16028/08
HOME AND OFFICE COMMUNICATION DEVICES S.R.L.	Teléfono Inalámbrico	SIEMENS	Gigaset AS280	C -7045	N° 368	29/01/09	16030/08
ZTE CORPORATION (SUC.ARG)	Router Inalambrico	ZTE	ZXV10 W300	C- 7056	N° 373	29/01/09	15889/08
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	LG	KP570Q	25- 7046	N° 374	29/01/09	16013/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor FIjo	MOTOROLA	CANOPY Serie 400 5,4GHz-SM	C- 7053	N° 376	29/01/09	15445/08
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	PCS-XG80S	C- 7040	N° 378	29/01/09	16007/08
TELECOM PERSONAL S.A.	Transceptor	BLACKBERR Y	ASY-16007-001	16- 7050	N° 380	29/01/09	14889/08
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUCURSAL ARGENTINA	Transceptor	SYMBOL	MC5590	C- 7041	N° 382	29/01/09	15882/08
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	SIEMENS	IMIB	C- 7042	N° 383	29/01/09	16015/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/02/2009 Nº 7337/09 v. 10/02/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
VISUALTEL ARGENTINA S.A.	Sistema de Videoconferencia	TANDBERG	990 MXP	C- 4452	Nº 360	29/01/09	7026/05
VISUALTEL ARGENTINA S.A.	Sistema de Videoconferencia	TANDBERG	3000 MXP	C- 4446	Nº 369	29/01/09	7019/05
VISUALTEL ARGENTINA S.A.	Sistema de Videoconferencia	TANDBERG	550 MXP	C- 4450	Nº 370	29/01/09	7024/05
VISUALTEL ARGENTINA S.A.	Sistema de Videoconferencia	TANDBERG	1000 MXP	C- 4449	Nº 371	29/01/09	7023/05
VISUALTEL ARGENTINA S.A.	Sistema de Videoconferencia	TANDBERG	6000 MXP	C- 4447	Nº 372	29/01/09	7021/05

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE , Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/02/2009 Nº 7338/09 v. 10/02/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
NGA SISTEMAS ELECTRONICOS SATELITALES S.R.L.	AL - 30- 1421	GI Nº 362	29/01/09	3017/02
INTELBRAS S.A. INDUSTRIA DE TELECOMUNICACAO ELECTRONICA BRASILEIRA	AL - 30 - 1367	GI Nº 375	29/01/09	3404/00
IRET ELECTRONICA S.R.L.	AL - 30 - 1352	GI Nº 377	29/01/09	11614/99
ECADAT S.A.	AL - 30 - 818	GI Nº 379	29/01/09	9496/05
HUA WEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	AL - 30 - 1552	GI Nº 381	29/01/09	8909/05

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/02/2009 Nº 7339/09 v. 10/02/2009

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 30/12/2008

"Buenos Aires, 29 de diciembre de 2008 ... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión por el término de 3 meses en el ejercicio profesional al Dr. Repond, Eduardo Alberto (Tº 34 Fº 413) de conformidad con la sentencia dictada en la causa Nº 20.779 de la Sala .II del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente, dice "//nos Aires, septiembre de 2008... RESUELVE 1) Imponer al Dr. Eduardo Alberto Repond (Tº 34 Fº 413), ...conforme lo prescribe el art. 45. inc., la sanción de suspensión por el término de tres meses, en el ejercicio de la profesión...". Fdo.: Dra. DELIA HAYDEE MARILUIS PRESIDENTE, Dr. JOSE MASSONI VICEPRESIDENTE 2º, Dra. GRACIELA RIZZO, Dr. FRANCISCO PAULINO QUEVEDO Y Dra. OFELIA ROSENKRANZ VICEPRESIDENTE 1º. El período de suspensión abarca desde el 06.02.09 al 05.05.09 inclusive 2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de República Argentina.

Fdo.: Dr. GUILLERMO JESÚS FANEGO, Secretario General.

e. 10/02/2009 Nº 7384/09 v. 10/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS - MISIONES

Código Aduanero Ley 22.415 - Artículo 1013 Inc. H)

Posadas, 29/1/2009

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción o delitos a los arts. 977-978-985-986-987-863-864-865 y 866 del C.A. Ley 22.415, que se dispuso la desestimación de las mismas en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, el archivo de las actuaciones en los términos de la Instrucción General 2/2007 DGA, el sobreseimiento en el Sumario Contencioso, en los términos del art. 1097 del CA., o la Absolución de la causa, conforme lo expresa el art. 1112 inc. a) del mismo cuerpo Legal. Asimismo se les intima para que dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos de notificados de la presente, procedan a solicitar una destinación permitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 sstes. y cctes. del C.A. Asimismo, se les hace saber a los interesados, que teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería, de no cumplimentar la intimación anterior, se procederá conforme los artículos 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Firmado: Sr. CIRO DANIEL MASS, Administrador Aduana de Posadas.

ACTUAC	IMPUTADO	DOCUMENTO	R. FALLO Nº	SE RESUELVE
SC46-1038/02	GONZALEZ LASTIRI MARTIN	C.I. 24.531.439	3051/07	SOBRESEIMIENTO
SC46-3768/97	BRITEZ PEÑA FRANCISCO JAVIER	C.I. (Py) 763.271	2182/07	SOBRESEIMIENTO
SC46-3768/97	PAEZ GIMENEZ ARNALDO RAMON	C.I. (Py) 415.585	2182/07	SOBRESEIMIENTO
SC46-1040/02	GOMEZ HECTOR JOSE	DNI 17.147.426	3049/07	SOBRESEIMIENTO
SC46-1046/02	SOMMERVILLE MUÑOZ SERGIO PATRIX	Pasaporte Chile 8.127.760-5	2318/07	SOBRESEIMIENTO
SC46-1046/02	SARACHO AYALA MIGUEL ANGEL	C.I. Extrang. 8.223.322	2741/07	SOBRESEIMIENTO
SC46-252/06	FERNANDEZ ABEL EDUARDO	DNI 24.849.579	2345/07	ABSOLUCION
SC46-240/03	VENIALGO AUGUSTO RAMON	DNI 26.754.849	1652/07	SOBRESEIMIENTO
SC46-48/04	GOLD ENTERPRISE S.A.	CUIT 30-70730955-1	803/07	ARCHIVAR
DN46-4579/06	ROGIS ROSSO	CI (Br) B8064440439	936/07	DESESTIMAR
SC46-454/07	CABRAL CRISTINA BEATRIZ	DNI 25.201.929	553/08	ARCHIVAR
SC46-454/07	AYALA GILBERTA	DNI 13.897.335	553/08	ARCHIVAR
SC46-521/04	QUIROZ GERVACIO	DNI 12.395.487	755/08	ARCHIVAR
DN46-271/08	ESPINOLA, DIGNA ESTELA	CI 1.885.768	974/08	ARCHIVAR
SC46-245/06	ROMERO SILVIA ITATI	DNI 30.388.109	2230/07	ARCHIVAR
DN46-581/08	BENITEZ GREGORIO	CI (Py) 1.351.029	973/08	ARCHIVAR
DN46-1684/05	RIBERO RODOLFO ENRIQUE	DNI 26.141.181	2239/07	ARCHIVAR
SC46-870/05	OLIVER CLAUDIA	DNI 22.338.272	2286/07	ARCHIVO
SC46-948/05	GARCIA JOSE LUIS	DNI 22.010.521	1989/07	ARCHIVAR
SC46-327/05	LENZ SERGIO LUIS	DNI 26.868.945	2163/07	ARCHIVO
SC46-81/05	MONGELO JUAN RAMON	DNI 33.131.924	2162/07	ARCHIVAR
SC46-852/05	ENRIQUEZ GRACIELA BEATRIZ	DNI 29.210.170	2258/07	ARCHIVAR
SC46-355/06	ARCE ELVIRA	C.I. (Py) 946.871	2227/07	ARCHIVAR
SC46-904/04	MACIEL SUSANA NANCY	DNI 26.292.920	2282/07	ARCHIVO
SC46-269/06	LOPEZ CACERES PATRICIA	C.I. (Py) 1.862.824	2287/07	ARCHIVO
DN46-3045/05	BALBUENA DARIO JOSE	DNI 29.596.929	1131/07	ARCHIVO
DN46-934/06	SOSA RAMONA	DNI 17.767.728	1100/07	ARCHIVAR
DN46-2891/05	SEVERO EDUARDO JOSE	DNI 16.183.969	1160/07	ARCHIVAR
SC46-255/05	CASCO ROMUALDA	DNI 17.647.939	2233/07	ARCHIVAR
SC46-35/06	BRUGA GUSTAVO	DNI 20.634.820	2269/07	ARCHIVAR
SC46-764/05	AGURRALDE ROXANA ESTELA	DNI 18.334.299	2277/07	ARCHIVAR
DN46-221/07	BAEZ RAMON	D.N.I. 17.650.137	641/08	DESESTIMACION
SC46-611/04	SANCHEZ JORGE OSVALDO	D.N.I 18.852.638	762/08	ARCHIVO
DN46-3009/07	WEISHEIMER MARCOS ANTONIO	CI (Br) 1.007.051.137	588/08	ARCHIVAR
SC46-259/04	LEGUIZAMON FREDI	C.I (Py) 2.328.180	761/08	ARCHIVAR
SC46- 131/08	FERRERO CLARA BEATRIZ	D.N.I 14.608.146	749/07	ARCHIVAR
SC46-513/07	LOPEZ MIRNA RAMONA	CI (Py) 1.909.126	586/08	ARCHIVAR
SC46-436/05	NILSSON GLADIS BEATRIZ	D.N.I. 23-788.822	2224/07	ARCHIVAR
DN46-663/04	VARGAS ALDO	DNI 22.966.442	7/06	DESESTIMAR
SC46-859/05	GALARZA SANTIAGO GUSTAVO	DNI 29.980.865	2176/07	ARCHIVO
DN46-4448/06	ARAUJO VICTOR HUGO	DNI 16.701.565	1968/07	DESESTIMACION
DN46-2787/06	SILVA CRISTIAN SEBASTIAN	DNI 30.176.107	1967/07	DESESTIMACION
DN46-753/07	WEBER MARIANA LUCY	DNI 22.441.912	1298/07	DESESTIMACION
SC46-740/04	BOBADILLA JUAN RAMON	DNI 13.558.956	985/08	ARCHIVAR
DN46-2609/06	AGUIRRE CARLOS OSCAR	DNI 14.141.020	799/07	DESESTIMACION
DN46-3566/06	RAMOS JUAN CARLOS	DNI 18.639.830	2309/07	ARCHIVAR
SC46-257/06	RAMIREZ BLANCA	DNI 22.939.248	2253/07	ARCHIVAR
SC46-1124/04	ACOSTA JUSTINA	DNI 92.470.585	2161/07	ARCHIVAR
SC46-1078/04	MELGAREJO JOSE CLAUDIO	D.N.I. 22.254.525	2169/07	ARCHIVAR
SC46-242/06	AMARILLA ESTELLA	DNI 17.039.507	2262/07	ARCHIVAR
DN46-3040/06	CASCO ROMUALDA	DNI 18.349.939	2226/07	ARCHIVAR
DN46-5233/05	GOLTS MARIA	DNI 26.013.940	2164/07	ARCHIVAR
SC46-249/06	DREWS VICTOR	DNI 32.284.694	2263/07	ARCHIVAR
SC46-968/05	FRUTOS ANDREA SOLEDAD	DNI 26.292.001	2280/07	ARCHIVAR
SC46-253/06	CAZA JOSE LUIS	DNI 17.642.808	2231/07	ARCHIVAR
SC46-761/05	AMARILLA STELLA MARIS	DNI 17.039.507	2266/07	ARCHIVAR
SC46-252/06	ACOSTA LUZ DEL CARMEN	DNI 24.008.060	2256/07	ARCHIVAR
SC46-28/06	CASTILLO FELIPE	DNI 23.321.978	2285/07	ARCHIVAR
SC46-273/05	CASAS JOSE LUIS	DNI 17.642.808	2173/07	ARCHIVAR
SC46-812/04	RAMIREZ BLANCA	DNI 2.939.248	2250/07	ARCHIVAR

ACTUAC	IMPUTADO	DOCUMENTO	R. FALLO Nº	SE RESUELVE
DN46-539/04	SULCA VELAZQUEZ SUSANA	DNI 10.055.698	88/08	DESESTIMACION Y ARCHIVAR
SC46-424/05	CAÑETE SERGIO	DNI 2523/07	2526/07	ARCHIVAR
SC46-28/06	CHOLFO RICARDO	DNI 8.364.367	2197/07	ARCHIVAR
SC46-871/05	ROSALES CLAUDIO DANIEL	DNI 18.475.031	2335/07	ARCHIVAR
SC46-874/05	AQUINO MIRIAM ALICIA	DNI 20.182.860	2196/07	ARCHIVAR
SC46-400/07	ACOSTA ELVIRA ANTONIA	DNI 13.540.718	2844/07	ARCHIVAR
SC46-37/05	FERNANDEZ CARLOS	DNI 17.230.932	2248/07	ARCHIVAR
DN46-2258/06	BARRIOS GLADYS EMILCE	DNI 20.266.837	1080/07	ARCHIVAR
SC46-1077/01	BLANCO TACIANO	DNI 12.852.610	507/07	ARCHIVAR
DN46-1116/05	RAMIREZ RUBEN	DNI 34.428.489	758/08	DESESTIMACION
DN46-4855/03	BENITEZ LILIAN	DNI 3.034.337	759/08	DESESTIMACION
DN46-978/06	GARAY CARLOS OSCAR	DNI 17.483.412	1056/07	ARCHIVAR
DN46-2894/05	PALACIO ROBERTO ANTONIO	DNI 30.526.871	443/07	ARCHIVAR
DN46-1193/08	ENRIQUEZ GRACIELA BEATRIZ	DNI 29.210.170	965/08	ARCHIVAR
DN46-1662/08	QUEJERO MARCELO	------------------	980/08	DESESTIMAR
SC46-258/01	SOLIS TERESA NELIDA	DNI 13.875.210	978/08	ARCHIVAR
SC46-258/01	MONTIEL JUAN ALBERTO	DNI 28.739.780	978/08	ARCHIVAR
SC46-258/01	VIEYRA ZAYAS JUAN ARSENIO	CI (Py) 953.768	978/08	ARCHIVAR
SC46-258/01	ROJAS OLMEDO JORGE RUBEN	C.I. (Py) 2.291.975	978/08	ARCHIVAR
DN46-2157/05	MAIER VICTOR RICARDO	DNI 30.752.666	2736/07	ARCHIVAR
DN46-3074/05	BEKER NELSI	DNI 18.714.334	1105/07	ARCHIVAR
DN46-2586/04	DUTRA MIRANDA CARLOS	DNI 17.831.184	159/07	ARCHIVAR
DN46-2939/06	RODRIGUEZ ALEJANDRO ERNESTO	C.I. (Py) 3.655.591	1682/08	DESESTIMACION
DN46-1185/08	DE LIMA SCALON EVERTON	C.I. (Br) 6059602778	1683/08	DESESTIMACION
SC46-396/05	SABIN GASTON EXEQUIEL	D.N.I. 24.463.131	120/07	ARCHIVO

MIRIAN I. KOHMANN, Firma Responsable, a/c División Aduana Posadas.

e. 10/02/2009 Nº 7387/09 v. 10/02/2009

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 30/12/2008

“Buenos Aires, 29 de diciembre de 2008… El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión por el término de 6 meses en el ejercicio profesional al Dr. Manrique Iparraguirre, César Raúl (Tº 59 Fº 725) de conformidad con la sentencia dictada en la causa Nº 21.061 de la Sala I del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice “Buenos Aires, 8 de octubre de 2008... RESUELVE 1) Imponer al abogado CESAR RAUL MANRIQUE IPARRAGUIRRE (Tº 59 Fº 725) la sanción de SUSPENSION en el ejercicio profesional por el plazo de seis meses... conforme lo dispone art. 45 inc. d) de la Ley 23.187...” Fdo.: Dra. ESTHER RIESEL, Dra. INDY FAILEMBOGEN, Dra. ITATI DI GUGLIELMO, Dra. MARIA RAQUEL BOGGIANO y Dr. ALBERTO M. GARCIA LEMA.

El período de suspensión abarca desde el 23.12.08 al 22.06.09 inclusive 2.

Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Fdo.: GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General”.

e. 10/02/2009 Nº 7397/09 v. 10/02/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 695/08, 676/08, 696/08, 758/08, 771/08, 784/08, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -COOPERATIVA DE FLORICULTORES, PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE FLORES, PLANTAS E INSUMOS AFINES LIMITADA, Expte. Nº 769/07, matrícula Nº 24.466; -ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS LEGISLATIVOS A.M.E.L., Expte. Nº 88/05, matrícula Nº LR 56;- ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA REGION MAR DEL PLATA, Expte. Nº 5045/04, matrícula Nº BA 2070; - ASOCIACION MUTUAL NUEVA ERA Expte. Nº 1259/04, matrícula Nº CHACO 90; -ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS FUENTE SERENA, Expte. Nº 96/05 matrícula Nº NEUQ 93; -ASOCIACION MUTUAL DR. SABIN DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD Expte. Nº 496/05 matrícula Nº BA 2354:- ASOCIACION MUTUAL SAN MARTIN DE LOS ANDES, Expte. Nº 4286/05 matrícula Nº NEU 50 y – ASOCIACION MUTUAL LA GOLONDRINA Expte. Nº 1411/07 matrícula Nº CF 2313 designándose a la suscripta instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondieren en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 10/02/2009 Nº 7436/09 v. 12/02/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3132; 3133; 3134; y 3135/08-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “MANZANITA” LTDA., mat. 17.092, con domicilio legal en Cipolletti, depto. de General Roca, provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “28 DE JULIO” LTDA., mat. 16.355, con domicilio legal en Resistencia, depto. San Femando, provincia de Chaco; COOPERATIVA APICOLA RIVERA SUR OESTE LTDA., mat. 32.019, con domicilio legal en la localidad de 25 de Mayo, depto. Puelén, provincia de La Pampa; y “ARGENTINOS SOLIDARIOS DISCAPACITADOS Y GRUPOS VULNERABLES COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.”, mat. 26.231, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 3136; 3137; 3138; 3139; 3140; 3141; 3142; 3143; 3144; 3146; 3147; 3148; 3149; 3150; 3151; 3152; 3153; 3154; 3155; 3156; 3157; 3158; y 3159/08-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente a las entidades que se mencionan a continuación: “COOPERATIVA DE PROVISION PARA CARNICEROS DE VEINTICINCO DE MAYO LTDA.”, mat. 12.467, con domicilio legal en la ciudad de Veinticinco de Mayo, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA MECANICA” LTDA., mat. 17.096, con domicilio legal en Los Hornos, partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO GENTE DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (U.P.C.N.) LTDA., mat. 14.386, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE VIVIENDA QUILCOOP LTDA., mat. 14.025, con domicilio legal en Quilmas; COOPERATIVA DE VIVIENDA EL ULTIMO TEMPLARIO LTDA., mat. 13.414, con domicilio legal en Longchamps, partido de Almirante Brown; COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE NOVIEMBRE LTDA., mat. 20.067, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LTDA., mat. 20.196, con domicilio legal en Berisso, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS “COOPSUR” LTDA., mat. 17.718, con domicilio legal en Florencio Varela; COOPERATIVA DE VIVIENDA TODOS JUNTOS LTDA., mat. 12.155, con domicilio legal en Castelar, partido de Morón; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL ILUSION LTDA., mat. 17.493, con domicilio legal en la localidad y partido de Las Flores; COOPERATIVA DE VIVIENDA LA LOMA LTDA., mat. 14.334, con domicilio legal en San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION “BARRIO SAN CAYETANO DE BARADERO” LTDA., mat. 11.083, con domicilio legal en la localidad de Baradero, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “EL TORREON” LTDA., mat. 11.409, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA “SERVICAM” LTDA., mat. 14.246, con domicilio legal en la ciudad y partido de La Plata; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS VIAL VARELA LTDA., mat. 19.789, con domicilio legal en la localidad de Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS PAVIAR LTDA., mat. 17.656, con domicilio legal en la ciudad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría; COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES OLAVARRIA LTDA., mat. 10.338, con domicilio legal en Olavarría; COOPERATIVA DE VIVIENDA PINAMAR LTDA., mat. 10.734, con domicilio legal en Pinamar, partido del mismo nombre; 14 DE AGOSTO COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 14.667, con domicilio legal en Almirante Brown; COOPERATIVA DE TRABAJO CITY COOP LTDA., mat. 13.299, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA “DEL CAMINO REAL” LTDA., mat. 16.635, con domicilio legal en la localidad de Villa Ballester, partido de General San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO PIRAMIDE LTDA., mat. 18.160, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE AGUA Y SERVICIOS PUBLICOS DE TANDIL LTDA., mat. 14.816, con domicilio legal en Tandil, partido del mismo nombre. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 3145/08-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO PROSECOOP LTDA., mat. 11.951, con domicilio legal en Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a la entidad que se encuentra en Río Negro; CINCO (5) días a la ubicada en Chaco; TRES (3) días a la que se encuentra La Pampa; DOS (2) a las que se sitúan en Olavarría, Pinamar, y Tandil; y UN (1) día a las ubicadas en Veinticinco de Mayo, Las Flores, y Baradero. Quedan debidamente notificadas. — Dr. HUGO EDGARDO BORGERT, Gerente de Administración y Finanzas.

e. 10/02/2009 Nº 7437/09 v. 10/02/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) notifica que: Por Resoluciones Nros: 2597, 2598, 2595, 2599, 2596; 3120, 3121, 3123, 3126, 3127, 3122, 3124, 3125 y 3128/08 se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a: ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ENCARGADOS DE RENTAS Y HORIZONTAL, mat. 1666; ASOCIACION MUTUAL CENTRO INTEGRAL (C.I.M.) mat. 966; ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE EMPLEADOS, COMERCIANTES Y PROFESIONALES PARA SERVICIOS SOCIALES Y DE VIVIENDA PROPIA “FRATERNUS”, mat. 868; ASOCIACION MUTUAL DE BUENOS AIRES NUEVA GENERACION, mat. 1947; ASOCIACION MUTUAL RESIDENTE UCRANIANOS A.M.U.R.U, mat. 2137; ASOCIACION MUTUAL DON BENITO QUINQUELA MARTIN, mat. 1642; CENTRO DE ABOGADOS Y ESTUDIANTES DE DERECHO DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION SOCIEDAD MUTUAL, mat. 1871; ASOCIACION MUTUAL DE CRIADORES DE ANIMALES SELECTOS, mat. 1556; ASOCIACION MUTUAL EQUIPO PASTORAL PARAGUAYO EN ARGENTINA, mat. 1965; ASOCIACION MUTUAL DE JEFES Y OFICIALES DE MAQUINAS DE LA MARINA MERCANTE, mat. 1371; las precedentes entidades con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL MUNDO SALUD, mat. 364 con domicilio legal en la provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DE LA PROVINCIA, mat. 68 con domicilio legal en la provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA PRESENTE, mat. 2376 con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ENCOTEL, COMUNICACION Y AFINES - AMPECA, mat. 300 con domicilio legal en la provincia de Mendoza; y por Resoluciones Nros. 3131, 3130 y 3129/08 se dispuso CANCELAR la inscripción a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SAN JORGE, mat. 1990; ASOCIACION MUTUAL COMUNIDAD CRISTIANA DE TRABAJO, mat. 1567 y ASOCIACION DE DEPENDENCIAS DEL ESTADO, mat. 1996; las mencionadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—) JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a las mutuales ubicadas en Tucumán y Mendoza; de SEIS (6) días a la mutual radicada en Santiago del Estero. Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

rlz.-

Dr. HUGO E. BORGERT, Gerente de Administración y Finanzas.

e. 10/02/2009 Nº 7438/09 v. 10/02/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL 30 DE OCTUBRE", Matrícula Nº BA 1651, Expediente: 239/05; "ASOCIACION MUTUAL CARDINAL", Matrícula Nº BA 1869, Expediente: 240/05; "ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA REGIONAL (ASOMAR)", Matrícula Nº BA 1774, Expediente: 402/05; "ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS JUSTICIA SOCIAL", Matrícula Nº BA 1739, Expediente: 505/05; "MUTUAL DEL PERSONAL DE CALDERAS SALCOR SOCIEDAD ANONIMA", Matrícula Nº BA 1432, Expediente: 1245/05; "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA COOPERATIVA AGRICOLA GENERAL PUEYRREDON LIMITADA", Matrícula Nº BA 1549, Expediente: 1517/05; "ASOCIACION MUTUAL CRIADORES Y PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMESTICOS", Matrícula Nº CF 2202, Expediente: 1630/05; "CENTRO SOCIAL Y MUTUAL DEL PERSONAL DEL JOCKEY CLUB DE ROSARIO", Matrícula Nº SF 48, Expediente: 4138/05; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 10/02/2009 Nº 7439/09 v. 12/02/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre Dalia 740 obtenida por Agriseed S.A.

Solicitante: Agriseed S.A.

Representante legal: Sr. Silvio J. Abrile.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor J. Larraburu

Fundamentación de novedad: DALIA 740, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Dalia 740 se asemeja a NM55R diferenciándose en el color de la flor: DALIA 740, violeta; NM55R, blanco y en el color del hilo: Dalia 740, negro imperfecto; NM55R, castaño claro.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2000/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/02/2009 Nº 7488/09 v. 10/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable, Jefe (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFIBA CONTENEDORES							
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI234362W	BRZZZSUDUN84718234014	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI234362W	CHHONSUDUN8465810778A	CAJA	300	Q.D.C. TOOL SET
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI234362W	CHHONSUDUN8465810778B	CAJA	573	Q.D.C. PU DECORATION
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI234362W	CHHONSUDUN8465810778C	CAJA	150	Q.D.C. LADIES KNITTED S
DEFIBA PUERTO							
		30-DEC-08	08001MANI236478J	001BR367501575	PALETA	4	PO DE SOLDA EXOTERMICA
		30-DEC-08	08001MANI236479K	001BR367501573	CAJA	1	BLOCO DE GRAFITI NCM:85
DEFISA PUERTO							
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235539G	CHHONHKGGP1051	BULTOS	275	QDC : SPORT BAGS
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235539G	CHHONHKGGP1052	BULTOS	1368	QDC : UP GOLF SHOPPER B
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235539G	ZZZZZ857382420	BULTOS	615	qdc : sportshoes
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235539G	ZZZZZ857440071	BULTOS	329	qdc : jacket sportshoes
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235539G	ZZZZZHKGGP1047	BULTOS	653	qdc : bags
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235539G	ZZZZZHKGGP1048	BULTOS	237	qdc : bags
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	09001MANI004175U	ZZZZZDMCQBKK0493587	BULTOS	71	STC: UNISEX SHORTS, MEN
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	09001MANI004175U	ZZZZZDMCQHKG2067288	BULTOS	138	STC: MEN´S WOVEN JACKET

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	09001MANI004175U	ZZZZZDMCQHKG2067299	BULTOS	95	STC: LADIE´S KNITTED CA
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	09001MANI004175U	ZZZZZDMCQKHI0094150	BULTOS	14	STC: SOCCERBALLS
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	09001MANI004175U	ZZZZZDMCQLPK0084296	BULTOS	8	STC: WOMEN´S KNITTED TO
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	09001MANI004175U	ZZZZZDMCQPNH0094557	BULTOS	26	STC: MEN SHORT SLEEVES
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	09001MANI004175U	ZZZZZDMCQSGN0512129	BULTOS	71	STC:GOLF 5 POCKET PANTS
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	09001MANI004175U	ZZZZZDMCQSIN0093189	BULTOS	4	STC: PUMA KNITTED GARME
GEMEZ S.A. II							
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	09001MANI000154N	CHHONASBUE188527	BULTOS	102	CRYSTAL CASES
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	09001MANI000154N	CHHONASBUE188528	BULTOS	100	CAR CHARGER
GEMEZ SA-PUERTO							
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	09001MANI001897F	VNHAHVNAGBUE81144	BULTOS	3	PARTIAL OF ATHLETIC CLO
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	09001MANI001985D	CHHONHKG/BUE/00739	BULTOS	84	stc mobile baby monitor
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	08001MANI236515B	KSPUSICL0807618B	BULTOS	64	QDC-MOBILE BAR-DANCING
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	09001MANI000101F	CHSHAGMS/BUE/S196926	BULTOS	405	DRY BATTERY
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	09001MANI000101F	CHSHAGMS/BUE/S201082	BULTOS	2	DYESTUFFS AMARILLO ALCO
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	09001MANI000101F	CHSHAGMS/BUE/S201090	BULTOS	8	OLIVA ALCOTHERN TA , PA
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	09001MANI000522M	CHSHATSSHA0914B	BULTOS	67	POLYESTER KNIT FABR IC
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	09001MANI000540M	KSPUSBUE08110206	BULTOS	4	LADIES KNIT BRA, NYL ON
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	09001MANI001594W	CHSHAA809088AS	BULTOS	5	THEFTPROOF DEVICE PARTS
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	09001MANI000068R	TWKSGBUE85386008	BULTOS	5	RETURN CARGO NO COMERCI
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	09001MANI000271N	ZZZZZDMCQHKG2069968	BULTOS	18	STC: 100% COTTON BELT-8
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	09001MANI000271N	ZZZZZDMCQHKG2069976	BULTOS	39	STC: MEN'S KNITTED JACK
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	09001MANI000271N	ZZZZZDMCQSGH0995596	BULTOS	10	STC: WOMENS 100% COTTON
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	09001MANI000271N	ZZZZZDMCQSGN0513797	BULTOS	27	STC: FOOTWEAR SPORT SHO
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	09001MANI000271N	ZZZZZDMCQSGN0513800	BULTOS	102	STC: FOOTWEARS
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	09001MANI000271N	ZZZZZDMCQSGN0513804	BULTOS	9	STC: BACKPACK SP2009 CO
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	09001MANI000271N	ZZZZZDMCQTST0309482	BULTOS	66	STC: FOOTWESRS LEATHER
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	09001MANI000282P	ZZZZZDMCQHKG2066323	BULTOS	14	STC: WOVEN JACKET
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	09001MANI000282P	ZZZZZDMCQTPE0374014	BULTOS	110	STC: SPORTS GOODS
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	09001MANI000282P	ZZZZZDMCQTST0308702	BULTOS	31	STC: FOOTWEARS LEATHER
GEN POL							
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI234362W	BRZZZSUDUN84618234001	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL GOODS
LO PRIMO II							
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	08001MANI235818G	IIOOVFDNBSE0811198	CAJA	1092	Q.D.C.BCK PACK
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	08001MANI235819H	IIOOVFDNBSE0811197	CAJA	925	q.d.c.back pack
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	08001MANI236779N	CHSHASH200812018	CAJA	2680	q.d.c.eva trolley case
MEGATOM SA.							
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	08001MANI235802W	CHSHAFDSHSE0811271	BULTOS	332	Q.D.C. FASHION BAGS
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	09001MANI001351N	CHHONHKBUE812001	BULTOS	505	STC DIGITAL CABLE RECEI
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	09001MANI002982B	KSPUSHAPPY-S0011395	BULTOS	15	STC EXCAVATOR PARTS
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI231287C	USPVGUNIU818172726	BULTOS	2	AUDIO PRODUCTS
	LIBRA MEXICO	15-DEC-08	08001MANI231603R	USHOULIF-108229	BULTOS	2	STC EQUIPAMIENTO PARA T
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	08001MANI235669K	CHHONNAVMEL019017	BULTOS	19	STC PERSONAL EFFECTS
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	09001MANI000158R	CHHONHKG805600	PALETA	5	PRINTED BOOKS
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	09001MANI001295U	CHHONMHKGBNA0812002	BULTOS	25	s.t.c.: billabong brand
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	09001MANI001295U	CHHONMHKGBNA0812003	BULTOS	115	s.t.c.: wallet, should
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	09001MANI001295U	CHHONMHKGBNA0812004	BULTOS	17	s.t.c.: billabong brand
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	09001MANI001526R	CHHON7110-0424-810.238	PALETA	3	BAGS
MURCHISON							
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	08001MANI235625C	KSPUSTGLM10082604	TAMBOR	24	AMOXICILIN TRIHYDRATE P
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	09001MANI000381P	CHXGAEWTSNEO1883A	BULTOS	2	TABLE, CHAIR, SCREEN
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	09001MANI001887E	CHXGACY15DTZ71550	BULTOS	182	P-SUPHANILIC ACID META
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	09001MANI001999X	KSPUSGMLKBUE0811031	BULTOS	64	S.T.C.: KITCHENWARE UTE
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI233219W	ZZZZZATE08110109	CAJA	20	DISPOSABLE ELECTROSURGI
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235539G	CHHON801164230	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235539G	CHHONSZHW2614Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLATE,BOWL
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235539G	ZZZZZ562978139	CONTENEDOR	4	Q.D.C. BAGS
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235539G	ZZZZZSZHW2598Y	CONTENEDOR	2	Q.D.C. DINNER SET
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235539G	ZZZZZSZHW2604Y	CONTENEDOR	2	Q.D.C. FLAT WRISTLET BR
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235539G	ZZZZZSZHW2607Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VINYL HANDBAG-PV
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI236823D	CHSHASKISE08100172	BULTOS	1646	MOTORCYCLE
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI236837X	CHSHASKISE08110067	CAJA	150	MOTORCYCLES
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI236846X	ZZZZZSKISE08110005	CAJA	816	MOTORCYCLE
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI236852F	ZZZZZSKISE08100024	BULTOS	587	MOTORCYCLE
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI236855X	ZZZZZSKISE08100171	BULTOS	1676	MOTORCYCLE
PHILIPS ARGENTINA S							
		30-DEC-08	08001MANI236427D	00100808722	BULTOS	3	rayos X
		30-DEC-08	08001MANI236429F	00100841885	BULTOS	3	electronicos
SIEMENS S.A.							
		30-DEC-08	08001MANI236701V	00101814007	BULTOS	16	electricals
		30-DEC-08	08001MANI236704B	00101814007	BULTOS	4	electricals
		30-DEC-08	08001MANI236705C	00101814007	BULTOS	2	electricals
		30-DEC-08	08001MANI236708F	00101AMW967	BULTOS	5	parts
		30-DEC-08	08001MANI236709G	00101AMW967	BULTOS	1	parts
SIR HOME S.A.							
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	08001MANI235807E	CHSHAFDSHSE0811332B	BULTOS	11	q.d.c. open back inclin
TEFASA II							
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	08001MANI236712A	CHSTOACY8STBUE36071	CONTENEDOR	5	QDC: 1305 CAJAS,PLASTIC
TERMINAL 5							
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	08001MANI235283C	IIOOVNBBUE8220003	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	08001MANI235283C	IIOOVNBBUE8220004	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	08001MANI235283C	IIOOVNBBUE8220005	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	08001MANI235774H	CHHONFDHKSE0811028A	BULTOS	63	PLASTIC CLIPS.
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	08001MANI235790F	CHHONFDZDSE0811078	CONTENEDOR	1	PORCELAIN WARE.
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	08001MANI235798N	CHSHAFDSHSE0811097C	BULTOS	76	CIRCUIT BREAKER.
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	08001MANI235798N	CHSHAFDSHSE0811097S	BULTOS	80	WOVEN FABRICS, COTTO N,
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	08001MANI236007U	KSPUSUFSABUE08043	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	08001MANI236007U	KSPUSUFSABUE08044	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	09001MANI004845B	CHSHASKISE08110093	CONTENEDOR	1	stc motorcycle spare pa
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	09001MANI004854B	CHSHASKISE08110004	CONTENEDOR	7	stc motorcycle
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	08001MANI236072W	CHNGOACY8NBBUE37254	CONTENEDOR	1	QDC: 534 CAJAS,LUGGAGE
	MOL DEDICATIO	30-DEC-08	08001MANI236278H	IIOOVYHBNA08N19593	CONTENEDOR	1	q.d.c.:steam iron
TERMINAL. 4							
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI234362W	BRZZZSUDU383501418023	CONTENEDOR	3	SEEDS
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI234362W	CHHONSUDU383501417023	CONTENEDOR	1	SEEDS
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI234362W	CHSHASUDUN84678245014	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI234362W	CHSHASUDUN84988245006	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235539G	CHSHA562978148	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SLEEPING BAG
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235539G	SFDUR527162803	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RACKS
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235539G	SFDUR751203521	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTOMOTIVE PARTS
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235539G	ZZZZZ526601341	CONTENEDOR	3	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235539G	ZZZZZ527026751	CONTENEDOR	3	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235539G	ZZZZZ801155646	CONTENEDOR	1	Q.D.C. YARN
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235539G	ZZZZZ801156138	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DRY BATTERIES AN
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235539G	ZZZZZ801157577	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BACKPACKS
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235539G	ZZZZZ801161660	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RUCKSACK
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235539G	ZZZZZ857439757	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CAMP COT
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235539G	ZZZZZ857464378	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PEX PIPES FITTIN
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235711V	CHSHAFDSHSE0811227	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC.
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235718F	CHSHAFDSHSE0811256	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC.
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235725D	CHSHAFDSHSE0811235	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC.
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235726E	CHSHAFDSHSE0811318A	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC.
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235726E	CHSHAFDSHSE0811318B	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC.
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	08001MANI235726E	CHSHAFDSHSE0811318C	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC.
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	09001MANI001871U	BRZZZSE-0811-50860	CONTENEDOR	1	automotive flexible cou
	RIO DE JANEIR	30-DEC-08	09001MANI001871U	BRZZZSE-0811-50861	CONTENEDOR	1	catalytic converter pie

e. 10/02/2009 Nº 7492/09 v. 10/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFISA PUERTO							
	HS CHOPIN	02-JAN-09	08001MANI236867L	SPBREEM4BU-298653	PALETA	7	qdc locks and accesorie
FORD ARGENTINA S.C.							
	MONTE ROSA	02-JAN-09	08001MANI236565G	UKTDXKAR000862	CONTENEDOR	1	S.T.C. MODULES INC 2 HA
GEMEZ S.A. II							
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI000536R	SPVLCGEFRE02S081200028	BULTOS	32	amortiguadores
	LIBRA PATAGON	02-JAN-09	09001MANI003621P	PECAOCA000248	BULTOS	3	PISCO
	MSC BREMEN	02-JAN-09	08001MANI236271A	BFFPTMSCUTM760496	BULTOS	707	STC HOUSEWARE
GEMEZ SA-PUERTO							
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002267U	SPBRE1/037453	BULTOS	2	PAPEL IMPREGNADO MELAMO
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI000366S	GEHAM9/01/05107	PALETA	3	QDC-TEA,FRUIT TEA,HERBA
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI000366S	GEHAM9/01/05122	PALETA	8	QDC-MUEBLES DE METAL Y
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI000366S	GEHAM9/01/05127	PALETA	1	QDC-PHARMACEUTICAL RAW
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI000631N	GEHAMOKS/MUM/50034	PALETA	19	Q.D.C. BALL BEARINGS
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI001242M	GEHAMHAMBUE804029	ROLLO	17	STC:LATEXFOAM FOR GOALK
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI001966C	GEHAM0010-0924-812.064	PALETA	3	TRANSFER PRINTING PAPER
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI002526S	GEHAM81204110142106459	BULTOS	4	AXIAL WASHER, THRUST NE
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI002701N	BEANW21/810490	BULTOS	1	2 CONTAINERS EUROBIN TY
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI002727V	GEHAM2318-01160-12	BULTOS	1	ROUND WIRES, CRONIFER I
HEWLETT-PACKARD ARG							
		17-DEC-08	08001MANI230909C	00103019575	BULTOS	7	KEY BOARD
LO PRIMO II							
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI001477W	BFFPTECCI1937004654704	BULTOS	84	q.d.c.personal effects
LOGINTER SA.							
	INDUSTRIAL EA	01-JAN-09	08001MANI236840C	USHOUIDMC08MSA12001	BULTOS	2	EQUIPOS PETROLEROS
	INDUSTRIAL EA	01-JAN-09	08001MANI236840C	USHOUIDMC807489T001	CAJA	2	BUSHING HARDENED
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI002195U	USSAVLAX21809	BULTOS	48	stc water treatemt syst
MEGATOM SA.							
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI000187T	SPVLCESVLC4230802988	BULTOS	1	spare parts
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI001699F	ITVDLBIE28011905	BULTOS	20	PANCREATINA 6 NF
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI001896E	SPBRE0BCNBUE2212-F	BULTOS	3	Q.D.C. EFECTOS PERSONAL
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI001918W	SPBRE802210	BULTOS	16	Q.D.C. ACCESORIOS AUTOM
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI001918W	SPBRE802212	PALETA	1	Q.D.C. INSUMOS PARA ART
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI003441P	ITVDL12/19434/08	BULTOS	7	qdc: repuestos para rej
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI003478C	SPBRE4515	BULTOS	18	PET MONOFILAMENT
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI004249W	SPBRE80203908/001	PALETA	2	MATERIAL PARA LA CONSTR
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI007809E	SPBRE03480558	BULTOS	12	textil material
	LOG-IN AMAZON	01-JAN-09	09001MANI001869E	BRSTSSSZBUE0812070	PALETA	10	Q.D.C. FLEJE DE ACERO
	LOG-IN AMAZON	01-JAN-09	09001MANI001869E	BRSTSSSZBUE0812098	BULTOS	30	Q.D.C. PARTES Y PIEZAS
	LOG-IN AMAZON	01-JAN-09	09001MANI001870T	BRSTS619904111	BULTOS	1100	Q.D.C. SHAMPOO INFANTIL
	LOG-IN AMAZON	01-JAN-09	09001MANI001870T	BRSTSSSZ303/08	PALETA	4	Q.D.C. PISTAO TIPO 4271
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI001667A	GEHAM2002H-81201001	BULTOS	31	SPORTING GOODS
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI001667A	GEHAM2002H-81201002	BULTOS	5	REFRIGERATORS
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI004583A	BEANWHM08L30031A	BULTOS	10	Q.D.C. MATERIEL DE FORA
MERCOCARGA SA.							
	ALIANCA BRASI	02-JAN-09	08001MANI236314V	BRMXOANRM689702545011	BULTOS	240	MOTORCYCLE
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI003601N	SPBREBL001179	PALETA	1	200 kgr chemical produc
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI003673W	SPBRE041221	BULTOS	5	automotive parts
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI003743U	SPBRE03912/P081236643	BULTOS	4	efectos personales
	LOG-IN AMAZON	01-JAN-09	08001MANI236287H	BRSVD079011885013S	PALETA	20	agentes de superficie o
	LOG-IN AMAZON	01-JAN-09	08001MANI236287H	BRSVD079011889013S	PALETA	20	alcohol laurico etoxila
	LOG-IN AMAZON	01-JAN-09	08001MANI236287H	BRSVD079011890013S	PALETA	20	alcohol laurico etoxila
	LOG-IN AMAZON	01-JAN-09	09001MANI003200X	BRSTSSSZ00131208BUE	BULTOS	8	STC AUTOPARTES
	LOG-IN AMAZON	01-JAN-09	09001MANI003231M	BRSTSNFS812007	BULTOS	2	PARTES DE MAQUINAS
	MONTE ROSA	02-JAN-09	08001MANI236561C	UKTDXEOCJ53481	BULTOS	8	STC RELEASE PAPER
	MONTE ROSA	02-JAN-09	08001MANI236561C	UKTDXEOCJ53583	CAJA	5	STC PERSOANL EFFECTS
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI000276S	GEHAM0020-0424-812.202	BULTOS	293	freight prepaid
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI001441N	BEANW407107	BULTOS	1	MATERIAL ELECTRICO
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI001441N	BEANW407124	BULTOS	1	MATERIAL ELECTRICO
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI001441N	BEANWZRH821946	BULTOS	1	PARTES Y PIEZAS
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI003162P	BEANW89464043	PALETA	10	stc rollway and sperica
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI003246S	BEANWS3812S100	PALETA	10	Bearings
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI003298C	BEANW8126130042	PALETA	1	Productos Quimicos UN12
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI002861U	ZZZZZ61631	BULTOS	5	stc: used muller, minut
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI002861U	ZZZZZ61632	BULTOS	2	stc: 1 polar 115 ce use
MURCHISON							
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI000052K	SPVLC080103501/0110	PALETA	2	ALTAVOCES Y PARLANTES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI001774W	SPVLC1164006	BULTOS	32	Q.D.C.COTTON ELAST,WOVE
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI001774W	SPVLC1164012	BULTOS	13	Q.D.C.METERS TEJIDOS DE
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI001774W	SPVLC1164013	BULTOS	34	Q.D.C.TEJIDOS DE ALGODO
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI003069V	SPVLCVLC009021	PALETA	5	material electrico
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI003069V	SPVLCVLC009043	PALETA	3	material electrico
	KOTA KARIM 74	17-DEC-08	08001MANI229784L	CHSHAMSBNA8NL139898	CAJA	18	COMPASS , MAGNIFIER
	LAGUNA	02-JAN-09	08001MANI236300Z	ITGEN8398/2008/GE	BULTOS	18	profesional owens
	LAGUNA	02-JAN-09	09001MANI004120K	ITGENSI/08/414554	CAJA	3	spare parts for car
	LAGUNA	02-JAN-09	09001MANI004715U	ITGEN04807707/0	PALETA	4	LEATHER
	LOG-IN AMAZON	01-JAN-09	09001MANI002436S	BRSTSACI-EM0223/08	BULTOS	5	q.d.c. auto partes
	LOG-IN AMAZON	01-JAN-09	09001MANI002436S	BRSTSACI-EM0227/08	BULTOS	6	q.d.c. auto partes
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI000218Y	GEHAMCZLIC0055182801	BULTOS	1	BROCAS CORTAS
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI001185S	UKTDXSA5948/UK	PALETA	2	MEGOLON S642 NATURAL 30
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI001660Z	GEHAM11115812/044WW	BULTOS	2	CONVEYOR BELT
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI001660Z	GEHAM11115812/044WWB	BULTOS	3	CONVEYOR BELT
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI002542Z	UKTDXSOU/BUE/0159835496	PALETA	1	STC 25X20 KILO NET CART
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI002651R	BEANW2910-0924-811.011	BULTOS	26	WOMEN´S T-SHIRT
SIN DEPOSITO							
		02-JAN-09	09001MANI001175R	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
TEFASA I							
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI001023J	BRRIORIOBUE2424208	BULTOS	60	STC PARTS OF ELEVATORS
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC743/08	CAJA	4	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC744/08	CAJA	3	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC745/08	CAJA	10	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC746/08	CAJA	87	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC747/08	CAJA	4	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC749/08	CAJA	5	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC750/08	CAJA	9	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC751/08	CAJA	67	TETXILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC752/08	CAJA	11	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC753/08	CAJA	8	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC754/08	CAJA	23	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC755/08	CAJA	21	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC756/08	CAJA	3	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC757/08	CAJA	11	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC758/08	CAJA	46	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC759/08	CAJA	6	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC760/08	CAJA	5	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC761/08	CAJA	3	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC762/08	CAJA	124	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC763/08	CAJA	1	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC764/08	CAJA	37	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC765/08	CAJA	100	TEXTILES
	LOG-IN AMAZON	01-JAN-09	09001MANI000064N	BRSFSDC01SFS02185	BULTOS	26	S.T.C.: EMBALAGENS PVC.
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI001338S	BFFPT4095.11717	BULTOS	2	STC MARINE ENGINES
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI001679D	USNYOFCLBUE0848001	BULTOS	289	stc used househld goods
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI002049S	BFFPTIAP006306	BULTOS	4	stc exercise equipment
TEFASA II							
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI002229S	BEANWXDK126249	BULTOS	1	acoplamiento
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI002303L	GEHAMVIE012892	BULTOS	3	HARMLESS MEDICAMENTS
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI002303L	SWGBGGOT042310	BULTOS	2	INDUSTRIAL ROBOT SYSTEM
TERMINAL 1, 2 y 3							
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI000493T	SPVLC80410842/001	CONTENEDOR	1	FRITA - GRANILLA - CERA
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI000493T	SPVLC80410842/002	CONTENEDOR	1	MATERIAL LABORATORIO
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI000493T	SPVLC80410842/003	CONTENEDOR	1	REPUESTOS DE MAQUINARIA
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI000706Z	SPBRE802243	CONTENEDOR	1	pinturas + catalizador
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002214M	BRRIOSFRIO080071BUE	CONTENEDOR	1	01x40 con mezcla de ace
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002794C	SPBRE21MAD0000109	CONTENEDOR	1	qdc,air fresheners
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002794C	SPBRE21MAD0000109/A	CONTENEDOR	1	qdc,air fresheners
	LIBRA PATAGON	02-JAN-09	08001MANI235693H	CISOWMRUBLGBBUE082030	CONTENEDOR	1	QDC CANNED CORNED
	MSC BREMEN	02-JAN-09	08001MANI235957K	USNYOHLCUCHI081182556	CONTENEDOR	1	STC CARGADORAS / MAQUIN
	MSC BREMEN	02-JAN-09	08001MANI235957K	USPWQHLCUATL081202442	CONTENEDOR	1	STC ARTICULOS PLASTICOS
	MSC BREMEN	02-JAN-09	08001MANI236271A	BFFPTMSCUHU661487	CONTENEDOR	1	QDC HHGOODS
	MSC BREMEN	02-JAN-09	08001MANI236271A	BFFPTMSCUTM760991	CONTENEDOR	1	QDC CRASHED AUTOS
	MSC BREMEN	02-JAN-09	08001MANI236271A	USBLTMSCULB311730	CONTENEDOR	1	QDC HHGOODS & CAR
	MSC BREMEN	02-JAN-09	08001MANI236271A	ZZZZZMSCUMO293411	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS AN
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI001187U	BFFPTM089510	CONTENEDOR	1	S.T.C.: EASTMAN (TM) CE
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI004034Y	USNYOE2008-7100	CONTENEDOR	1	stc poultry incubation
TERMINAL 5							
	LAGUNA	02-JAN-09	08001MANI234578X	MTVLERU1273718	CONTENEDOR	2	RETURN CARGO - DRIED PI
	LAGUNA	02-JAN-09	08001MANI236100Y	ITLEGSUDU786226548005	CONTENEDOR	1	FURNITURE
	LAGUNA	02-JAN-09	09001MANI000090M	ITLEGVIC201802195	CONTENEDOR	1	wood dust.
	LAGUNA	02-JAN-09	09001MANI000613N	MTVLE6008011174	CONTENEDOR	5	STC: TRACTORS
	LAGUNA	02-JAN-09	09001MANI001551P	ITGENEMSA000080205	CONTENEDOR	1	STEEL WORKS
TERMINAL SUR							
	ALIANCA BRASI	02-JAN-09	08001MANI236314V	BRSTSANRM682002545001	CONTENEDOR	2	MACHINERY AND SPARE PAR
	ALIANCA BRASI	02-JAN-09	08001MANI236314V	BRSTSANRM682002545014	CONTENEDOR	1	MACHINERY AND SPARE PAR
	ALIANCA BRASI	02-JAN-09	08001MANI236314V	BRSVDANRM685002545020	CONTENEDOR	1	ALAMBRON DE COBRE ELECT
	LOG-IN AMAZON	01-JAN-09	08001MANI236287H	BRSUA449004194013S	CONTENEDOR	1	QDC:SANDALIAS HAWAIANAS
	LOG-IN AMAZON	01-JAN-09	09001MANI002260N	BRSTSSP209/08	CONTENEDOR	1	SUITS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	MONTE ROSA	02-JAN-09	08001MANI235893J	GEHAMSUDU181505718134	CONTENEDOR	1	POLYESTER TEXTURED YARN
	MONTE ROSA	02-JAN-09	08001MANI236706D	BEANWHLCUMUN081103577	CONTENEDOR	1	STC HILADOS DE POLIESTE
	MONTE ROSA	02-JAN-09	08001MANI236773H	GEHAMHAJ018786	CONTENEDOR	1	WHEELS INCL BRAKE
	MONTE ROSA	02-JAN-09	08001MANI236783X	GEHAMDTM011758	CONTENEDOR	1	COMMUNICATIONS EQUIPMEN
	MONTE ROSA	02-JAN-09	08001MANI236859M	BEANW527184986	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTOMOTIVE PARTS
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI000494U	GEHAM40812033	CONTENEDOR	1	STC. COLLI PARTS FOR RO
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI002767C	GEHAM172707	CONTENEDOR	1	stc FORGED/CAST INDUSTR
UNIV. CARGAS							
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI011007M	BFFPTMIAJLC18650	BULTOS	2	PERSONAL EFECTS
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI011007M	BFFPTMIAJLC18651	BULTOS	2	PERSONAL EFECTS
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI011007M	BFFPTMIAJLC18652	BULTOS	2	PERSONAL EFECTS
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI011007M	BFFPTMIAJLC18653	BULTOS	2	PERSONAL EFECTS
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI011007M	BFFPTMIAJLC18654	BULTOS	11	PERSONAL EFECTS
	MSC CAROUGE	27-DEC-08	09001MANI010349U	SPVLCMADJLC18632	BULTOS	1	PESONAL EFECTS
	MSC CAROUGE	27-DEC-08	09001MANI010349U	SPVLCMADJLC18633	BULTOS	1	PERSONAL EFECTS
	MSC CAROUGE	27-DEC-08	09001MANI010349U	SPVLCMADJLC18634	BULTOS	6	PERSONAL EFECTS
	MSC CAROUGE	27-DEC-08	09001MANI010349U	SPVLCMADJLC18635	BULTOS	9	PERSONAL EFECTS
	MSC CAROUGE	27-DEC-08	09001MANI010349U	SPVLCMADJLC18636	BULTOS	1	PERSONAL EFECTS
	MSC CAROUGE	27-DEC-08	09001MANI010349U	SPVLCMADJLC18637	BULTOS	1	PERSONAL EFECTS
	MSC CAROUGE	27-DEC-08	09001MANI010349U	SPVLCMADJLC18638	BULTOS	4	PERSONAL EFECTS
	MSC CAROUGE	27-DEC-08	09001MANI010349U	SPVLCMADJLC18639	BULTOS	4	PERSONAL EFECTS
	MSC CAROUGE	27-DEC-08	09001MANI010349U	SPVLCMADJLC18640	BULTOS	17	TRAJES IGNIFUGOS
	MSC CAROUGE	27-DEC-08	09001MANI010349U	SPVLCMADJLC18641	BULTOS	5	PERSONAL EFECTS
	MSC CAROUGE	27-DEC-08	09001MANI010349U	SPVLCMADJLC18642	BULTOS	10	PERSONAL EFECTS
	MSC CAROUGE	27-DEC-08	09001MANI010349U	SPVLCMADJLC18643	BULTOS	1	AUTOMOVIL MARCA RENAULT

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 10/02/2009 Nº 7493/09 v. 10/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI001184R	CHSHAHNBUEFF08111063	BULTOS	970	QDC.TEXTILE FABRIC.-
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI236711W	KSPUSTWSC20811224	CAJA	134	QDC.SPANDEX POLYURETHAN
DEFIBA CONTENEDORES							
	ESTEBROKER	04-JAN-09	08001MANI236233V	CHSHANYKS2354674950	BULTOS	287	SWEATERS
	ESTEBROKER	04-JAN-09	08001MANI236233V	CHSHANYKS2354674960	BULTOS	8	GARMENTS
	ESTEBROKER	04-JAN-09	08001MANI236233V	CHSHANYKS2354674970	BULTOS	492	GARMENTS
	ESTEBROKER	04-JAN-09	08001MANI236233V	CHSHANYKS2354674980	BULTOS	179	GARMENTS
	ESTEBROKER	04-JAN-09	08001MANI236233V	CHSHANYKS2354674990	BULTOS	73	GARMENTS
	ESTEBROKER	04-JAN-09	08001MANI236233V	CHSHANYKS2354675000	BULTOS	8	SHIRT
	ESTEBROKER	04-JAN-09	08001MANI236233V	CHSHANYKS2354675010	BULTOS	338	PRENDAS DE VESTIR
	ESTEBROKER	04-JAN-09	08001MANI236233V	CHSHANYKS2354675020	BULTOS	105	GARMENTS
	M/V BAHIA LAU	04-JAN-09	08001MANI236608E	CHHONSUDUN84618347017	CAJA	1407	Q.D.C. SHOES
DEFIBA PUERTO							
		05-JAN-09	09001MANI001374S	001CL-361.113.4746	BULTOS	1	BOMBA DE HORMIGON,MOTOR
DEFISA PUERTO							
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI004124Y	ZZZZZDMCQDQA0154365	BULTOS	51	STC: PUMA SPORTS LA INV
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI004124Y	ZZZZZDMCQHKG2070190	BULTOS	44	STC: LADIES & MENS KNIT
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI004124Y	ZZZZZDMCQHKG2070192	BULTOS	26	STC: MENS POLYESTER WOV
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI004124Y	ZZZZZDMCQLPK0084596	BULTOS	100	STC: WOMEN´S WOVEN PANT
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI004124Y	ZZZZZDMCQLPK0084597	BULTOS	66	STC: ORIGINALS TOURING
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI004124Y	ZZZZZDMCQMAA0118143	BULTOS	87	STC: WOVEN WOMENS & MEN
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI004124Y	ZZZZZDMCQPNH0095598	BULTOS	141	STC: MEN WOVEN PANTS, M
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI004124Y	ZZZZZDMCQPNH0095638	BULTOS	28	STC: MEN SHORT SLEEVES
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI004124Y	ZZZZZDMCQPNH0096092	BULTOS	45	STC: MEN KNIT SWEAT JAC
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI004124Y	ZZZZZDMCQSGH0998752	BULTOS	16	STC: CAP
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI004124Y	ZZZZZDMCQYAT2541093	BULTOS	116	STC: PUMA/ACCESORIES
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI000766W	USPVGJERBUE0849003	TAMBOR	3	q.d.c.: UN 1719 IMO 8
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI000738V	CHSHAPNT08115359	BULTOS	81	QDC MEN´S KNITTED JACKE
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI004227S	CHSHASHABUE08110300	BULTOS	34	TRANSDUCER PROTECTOR
	HS CHOPIN	02-JAN-09	08001MANI236867L	SPBREEM4BU-298653	PALETA	7	qdc locks and accesorie
	WESTFALIA EXP	04-JAN-09	09001MANI000682T	USHOUHOUBUE0851001	TAMBOR	10	Q.D.C.: UN 1993 IMO 3
	WESTFALIA EXP	04-JAN-09	09001MANI000682T	USHOUHOUBUE0851002	TAMBOR	7	Q.D.C.: UN 2734 IMO 8
	WESTFALIA EXP	04-JAN-09	09001MANI000682T	USHOUNOLBUE0850002	TAMBOR	4	Q.D.C.: CHEMICALS
	WESTFALIA EXP	04-JAN-09	09001MANI000682T	USHOUNOLBUE0851001	BULTOS	11	Q.D.C.: UN 1760 IMO 8 /
GARGANO							
		05-JAN-09	09001MANI000589C	001BR023045624	PALETA	34	PAPEL PARA FOTOCOPIAS N
		05-JAN-09	09001MANI000594V	001BR023045624	PALETA	36	PAPEL PARA FOTOCOPIAS N
		05-JAN-09	09001MANI000600J	001BR023045624	PALETA	35	PAPEL PARA FOTOCOPIAS N
		05-JAN-09	09001MANI000736T	001BR023045624	PALETA	36	PAPEL PARA FOTOCOPIAS N
GEMEZ S.A. II							
	CAP. SAN MARC	03-JAN-09	09001MANI001991A	USPVGHBOL10916	BULTOS	19	MEDICAL EQUIPMENT-NON H
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI002018Y	CHHONATCJPOL81104	BULTOS	1142	STC KITCHENWARE
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI002376V	CHNGOP02S081100135	BULTOS	992	STC AUTOPARTS DRIVE SHA
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI001068S	CHNGONGBPS0811047	BULTOS	910	STC RELAX POLYESTER BAC
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI004148U	CHHONGLXF08110500	BULTOS	809	STC- TRAINER SHOES
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI000371Y	CHHONSZPBUE81202-SZ	BULTOS	169	STC MUSICAL MERCHANDISE
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI000536R	SPVLCGEFRE02S081200028	BULTOS	32	amortiguadores
	LIBRA PATAGON	02-JAN-09	09001MANI003621P	PECAOCA000248	BULTOS	3	PISCO
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	09001MANI000011F	IIKLGSHKHKGARBUE32563	BULTOS	1738	STC TROLLEY BACKPACK
	MSC BREMEN	02-JAN-09	08001MANI236271A	BFFPTMSCUTM760496	BULTOS	707	STC HOUSEWARE
	MSC CARMEN	05-JAN-09	09001MANI001595A	ITLEGNR.007502	BULTOS	1	STC SAMPLES FOR TESTING
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI002885D	ZZZZZDMCQDQA0155705	BULTOS	3	STC: CAPS
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI002885D	ZZZZZDMCQNPO0222400	BULTOS	123	STC: MENS KNITTED FLEEC
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI002885D	ZZZZZDMCQNPO0222463	BULTOS	29	STC: MENS & WOMENS KNIT
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI002885D	ZZZZZDMCQSGN0516414	BULTOS	93	STC: FOOTWEAR SPORT SHO
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI002885D	ZZZZZDMCQTST0310058	BULTOS	30	STC: FOOTWEARS LEATHER
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	08001MANI235467G	USPVGLAXBUE801149	PALETA	9	STC:SUSPENSION SHOCK AB
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI000879E	USPVGBUE1735409	BULTOS	1	QDC-MASSAGER CHAIR NON
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI001922R	USPVGECCI1937017823459	BULTOS	4	DEFOAMING COMPUND NOI
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI002584W	USPVG01OE08684020	BULTOS	2	SWITCHGEAR
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI002584W	USPVG43OE08705221	BULTOS	1	ALUMINIUN HONEYCOMB
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI001412L	CHHONKABUE0811212	BULTOS	2	QDC-STAINLESS STEEL BAL
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI002722Z	IICOV4841-0924-811.011	BULTOS	7	GARMENTS
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001452P	IIOOVTYOBUE24158V	TAMBOR	13	STC CELLULOSE ETHER HS-
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001503M	IIOOVESGN08-11132A	PALETA	10	QDC-FISCHER DROP IN ANC
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001836V	CHSHASHBNA08N37702T	PALETA	20	QDC-WEDGE ANCHOR THREAD
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001979G	CHHONJMAWL08112133	PALETA	7	QDC-STAINLESS STEEL HAN
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002262P	CHHONWD2008110682	BULTOS	117	fabricadora de helados
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002351Y	CHNGO6308014877	BULTOS	276	STC: BALL PEN
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002360Y	IIOOVGSINEZEL800594	BULTOS	5	CUTTING AND GRINDING WH
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002360Y	IIOOVGSINEZEL800841	BULTOS	2	XANTHAN GUMSbel
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002932T	CHNGONOES0800791	BULTOS	32	oil seal.
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002943V	CHHONH233-1023712	BULTOS	212	cosmetic bag.
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002949E	CHHONWILHKGBNA7313	BULTOS	2	stc knitted 1-pce swimm
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI003695D	CHNGOWWLNGBSE08120004	BULTOS	1	S.D.C. MOTORCYCLE
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI003718W	IIOOVNPEN08120004	BULTOS	21	Water Resistant Outerwe
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001759C	CHHONHKARBUE8K040	PALETA	2	QDC-LADIES POLYESTER 10
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001759C	CHHONHKARBUE8L001	PALETA	2	QDC-LADIES POLYESTER 10
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001759C	CHHONHKARBUE8L002	PALETA	3	QDC-LADIES POLYESTER 10
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001759C	CHHONPIL/BUE-3193	BULTOS	185	QDC-MENS COTTON POLYEST
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001759C	CHHONPMARBUE8K078	BULTOS	44	QDC-MENS 100% COTTON WO
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002760S	CHHONHKG0960247/001	BULTOS	125	ladies party bag
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI003624S	CHHONCW08110188	BULTOS	4	GENERADOR EPLICO
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI004017P	CHSZELSY0812011	BULTOS	212	KITCHEN GADGETS
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002267U	SPBRE1/037453	BULTOS	2	PAPEL IMPREGNADO MELAMO
	M/V BAHIA LAU	04-JAN-09	09001MANI002492U	CHHONHSUKHHBUE0811015	PALETA	5	QDC-FORJAR DUPLO FORGED
	M/V BAHIA LAU	04-JAN-09	09001MANI002892B	CHHONBUE85468308	BULTOS	6	ROLLER CJAIN , MAX BAT
	M/V BAHIA LAU	04-JAN-09	09001MANI003332Y	KSPUSGLKAG1353	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR RHIND H
	M/V BAHIA LAU	04-JAN-09	09001MANI003332Y	KSPUSSNKOQORC8501004X	BULTOS	8	ALUMINIUM FOIL
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	09001MANI003678E	IIKLGHABNA08N29143	BULTOS	41	41 BUELTO CON PYRROLIDO
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI000366S	GEHAM9/01/05107	PALETA	3	QDC-TEA,FRUIT TEA,HERBA
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI000366S	GEHAM9/01/05122	PALETA	8	QDC-MUEBLES DE METAL Y
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI000366S	GEHAM9/01/05127	PALETA	1	QDC-PHARMACEUTICAL RAW
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI000631N	GEHAMOKS/MUM/50034	PALETA	19	Q.D.C. BALL BEARINGS
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI001242M	GEHAMHAMBUE804029	ROLLO	17	STC:LATEXFOAM FOR GOALK

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI002526S	GEHAM81204110142106459	BULTOS	4	AXIAL WASHER, THRUST NE
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI002701N	BEANW21/810490	BULTOS	1	2 CONTAINERS EUROBIN TY
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI002727V	GEHAM2318-01160-12	BULTOS	1	ROUND WIRES, CRONIFER I
GEN POL							
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI233375C	IIKLGID1334047	CONTENEDOR	1	ELECTRIC LAMPS
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	09001MANI000169T	CHSHACNSHA4010845211	PALETA	17	Q.D.C. SHAVER
HEWLETT-PACKARD ARG							
		17-DEC-08	08001MANI230909C	00103019575	BULTOS	7	KEY BOARD
LO PRIMO I							
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI001103X	CHHONNSZX08110681	CONTENEDOR	1	stc portabnotebooks
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI001119P	CHSHANSHA08110544	BULTOS	1450	QDC TROLLEY CASE, TRAVE
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001085R	CHSHANSHA08120007	CONTENEDOR	1	stc trolley case,bag/va
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001091Y	CHSHANSHA08110653	CONTENEDOR	1	stc valijas bolsos,fras
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001097U	CHSHANSHA08120010	CONTENEDOR	1	stc machilas,bolsos
		05-JAN-09	09001MANI000770R	001BR287400673	BULTOS	11	BOLSAS VITAL (NCM.3923.
LO PRIMO II							
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI003273S	USPVGMSEC-1930	ROLLO	148	textiles
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI003273S	USPVGMSEC-1932	ROLLO	207	textiles
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI001083P	CHSHASHABUE0812027	CAJA	253	Q.D.C.CHILDRENS CARS
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI002785C	CHSHAPLBUE081204	CAJA	725	q.d.c.general store mer
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI000588B	CHHONDLYTBNA8120003C	CAJA	419	q.d.c.pvc for x max tre
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001749B	CHNGOACY8NBBUE36515	CAJA	744	BAGS
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	09001MANI000017L	CHQINTAO/BUE-0811239A	CAJA	212	Q.D.C.GLOBE BRAND SHOES
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI012256T	BFFPTECCI1937004654704A	BULTOS	83	PERSONAL EFFECTS AND HH
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI012256T	BFFPTECCI1937004654704B	BULTOS	1	1USED 2001 TOYOTA SEQUO
LOGEXPOR							
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI001108N	CHWANNSZX08110708	CAJA	570	BOLSOS,MOCHILAS Y PORTA
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI000786B	CHSHASHABUE0812054	BULTOS	301	LAVARROPAS
LOGINTER SA.							
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI007264W	USJSVCHI03104309	CONTENEDOR	4	stc. machinery.
	INDUSTRIAL EA	01-JAN-09	08001MANI236840C	USHOUIDMC08MSA12001	BULTOS	2	EQUIPOS PETROLEROS
	INDUSTRIAL EA	01-JAN-09	08001MANI236840C	USHOUIDMC807489T001	CAJA	2	BUSHING HARDENED
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI002195U	USSAVLAX21809	BULTOS	48	stc water treatemt syst
MARUBA SCA.							
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI000767A	CHSHANJ-BNA08112101	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI234458F	BRSTSMRUBSSZBUE080050	BULTOS	1	QDC EXTRUCTURA METALICA
MEGATOM SA.							
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI000217N	ZZZZZ527053849	BULTOS	290	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI000398A	CHSHACGSHH08120001	BULTOS	20	Q.D.C. ACRYLIC ACID
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI000349T	CHHONCVBCE847008-D	PALETA	4	Q.D.C. BALL BEARINGS
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI000349T	CHHONCVBCE847008-F	PALETA	12	Q.D.C. HOOK, BUCKLE
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI002349V	CHHONGTBHL0811006	PALETA	14	BEARINGS AND PILLOW BLO
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI005210L	CHNGOSSLE08110049	BULTOS	84	OPTICAL FRAME
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236189X	CHNGOFDNBSE0812003	BULTOS	605	Q.D.C. TRAVEL BAGS
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236588L	CHSHAFDSHSE0811219	BULTOS	600	Q.D.C. BLACK KOSKIN COM
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI000094Z	ZZZZZNV08120157	BULTOS	750	Q.D.C. LADIES BRASSIERE
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI001210H	CHHONRWRD111800034131	BULTOS	250	Q.D.C. BAGS
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI001354Z	CHHONKEBSA811632	BULTOS	25	S.T.C.: TERMINAL.
	ESTEBROKER	04-JAN-09	08001MANI236233V	IIOOVNYKS3140168100	BULTOS	208	Q.D.C. POLYESTER VISCOS
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI000674U	CHSHA205940	BULTOS	1920	Q.D.C. DRAWER SLIDE
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002314N	CHHONCTKSHA08F11066	BULTOS	90	stc "sica" branad aa lr
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI000340K	CHNGOHDMUNXAR0529812-K	PALETA	5	Q.D.C. POWDER COATING
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI000187T	SPVLCESVLC4230802988	BULTOS	1	spare parts
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI001699F	ITVDLBIE28011905	BULTOS	20	PANCREATINA 6 NF
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI001896E	SPBRE0BCNBUE2212-F	BULTOS	3	Q.D.C. EFECTOS PERSONAL
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI001918W	SPBRE802210	BULTOS	16	Q.D.C. ACCESORIOS AUTOM
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI001918W	SPBRE802212	PALETA	1	Q.D.C. INSUMOS PARA ART
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI003441P	ITVDL12/19434/08	BULTOS	7	qdc: repuestos para rej
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI003478C	SPBRE4515	BULTOS	18	PET MONOFILAMENT
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI004249W	SPBRE80203908/001	PALETA	2	MATERIAL PARA LA CONSTR
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI007809E	SPBRE03480558	BULTOS	12	textil material
	LOG-IN AMAZON	01-JAN-09	09001MANI001869E	BRSTSSSZBUE0812070	PALETA	10	Q.D.C. FLEJE DE ACERO
	LOG-IN AMAZON	01-JAN-09	09001MANI001870T	BRSTS619904111	BULTOS	1100	Q.D.C. SHAMPOO INFANTIL
	LOG-IN AMAZON	01-JAN-09	09001MANI001870T	BRSTSSSZ303/08	PALETA	4	Q.D.C. PISTAO TIPO 4271
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI233375C	KSPUSKR2330188	BULTOS	40	Q.D.C. 100% POLYESTER F
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI233375C	KSPUSKR2330271	BULTOS	16	Q.D.C. NYLON 6 FILAMENT
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI001667A	GEHAM2002H-81201001	BULTOS	31	SPORTING GOODS
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI001667A	GEHAM2002H-81201002	BULTOS	5	REFRIGERATORS
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI004583A	BEANWHM08L30031A	BULTOS	10	Q.D.C. MATERIEL DE FORA
	WESTFALIA EXP	04-JAN-09	09001MANI002945A	BRSTSJNPTBUEFFW08090138	BULTOS	500	Q.D.C. YARN
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI002292S	USPVGCHI03104466	BULTOS	3	stc. slac kitchen food
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI002705R	USPVG6329-0924-811.011	BULTOS	1	SCALES
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI002734T	USPVGNAV-2831-08	BULTOS	17	S.T.C. SPORTING AND ATH
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI002734T	USPVGNAV-2832-08	BULTOS	9	S.T.C. FITTING COUPLING
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI002913S	USPVGMIA23000388	PALETA	3	printing ink.
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	08001MANI236856J	CHHONPBN003062	PALETA	20	drums choline
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236556G	BRSTSSAN/BUE/086521	PALETA	16	STC ROLAMENTOS DE ESFER
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI000656U	CHSHAACESHAF0812106	BULTOS	379	bales
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI003601N	SPBREBL001179	PALETA	1	200 kgr chemical produc
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI003673W	SPBRE041221	BULTOS	5	automotive parts
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI003743U	SPBRE03912/P081236643	BULTOS	4	efectos personales
	LOG-IN AMAZON	01-JAN-09	08001MANI236287H	BRSVD079011885013S	PALETA	20	agentes de superficie o
	LOG-IN AMAZON	01-JAN-09	08001MANI236287H	BRSVD079011889013S	PALETA	20	alcohol laurico etoxila
	LOG-IN AMAZON	01-JAN-09	08001MANI236287H	BRSVD079011890013S	PALETA	20	alcohol laurico etoxila
	LOG-IN AMAZON	01-JAN-09	09001MANI003200X	BRSTSSSZ00131208BUE	BULTOS	8	STC AUTOPARTES
	LOG-IN AMAZON	01-JAN-09	09001MANI003231M	BRSTSNFS812007	BULTOS	2	PARTES DE MAQUINAS
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	09001MANI000357S	IIKLGYJT0811051AC	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	09001MANI003926A	CHSHASH200811274	BULTOS	61	VELVET JANE 100% POLYES
	MONTE ROSA	02-JAN-09	08001MANI236561C	UKTDXEOCJ53481	BULTOS	8	STC RELEASE PAPER
	MONTE ROSA	02-JAN-09	08001MANI236561C	UKTDXEOCJ53583	CAJA	5	STC PERSOANL EFFECTS
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI001441N	BEANW407107	BULTOS	1	MATERIAL ELECTRICO
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI001441N	BEANW407124	BULTOS	1	MATERIAL ELECTRICO
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI003162P	BEANW89464043	PALETA	10	stc rollway and sperica
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI003246S	BEANWS3812S100	PALETA	10	Bearings
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI003298C	BEANW8126130042	PALETA	1	Productos Quimicos UN12
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI002861U	ZZZZZ61631	BULTOS	5	stc: used muller, minut
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI002861U	ZZZZZ61632	BULTOS	2	stc: 1 polar 115 ce use
	WESTFALIA EXP	04-JAN-09	09001MANI003744V	BRSUA91165356	BULTOS	2	compresor
	WESTFALIA EXP	04-JAN-09	09001MANI003875D	USHOU6353-9537-812.011	PALETA	4	ball valves
MURCHISON							
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI001400X	USPVG9EM1204222008	PALETA	1	WAX
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI001552Z	CHHONSHABUE0811934H/B	CAJA	12	OPTICAL FRAMES
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI002445S	CHHONNKG63BUE800062	BULTOS	1	STC KIT CNC
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI001810N	IIOOVE081182030	BULTOS	90	APPAREL 100% POLYEST ER
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI000072M	CHHONSWABUE08B079	CAJON	1	7MM DVD CASE MOULD
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI000106K	CHSHASHABUE0811948K	TAMBOR	40	INSOLUBLE SACCHARIN
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI000134L	CHNGOMSNBNA8NL009549	CAJA	26	LOAD CELL
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI001342N	CHSHAMSBNA8NL145487	ATADO	10	TEXTILE FABRIC
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI001342N	CHSHAMSBNA8NL149167	BULTOS	1	PARTS FOR MOTORCYCLE ST
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI002423Y	CHSHASAEY08111044	CAJA	28	SAID TO CONTAIN PISTON
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI002844V	CHHON96376RO/1	BULTOS	1	stc metal toy parts
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI002844V	CHHON96376RO/2	BULTOS	6	stc plastic toys
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI003373T	CHSHADLSH0811174	BULTOS	50	QDC GIRL´S POLYESTER JA
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001098V	IIOOVSBYBNR26112	BULTOS	5	Stc:Handicrafts
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001977E	IIOOVDXBAGN344	PALETA	15	Q.D.C.STC BEARINGS & BE
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI001774W	SPVLC1164006	BULTOS	32	Q.D.C.COTTON ELAST,WOVE
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI001774W	SPVLC1164012	BULTOS	13	Q.D.C.METERS TEJIDOS DE
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI001774W	SPVLC1164013	BULTOS	34	Q.D.C.TEJIDOS DE ALGODO
	KOTA KARIM 74	17-DEC-08	08001MANI229784L	CHSHAMSBNA8NL139898	CAJA	18	COMPASS , MAGNIFIER
	LAGUNA	02-JAN-09	08001MANI236300Z	ITGEN8398/2008/GE	BULTOS	18	profesional owens
	LAGUNA	02-JAN-09	09001MANI004120K	ITGENSI/08/414554	CAJA	3	spare parts for car
	LAGUNA	02-JAN-09	09001MANI004715U	ITGEN04807707/0	PALETA	4	LEATHER
	LOG-IN AMAZON	01-JAN-09	09001MANI002436S	BRSTSACI-EM0223/08	BULTOS	5	q.d.c. auto partes
	M/V BAHIA LAU	04-JAN-09	09001MANI002517S	CHHONSNL08110026	BULTOS	76	floor hinges,door handl
	M/V BAHIA LAU	04-JAN-09	09001MANI003076T	CHHONZSZXBUE08120047	BULTOS	7	STC:CHILDREN S BOOKS
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI001185S	UKTDXSA5948/UK	PALETA	2	MEGOLON S642 NATURAL 30
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI001660Z	GEHAM11115812/044WW	BULTOS	2	CONVEYOR BELT
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI001660Z	GEHAM11115812/044WWB	BULTOS	3	CONVEYOR BELT
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI002542Z	UKTDXSOU/BUE/0159835496	PALETA	1	STC 25X20 KILO NET CART
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI002651R	BEANW2910-0924-811.011	BULTOS	26	WOMEN´S T-SHIRT
SIEMENS S.A.							
		05-JAN-09	09001MANI001648W	00100101271	BULTOS	3	elec equip
SIN DEPOSITO							
		02-JAN-09	09001MANI001175R	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
SIR HOME S.A.							
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236573F	CHHONFDTWSE0811051	BULTOS	147	q.d.c. opp packing tape
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236592G	IIOOVFDTH08145	BULTOS	1386	q.d.c. mug, dinner plat
TEFASA I							
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI002252Y	IIOOVTUT0005955/004	CAJA	6	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI001023J	BRRIORIOBUE2424208	BULTOS	60	STC PARTS OF ELEVATORS
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC743/08	CAJA	4	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC744/08	CAJA	3	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC745/08	CAJA	10	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC746/08	CAJA	87	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC747/08	CAJA	4	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC749/08	CAJA	5	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC750/08	CAJA	9	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC751/08	CAJA	67	TETXILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC752/08	CAJA	11	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC753/08	CAJA	8	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC754/08	CAJA	23	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC755/08	CAJA	21	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC756/08	CAJA	3	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC757/08	CAJA	11	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC758/08	CAJA	46	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC759/08	CAJA	6	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC760/08	CAJA	5	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC761/08	CAJA	3	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC762/08	CAJA	124	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC763/08	CAJA	1	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC764/08	CAJA	37	TEXTILES
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002879G	SPVLCVLC765/08	CAJA	100	TEXTILES
	LOG-IN AMAZON	01-JAN-09	09001MANI000064N	BRSFSDC01SFS02185	BULTOS	26	S.T.C.: EMBALAGENS PVC.
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI001338S	BFFPT4095.11717	BULTOS	2	STC MARINE ENGINES
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI001679D	USNYOFCLBUE0848001	BULTOS	289	stc used househld goods
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI002049S	BFFPTIAP006306	BULTOS	4	stc exercise equipment
	WESTFALIA EXP	04-JAN-09	09001MANI005180R	ZZZZZIS09010002	BULTOS	4	4 CUBIERTAS 45/65-45 HO
TEFASA II							
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI002326Z	USPVGDET013194	BULTOS	2	auto parts
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI000750P	CHHONDLJMBNA8120024C	CAJA	860	QDC: MOTOS
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002179W	CHHONXMN074476	BULTOS	36	BACKPACK
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002179W	CHHONXMN074480	BULTOS	45	BACKPACK
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002191Z	CHHON1HK408709	BULTOS	23	RUBBER KEYPAD
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002191Z	CHHONSEL125323	BULTOS	3	PRINTERS
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002191Z	CHHONTSN037931	BULTOS	60	GARMENT
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002191Z	CHHONZIS021029	PALETA	2	HEADWORK
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	09001MANI001363Z	CHXMNSILSZX080446S	CAJA	289	QDC: SCHOOLBAGS
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI002229S	BEANWXDK126249	BULTOS	1	acoplamiento
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI002303L	GEHAMVIE012892	BULTOS	3	HARMLESS MEDICAMENTS
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI002303L	SWGBGGOT042310	BULTOS	2	INDUSTRIAL ROBOT SYSTEM
	MSC CARMEN	05-JAN-09	09001MANI000310H	SPBREMSCUBQ441830	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC CARMEN	05-JAN-09	09001MANI001700L	ITLEGBLQ28012337	CAJA	777	QDC: PLASTIC WADS
	WESTFALIA EXP	04-JAN-09	09001MANI004779H	USHOULAX051187	BULTOS	1	piece of machinery, so#
	WESTFALIA EXP	04-JAN-09	09001MANI004779H	USHOULAX051484	BULTOS	2	pieces of machinery, so
TERMINAL 1, 2 y 3							
	ESTEBROKER	04-JAN-09	08001MANI236233V	CHSHANYKS2355221600	CONTENEDOR	3	NEPHELINE SYENITE NSC 0
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001125M	CHHONNSZX08120007	CONTENEDOR	1	stc audio equipment
	ESTEBROKER	04-JAN-09	08001MANI235827G	CHSHAHDMUQSAR2419612	CONTENEDOR	1	QDC GENERAL CARGO (IMO
	ESTEBROKER	04-JAN-09	08001MANI235827G	CHSHAHDMUQSAR2419744	CONTENEDOR	2	QDC CORROSIVE LIQUID T
	ESTEBROKER	04-JAN-09	08001MANI236607D	CHHONFDHKSE0811054	CONTENEDOR	1	COMPUTER ACCESSORIES .
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI000502K	CHNGOTNBBU8120003	CONTENEDOR	9	WATER PUMPS
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001176S	CHHONARG12080517401	CONTENEDOR	1	ACCESSORIES SPORT
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI000493T	SPVLC80410842/001	CONTENEDOR	1	FRITA - GRANILLA - CERA
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI000493T	SPVLC80410842/002	CONTENEDOR	1	MATERIAL LABORATORIO
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI000493T	SPVLC80410842/003	CONTENEDOR	1	REPUESTOS DE MAQUINARIA
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI000706Z	SPBRE802243	CONTENEDOR	1	pinturas + catalizador
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002214M	BRRIOSFRIO080071BUE	CONTENEDOR	1	01x40 con mezcla de ace
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002794C	SPBRE21MAD0000109	CONTENEDOR	1	qdc,air fresheners
	HS CHOPIN	02-JAN-09	09001MANI002794C	SPBRE21MAD0000109/A	CONTENEDOR	1	qdc,air fresheners
	LIBRA PATAGON	02-JAN-09	08001MANI235693H	CISOWMRUBLGBBUE082030	CONTENEDOR	1	QDC CANNED CORNED
	MSC BREMEN	02-JAN-09	08001MANI235957K	USNYOHLCUCHI081182556	CONTENEDOR	1	STC CARGADORAS / MAQUIN
	MSC BREMEN	02-JAN-09	08001MANI235957K	USPWQHLCUATL081202442	CONTENEDOR	1	STC ARTICULOS PLASTICOS
	MSC BREMEN	02-JAN-09	08001MANI236271A	BFFPTMSCUHU661487	CONTENEDOR	1	QDC HHGOODS
	MSC BREMEN	02-JAN-09	08001MANI236271A	BFFPTMSCUTM760991	CONTENEDOR	1	QDC CRASHED AUTOS
	MSC BREMEN	02-JAN-09	08001MANI236271A	USBLTMSCULB311730	CONTENEDOR	1	QDC HHGOODS & CAR
	MSC BREMEN	02-JAN-09	08001MANI236271A	ZZZZZMSCUMO293411	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS AN
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI001187U	BFFPTM089510	CONTENEDOR	1	S.T.C.: EASTMAN (TM) CE
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI004034Y	USNYOE2008-7100	CONTENEDOR	1	stc poultry incubation
	MSC CARMEN	05-JAN-09	09001MANI000310H	ITGENMSCUGV952267	CONTENEDOR	1	QDC IRON AND STEEL
	MSC CARMEN	05-JAN-09	09001MANI000310H	SPVLCMSCUHA302150	CONTENEDOR	1	QDC STAINLESS STEEL SCR
	MSC CARMEN	05-JAN-09	09001MANI000310H	SPVLCMSCURI438889	CONTENEDOR	1	QDC FROZEN, BONELESS ME
	MSC CARMEN	05-JAN-09	09001MANI000310H	SPVLCMSCUSX720150	CONTENEDOR	3	QDC MEDICAL GOODS
	MSC CARMEN	05-JAN-09	09001MANI000771S	SPVLCXGLABUE8112511	CONTENEDOR	1	q.d.c. al-si inoculant
	MSC CARMEN	05-JAN-09	09001MANI001607R	ITGENASL547784	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 12 packages con
TERMINAL 5							
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI235861E	CHNGOCOSU6016038240	CONTENEDOR	1	QDC SHOES
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI235861E	CHNGOCOSU6020307410	CONTENEDOR	1	QDC YARN
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI235861E	CHSHACOSU6022239400	CONTENEDOR	1	QDC COTTON TWILL SPX
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI235861E	CHXMNCOSU6023141090	CONTENEDOR	1	QDC SHOES
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236196G	CHNGOFDNBSE0811154	CONTENEDOR	3	BACKPACK
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236227B	ZZZZZFDSZSE0811061A	BULTOS	197	COMPUTER CABLE
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236472D	CHHONATJL08110071	CONTENEDOR	1	Q.D.C.KIDS COAT CAMPERA
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236484G	ZZZZZATESZ8120023	CONTENEDOR	1	Q.D.C.POLYESTER BACKPAC
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236567X	BRSTSEGLV360000000011	CONTENEDOR	1	S.T.C. HOUSEHOLD GOODS
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236567X	CHHONEGLV003802536454	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236567X	CHHONEGLV140800863441	CONTENEDOR	11	S.T.C. WHEEL LOADER, ET
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236567X	CHHONEGLV141888491232	CONTENEDOR	3	S.T.C. E-GLASS DIRECT R
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236567X	CHSHAEGLV142854485670	CONTENEDOR	3	S.T.C. POLAR AND CORAL
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236567X	CHSHAEGLV142856135510	CONTENEDOR	1	S.T.C. PVC TARPAULIN, P
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236567X	IIOOVEGLV100850151984	CONTENEDOR	1	S.T.C. POTASSIUM CHLORI
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236574G	CHHONFDTWSE0811050	CONTENEDOR	1	PHILIP DVD-R. PHILIP S
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236578K	CHHONFDTWSE0811055	CONTENEDOR	1	SCREWS, SQUARE STEEL B
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI000140X	ZZZZZZNV08120143	CONTENEDOR	1	CD SLIM CASE WITH BLACK
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI000219P	ZZZZZDLYTBNA8120021C	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI000483S	CHHONITBUE0812002	CONTENEDOR	1	ropa para bebes y niños
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI000574T	IIOOVLN/HPH-0811015S	CONTENEDOR	1	stc FOOTWEAR
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI002654U	CHHGPUBCBUE0812012	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: MOLDING MACHINE
	LAGUNA	02-JAN-09	08001MANI234578X	MTVLERU1273718	CONTENEDOR	2	RETURN CARGO - DRIED PI
	LAGUNA	02-JAN-09	08001MANI236100Y	ITLEGSUDU786226548005	CONTENEDOR	1	FURNITURE
	LAGUNA	02-JAN-09	09001MANI000613N	MTVLE6008011174	CONTENEDOR	5	STC: TRACTORS
	LAGUNA	02-JAN-09	09001MANI001551P	ITGENEMSA000080205	CONTENEDOR	1	STEEL WORKS
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI233375C	CHSHACNCL657799	CONTENEDOR	1	ACEPHATE 75 SP / IMO 9
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI233375C	CHXMNXMPC100860	CONTENEDOR	1	MEN´S & LADIE´S JACKET
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI233375C	IIKLGHK1380549	CONTENEDOR	3	PLASTIC TOYS
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI233375C	IIKLGHK1380736	CONTENEDOR	1	PLASTIC DOLLS
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI234458F	CHHGPCLANHUABUE080022	CONTENEDOR	2	QDC MOTOCICLETAS
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI234458F	CHHGPCLANHUABUE080023	CONTENEDOR	1	QDC MOTOCICLETA
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI234458F	CHNGOCLANNGBBUE080300	CONTENEDOR	1	QDC HOT FIXube1
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI234458F	CHNGOCLANNGBBUE080306	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILES
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI234458F	CHNGOCLANNGBBUE080308	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILES
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI234458F	CHQINCLANTAOBUE080270	CONTENEDOR	1	QDC ACIDO LACTICO
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI234458F	CHSHACLANSHABUE080565	CONTENEDOR	19	QDC MOTOCARGADOR
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI234458F	CHSHACLANSHABUE080570	CONTENEDOR	1	QDC ACETATO
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI234458F	IIKLGCLANPKGBUE080233	CONTENEDOR	1	QDC ACEITE DE PALMA HID
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	09001MANI000055N	CHZJGCQ-SZ1112	CONTENEDOR	1	Q.D.C MUSICAL INSTRUMEN
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	09001MANI001362P	IIKLGZSZXBUE08120111	CONTENEDOR	1	STC:CHILDRENS BOOKS
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	09001MANI001460Y	IDJAKBUE0811080	CONTENEDOR	1	FURNITURE
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	09001MANI001460Y	IDJAKBUE0811081	CONTENEDOR	1	CUSHIONS
TERMINAL PANAM.							
		05-JAN-09	09001MANI000833R	001BR463730580	CAJA	468	PARES DE CALZADOS NCM.6
		05-JAN-09	09001MANI000947A	001CH199700903	BULTOS	1	GRUA HORQUILLA (ELEVADO
TERMINAL SUR							
	ALIANCA BRASI	02-JAN-09	08001MANI236314V	BRSTSANRM682002545001	CONTENEDOR	2	MACHINERY AND SPARE PAR
	ALIANCA BRASI	02-JAN-09	08001MANI236314V	BRSTSANRM682002545014	CONTENEDOR	1	MACHINERY AND SPARE PAR
	ALIANCA BRASI	02-JAN-09	08001MANI236314V	BRSVDANRM685002545020	CONTENEDOR	1	ALAMBRON DE COBRE ELECT
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	08001MANI236307A	USPVGSUDU280017783455	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS AND PER
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI000286T	USNYO6050023891	CONTENEDOR	1	medical equipment
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI002475V	USPHLEWR160800483593	CONTENEDOR	2	FROZEN COOKED BEEF
	CAP. SAN MARC	03-JAN-09	08001MANI236798Y	BRSTSQEG015555	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS - IMO:9
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	08001MANI236776K	CHHONTSN037462	CONTENEDOR	1	bicycles parts and acce
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	08001MANI236856J	CHHONVLA089606	CONTENEDOR	5	S.T.C. E GLASS FILAMENT
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	08001MANI236856J	CHSHAVLA090039	CONTENEDOR	1	S.T.C. CONVEYOR BELT EC
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	08001MANI236856J	IIOOVQEO010491	CONTENEDOR	1	S.T.C. RUBBER BACKED CO
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	08001MANI236856J	IIOOVQLH010801	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER VISCOS
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	08001MANI236856J	IIOOVQLH010821	CONTENEDOR	2	S.T.C. POLYESTER TEXTUR
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI000553Z	CHWANLEC-XF-3906726	CONTENEDOR	1	FURNITURE FITTINGS BISA
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI000737U	CHSHAJITTJE0811053	CONTENEDOR	1	STC:BAGS
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI000845U	CHSHABTJEA0811013	CONTENEDOR	1	stc:pumpkin kernel mois
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI001089V	CHSHASHABUE0812033	CONTENEDOR	1	LIGHTERS CONTAINIG FLAM
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI001094R	CHNGONBO/BUE-0812125	CONTENEDOR	1	FAN MOTORS
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI002078U	CHHONUTDLCSEA0900012	CONTENEDOR	2	dice contener leather
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI002954A	CHHONNGB-BUE000823	CONTENEDOR	1	stc atv, spare parts
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI002954A	CHHONNGB-BUE000832	CONTENEDOR	1	stc atv, spare parts
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI002954A	CHHONNGB-BUE000833	CONTENEDOR	1	stc atv, spare parts
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI002954A	CHHONNGB-BUE000835	CONTENEDOR	1	stc atv, spare parts
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI002377W	CHWANTJ120019	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS WIT
	LOG-IN AMAZON	01-JAN-09	08001MANI236287H	BRSUA449004194013S	CONTENEDOR	1	QDC:SANDALIAS HAWAIANAS
	LOG-IN AMAZON	01-JAN-09	09001MANI002260N	BRSTSSP209/08	CONTENEDOR	1	SUITS
	MONTE ROSA	02-JAN-09	08001MANI235893J	GEHAMSUDUI81505718134	CONTENEDOR	1	POLYESTER TEXTURED YARN
	MONTE ROSA	02-JAN-09	08001MANI236706D	BEANWHLCUMUN081103577	CONTENEDOR	1	STC HILADOS DE POLIESTE
	MONTE ROSA	02-JAN-09	08001MANI236773H	GEHAMHAJ018786	CONTENEDOR	1	WHEELS INCL BRAKE
	MONTE ROSA	02-JAN-09	08001MANI236783X	GEHAMDTM011758	CONTENEDOR	1	COMMUNICATIONS EQUIPMEN
	MONTE ROSA	02-JAN-09	08001MANI236859M	BEANW527184986	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTOMOTIVE PARTS
	MONTE ROSA	02-JAN-09	09001MANI002767C	GEHAM172707	CONTENEDOR	1	stc FORGED/CAST INDUSTR
	WESTFALIA EXP	04-JAN-09	09001MANI002952V	BRSTSJNPTBUEFFW08090139	CONTENEDOR	1	TEXTILE YARN
TERMINAL. 4							
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	08001MANI235938J	ZZZZZNBSE08110042	CONTENEDOR	1	q.d.c.- candy-mix stand
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI000217N	CHHONSZHW2618Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SHOW (AIR HOCKEY
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI000217N	CHSHA562978143	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ATHLETIC WORKS T
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI000217N	CHSHA562978152	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MICRO PLUSH BLAN
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI000217N	CHSHA562978153	CONTENEDOR	5	Q.D.C. OFFICER CHAIR
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI000217N	ZZZZZ857377273	CONTENEDOR	2	Q.D.C. BAND WOOD RELAX
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI000217N	ZZZZZ857481673	CONTENEDOR	2	Q.D.C. FURNITURE OFFICE
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI000862T	CHSHAYCSH60812-0024	CONTENEDOR	1	taffeta p/d 180t,100% p
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI002321L	CHHONGSZX0812008A	CONTENEDOR	2	STC:LAMPS
	M/V BAHIA LAU	04-JAN-09	08001MANI236608E	CHHONSUDU383501471019	CONTENEDOR	1	SEEDS
	M/V BAHIA LAU	04-JAN-09	08001MANI236608E	CHHONSUDU383501471020	CONTENEDOR	1	SEEDS
	M/V BAHIA LAU	04-JAN-09	08001MANI236608E	CHHONSUDUN84208315160	CONTENEDOR	1	TYRES
UNIV. CARGAS							
	CAP. SAN MARC	03-JAN-09	09001MANI002273R	USPVGHBOL694	BULTOS	2	PRODUCTOS QUIMICOS
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI236544D	IIKLGFDSZSE0811130	BULTOS	150	q.d.c. LCD
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI011007M	BFFPTMIAJLC18650	BULTOS	2	PERSONAL EFECTS
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI011007M	BFFPTMIAJLC18651	BULTOS	2	PERSONAL EFECTS
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI011007M	BFFPTMIAJLC18652	BULTOS	2	PERSONAL EFECTS
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI011007M	BFFPTMIAJLC18653	BULTOS	2	PERSONAL EFECTS
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI011007M	BFFPTMIAJLC18654	BULTOS	11	PERSONAL EFECTS

e. 10/02/2009 Nº 7494/09 v. 10/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI001184R	CHSHAHNBUEFF08111063	BULTOS	970	QDC.TEXTILE FABRIC.-
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI236711W	KSPUSTWSC20811224	CAJA	134	QDC.SPANDEX POLYURETHAN
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		06-JAN-09	09001MANI002444R	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI004908B	CHNGONOES0800829	CONTENEDOR	2	shower room/shower pane
	ESTEBROKER	04-JAN-09	08001MANI236233V	CHSHANYKS2354674950	BULTOS	287	SWEATERS
	ESTEBROKER	04-JAN-09	08001MANI236233V	CHSHANYKS2354674960	BULTOS	8	GARMENTS
	ESTEBROKER	04-JAN-09	08001MANI236233V	CHSHANYKS2354674970	BULTOS	492	GARMENTS
	ESTEBROKER	04-JAN-09	08001MANI236233V	CHSHANYKS2354674980	BULTOS	179	GARMENTS
	ESTEBROKER	04-JAN-09	08001MANI236233V	CHSHANYKS2354674990	BULTOS	73	GARMENTS
	ESTEBROKER	04-JAN-09	08001MANI236233V	CHSHANYKS2354675000	BULTOS	8	SHIRT
	ESTEBROKER	04-JAN-09	08001MANI236233V	CHSHANYKS2354675010	BULTOS	338	PRENDAS DE VESTIR
	ESTEBROKER	04-JAN-09	08001MANI236233V	CHSHANYKS2354675020	BULTOS	105	GARMENTS
DEFIBA PUERTO							
		05-JAN-09	09001MANI001374S	001CL-361.113.4746	BULTOS	1	BOMBA DE HORMIGON,MOTOR
DEFISA PUERTO							
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI004124Y	ZZZZZDMCQDQA0154365	BULTOS	51	STC: PUMA SPORTS LA INV
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI004124Y	ZZZZZDMCQHKG2070190	BULTOS	44	STC: LADIES & MENS KNIT
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI004124Y	ZZZZZDMCQHKG2070192	BULTOS	26	STC: MENS POLYESTER WOV
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI004124Y	ZZZZZDMCQLPK0084596	BULTOS	100	STC: WOMEN´S WOVEN PANT
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI004124Y	ZZZZZDMCQLPK0084597	BULTOS	66	STC: ORIGINALS TOURING
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI004124Y	ZZZZZDMCQMAA0118143	BULTOS	87	STC: WOVEN WOMENS & MEN
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI004124Y	ZZZZZDMCQPNH0095598	BULTOS	141	STC: MEN WOVEN PANTS, M
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI004124Y	ZZZZZDMCQPNH0095638	BULTOS	28	STC: MEN SHORT SLEEVES
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI004124Y	ZZZZZDMCQPNH0096092	BULTOS	45	STC: MEN KNIT SWEAT JAC
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI004124Y	ZZZZZDMCQSGH0998752	BULTOS	16	STC: CAP
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI004124Y	ZZZZZDMCQYAT2541093	BULTOS	116	STC: PUMA/ACCESORIES
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI000766W	USPVGJERBUE0849003	TAMBOR	3	q.d.c.: UN 1719 IMO 8
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI000738V	CHSHAPNT08115359	BULTOS	81	QDC MEN´S KNITTED JACKE
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI004227S	CHSHASHABUE08110300	BULTOS	34	TRANSDUCER PROTECTOR
	WESTFALIA EXP	04-JAN-09	09001MANI000682T	USHOUHOUBUE0851001	TAMBOR	10	Q.D.C.: UN 1993 IMO 3
	WESTFALIA EXP	04-JAN-09	09001MANI000682T	USHOUHOUBUE0851002	TAMBOR	7	Q.D.C.: UN 2734 IMO 8
	WESTFALIA EXP	04-JAN-09	09001MANI000682T	USHOUNOLBUE0850002	TAMBOR	4	Q.D.C.: CHEMICALS
	WESTFALIA EXP	04-JAN-09	09001MANI000682T	USHOUNOLBUE0851001	BULTOS	11	Q.D.C.: UN 1760 IMO 8 /
GARGANO							
		05-JAN-09	09001MANI000589C	001BR023045624	PALETA	34	PAPEL PARA FOTOCOPIAS N
		05-JAN-09	09001MANI000594V	001BR023045624	PALETA	36	PAPEL PARA FOTOCOPIAS N
		05-JAN-09	09001MANI000600J	001BR023045624	PALETA	35	PAPEL PARA FOTOCOPIAS N
		05-JAN-09	09001MANI000736T	001BR023045624	PALETA	36	PAPEL PARA FOTOCOPIAS N
GEMEZ S.A. II							
	CAP. SAN MARC	03-JAN-09	09001MANI001991A	USPVGHBOL10916	BULTOS	19	MEDICAL EQUIPMENT-NON H
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI002018Y	CHHONATCJPOL81104	BULTOS	1142	STC KITCHENWARE
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI002376V	CHNGOP02S081100135	BULTOS	992	STC AUTOPARTS DRIVE SHA
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI001068S	CHNGONGBPS0811047	BULTOS	910	STC RELAX POLYESTER BAC
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI004148U	CHHONGLXF08110500	BULTOS	809	STC- TRAINER SHOES
	ENGIADINA	06-JAN-09	08001MANI235894K	CHSHASWFE08110057	BULTOS	232	STC SLEEPING BAG AND FI
	ENGIADINA	06-JAN-09	08001MANI235899P	CHSHASWFE08110056	BULTOS	668	STC AIR BED PUMP
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI001053M	CHHONSZG0812019AA	BULTOS	7	S.T.C.: OUTDOOR LED DIS
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI000371Y	CHHONSZPBUE81202-SZ	BULTOS	169	STC MUSICAL MERCHANDISE
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	09001MANI000011F	IIKLGSHKHKGARBUE32563	BULTOS	1738	STC TROLLEY BACKPACK
	MSC CARMEN	05-JAN-09	09001MANI001595A	ITLEGNR.007502	BULTOS	1	STC SAMPLES FOR TESTING
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI002885D	ZZZZZDMCQDQA0155705	BULTOS	3	STC: CAPS
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI002885D	ZZZZZDMCQNPO0222400	BULTOS	123	STC: MENS KNITTED FLEEC
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI002885D	ZZZZZDMCQNPO0222463	BULTOS	29	STC: MENS & WOMENS KNIT
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI002885D	ZZZZZDMCQSGN0516414	BULTOS	93	STC: FOOTWEAR SPORT SHO
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI002885D	ZZZZZDMCQTST0310058	BULTOS	30	STC: FOOTWEARS LEATHER
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	08001MANI235467G	USPVGLAXBUE801149	PALETA	9	STC:SUSPENSION SHOCK AB
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI000879E	USPVGBUE1735409	BULTOS	1	QDC-MASSAGER CHAIR NON
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI001922R	USPVGECCI1937017823459	BULTOS	4	DEFOAMING COMPUND NOI
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI002584W	USPVG01OE08684020	BULTOS	2	SWITCHGEAR
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI002584W	USPVG43OE08705221	BULTOS	1	ALUMINIUN HONEYCOMB
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI001412L	CHHONKABUE0811212	BULTOS	2	QDC-STAINLESS STEEL BAL
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI002722Z	IIOOV4841-0924-811.011	BULTOS	7	GARMENTS
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI002853V	CHHONFDHKSE0812007H	BULTOS	181	COMPUTER ACCESSORIES
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI002855A	CHHONFDHKSE0812007B	BULTOS	168	ACCESSORIES
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI003017Y	CHNGOCNGBBUE3A8490	BULTOS	10	CAPACITOR
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI004247U	CHNGOCNGBBUE3A8431A	BULTOS	385	ZIPPER
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001452P	IIOOVTYOBUE24158V	TAMBOR	13	STC CELLULOSE ETHER HS-
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001836V	CHSHASHBNA08N37702T	PALETA	20	QDC-WEDGE ANCHOR THREAD
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002262P	CHHONWD2008110682	BULTOS	117	fabricadora de helados
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002351Y	CHNGO6308014877	BULTOS	276	STC: BALL PENe1
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002360Y	IIOOVGSINEZEL800594	BULTOS	5	CUTTING AND GRINDING WH
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002360Y	IIOOVGSINEZEL800841	BULTOS	2	XANTHAN GUMS
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002932T	CHNGONOES0800791	BULTOS	32	oil seal.
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002943V	CHHONH233-1023712	BULTOS	212	cosmetic bag.
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002949E	CHHONWILHKGBNA7313	BULTOS	2	stc knitted 1-pce swimm
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI003695D	CHNGOWWLNGBSE08120004	BULTOS	1	S.D.C. MOTORCYCLE
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI003718W	IIOOVNPEN08120004	BULTOS	21	Water Resistant Outerwe
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001759C	CHHONHKARBUE8K040	PALETA	2	QDC-LADIES POLYESTER 10
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001759C	CHHONHKARBUE8L001	PALETA	2	QDC-LADIES POLYESTER 10
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001759C	CHHONHKARBUE8L002	PALETA	3	QDC-LADIES POLYESTER 10
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001759C	CHHONPIL/BUE-3193	BULTOS	185	QDC-MENS COTTON POLYEST
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001759C	CHHONPMARBUE8K078	BULTOS	44	QDC-MENS 100% COTTON WO
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002760S	CHHONHKG0960247/001	BULTOS	125	ladies party bag
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI003624S	CHHONCW08110188	BULTOS	4	GENERADOR EPLICO
	M/V BAHIA LAU	04-JAN-09	09001MANI002492U	CHHONHSUKHHBUE0811015	PALETA	5	QDC-FORJAR DUPLO FORGED
	M/V BAHIA LAU	04-JAN-09	09001MANI003332Y	KSPUSGLKAG1353	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR RHIND H
	M/V BAHIA LAU	04-JAN-09	09001MANI003332Y	KSPUSSNKOQORC8501004X	BULTOS	8	ALUMINIUM FOIL
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	09001MANI003678E	IIKLGHABNA08N29143	BULTOS	41	41 BUELTO CON PYRROLIDO
GEN POL							
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI002217P	CHSHACNSHA4010846326	PALETA	19	Q.D.C. SHAVER
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI002612Y	IIKLGSP2812027PKG	PALETA	22	Q.D.C. BEARINGS
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI233375C	IIKLGID1334047	CONTENEDOR	1	ELECTRIC LAMPS
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	09001MANI000169T	CHSHACNSHA4010845211	PALETA	17	Q.D.C. SHAVER
LO PRIMO I							
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI001103X	CHHONNSZX08110681	CONTENEDOR	1	stc portabnotebooks
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI001119P	CHSHANSHA08110544	BULTOS	1450	QDC TROLLEY CASE, TRAVE
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001085R	CHSHANSHA08120007	CONTENEDOR	1	stc trolley case,bag/va
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001091Y	CHSHANSHA08110653	CONTENEDOR	1	stc valijas bolsos,fras
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001097U	CHSHANSHA08120010	CONTENEDOR	1	stc machilas,bolsos
		05-JAN-09	09001MANI000770R	001BR287400673	BULTOS	11	BOLSAS VITAL (NCM.3923.
LO PRIMO II							
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI003273S	USPVGMSEC-1930	ROLLO	148	textiles
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI003273S	USPVGMSEC-1932	ROLLO	207	textiles
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI001083P	CHSHASHABUE0812027	CAJA	253	Q.D.C.CHILDRENS CARS
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI002785C	CHSHAPLBUE081204	CAJA	725	q.d.c.general store mer
	ENGIADINA	06-JAN-09	08001MANI236644E	IIKLGCLANPKGBUE080239	CAJA	800	HYDROGENATED PALM KERNE
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI000161L	IIKLGFDNBSE0811188A	CAJA	284	Q.D.C.LADIES GARMENT
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI000164Y	IIKLGFDNBSE0811208	CAJA	934	Q.D.C.BACK PACK
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI000588B	CHHONDLYTBNA8120003C	CAJA	419	q.d.c.pvc for x max tre
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001749B	CHNGOACY8NBBUE36515	CAJA	744	BAGS
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	09001MANI000017L	CHQINTAO/BUE-0811239A	CAJA	212	Q.D.C.GLOBE BRAND SHOES
	MSC BREMEN	02-JAN-09	09001MANI012256T	BFFPTECCI1937004654704B	BULTOS	1	1USED 2001 TOYOTA SEQUO
LOGEXPOR							
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI001108N	CHWANNSZX08110708	CAJA	570	BOLSOS,MOCHILAS Y PORTA
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI000786B	CHSHASHABUE0812054	BULTOS	301	LAVARROPAS
LOGINTER SA.							
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI007264W	USJSVCHI03104309	CONTENEDOR	4	stc. machinery.
MARUBA SCA.							
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI000767A	CHSHANJ-BNA08112101	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI234458F	BRSTSMRUBSSZBUE080050	BULTOS	1	QDC EXTRUCTURA METALICA
MEGATOM SA.							
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI000217N	ZZZZZ527053849	BULTOS	290	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI000349T	CHHONCVBCE847008-D	PALETA	4	Q.D.C. BALL BEARINGS
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI000349T	CHHONCVBCE847008-F	PALETA	12	Q.D.C. HOOK, BUCKLE
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI002349V	CHHONGTBHL0811006	PALETA	14	BEARINGS AND PILLOW BLO
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI005210L	CHNGOSSLE08110049	BULTOS	84	OPTICAL FRAME
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236189X	CHNGOFDNBSE0812003	BULTOS	605	Q.D.C. TRAVEL BAGS
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236588L	CHSHAFDSHSE0811219	BULTOS	600	Q.D.C. BLACK KOSKIN COM
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI000094Z	ZZZZZZNV08120157	BULTOS	750	Q.D.C. LADIES BRASSIERE
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI001210H	CHHONRWRD111800034131	BULTOS	250	Q.D.C. BAGS
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI001354Z	CHHONKEBSA811632	BULTOS	25	S.T.C.: TERMINAL.
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI002219R	CHHONHKHKG4200890662	BULTOS	17	PVC EVERING BAGS
	ESTEBROKER	04-JAN-09	08001MANI236233V	IIOOVNYKS3140168100	BULTOS	208	Q.D.C. POLYESTER VISCOS
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI000674U	CHSHA205940	BULTOS	1920	Q.D.C. DRAWER SLIDE
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002314N	CHHONCTKSHA08F11066	BULTOS	90	stc "sica" branad aa lr
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI000340K	CHNGOHDMUNXAR0529812-K	PALETA	5	Q.D.C. POWDER COATING
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI233375C	KSPUSKR2330188	BULTOS	40	Q.D.C. 100% POLYESTER F
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI233375C	KSPUSKR2330271	BULTOS	16	Q.D.C. NYLON 6 FILAMENT
	WESTFALIA EXP	04-JAN-09	09001MANI002945A	BRSTSJNPTBUEFFW08090138	BULTOS	500	Q.D.C. YARN
MERCOCARGA SA.							
	.NGIADINA	06-JAN-09	09001MANI004778G	CHSKU4363-0924-812.011	PALETA	15	stoneware bath sets
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI002292S	USPVGCHI03104466	BULTOS	3	stc. slac kitchen food
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI002705R	USPVG6329-0924-811.011	BULTOS	1	SCALES
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI002734T	USPVGNAV-2831-08	BULTOS	17	S.T.C. SPORTING AND ATH
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI002734T	USPVGNAV-2832-08	BULTOS	9	S.T.C. FITTING COUPLING
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI002913S	USPVGMIA23000388	PALETA	3	printing ink.
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	08001MANI236856J	CHHONPBN003062	PALETA	20	drums choline
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236556G	BRSTSSAN/BUE/086521	PALETA	16	STC ROLAMENTOS DE ESFER
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI000656U	CHSHAACESHAF0812106	BULTOS	379	bales
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI000115K	CHNGOFDNBSE0811213	BULTOS	617	electric items
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI000131X	CHSKUFDSZSE0812031	BULTOS	395	pvc handbag
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI001560P	CHHONSCHKG697593	PALETA	1	STC FIXING MATERIAL (ST
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI001563S	CHSHASHABUE8390132W	PALETA	3	STC UT RF SYSTEM DETACH
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI005026Z	CHSHASOES0812093	BULTOS	36	steel wire.
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	09001MANI003926A	CHSHASH200811274	BULTOS	61	VELVET JANE 100% POLYES
	WESTFALIA EXP	04-JAN-09	09001MANI003744V	BRSUA91165356	BULTOS	2	compresor
	WESTFALIA EXP	04-JAN-09	09001MANI003875D	USHOU6353-9537-812.011	PALETA	4	ball valves
MURCHISON							
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI001400X	USPVG9EM1204222008	PALETA	1	WAX
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI001552Z	CHHONSHABUE0811934H/B	CAJA	12	OPTICAL FRAMES
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI002445S	CHHONNKG63BUE800062	BULTOS	1	STC KIT CNC
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI001810N	IIOOVE081182030	BULTOS	90	APPAREL 100% POLYEST ER
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI000072M	CHHONSWABUE08B079	CAJON	1	7MM DVD CASE MOULD
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI000106K	CHSHASHABUE0811948K	TAMBOR	40	INSOLUBLE SACCHARIN
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI000134L	CHNGOMSNBNA8NL009549	CAJA	26	LOAD CELL
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI001342N	CHSHAMSBNA8NL145487	ATADO	10	TEXTILE FABRIC
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI001342N	CHSHAMSBNA8NL149167	BULTOS	1	PARTS FOR MOTORCYCLE ST
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI002423Y	CHSHASAEY08111044	CAJA	28	SAID TO CONTAIN PISTON
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI002844V	CHHON96376RO/1	BULTOS	1	stc metal toy parts
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI002844V	CHHON96376RO/2	BULTOS	6	stc plastic toys
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI003373T	CHSHADLSH0811174	BULTOS	50	QDC GIRL´S POLYESTER JA
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001098V	IIOOVSBYBNR26112	BULTOS	5	Stc:Handicrafts
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001977E	IIOOVDXBAGN344	PALETA	15	Q.D.C.STC BEARINGS & BE
	M/V BAHIA LAU	04-JAN-09	09001MANI002517S	CHHONSNL08110026	BULTOS	76	floor hinges,door handl
	M/V BAHIA LAU	04-JAN-09	09001MANI003076T	CHHONZSZXBUE08120047	BULTOS	7	STC:CHILDREN S BOOKS
SIEMENS S.A.							
		05-JAN-09	09001MANI001648W	00100101271	BULTOS	3	elec equip
		06-JAN-09	09001MANI002139S	00101814051	BULTOS	2	electricals
		06-JAN-09	09001MANI002143N	00101814105	BULTOS	3	electricals
SIR HOME S.A.							
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236573F	CHHONFDTWSE0811051	BULTOS	147	q.d.c. opp packing tape
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236592G	IIOOVFDTH08145	BULTOS	1386	q.d.c. mug, dinner plat
TEFASA I							
	WESTFALIA EXP	04-JAN-09	09001MANI005180R	ZZZZZIS09010002	BULTOS	4	4 CUBIERTAS 45/65-45 HO
		06-JAN-09	09001MANI001767B	001UY64114	PALETA	4	VINOS Y LICORES
TEFASA II							
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI002326Z	USPVGDET013194	BULTOS	2	auto parts
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI000574T	IIOOVLN/HPH-0811015S	CONTENEDOR	1	stc FOOTWEAR
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI000750P	CHHONDLJMBNA8120024C	CAJA	860	QDC: MOTOS
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002179W	CHHONXMN074476	BULTOS	36	BACKPACK
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002179W	CHHONXMN074480	BULTOS	45	BACKPACK
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002191Z	CHHON1HK408709	BULTOS	23	RUBBER KEYPAD
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002191Z	CHHONSEL125323	BULTOS	3	PRINTERS
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002191Z	CHHONTSN037931	BULTOS	60	GARMENT
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI002191Z	CHHONZIS021029	PALETA	2	HEADWORK
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	09001MANI001363Z	CHXMNSILSZX080446S	CAJA	289	QDC: SCHOOLBAGS
	MSC CARMEN	05-JAN-09	09001MANI000310H	SPBREMSCUBQ441830	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC CARMEN	05-JAN-09	09001MANI001700L	ITLEGBLQ28012337	CAJA	777	QDC: PLASTIC WADS
	WESTFALIA EXP	04-JAN-09	09001MANI004779H	USHOULAX051187	BULTOS	1	piece of machinery, so#
	WESTFALIA EXP	04-JAN-09	09001MANI004779H	USHOULAX051484	BULTOS	2	pieces of machinery, so
TERMINAL 1, 2 y 3							
	ENGIADINA	06-JAN-09	08001MANI236692H	CHSHACNCL656536	CONTENEDOR	1	ALLUL CHLORIDE - IMO 3
	ENGIADINA	06-JAN-09	08001MANI236692H	CHSHACNCL911320A	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 75.7%
	ENGIADINA	06-JAN-09	08001MANI236692H	CHSHACNCL911320B	CONTENEDOR	1	GLYPHOSTE 75.7%
	ENGIADINA	06-JAN-09	08001MANI236692H	CHSHACNCL911320C	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 75.7%
	ENGIADINA	06-JAN-09	08001MANI236692H	CHSHACNCL911320D	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 75.7%
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI001778D	CHSHANSBNA08N09039	CONTENEDOR	1	STC MAQUINA DE ESTRUSIO
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI001995E	CHSKUSDOF08120001	CONTENEDOR	1	stc YIZUMI SEIK
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI002057R	CHSKUYCGZ20812-0033	CONTENEDOR	1	hydraulic hoses
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI002513Y	IIKLGGZAIC01322	CONTENEDOR	1	digital pianos
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI002547V	CHSHAFAKSHASE08120057	CONTENEDOR	1	q.d.c. cotton girl's pa
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI003047R	CHNGOTRBSH0871129	CONTENEDOR	1	BOLSOS
	ESTEBROKER	04-JAN-09	08001MANI236233V	CHSHANYKS2355221600	CONTENEDOR	3	NEPHELINE SYENITE NSC 0
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI001125M	CHHONNSZX08120007	CONTENEDOR	1	stc audio equipment
	ESTEBROKER	04-JAN-09	08001MANI235827G	CHSHAHDMUQSAR2419612	CONTENEDOR	1	QDC GENERAL CARGO (IMO
	ESTEBROKER	04-JAN-09	08001MANI235827G	CHSHAHDMUQSAR2419744	CONTENEDOR	2	QDC CORROSIVE LIQUID T
	ESTEBROKER	04-JAN-09	08001MANI236607D	CHHONFDHKSE0811054	CONTENEDOR	1	COMPUTER ACCESSORIES .
	ESTEBROKER	04-JAN-09	09001MANI000502K	CHNGOTNBBU8120003	CONTENEDOR	9	WATER PUMPS
	MSC CARMEN	05-JAN-09	09001MANI000310H	ITGENMSCUGV952267	CONTENEDOR	1	QDC IRON AND STEEL
	MSC CARMEN	05-JAN-09	09001MANI000310H	SPVLCMSCURI438889	CONTENEDOR	1	QDC FROZEN, BONELESS ME
	MSC CARMEN	05-JAN-09	09001MANI000310H	SPVLCMSCUSX720150	CONTENEDOR	3	QDC MEDICAL GOODS
	MSC CARMEN	05-JAN-09	09001MANI000771S	SPVLCXGLABUE8112511	CONTENEDOR	1	q.d.c. al-si inoculant
	MSC CARMEN	05-JAN-09	09001MANI001607R	ITGENASL547784	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 12 packages con
TERMINAL 5							
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI235861E	CHNGOCOSU6016038240	CONTENEDOR	1	QDC SHOES
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI235861E	CHNGOCOSU6020307410	CONTENEDOR	1	QDC YARN
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI235861E	CHSHACOSU6022239400	CONTENEDOR	1	QDC COTTON TWILL SPX
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI235861E	CHXMNCOSU6023141090	CONTENEDOR	1	QDC SHOES
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236227B	ZZZZZFDSZSE0811061A	BULTOS	197	COMPUTER CABLE
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236472D	CHHONATJL08110071	CONTENEDOR	1	Q.D.C.KIDS COAT CAMPERA
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236484G	ZZZZZATESZ8120023	CONTENEDOR	1	Q.D.C.POLYESTER BACKPAC
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236567X	BRSTSEGLV360000000011	CONTENEDOR	1	S.T.C. HOUSEHOLD GOODS
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236567X	CHHONEGLV003802536454	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236567X	CHHONEGLV140800863441	CONTENEDOR	11	S.T.C. WHEEL LOADER, ET
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236567X	CHHONEGLV141888491232	CONTENEDOR	3	S.T.C. E-GLASS DIRECT R
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236567X	CHSHAEGLV142854485670	CONTENEDOR	3	S.T.C. POLAR AND CORAL
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236567X	CHSHAEGLV142856135510	CONTENEDOR	1	S.T.C. PVC TARPAULIN, P
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236567X	IIOOVEGLV100850151984	CONTENEDOR	1	S.T.C. POTASSIUM CHLORI
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236574G	CHHONFDTWSE0811050	CONTENEDOR	1	PHILIP DVD-R. PHILIP S
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	08001MANI236578K	CHHONFDTWSE0811055	CONTENEDOR	1	SCREWS, SQUARE STEEL B
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI000140X	ZZZZZZNV08120143	CONTENEDOR	1	CD SLIM CASE WITH BLACK
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI000219P	ZZZZZDLYTBNA8120021C	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI000483S	CHHONITBUE0812002	CONTENEDOR	1	ropa para bebes y niños
	EMPRESS HEAVE	04-JAN-09	09001MANI002654U	CHHGPUBCBUE0812012	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: MOLDING MACHINE
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI233375C	CHSHACNCL657799	CONTENEDOR	1	ACEPHATE 75 SP / IMO 9
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI233375C	IIKLGHK1380549	CONTENEDOR	3	PLASTIC TOYS
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI234458F	CHHGPCLANHUABUE080022	CONTENEDOR	2	QDC MOTOCICLETAS
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI234458F	CHHGPCLANHUABUE080023	CONTENEDOR	1	QDC MOTOCICLETA
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI234458F	CHNGOCLANNGBBUE080300	CONTENEDOR	1	QDC HOT FIX
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI234458F	CHNGOCLANNGBBUE080306	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILES
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI234458F	CHNGOCLANNGBBUE080308	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILES
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI234458F	CHQINCLANTAOBUE080270	CONTENEDOR	1	QDC ACIDO LACTICO
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI234458F	CHSHACLANSHABUE080565	CONTENEDOR	19	QDC MOTOCARGADOR
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI234458F	CHSHACLANSHABUE080570	CONTENEDOR	1	QDC ACETATO
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI234458F	IIKLGCLANPKGBUE080233	CONTENEDOR	1	QDC ACEITE DE PALMA HID
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	09001MANI000055N	CHZJGCQ-SZ1112	CONTENEDOR	1	Q.D.C MUSICAL INSTRUMEN
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	09001MANI001362P	IIKLGZSZXBUE08120111	CONTENEDOR	1	STC:CHILDRENS BOOKS
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	09001MANI001460Y	IDJAKBUE0811080	CONTENEDOR	1	FURNITURE
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	09001MANI001460Y	IDJAKBUE0811081	CONTENEDOR	1	CUSHIONS
TERMINAL PANAM.							
		05-JAN-09	09001MANI000833R	001BR463730580	CAJA	468	PARES DE CALZADOS NCM.6
		05-JAN-09	09001MANI000947A	001CH199700903	BULTOS	1	GRUA HORQUILLA (ELEVADO
TERMINAL SUR							
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	08001MANI236307A	USPVGSUDU280017783455	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS AND PER
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI000286T	USNYO6050023891	CONTENEDOR	1	medical equipment
	CAP SAN MARCO	03-JAN-09	09001MANI002475V	USPHLEWR160800483593	CONTENEDOR	2	FROZEN COOKED BEEF
	CAP. SAN MARC	03-JAN-09	08001MANI236798Y	BRSTSQEG015555	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS - IMO:9
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	08001MANI236776K	CHHONTSN037462	CONTENEDOR	1	bicycles parts and acce

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	08001MANI236856J	CHHONVLA089606	CONTENEDOR	5	S.T.C. E GLASS FILAMENT
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	08001MANI236856J	CHSHAVLA090039	CONTENEDOR	1	S.T.C. CONVEYOR BELT EC
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	08001MANI236856J	IIOOVQEO010491	CONTENEDOR	1	S.T.C. RUBBER BACKED CO
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	08001MANI236856J	IIOOVQLH010801	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER VISCOS
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI000553Z	CHWANLEC-XF-3906726	CONTENEDOR	1	FURNITURE FITTINGS BISA
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI000737U	CHSHAJITTJE0811053	CONTENEDOR	1	STC:BAGS
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI000845U	CHSHABTJEA0811013	CONTENEDOR	1	stc:pumpkin kernel mois
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI001089V	CHSHASHABUE0812033	CONTENEDOR	1	LIGHTERS CONTAINIG FLAM
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI001094R	CHNGONBO/BUE-0812125	CONTENEDOR	1	FAN MOTORS
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI002078U	CHHONUTDLCSEA0900012	CONTENEDOR	2	dice contener leather
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI002954A	CHHONNGB-BUE000823	CONTENEDOR	1	stc atv, spare parts
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI002954A	CHHONNGB-BUE000832	CONTENEDOR	1	stc atv, spare parts
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI002954A	CHHONNGB-BUE000833	CONTENEDOR	1	stc atv, spare parts
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI002954A	CHHONNGB-BUE000835	CONTENEDOR	1	stc atv, spare parts
	CSAV RANQUIL	04-JAN-09	09001MANI002377W	CHWANTJ120019	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS WIT
	WESTFALIA EXP	04-JAN-09	09001MANI002952V	BRSTSJNPTBUEFFW08090139	CONTENEDOR	1	TEXTILE YARN
TERMINAL. 4							
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	08001MANI235938J	ZZZZZNBSE08110042	CONTENEDOR	1	q.d.c.- candy-mix stand
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI000217N	CHHONSZHW2618Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SHOW (AIR HOCKEY
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI000217N	CHSHA562978143	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ATHLETIC WORKS T
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI000217N	CHSHA562978152	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MICRO PLUSH BLAN
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI000217N	CHSHA562978153	CONTENEDOR	5	Q.D.C. OFFICER CHAIR
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI000217N	ZZZZZ857377273	CONTENEDOR	2	Q.D.C. BAND WOOD RELAX
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI000217N	ZZZZZ857481673	CONTENEDOR	2	Q.D.C. FURNITURE OFFICE
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI000862T	CHSHAYCSH60812-0024	CONTENEDOR	1	taffeta p/d 180t,100% p
	BAHIA LAURA	04-JAN-09	09001MANI002321L	CHHONGSZX0812008A	CONTENEDOR	2	STC:LAMPS
	M/V BAHIA LAU	04-JAN-09	08001MANI236608E	CHHONSUDU383501471019	CONTENEDOR	1	SEEDS
	M/V BAHIA LAU	04-JAN-09	08001MANI236608E	CHHONSUDU383501471020	CONTENEDOR	1	SEEDS
UNIV. CARGAS							
	CAP. SAN MARC	03-JAN-09	09001MANI002273R	USPVGHBOL694	BULTOS	2	PRODUCTOS QUIMICOS
	MARUBA AMERIC	03-JAN-09	08001MANI236544D	IIKLGFDSZSE0811130	BULTOS	150	q.d.c. LCD

e. 10/02/2009 Nº 7495/09 v. 10/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnico de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. – Oficina 51 – de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		07-JAN-09	09001MANI002899X	00183007697	BULTOS	1	PHARMACEUTICALS
		07-JAN-09	09001MANI002920Z	00151748928	BULTOS	1	METERING PUMPS
		07-JAN-09	09001MANI002927A	00183007742	BULTOS	1	PHARMACEUTICALS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		06-JAN-09	09001MANI002444R	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		07-JAN-09	09001MANI003253Z	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
DEFIBA CONTENEDORES							
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI004908B	CHNGONOES0800829	CONTENEDOR	2	shower room/shower pane
GEMEZ S.A. II							
	CMA CGM ANEMO	07-JAN-09	09001MANI004260P	FRLEH342M081200006/1	BULTOS	2	cosmetics products
	CMA CGM ANEMO	07-JAN-09	09001MANI005270R	FRLEHBUE142S081200336/1	BULTOS	2	PERFUMERY PRODUCTS CLAS
	ENGIADINA	06-JAN-09	08001MANI235894K	CHSHASWFE08110057	BULTOS	232	STC SLEEPING BAG AND FI
	ENGIADINA	06-JAN-09	08001MANI235899P	CHSHASWFE08110056	BULTOS	668	STC AIR BED PUMP
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI001053M	CHHONSZG0812019AA	BULTOS	7	S.T.C.: OUTDOOR LED DIS
GEMEZ SA-PUERTO							
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI002853V	CHHONFDHKSE0812007H	BULTOS	181	COMPUTER ACCESSORIES
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI002855A	CHHONFDHKSE0812007B	BULTOS	168	ACCESSORIES
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI003017Y	CHNGOCNGBBUE3A8490	BULTOS	10	CAPACITOR
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI004247U	CHNGOCNGBBUE3A8431A	BULTOS	385	ZIPPER
GEN POL							
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI002612Y	IIKLGSP2812027PKG	PALETA	22	Q.D.C. BEARINGS
LO PRIMO II							
	CMA CGM COPER	07-JAN-09	08001MANI236693X	KSPUSKR2330840	TAMBOR	80	PRODUCTOSQUIMICOS
	CMA CGM COPER	07-JAN-09	09001MANI005525U	CHXMNNXMN08120029	CAJA	724	q.d.c.wholesale goods
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI000161L	IIKLGFDNBSE0811188A	CAJA	284	Q.D.C.LADIES GARMENT
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI000164Y	IIKLGFDNBSE0811208	CAJA	934	Q.D.C.BACK PACK
MEGATOM SA.							
	CMA CGM ANEMO	07-JAN-09	09001MANI002837A	NLROTFRLYS-8968584	BULTOS	6	PAPER
	CMA CGM COPER	07-JAN-09	09001MANI003264S	CHXMNCLMXM0812003	BULTOS	691	Q.D.C. POLYESTER BAGS
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI002219R	CHHONHKHKG4200890662	BULTOS	17	PVC EVERING BAGS
		07-JAN-09	09001MANI002606R	0010001CH09	BULTOS	2	EQUIPO ELECTRONICO P/DE
MERCOCARGA SA.							
	.NGIADINA	06-JAN-09	09001MANI004778G	CHSKU4363-0924-812.011	PALETA	15	stoneware bath sets
	CMA CGM ANEMO	07-JAN-09	09001MANI004254S	NLROTE10676700000	PALETA	22	beer, advertising mater
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI000115K	CHNGOFDNBSE0811213	BULTOS	617	electric items
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI000131X	CHSKUFDSZSE0812031	BULTOS	395	pvc handbag
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI001560P	CHHONSCHKG697593	PALETA	1	STC FIXING MATERIAL (ST
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI001563S	CHSHASHABUE8390132W	PALETA	3	STC UT RF SYSTEM DETACH
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI005026Z	CHSHASOES0812093	BULTOS	36	steel wire.
PHILIPS ARGENTINA S							
		07-JAN-09	09001MANI002907V	00100718617	BULTOS	1	radio parts
		07-JAN-09	09001MANI002914T	00100704438	BULTOS	1	parts
SIEMENS S.A.							
		06-JAN-09	09001MANI002139S	00101814051	BULTOS	2	electricals
		06-JAN-09	09001MANI002143N	00101814105	BULTOS	3	electricals
SIN DEPOSITO							
		07-JAN-09	09001MANI002352P	001UY072604912	CAJA	250	PRODUCTOS SONY
TEFASA I							
		06-JAN-09	09001MANI001767B	001UY64114	PALETA	4	VINOS Y LICORES
TERMINAL 1, 2 y 3							
	ENGIADINA	06-JAN-09	08001MANI236692H	CHSHACNCL656536	CONTENEDOR	1	ALLUL CHLORIDE - IMO 3
	ENGIADINA	06-JAN-09	08001MANI236692H	CHSHACNCL911320A	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 75.7%
	ENGIADINA	06-JAN-09	08001MANI236692H	CHSHACNCL911320B	CONTENEDOR	1	GLYPHOSTE 75.7%
	ENGIADINA	06-JAN-09	08001MANI236692H	CHSHACNCL911320C	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 75.7%
	ENGIADINA	06-JAN-09	08001MANI236692H	CHSHACNCL911320D	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 75.7%
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI001778D	CHSHANSBNA08N09039	CONTENEDOR	1	STC MAQUINA DE ESTRUSIO
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI001995E	CHSKUSDOF08120001	CONTENEDOR	1	stc YIZUMI SEIK
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI002057R	CHSKUYCGZ20812-0033	CONTENEDOR	1	hydraulic hoses
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI002513Y	IIKLGGZAIC01322	CONTENEDOR	1	digital pianos
	ENGIADINA	06-JAN-09	09001MANI002547V	CHSHAFAKSHASE08120057	CONTENEDOR	1	q.d.c. cotton girl's pa
TERMINAL 5							
	CMA CGM COPER	07-JAN-09	08001MANI236693X	CHXGASJYK001609	CONTENEDOR	2	FLANGES
	CMA CGM COPER	07-JAN-09	08001MANI236693X	CHXGATSHX005122	CONTENEDOR	1	WINCHES
	CMA CGM COPER	07-JAN-09	08001MANI236693X	KSPUSYGPV001925	CONTENEDOR	10	WHEEL LOADER
	CMA CGM COPER	07-JAN-09	09001MANI000794A	CHQINCLANTAOBUE080283	CONTENEDOR	1	QDC CHOCKS
	CMA CGM COPER	07-JAN-09	09001MANI002645U	IIKLGHCMBUE02341	CONTENEDOR	2	STC:BICYCLE PARTS.-
SUR							
	CMA CGM ANEMO	07-JAN-09	08001MANI236695K	BEANWIN1453049	CONTENEDOR	1	CYPERMETHRIC ACID CHLOR
	CMA CGM ANEMO	07-JAN-09	08001MANI236695K	FRLEHNL1345375	CONTENEDOR	1	HERBICIDE IMO 3 UN 1993
	CMA CGM ANEMO	07-JAN-09	09001MANI002257T	GEHAMMRUBHAMBUE082217	CONTENEDOR	1	QDC PARTS OF GAS TURBIN
	CMA CGM ANEMO	07-JAN-09	09001MANI002257T	GEHAMMRUBHAMBUE082218	CONTENEDOR	1	QDC PARTS GAS TURBINE
	CMA CGM ANEMO	07-JAN-09	09001MANI002596C	BEANWSENUANR803416703	CONTENEDOR	1	Q.D.C.EQUIPOS Y MAQUINA

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsible (Int.) Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 10/02/2009 Nº 7496/09 v. 10/02/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebadilla criolla (Bromus unioloides) de nombre Pincén obtenida por Collazo y Asociados S.A.

Solicitante: Collazo y Asociados S.A.

Representante legal: José María Collazo

Patrocinante: Ing. Agr. José María Collazo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Pincén, se diferencia de las variedades Tijereta, Ñandú, Copetona, Jerónimo, Grasslands Tango, Fierro Plus INTA y Nativa por las siguientes características:

	Panojas por m^2 26/2/2007		Panojas por m^2 02/3/2008		Promedio 2007-2008	
Pincén	3.3	a	2.1	a	2.7	a
Tijereta	54.9	b	62.3	b	58.6	b
Ñandú	79.6	bc	49.3	bc	64.5	b
Copetona	78.1	c	69.2	bc	73.7	bc
Jerónimo	69.4	c	70.5	bc	70	bc
Grasslands Tango	82.3	cd	80.9	c	81.6	cd
Fierro Plus INTA	98.9	d	85.9	e	92.4	d
Nativa	120	e	117	d	118.5	e

* Difieren significativamente al 5%

Fecha de estabilidad: 15/3/06

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/02/2009 Nº 7504/09 v. 10/02/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma HYCHICO S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para ser reconocida como Agente de dicho mercado, en la condición de Generador, por el PARQUE EOLICO DIADEMA, a ser emplazado en el Yacimiento Diadema, situado en la Ruta Provincial Nº 12, Km 27, de la Ciudad de COMODORO RIVADAVIA de la Provincia del CHUBUT.

El Parque Eólico constará de siete aerogeneradores de 900 kW de potencia nominal cada uno, totalizando una potencia instalada de 6,3 MW, vinculándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 33 kV con la E.T. DIADEMA 132 kV de TRANSPA S.A. habiendo llegado a un acuerdo con COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. (CAPSA) para la prestación de la Función Técnica de Transporte. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 10/02/2009 Nº 7532/09 v. 10/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

<table>
<tr><td colspan="5">FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL N° 2200
VIGENCIA. HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE</td></tr>
<tr><td rowspan="2">C.U.I.T.</td><td rowspan="2">APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL</td><td rowspan="2">SECCION/ SUBSECCION</td><td colspan="2">ADQUIRENTES</td></tr>
<tr><td>MATRICULA N°</td><td>NOMBRE</td></tr>
<tr><td>30-69096228-0</td><td>B P SAN JORGE SA</td><td>4/4.1</td><td>2646</td><td>SAN JORGE I</td></tr>
<tr><td>30-70843509-7</td><td>LOURDESMAR S.R.L.</td><td>4/4.1</td><td>0801</td><td>SIEMPRE SAN SALVADOR</td></tr>
</table>

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.), Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/02/2009 Nº 8197/09 v. 10/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 06/06/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-70737964-9	KALEU KALEU S.A.	4/4.1	2581	AURORA

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/02/2009 Nº 8201/09 v. 10/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-55101017-8	ARTES GRAFICAS MODERNAS S.A.	4/4.1	SI

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/02/2009 Nº 8205/09 v. 10/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-52218989-4	ICONA SOCIEDAD ANON. FIN. IND. MAN. INM. Y COM.	3/3.2	SI		
30-70919694-0	INDUSTRIAL SAUCE S.A.	3/3.1	SI		
30-70989753-1	INDUSTRIAS QUIMICAS CUBER S.R.L.	4/4.1		SI	
30-55977568-8	TAMIVOLT S.A.	4/4.1		SI	

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/02/2009 Nº 8208/09 v. 10/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO Nº 1016/97 -
ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR	
			VENDEDOR	COMPRADOR
30-71081508-5	WENTEN S.R.L.	1/1.2		SI
30-71081508-5	WENTEN S.R.L.	2/2.2		SI
30-71081508-5	WENTEN S.R.L.	3/3.2		SI

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.), Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/02/2009 Nº 8211/09 v. 10/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009

		SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del Buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					DKI 121	

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.), Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/02/2009 Nº 8213/09 v. 10/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO D

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO Nº 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN BAJAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN		X				X	FGE 732	

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/02/2009 Nº 8214/09 v. 10/02/2009

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 1/2009

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 553-08 la Resolución ERAS Nº 1 de fecha 30/1/09, mediante la cual se crea en el ámbito del Ente regulador de agua y saneamiento (ERAS), un Comité que funcionará bajo la denominación de COMITE DE CONTROL, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Créase en el ámbito del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), un Comité que funcionará bajo la denominación de COMITE DE CONTROL, el que estará integrado de manera permanente por el Señor PRESIDENTE del DIRECTORIO, el señor AUDITOR INTERNO TITULAR y un funcionario designado al efecto por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 2º — El Comité creado según el artículo 1º de la presente resolución, en ningún caso altera la competencia de sus integrantes o de otros funcionarios del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), dado que el mismo es un ámbito de participación donde cada uno de ellos obra conforme a su competencia específica en miras al logro del objetivo antes enunciado

ARTICULO 3º — Apruébase la responsabilidad primaria, acciones y funcionamiento del COMITE DE CONTROL, que como ANEXO I forman integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Establécese que cualquier miembro del DIRECTORIO podrá requerir la inclusión en el temario a ser considerado por el COMITE DE CONTROL, de aquellos temas que a su criterio correspondan ser tratados, ajustado a los objetivos y competencias del mismo, en el seno del citado Comité.

ARTICULO 5º — Invítase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a través del Síndico Jurisdiccional de Entes Reguladores de esa entidad a designar un representante en calidad de miembro permanente para integrar el Comité de Control que se crea por el artículo primero de la presente.".

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 10/02/2009 Nº 7425/09 v. 10/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 616/2009

Bs. As., 26/1/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8540, se tramita la solicitud incoada por PRAXAIR ARGENTINA S.R.L. para ser reinscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS

(CRPC), e IMPORTADOR DE EQUIPOS, CILINDROS, PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (IMP), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 626/08 (fs. 1558/1560), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 198/08 (fs. 1553/1554), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales (fs. 1024), y en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 1529), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por PRAXAIR ARGENTINA S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1282/08 (fs. 1561/1562), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que PRAXAIR ARGENTINA S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), e IMPORTADOR DE EQUIPOS, CILINDROS, PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (IMP).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nª 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a PRAXAIR ARGENTINA S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC) e IMPORTADOR DE EQUIPOS, CILINDROS, PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (IMP), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a PRAXAIR ARGENTINA S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 3142 para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), y renuévesele la MATRICULA ENARGAS Nº 3143 para la actividad de IMPORTADOR DE EQUIPOS, CILINDROS, PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (IMP).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma PRAXAIR ARGENTINA S.R.L., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 24 de Noviembre de 2008, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma PRAXAIR ARGENTINA S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. El IMPORTADOR deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

3. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

4. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto, el CRPC habilitado, estará identificado con el código: PRAX.

5. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción/reinscripción de la/s matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

6. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma PRAXAIR ARGENTINA S.R.L. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y DDJJ de Impuesto a los Bienes Personales-Acciones y Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que PRAXAIR ARGENTINA S.R.L. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso para las cuales fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de la MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes, durante el término de la habilitación que se otorgue, todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas y PRAXAIR ARGENTINA S.R.L. deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, PRAXAIR ARGENTINA S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, PRAXAIR ARGENTINA S.R.L., estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma PRAXAIR ARGENTINA S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/02/2009 Nº 7554/09 v. 10/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 10/2009

Destinaciones u operaciones de Tránsito y Trasbordo de mercaderías comprendidas en la Resolución ANA Nº 3115/94.

Bs. As., 9/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 14869-31-2009 del Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Decreto Nº 395/75 y sus modificatorias; las Resoluciones ANA Nº 3115/94, Nº 258/93; Nº 630/94; Nº 970/95 y sus modificatorias; las Resoluciones Generales Nº 1134; Nº 285/98 y sus modificatorias; y la Disposición RENAR Nº 251/08, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reforzar las acciones de control que le son propios a la Dirección General de Aduanas, en el movimiento de mercaderías y en especial aquellas contempladas en la Resolución ANA Nº 3115/94 y sus modificatorias.

Que este criterio se adopta en el marco de las Leyes Nº 25.449 y 26.138, las cuales aprobaron en nuestro país, la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones.

Por lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 9º, Apartado 2, Inciso a), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, se informa que:

En el caso de registrarse destinaciones u operaciones de tránsito de importación y trasbordo sea la modalidad de declaración detallada o sumaria, que involucren armas, municiones, pólvora, explosivos y afines, comprendidos en la Resolución ANA Nº 3115/94 y sus modificatorias, deberá requerirse al declarante la debida intervención del Registro Nacional de Armas (RENAR) en los términos de la Disposición RENAR Nº 251/08.

La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 10/02/2009 Nº 8182/09 v. 10/02/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 108/2009

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1529.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Felipe MARVASO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los

pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 26.790/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa para la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 234, frecuencia 94.7 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRF790", para la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora VARSI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor OSCAR FELIPE MARVASO (D.N.I. Nº 22.447.663), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 234, frecuencia 94.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF790", de la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS ($ 18.600), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/02/2009 Nº 7522/09 v. 10/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIRECCION REGIONAL NORTE

Disposición Nº 12/2009

S/ Modificación de Régimen de Reemplazo de la Jefatura de Agencia Nº 41 de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 5/2/2009

Visto las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO

Que por Disposiciones Nº 6/01 (REG NORTE) y 65/06 (DI RNOR) de designo el régimen de reemplazo de la Agencia N º 41 dependiente de la Dirección Regional Norte.

Que por razones de índole operativas y funcionales la Jefatura de la Agencia Nª 41 propone modificar el Régimen de reemplazo de dicha Sede en caso de ausencia o impedimento de su titular.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Región Norte.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas vigentes procede disponer en consecuencia.

Por ello

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazo de la Agencia Nº 41 dependiente de la Dirección Regional Norte en caso de ausencia o impedimento de su titular, en el orden que se indica:

1º Reemplazo Sección Trámites

2º Reemplazo Sección Verificaciones.

Las funciones de Juez Administrativo serán ejercidas por la Sección Trámites y Sección Verificaciones de dicha Agencia.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — Abog. MARIA GABRIELA DE CASTRO, Directora, Dirección Regional Norte.

e. 10/02/2009 Nº 7571/09 v. 10/02/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 1517/2008

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0333219/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1033 de fecha 14 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se aprobó la documentación licitatoria y se convocó a Licitación Pública para la ejecución de los trabajos de Conservación, Restauración, Remodelación, Puesta en Valor y Reciclaje del Palacio de Correos y Telecomunicaciones, además la Construcción de una Gran Sala de Conciertos, una Sala de Cámara, áreas de Museo de exhibiciones permanentes y temporarias, áreas gastronómicas, la Cúpula - mirador, oficina de gestión del complejo y demás áreas de servicio para el Centro Cultural del Bicentenario (CCB) a ser inaugurado para los festejos del Bicentenario de la gesta patria, el 25 de mayo de 2010, ubicado en la manzana delimitada por las calles Sarmiento y Bouchard y las Avenidas Leandro N. Alem y Corrientes, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, bajo el régimen del Artículo 9º de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, por los sistemas de Ajuste Alzado y Unidad de Medida con un Presupuesto Oficial de PESOS SETECIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS ($ 709.324.600,00) I.V.A. incluido.

Que mediante la Circular con Consulta Nº 14 de fecha 4 de marzo de 2008 se actualizaron el cómputo y presupuesto al 1º de marzo de 2008, ascendiendo el nuevo Presupuesto Oficial a la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON NUEVE CENTAVOS ($ 827.395.361,09) I.V.A. incluido.

Que con fecha 18 de marzo de 2008 se procedió, con la presencia del Escribano General del GOBIERNO DE LA NACION, a la apertura de TRES (3) sobres Nº 1 de las propuestas recibidas correspondientes a las siguientes agrupaciones de empresas, que se mencionan por número de orden: 1) ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - RIVA SOCIEDAD ANONIMA (U.T.E.); 2) BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - CAPUTO SOCIEDAD ANONIMA (U.T.E.) y 3) IECSA SOCIEDAD ANONIMA - DYCASA SOCIEDAD ANONIMA - ISOLUX INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CALCATERRA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (U.T.E.).

Que en el mismo acto público se procedió a la reserva de los TRES (3) sobres Nº 2 recepcionados, conteniendo la Oferta Económica, para su custodia en la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que por Resolución Nº 99 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 19 de marzo de 2008, fueron designados los miembros de la Comisión Evaluadora de Propuestas.

Que la Comisión Evaluadora analizó los antecedentes empresarios, técnicos, económico - financieros, la propuesta técnica y antecedentes jurídicos e institucionales contenidos en los Sobres Nº 1 de las propuestas, suscribiendo el Dictamen de Precalificación de fecha 2 de julio de 2008, por el que consideró que las TRES (3) propuestas superaron el puntaje mínimo de SETENTA Y CINCO (75) puntos requeridos para la precalificación sobre un máximo de CIEN (100) puntos, de conformidad con el Artículo 17 del Pliego de Cláusulas Especiales modificado mediante Circular Sin Consulta Nº 3, Aclaración Nº 5 de fecha 4 de marzo de 2008 y aconsejó en consecuencia la precalificación de las TRES (3) propuestas, sin establecer orden de prelación entre las mismas, siendo el puntaje obtenido el siguiente: 1) ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - RIVA SOCIEDAD ANONIMA (U.T.E.) OCHENTA Y CUATRO CON VEINTE (84,20) puntos; 2) BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - CAPUTO SOCIEDAD ANONIMA (U.T.E.) OCHENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO (83,95) puntos y 3) IECSA SOCIEDAD ANONIMA - DYCASA SOCIEDAD ANONIMA - ISOLUX INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - CALCATERRA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTURA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (U.T.E.) OCHENTA Y DOS CON QUINCE (82,15) puntos.

Que el Dictamen de Precalificación fue publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION en fecha 8 de julio de 2008 y notificado fehacientemente a los proponentes, no habiendo sido impugnado en el plazo establecido en el Artículo 21 del Pliego de Cláusulas Especiales.

Que por la Resolución Nº 622 del 23 de julio de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se consideraron Proponentes Precalificados a las agrupaciones de empresas ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - RIVA SOCIEDAD ANONIMA (U.T.E.), BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - CAPUTO SOCIEDAD ANONIMA - (U.T.E.), IECSA SOCIEDAD ANONIMA - DYCASA SOCIEDAD ANONIMA - ISOLUX INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - CALCA-

TERRA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (U.T.E.) por haber satisfecho los requisitos exigidos para el Sobre Nº 1 en el Pliego Licitatorio y se ordenó la apertura de los Sobres Nº 2 de las Ofertas de los Proponentes Precalificados.

Que dicha Resolución fue publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION en fechas 8 y 11 de agosto de 2008 y notificada fehacientemente a los proponentes con fecha 7 de agosto de 2008.

Que con fecha 15 de agosto de 2008 se procedió, ante la presencia de un funcionario de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, a la apertura de los Sobres Nº 2 de los Proponentes Precalificados que se mencionan por número de orden: 1º) ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - RIVA SOCIEDAD ANONIMA (U.T.E.) con una oferta económica de PESOS NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 925.799.107,96) I.V.A. incluido; 2º) BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - CAPUTO SOCIEDAD ANONIMA (U.T.E.) con una oferta económica de PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ CON TRECE CENTAVOS ($ 1.220.165.610,13) I.V.A. incluido y una alternativa de descuento por la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TREINTA Y SEIS ($ 976.507.036,00) I.V.A. incluido; y 3º) IECSA SOCIEDAD ANONIMA - DYCASA SOCIEDAD ANONIMA - ISOLUX INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - CALCATERRA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (U.T.E.) con una oferta económica de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 950.733.187,79) I.V.A. incluido.

Que la Comisión Evaluadora de Propuestas procedió a la evaluación de las Ofertas Económicas contenidas en los Sobres Nº 2 de los Proponentes Precalificados, teniendo en consideración el informe efectuado con fecha 10 de octubre de 2008 por los proyectistas Arquitectos Enrique Bares, Federico Bares, Nicolás Bares, Daniel Becker, Claudio Ferrari y Florencia Schnack en su carácter de asesores, a efectos de verificar si las mismas cumplían con los requerimientos del pliego.

Que de las consideraciones del Dictamen de Evaluación de fecha 12 de noviembre de 2008 se estableció que en cuanto a la relación entre el monto del Presupuesto Oficial y las ofertas, la agrupación de empresas ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - RIVA SOCIEDAD ANONIMA (U.T.E.) lo superó en un ONCE CON OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (11,89%), IECSA SOCIEDAD ANONIMA - DYCASA SOCIEDAD ANONIMA - ISOLUX INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - CALCATERRA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (U.T.E.) lo superó en un CATORCE CON NOVENTA POR CIENTO (14,90%) y la agrupación de empresas BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - CAPUTO SOCIEDAD ANONIMA (U.T.E.) lo superó en un CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47,47%).

Que en el citado dictamen se dejó constancia que la Oferta alternativa presentada por BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA – CAPUTO SOCIEDAD ANONIMA (U.T.E.) no fue tenida en cuenta por no corresponder con los trabajos requeridos para la presente licitación; asimismo se recomendó como adjudicataria por ser su oferta la más conveniente, en primer lugar a ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - RIVA SOCIEDAD ANONIMA (U.T.E.) y en segundo término a IECSA SOCIEDAD ANONIMA - DYCASA SOCIEDAD ANONIMA - ISOLUX INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - CALCATERRA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (U.T.E.). Además los miembros de la citada comisión consideraron que la oferta presentada por BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - CAPUTO SOCIEDAD ANONIMA (U.T.E.) es una propuesta por afuera de los parámetros aceptables, ya que el monto de la misma supera el presupuesto oficial en un CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47,47%).

Que aconsejó además que previo a la suscripción del contrato de obra pública, la empresa adjudicataria efectúe un rebalanceo de precios y ajuste su plan de trabajo de conformidad a los informes emitidos por el estudio proyectista y plan de trabajo oficial elaborado por el mismo.

Que el Dictamen de Evaluación fue publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION con fecha 1° de diciembre de 2008 y notificado fehacientemente a los Proponentes, no habiendo sido impugnado en el plazo establecido en el Artículo 21 del Pliego de Cláusulas Especiales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - RIVA SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS por la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 925.799.107,96) I.V.A. incluido, la ejecución de la obra Conservación, Restauración, Remodelación, Puesta en Valor y Reciclaje del Palacio de Correos y Telecomunicaciones, además la Construcción de una Gran Sala de Conciertos, una Sala de Cámara, áreas de Museo de exhibiciones permanentes y temporarias, áreas gastronómicas, la Cúpula - mirador, oficinas de gestión del complejo y demás áreas de servicio para el Centro Cultural del Bicentenario (CCB) a ser inaugurado para los festejos del Bicentenario de la gesta patria, el 25 de mayo de 2010, ubicado en la manzana delimitada por las calles Sarmiento y Bouchard y las Avenidas Leandro N. Alem y Corrientes, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, bajo el régimen del Artículo 9º de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, por los sistemas de Ajuste Alzado y Unidad de Medida, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 18/2007.

ARTICULO 2º — Apruébase el modelo de contrato que como ANEXO forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 3º — Notifíquese a todos los Proponentes de acuerdo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 4º — El gasto que demande la contratación se imputará a las partidas presupuestarias de los Ejercicios Financieros correspondientes de la siguiente forma: Programa 25, Subprograma 0, Proyecto 1, Actividad 0, Obra 51, Ubicación Geográfica 2, Partida 4.2.1, Subparcial 0, Fuente de Financiamiento 11, Moneda 1, Jurisdicción 56, SAF 354.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representado en este acto por su titular, Arquitecto Julio Miguel DE VIDO, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 11º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante “EL COMITENTE” y por la otra la agrupación de empresas ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - RIVA SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Número ___ del Libro ___ de Contratos de Colaboración Empresaria, representada en este acto por el señor ______________, de nacionalidad argentina, quien acredita su identidad con Documento Nacional de Identidad Nº _______, en su carácter de ______________, en adelante “EL CONTRATISTA”, con domicilio legal en _____________________________, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, se celebra el siguiente contrato:

ARTICULO 1º: Objeto del Contrato: “EL CONTRATISTA”, se obliga a realizar los trabajos de: Conservación, Restauración, Remodelación, Puesta en Valor y Reciclaje del Palacio de Correos y Telecomunicaciones, además la Construcción de una Gran Sala de Conciertos, una Sala de Cámara, áreas de Museo- de exhibiciones permanentes y temporarias, áreas gastronómicas, la Cúpula - mirador, oficinas de gestión del complejo y demás áreas de servicio para el Centro Cultural del Bicentenario (CCB) a ser inaugurado para los festejos del Bicentenario de la gesta patria, el 25 de mayo de 2010, ubicado en la manzana delimitada por las calles Sarmiento y Bouchard y las Avenidas Leandro N. Alem y en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, cotizados según su OFERTA, adjudicada por la Resolución Nº _____ de fecha _____ de _____ 200__ del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, recaída en la Licitación Pública Nacional Nº 18/2007, que corre por el Expediente Nº S01:0333219/2007 del Registro del citado Ministerio, en un todo de acuerdo con la documentación a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 2º: Documentos del Contrato: Forman parte integrante de este contrato todos los documentos establecidos en el Artículo 36 del Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Contratación de Obras Públicas (P.C.G.), complementado por el Artículo 25 del Pliego de Cláusulas Especiales (P.C.E.), a los que “EL CONTRATISTA” declara conocer y aceptar, Circulares con Consulta números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, Circulares sin Consulta números 1, 2, 3 y 4 y la OFERTA de fojas 8.870 a 12.566 y de fojas 19.770 a 21.625 del Expediente Nº S01:03332219/2007 del Registro del citado Ministerio.

ARTICULO 3º: Sistema de Contratación - Monto - Redeterminación de Precios: Los trabajos se contratan por los sistemas de Ajuste Alzado y Unidad de Medida, comprometiéndose el “CONTRATISTA” a ejecutarlos totalmente de acuerdo con las planillas de cotización por ítem y análisis de precios unitarios que incluyó en su OFERTA y por un importe total de PESOS NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 925.799.107,96) I.V.A. incluido. Para las redeterminaciones de precios que se realicen, regirá lo estipulado en el Decreto Nº 1295 de fecha 19 de julio de 2002, su reglamentación y la normativa que al efecto se dicte.

ARTICULO 4º: Plan de Trabajos: “EL CONTRATISTA”, al momento de realizar el ajuste del Plan de Trabajos de acuerdo con el Artículo 40 del P.C.G., deberá desagregar las tareas del mismo, a satisfacción de “EL COMITENTE”, respetando los tiempos establecidos para cada ítem en su OFERTA y de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 del P.C.E.

ARTICULO 5º: Provisión de materiales y equipos: “EL CONTRATISTA” acompañará el Plan de Trabajos desagregado según el Artículo 43 del P.C.E., con la fecha de incorporación de los equipos presentados en la propuesta, en forma detallada y de acuerdo con la secuencia del mismo. “EL COMITENTE” podrá elegir cualquiera de los materiales, marcas o sistemas que incluyó “EL CONTRATISTA” en su OFERTA, debiendo éste proveerlos según el requerimiento respectivo.

ARTICULO 6º: Medición de los trabajos - Forma de Pago - Fondo de Reparos: Los trabajos ejecutados serán medidos o estimados en su avance por períodos mensuales por “EL COMITENTE”; los resultados serán volcados en el Acta y en la Planilla de Medición, a los fines de posibilitar la confección del certificado de obra de conformidad con el Artículo 53 del P.C.E. Los pagos se escalonarán de la siguiente forma: ANTICIPO FINANCIERO, hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de conformidad con el Artículo 29 del P.C.E., dentro de los TREINTA (30) días de solicitado por “EL CONTRATISTA” y previa constitución ante “EL COMITENTE” de la póliza de caución o aval bancario por un valor igual al monto reconocido en concepto de anticipo; certificaciones mensuales por cada mes calendario, según la certificación de obra establecida en el Artículo 53 del P.C.E. Los pagos se efectuarán dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir del momento indicado en el Artículo 90 del P.C.G. y serán en pesos en efectivo. De cada certificado se retendrá el CINCO POR CIENTO (5%) del monto del mismo para constituir el fondo de reparos establecido en el Artículo 88 del P.C.G y complementado por el Artículo 56 del P.C.E. El mismo podrá ser sustituido en alguna de las formas previstas por el Artículo 20 del P.C.G.

ARTICULO 7º: Plazo de ejecución - Entrega del terreno - Multas: De acuerdo con el Artículo 6º del P.C.E. modificado por la Resolución Nº 50 de fecha 31 de enero de 2008 de este Ministerio, “EL CONTRATISTA” se compromete a ejecutar totalmente los trabajos dentro del plazo de CUARENTA (40) meses contados desde el inicio de las obras a partir de la fecha del Acta de Iniciación de Obra prevista en el Artículo 28 del P.C.E., dividido en DOS (2) etapas consecutivas, cuyos alcances se encuentran establecidos en la Circular Sin Consulta Nº 2 emitida por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. A efectos que “EL CONTRATISTA” reciba el terreno de emplazamiento de las obras a ejecutarse, “EL COMITENTE” fijará las fechas y horas en las cuales deberá constituirse para efectuar la entrega del terreno mediante Acta de Entrega de Terreno, conforme el Artículo 42 del P.C.G. En caso de incurrir en mora en los plazos estipulados para la iniciación, ejecución y finalización de los trabajos, incumplimientos o cumplimientos defectuosos, “EL CONTRATISTA” será pasible de las multas previstas por los Artículos 64 y 65 del P.C.E., complementados por el Artículo 104 del P.C.G.

ARTICULO 8º: Recepción provisoria y definitiva de los trabajos: La recepción provisoria de la obra por parte de “EL COMITENTE” se efectuará de acuerdo con las formalidades establecidas en el Artículo 91 del P.C.G., complementado por el Artículo 66 del P.C.E. La recepción definitiva por parte de “EL COMITENTE” se realizará transcurrido el plazo de conservación y garantía establecido en el Artículo 70 del P.C.E. que es de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha del Acta de la Recepción Provisoria de la Obra y de conformidad con las formalidades del Artículo 92 del P.C.G., complementado por el Artículo 71 del P.C.E.

ARTICULO 9º: Rescisión del contrato: Se aplicará lo establecido en la legislación vigente y en particular lo previsto en el Artículo 96 del P.C.G.

ARTICULO 10: Garantía: En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 35 del P.C.G., “EL CONTRATISTA” presenta en este acto la Póliza de Seguro de Caución Nº ___________________ emitida por ___________________ por la suma de PESOS _______________________________ ($___________________), que cubre el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, quedando estipulado que la misma responderá por el fiel cumplimiento de las obligaciones emergentes y que será devuelta a “EL CONTRATISTA” en oportunidad de la recepción definitiva, si correspondiere.

ARTICULO 11: Vigencia: Queda expresamente establecido que este contrato rige en todas y cada una de sus cláusulas desde el momento de su firma.

ARTICULO 12: Domicilio constituido: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos legales que pudiera corresponder, tanto judiciales como extrajudiciales, en los denunciados en el encabezado del presente, en los que serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursaren.

ARTICULO 13: Solución de Controversias: En caso de controversias emergentes de la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes aceptan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, con sede en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, las partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los _________ días del mes de _____________ del año 200__.

e. 10/02/2009 Nº 7555/09 v. 10/02/2009

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 2/2009

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 603-08 la Resolución ERAS Nº 2 de fecha 30/1/09, mediante la cual se aprueba la suscripción del Convenio de Servicios a Terceros y del Acta de Coordinación Nº 1 por el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1º — Apruébase la suscripción del Convenio de Servicios a Terceros y del Acta de Coordinación Nº 1 por el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los modelos que, como Anexos I y II respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución".

Firmas: Dr. CARLOS MARÍA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCÍA TORRES, Directora.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 10/02/2009 Nº 7423/09 v. 10/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.745 DEL 29 ENE 2009

EXPEDIENTE Nº 51.484. Fusión por Absorción de CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA (Entidad absorbida) por parte de CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA (Entidad absorbente); el aumento de capital social de la entidad absorbente y la reforma del artículo 4º del estatuto social.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la Fusión por Absorción de CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA (Entidad absorbida) por parte de CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA (Entidad absorbente), todo ello conforme el Acuerdo Definitivo de Fusión de fecha 17 de octubre de 2008.

ARTICULO 2º — Revocar la autorización para operar como entidad aseguradora a CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA oportunamente inscripta bajo el Nº 513 en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Conformar el aumento de capital social y la consecuente reforma del artículo 4º del estatuto social de CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 4º — Dar intervención a la Inspección General de Justicia a los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Autorizaciones y Registros y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/02/2009 Nº 7481/09 v. 10/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.746 DEL 29 ENE 2009

EXPEDIENTE Nº 51.005 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. KAUSYLA, LORENA SILVINA (MATRICULA Nº 57.611) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. KAUSYLA, Lorena Silvina (matrícula Nº 57.611), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.395 de fecha 12 de septiembre de 2008 obrante en fojas 11 a 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en PRESIDENTE QUINTANA Nº 3984 1º "A" (C.P. 1667) —TORTUGUITAS— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/02/2009 Nº 7482/09 v. 10/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.747 DEL 30 ENE 2009

EXPEDIENTE Nº: 32.382

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento conferida a CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, a través de la Resolución Nº 23.248 de fecha 16 de mayo de 1994.

ARTICULO 2º — Procédase a dar de baja a todos los planes de Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento que fueran autorizados oportunamente a CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 10/02/2009 Nº 7474/09 v. 10/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.756 DEL 2 FEB 2009

EXPEDIENTE Nº 51.234 PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA s/ Presunto Ejercicio Anormal de la Actividad Aseguradora (Art. 58 Ley 20.091)

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Intimar a PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a fin de que en el plazo de DIEZ (10) días suministre las explicaciones que fueran motivo de requerimientos y que se encuentran sin responder, bajo apercibimiento de mayor sanción.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme lo normado por el artículo 41 del Decreto 1759/72 en el domicilio sito en Carlos Pellegrini 71 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la Presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Mesa de Entradas.

e. 10/02/2009 Nº 7476/09 v. 10/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 33.769/2009

Bs. As., 4/2/2009

VISTO el Expediente Nº 51.735 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la crisis financiera internacional, se ha producido una desestabilización generalizada en los mercados de valores del país y del exterior con efecto sobre el precio de los activos admitidos para la inversión de las reservas de las aseguradoras.

Que la inversión de las reservas en activos admitidos constituye una obligación legal de las aseguradoras y un presupuesto técnico de la actividad de seguros.

Que a fin de sobrellevar los efectos de la crisis, los gobiernos de distintos países centrales han adoptado diversas medidas tutelares y regulatorias tendientes a paliar la depreciación que pudieran presentar coyunturalmente los activos que constituyen las inversiones de las aseguradoras.

Que las asociaciones que representan a entidades aseguradoras de capital nacional y extranjero han efectuado sendas presentaciones por las que solicitan de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION la adopción de medidas extraordinarias.

Que, en tal sentido, resulta prudente a fin de tutelar los intereses de sistema asegurador en general y de los propios asegurados, adoptar medidas de excepción con carácter transitorio, tendientes a superar en el tiempo la distorsión existente entre el precio y el valor de los activos que constituyen las inversiones de las aseguradoras.

Que el punto 39.1.2.4.1. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA contempla la norma opcional para contabilizar títulos públicos a su valor técnico, exclusivamente para entidades que operan en rentas vitalicias y periódicas derivadas de las Leyes Nº 24.241 y 24.557.

Que, para los estados contables al 30/09/2008, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION admitió, con carácter de excepción, a través de la Comunicación SSN 1939, que se pudieran contabilizar las inversiones en títulos públicos y acciones con cotización a los valores registrados al 30/06/2008.

Que las circunstancias exógenas ya descriptas, hacen aconsejable extender para todas las entidades, con carácter de excepción y aplicable únicamente a tenencias al 31/12/2008, la norma opcional prevista en el punto 39.1.2.4.1. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, a fin de independizar su valuación del alto grado de volatilidad que evidencian los mercados a nivel global.

Que, con similar criterio, corresponde considerar normas particulares para la valuación de obligaciones negociables emitidas en el país, acciones y fondos comunes de inversión.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — En los estados contables correspondientes al 31/12/2008 deberán amortizarse íntegramente los importes contabilizados al 30/09/2008 en las cuentas regularizadoras "Diferencia Valuación Títulos Públicos de Renta a Regularizar" y "Diferencia Valuación Acciones a Regularizar" de acuerdo a lo contemplado en la Comunicación SSN 1939.

ARTICULO 2º — Las entidades que, al 31/12/2008, contaran con tenencias de títulos públicos, podrán valuarlos en la forma prevista en el punto 39.1.2.4.1 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA. A tales fines, el precio de compra estará dado por su valor de cotización al 30/06/2008 o de adquisición, en caso de incorporaciones posteriores. Las aseguradoras tendrán un plazo máximo de diez (10) días desde la fecha de la presente Resolución para informar dicha decisión a esta autoridad de control.

Las compras de títulos públicos realizadas con posterioridad al 31/12/2008 no podrán ser contabilizadas conforme lo previsto en el punto 39.1.2.4.1 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

ARTICULO 3º — A opción de las aseguradoras, y exclusivamente para obligaciones negociables emitidas por sociedades constituidas en el país, con oferta pública autorizada por la COMISION NACIONAL DE VALORES que posean, como mínimo al 30/06/2008, calificación "BBB" otorgada por calificadora independiente autorizada por dicho Organismo, podrán contabilizarse a su valor de cotización a la citada fecha o de adquisición (en caso de incorporaciones posteriores) agregando o deduciendo los resultados financieros explícitos devengados, en la medida que se mantengan en el patrimonio de la aseguradora hasta su vencimiento. Las compras de obligaciones negociables realizadas con posterioridad al 31/12/2008, no podrán ser contabilizadas conforme lo previsto en el presente artículo.

ARTICULO 4º — Con carácter de excepción las aseguradoras podrán optar por contabilizar sus inversiones al 31/12/2008 en fondos comunes de inversión y acciones de acuerdo al siguiente procedimiento:

1) Se procederá a valuar a precios de cotización los fondos comunes de inversión y acciones conforme las normas vigentes.

2) La diferencia con los respectivos precios de cotización que registraron las distintas especies en los estados contables al 30/06/2008, menos las amortizaciones de capital devengadas hasta el 31/12/2008, en su caso, se expondrán en cuentas regularizadoras bajo las denominaciones "Diferencia Valuación Fondos Comunes de Inversión a Regularizar" y "Diferencia Valuación Acciones a Regularizar".

Los importes de las cuentas "Diferencia Valuación Fondos Comunes de Inversión a Regularizar" y "Diferencia Valuación Acciones a Regularizar" se amortizarán de acuerdo con los criterios que oportunamente determine esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

En los estados contables deberá incorporarse una Nota consignando:

a) Identificación e importe de los fondos comunes de inversión y acciones que, en los respectivos estados contables, se encuentran contabilizados conforme la presente norma opcional.

b) Importe de los fondos comunes de inversión y acciones indicados en el punto precedente, valuados por su cotización a la fecha de cierre del ejercicio o período neta de los gastos directos estimados de venta.

c) Diferencia entre los valores resultantes de los puntos a) y b).

En el Informe del Auditor Externo se incluirá un párrafo consignando que se han verificado los cálculos correspondientes a las cuentas "Diferencia Valuación Fondos Comunes de Inversión a Regularizar" y "Diferencia Valuación Acciones a Regularizar" y que han sido determinadas de acuerdo a la presente Resolución.

Se aclara que la presente norma opcional sólo resulta aplicable para tenencias de fondos comunes de inversión y acciones con cotización en mercados de valores del país o del exterior existentes al 30/06/2008, por lo que las incorporaciones posteriores se valuarán a sus respectivos precios de cotización.

ARTICULO 5º — Habiendo hecho opción de uno o más de los criterios opcionales de valuación indicados en los artículos 2º, 3º y 4º, de verificarse diferencias con los valores de cotización y hasta el importe resultante, las entidades no podrán proceder a realizar disminuciones de capital, distribuciones de utilidades en efectivo ni efectuar devoluciones de aportes.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

e. 10/02/2009 Nº 7825/09 v. 10/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 619/2009

Bs. As., 29/1/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 11.275, se tramita la solicitud incoada por HUGO BOCCH MOTOR S.A. para ser inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de CIEN (100) Talleres de Montaje, en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 15/09 (fs. 463/465), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 208/08 (fs. 456), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 433 y fs. 439), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por HUGO BOCCH MOTOR S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 53/09 (fs. 466/467), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que HUGO BOCCH MOTOR S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de CIEN (100) Talleres de Montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a HUGO BOCCH MOTOR S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de CIEN (100) Talleres de Montaje, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Otórgasele a HUGO BOCCH MOTOR S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3223, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

ARTICULO 3º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma HUGO BOCCH MOTOR S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", como así también en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de 100 "Talleres de Montaje".

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. En caso que HUGO BOCCH MOTOR S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

7. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

8. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

9. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma HUGO BOCCH MOTOR S.A. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, correspondientes al último período fiscal vencido".

ARTICULO 5º — En caso que HUGO BOCCH MOTOR S.A. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubieren sido otorgadas a HUGO BOCCH MOTOR S.A. deberá cesar automáticamente en la actividad para las cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, HUGO BOCCH MOTOR S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, HUGO BOCCH MOTOR S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma HUGO BOCCH MOTOR S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/02/2009 Nº 7542/09 v. 10/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 621/2009

Bs. As., 29/1/2009

VISTO el Expediente Nº 12760/07, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de mayo de 2008, mediante Nota ENRG/GR/GAL/I Nº 3617 esta Autoridad Regulatoria imputó a GAS NATURAL BAN S.A. —en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución— por la inobservancia de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y las Notas accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 en la clasificación de los reclamos correspondientes al año 2006.

Que, las irregularidades por las que fuera imputada fueron detectadas en función de la auditoría de control llevada a cabo por la Agencia Regional La Plata del ENARGAS, obrando el resultado de la misma en Acta ENRG/GR/ALP Nº 56/07.

Que, en ejercicio del derecho que le asiste, con fecha 18 de junio de 2008 GAS NATURAL BAN S.A. presentó, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 10.2.9 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución el pertinente descargo solicitando la eximición de la aplicación de sanciones.

Que, en su descargo, la Distribuidora argumenta en defensa de su petición que los casos observados responden a una diferencia de criterio respecto a la interpretación del alcance del motivo 9 (“Otros de facturación y gestión de deudas”).

Que, en ese contexto, señala que más allá de las pautas generales de actuación sobre las bases que se imparten al personal específico y de su permanente instrucción para la realización del análisis previo a la carga del reclamo, no puede obviarse la existencia de un componente subjetivo o de criterio de quien lleva adelante el reclamo.

Que, seguidamente, con relación a los reclamos del Centro Coordinador de Atención de Urgencias, expresa que la tipificación se realiza en el primer contacto con el cliente, y que luego, al concurrir al domicilio, puede darse una situación distinta de la originalmente denunciada, dando lugar a que la resolución del reclamo no coincida con el motivo original registrado.

Que, en ese sentido, detalla las correspondencias entre las distintas categorizaciones del sistema informático de urgencias, y la tipificación vinculada a la Nota ENRG Nº 4519/98.

Que, en otro orden de ideas, respecto a la clasificación de los reclamos, la Distribuidora sostiene que, de los 51 reclamos observados por errores en la clasificación, en 34 de ellos reconoció la observación efectuada por la auditoría, que tuvo lugar por errores de programación vinculados al proceso de ajuste generado a partir del cambio de criterio adoptado en el año 2006 para adecuarse a la clasificación prevista en la Nota ENRG/GR/GAL/GD Nº 4064/99.

Que, asimismo, indica que no existió perjuicio alguno para usuarios o para terceros, los cuales no resultaron afectados en sus reclamos.

Que, por otra parte, ratifica la clasificación “improcedente” del reclamo Nº 2006-35920, por tratarse de fuga en instalación interna, sin que conste ninguna intervención en válvula de corte general.

Que, seguidamente, formula las mismas apreciaciones respecto del reclamo Nº 2006-036316.

Que en lo que respecta a la clasificación de reclamos comerciales, y en particular, en el caso del reclamo Nº 2006-1371 hace hincapié en que: (i) el reclamo estaba vinculado a la gestión de deuda, (ii) la verdadera razón por la que el cliente debió abonar la factura exclusivamente en el Centro del Gas, fue que recién se presentó el 06/02/06 a cancelar la factura del período 5/05, vencida el 2/11/05, es decir, 62 días después, (iii) que todas las cajas se encontraban operando con normalidad.

Que, por otra parte, reconoce las observaciones formuladas respecto de los reclamos Nº 2006-11185 y 2006-19106.

Que, respecto a los reclamos Nº 2006-8180 y 2006-8182, solicita se deje sin efecto la imputación pues inadvertidamente omitió indicar que las facturas correspondientes al bimestre 3/06 fueron emitidas con lectura estimada.

Que, asimismo, indica que en lo que hace al reclamo Nº 200-00015890, el análisis se basó en los antecedentes de conducta de pago del cliente, quien, además de incumplir recurrentemente los vencimientos, utiliza en reiteradas oportunidades el plan de pagos como modalidad habitual de cancelación de facturas.

Que, en cuanto al reclamo Nº 2006-00009139 manifestó que por un error, se volvió a enviar el acuse correspondiente a otro comprobante, en tanto que en el reclamo Nº 2006-00004292, la inconsistencia generada en el sistema informático que derivó en la emisión automática de la nota recordatoria de la deuda, tuvo lugar a partir de un error del cliente que se presentó al Centro de Gas reconociendo que había pagado con anterioridad el mismo período.

Que, respecto al reclamo Nº 2006-00004783, manifiesta que inicialmente el mismo fue considerado como “improcedente”, y que a partir de una nueva presentación del cliente (reclamo ENRG Nº 399/06) se consideró el pago únicamente de los bimestres 05/05 por 308 m3, 06/05 por 158 m3 y 01/06 por 79 m3 que fueron abonados el día 11/07/06.

Que, asimismo, y en torno a la requisitoria remitida por esta Autoridad, expresa que otorgará los resarcimientos que corresponda en el caso de los reclamos Nº 2006-00011594, 2006-0000445 y 2006-00004455.

Que, finalmente, sostiene que en el caso del reclamo Nº 2006-00008237, si bien esta Autoridad dispuso el pago de la indemnización por corte improcedente, el mismo no fue motivo de imputación.

Que, asimismo, señala que la auditoría sostuvo que correspondía emitir una Carta Documento, pese a que la reclamante no acredita que el receptor del aviso de deuda fuera un menor de edad.

Que, adicionalmente, afirma que el cliente no niega en ningún momento la recepción ni la identidad del firmante, reconociendo que fue el supuesto menor quien recibió el aviso de deuda, pero convenientemente, sostiene que el receptor omitió entregársela.

Que, por ello, indica que la suspensión del suministro se realizó una vez cumplidas las etapas de seguimiento de deuda, lo que ratifica la clasificación efectuada.

Que, finalmente, solicita ser eximida de toda sanción atento que: (i) se han adoptado las medidas del caso para subsanar las observaciones efectuadas, (ii) especialmente no ha habido afectación o perjuicio a terceros, y (iii) el grado general de cumplimiento de sus obligaciones.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde en este acto merituar los fundamentos en los que la Distribuidora sustenta su defensa, a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, respecto de los argumentos esgrimidos en torno a la observación vinculada a la clasificación de los reclamos comerciales, corresponde destacar que, si bien no puede obviarse la existencia de un componente subjetivo o de criterio de quien lleva adelante el ingreso del reclamo al Sistema de Registración, las tipificaciones pueden modificarse en las siguientes etapas del tratamiento del reclamo conforme se desarrolle su análisis, aclarando aspectos de su tipología, situación que no se verificó en el presente caso.

Que, amén de lo expuesto, no debe soslayarse que GAS NATURAL BAN S.A ha venido siendo observada respecto a la incorrecta tipificación de reclamos desde la introducción del Sistema de Control mediante Indicadores de Gestión Comercial, en reiterados y consecutivos períodos de control.

Que, en orden a las circunstancias expuestas, deben rechazarse las argumentaciones de la Licenciataria, puesto que esta última no puede desconocer que los indicadores se conforman sobre la base de información generada por las propias Licenciatarias de manera tal que las registraciones incorrectas informadas a la Autoridad Regulatoria, no sólo transgreden la normativa, sino que tergiversan también el espíritu del Sistema de Control establecido por la Resolución mencionada.

Que, respecto a las defensas relativas a la incorrecta clasificación de los reclamos por fugas en las instalaciones internas, corresponde efectuar una expresa remisión al contenido de las Notas ENRG Nº 4519/98 y 4064/99, las cuales establecen claramente los criterios de clasificación de los reclamos.

Que, asimismo, si bien la Licenciataria reconoce la observación efectuada por la auditoría en 34 reclamos, expresó que ello tuvo lugar por errores de programación a partir del cambio de criterio que adoptó en el año 2006.

Que, las aclaraciones esgrimidas expuesto por la Distribuidora al respecto carecen de todo asidero, toda vez que se formulan después de siete (7) años de vigencia de la Nota ENRG/GR/GAL/GD/D Nº 4064 de fecha 23/09/99.

Que, en ese contexto, es dable advertir que debió adecuar su accionar en forma inmediata a la emisión de la Nota ut supra citada.

Que, adicionalmente, cabe agregar que la Licenciataria también tuvo conocimiento de la objeción que se le hacía a su criterio de aplicación, mediante las Notas de Imputación ENRG/GR/GAL/D Nº 3223/03 del 10 de julio de 2003 (Expediente ENARGAS Nº 8229/03), 3117/04 del 18 de junio de 2004 (Expediente ENARGAS Nº 8677/04) correspondientes a los períodos 2001 y 2002, así como en el Expediente ENARGAS Nº 9959/05 del ciclo 2003.

Que, por ello, resulta improcedente que Gas Natural BAN se ampare en que recién tomó conocimiento de los criterios de interpretación a partir del año 2006, período en el que comenzó a ajustar su accionar al temperamento exigido por el ENARGAS.

Que, por otra parte, cuando sostiene que sin perjuicio de adoptar una modalidad de actuación diligente que supuso tomar a su entero cargo la reparación de las fugas, cabe consignar que si las pérdidas estaban ubicadas en las instalaciones internas propiedad de los usuarios, lo que debió realizar de acuerdo a la normativa vigente es clausurar los servicios de gas para que estos dieran intervención a un instalador matriculado, a fin de poner las mismas en condiciones de seguridad.

Que, en otro orden de ideas, y respecto a lo aseverado para el reclamo Nº 2006-35920, cabe aclarar que a fojas 270 se observa que el legajo remitido por la Licenciataria pertenece a un reclamo presentado en el año 2005.

Que, en consecuencia, no existiendo correspondencia con el período auditado (2006), corresponde anular la observación efectuada.

Que, cuanto al reclamo Nº 2006-036316, se ratifica la observación, puesto que tal como consta a fojas 277, el mismo obedeció a una fuga de gas. Asimismo, a fojas 278 corre agregada la documental de respaldo de la que surge que el medidor se encuentra ubicado sobre línea municipal.

Que, de resultar cierto que la fuga estaba vinculada a la instalación interna del usuario, la Licenciataria debió aportar la constancia de “Notificación Importante”, por la que se comunica al usuario la necesidad de contactar a un instalador matriculado a fin de adecuar las instalaciones en condiciones de seguridad.

Que, asimismo, corresponde agregar, que si la fuga se encontraba localizada en un elemento de propiedad del usuario, la Distribuidora debió proceder a la interrupción del suministro.

Que, respecto al reclamo Nº 2006-1371, de la lectura de foja 107 del Libro de Quejas, surge en forma indubitable que la presentación constituye un reclamo.

Que, en respuesta al reclamo, la Distribuidora expresó “Asimismo, le comunicamos que hemos tomado conocimiento de lo expuesto en su escrito e iniciado las gestiones necesarias a fin de evitar la reiteración de la incidencia planteada”.

Que, en tal sentido, habiendo la Distribuidora adoptado un accionar para solucionar la incidencia planteada por el usuario, el reclamo debió ser clasificado como “procedente”.

Que, en cuanto a los reclamos Nº 2006-11185 y 2006-19106 corresponde confirmar la observación, toda vez que en ambos casos, el período de facturación era del 06/04/06 al 06/06/06, y la Distribuidora facturó los consumos leídos el 22/06/06 con posterioridad a los reclamos que fueron presentados el 20/06/06.

Que, en ese sentido, el período facturado en cada caso, tuvo una extensión superior a 62 días, excediendo el lapso previsto en la normativa vigente.

Que, en lo que respecta al reclamo Nº 2006-00015890, cabe consignar que independientemente que la usuaria abone las facturas con posterioridad a su vencimiento, el motivo del reclamo se circunscribe a la imposibilidad de abonar la deuda tras la concurrencia a las dependencias de la Distribuidora en tres oportunidades, debido al paro del personal, y a que el sistema se encontraba fuera de operación.

Que, adicionalmente, en respuesta al reclamo, la Distribuidora expresó “Asimismo, le comunicamos que hemos tomado conocimiento de lo expuesto en su escrito e iniciado las gestiones necesarias a fin de evitar la reiteración de la incidencia planteada”.

Que, en tal sentido, corresponde reiterar que habiendo la Distribuidora adoptado un accionar para solucionar la incidencia planteada por el usuario, el reclamo debió ser clasificado como “procedente”.

Que, a idénticas conclusiones puede arribarse respecto del reclamo Nº 2006-0009139, toda vez que en la respuesta al reclamo, la Distribuidora exceptúa el cobro de la tasa de reconexión, al haber tomado conocimiento.

Que, asimismo, la Distribuidora indica expresamente que en su sistema se ha corroborado el pago de la factura del bimestre 02/06 el día 14/06/06, pero que la entidad no se encontraba habilitada para el cobro.

Que, respecto al reclamo Nº 2006-00004292, corresponde indicar que habiéndose originado el proceso de reclamación debido a un error de la Licenciataria —que incluso efectuó el resarcimiento correspondiente— se mantiene la observación.

Que, asimismo, se ratifica la procedencia del reclamo Nº 2006-00004783, toda vez que cuando el mismo fue ingresado al ENARGAS, tras ser clasificado como “improcedente” en primera instancia por la Distribuidora, la misma procedió a ajustar los consumos de los últimos tres períodos (05/05, 06/05 y 1/06).

Que, respecto del reclamo Nº 2006-8237, amén que resulta improcedente la entrega de un aviso de deuda a un menor de edad, cabe aclarar que de la documental obrante a fojas 145, los datos incorporados en el formulario impreso no se encuentran completos.

Que, dicha circunstancia debe ser asumida por la Distribuidora, adoptando todos los recursos que le suministra la normativa vigente para demostrar con documentación fehaciente lo afirmado en su descargo.

Que, el argumento relacionado con la ausencia de perjuicios ocasionados a los usuarios y terceros, no guarda relación con el objeto de imputación en los presentes actuados, toda vez que con prescindencia de la solución asignada a los casos particulares, el hecho reprochable endilgado a la Distribuidora se relacionó con el incumplimiento de los lineamientos atinentes a la clasificación de los reclamos, de acuerdo a lo normado por la Resolución Nº 1192/99 y sus Notas Accesorias.

Que, el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aplicable al caso de marras, expresamente estipula que “Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quiénes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario”.

Que, tal criterio significa que la sola violación objetiva de la norma genera como consecuencia la responsabilidad del incumplidor, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido. Es decir, si violó la norma impuesta, es responsable.

Que, no debe soslayarse que la Distribuidora es una empresa que posee la tecnología y capacitación necesaria para evitar o solucionar problemas de esta índole, y por ende es sobre quien recae la obligación de obrar con mayor prudencia y responsabilidad en especial teniendo en cuenta que sobre ella pesa una obligación de hacer, cual es prestar un servicio público con eficiencia.

Que, la relevante función que cumplen las Licenciatarias, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, ello así, la pretensión de la Licenciataria relativa a la exención de sanción no puede prosperar. Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub Anexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN Nº 571/07, 1646/07 y 953/08.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GAS NATURAL BAN S.A. con una multa de PESOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 65.000) por la incorrecta aplicación de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y las Notas accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 en la clasificación de los reclamos correspondientes al año 2006.

ARTICULO 2º — El total de la multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonado dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X “Régimen de Penalidades” del Sub Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GAS NATURAL BAN S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/02/2009 Nº 7543/09 v. 10/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 622/2009

Bs. As., 29/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1247 Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001, lo establecido en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/470 del 22 de octubre de 2008 (fs. 525 a 533) este Organismo decidió: a) Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 67/2008 iniciada para la contratación de un Seguro Integral de Comercio, según antecedentes y PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES obrantes en autos (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de esa resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que así las cosas, las empresas PROVINCIA SEGUROS S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 9311/08 —fs. 535—); FEDERACION PATRONAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (NOTA ENRG/GAyS Nº 9312/08 —fs. 536—); LA CAJA SEGUROS S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 930908 —fs. 537—) y SANCOR SEGUROS (NOTA ENRG/GAyS Nº 9310/08 —fs. 538—); fueron invitadas para que efectuasen ofertas en el marco de la presente contratación; así corno también se informó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (NOTA ENRG/GAyS Nº 9308 —fs. 534—) el inicio del mismo, indicándosele a todos ellos que el acto de apertura de sobres se llevará a cabo a las 11:00 hs del día 4 de noviembre de 2008 en el tercer piso de calle Suipacha 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 539) se desprende que los oferentes fueron: FEDERACION PATRONAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (fs. 540 a 548); LA CAJA S.A. (fs. 549 a 616) y PROVINCIA SEGUROS S.A. (fs. 617 a 653).

Que a fs. 654 a 658 se encuentra glosado análisis formal de las ofertas presentadas.

Que mediante el MEMORANDUM COMPRAS Nº 1480/2008 el AREA DE COMPRAS le informó al AREA DE CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— que todos los oferentes han cumplido con los requisitos formales solicitados y que por tanto se le solicita que “... realice el análisis técnico, evaluando la calidad y prestación de las propuestas e informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia.”

Que así las cosas, a fs. 660 de autos obra un Memorando del AREA DE CONTABILIDAD en el que se realizó el análisis técnico de las ofertas en tanto que a fs. 661 a 662 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 43/08, en el que se recomendó: “... adjudicar los renglones 1 a 7 (Robo en primer riesgo absoluto para Suipacha 636 y Tucumán 926, Incendio edificio Suipacha 636, Giro comercial a primer riesgo absoluto, Cristales a primer riesgo absoluto, Responsabilidad civil linderos, Incendio instalaciones y maquinarias, Dinero en caja fuerte y/o tránsito en Delegaciones), según la mejor oferta económica, a Provincia Seguros SA por un importe de $ 8.455,10 (Pesos ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 10 ctvos.) los cuales se imputarán en la partida presupuestaria 3.5.4.”

Que asimismo, también se indicó que: “Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/00 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados.” y que: “En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/00, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00).”

Que la totalidad de los oferentes fueron notificados del citado dictamen y se les corrió vista de las actuaciones en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2000 (fs. ver constancias de 663).

Que finalmente a fs. 664 se encuentra glosado el MEMORANDUM GAyS Nº 12/2009 en el que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS, luego de hacer una breve reseña de las últimas tramitaciones pone a consideración de la Autoridad la adjudicación de esta Contratación Directa tal como se indicara en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 43/08.

Que del análisis de las constancias obrantes en autos, surge que no existen objeciones que realizar al procedimiento llevado a cabo hasta el presente.

Que asimismo, habiendo vencido el plazo de ley sin que los oferentes hayan efectuado impugnaciones, correspondería que se emita el pertinente acto de adjudicación, según lo indicado en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 43/08.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007, 953/2008 y 2138/2008.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar los renglones 1 a 7 (Robo en primer riesgo absoluto para Suipacha 636 y Tucumán 926, Incendio edificio Suipacha 636, Giro comercial a primer riesgo absoluto, Cristales a primer riesgo absoluto, Responsabilidad civil linderos, Incendio instalaciones y maquinarias, Dinero en caja fuerte y/o tránsito en Delegaciones) correspondiente a la Contratación Directa Nº 67/2008 a la firma PROVINCIA SEGUROS S.A. por un importe de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS. ($ 8.455,10) los cuales se imputarán en la partida presupuestaria 3.5.4.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/02/2009 Nº 7544/09 v. 10/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 623/2009

Bs. As., 29/1/2009

VISTO el Expediente Nº 13.649 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENAGCAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la contratación del servicio de renovación del cableado estructurado vertical, según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento.

Que este procedimiento se inició con el Informe Nº 5/2008 emitido por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS al GERENTE DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS de este Organismo (fs. 81), en el que le informa "...la desafectación de la solicitud completa para el trabajo previsto en el expediente de referencia." Asimismo, pone en su conocimiento que "En base a una evaluación hecha por personal de sistemas se considera que el trabajo puede ser realizado en etapas según el valor crítico de cada una de ellas." que: "En esta primer etapa se realizará la renovación total del cableado estructurado vertical, en una segunda etapa el reemplazo de la central telefónica y en una tercera etapa la del cableado horizontal." y que "Además, a diferencia con el proyecto anterior, la mano de obra del cableado estructurado vertical se realizará por personal de sistemas del organismo ya que el mismo se encuentra calificado para la tarea. Esto permite reducir costos.".

Que en dicho informe también se adjunta la solicitud de gasto actualizada en base al nuevo proyecto, la cual asciende a la suma total estimada de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 262.320).

Que consecuentemente se remitió otra nota a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (ONTI) la NOTA ENRG/GAyS Nro. 9250 del 22 de octubre de 2008 - (fs. 83 a 92) adjuntando el Anexo I - Informe de Necesidad -; el Anexo II - Especificaciones Técnicas - y el Anexo III - Adecuaciones de los estandards tecnológicos según ETAP-2 acorde a los "Estándares Tecnológicos para la Administración Pública" vigentes, ETAP-2 versión 2008 verano Verano versión 14.0 emitidos por la Secretaría de la Gestión Pública (Jefatura de Gabinete de Ministros).

Que así las cosas, a fs. 93 a 106 obra el Expediente JefGabMin-Exp.005435/2008 que contiene el DICTAMEN ONTI Nº 797/08 del 3 de noviembre de 2008 en el que se efectuaron observaciones técnicas al pliego. En dicho dictamen la ONTI expuso que "...una vez receptados en el pliego las observaciones de índole técnico indicadas en el punto III del presente, corresponde la prosecución del trámite.".

Que asimismo, a fs. 107 obra una nueva solicitud de gasto por un monto total estimado de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS ($ 460.300).

Que a fs. 108 a 115 se encuentra incorporado el Informe GAyS-SI 010/2008 en el cual el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS informa al GERENTE DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS que ha recepcionado las observaciones técnicas contenidas en el DICTAMEN ONTI Nº 797/08 adjuntando también las especificaciones técnicas correspondientes.

Que a fs. 116 obra el MEMORANDUM COMPRAS Nº 157/08 por el cual el AREA DE COMPRAS solicita al AREA DE PRESUPUESTO que informe si existe crédito para afrontar el gasto en cuestión por el importe estimado de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS ($ 460.300).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO obra a fs. 117.

Que así las cosas, a fs. 118 a 134 se encuentra incorporado un nuevo ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento de contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Públicos.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis supera ese monto estimado (fs. 107, 116 y 117) corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que asimismo resulta pertinente instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/2008 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Concurso Público Nº 06/08 para la contratación del servicio de renovación del cableado estructurado vertical, según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento y que por la presente también se aprueba.

ARTICULO 2º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la mencionada normativa.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSTAO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 10/02/2009 Nº 7538/09 v. 10/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 628/2009

Bs. As., 30/1/2009

VISTO el Expediente Nº 8832/04, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92 y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de julio de 2008, mediante Nota ENRG/GR/GDyE/GAL/I Nº 5698 esta Autoridad Regulatoria imputó a GASNOR S.A. —en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, por el incumplimiento de las Notas ENRG/GR/GAL/D Nº 2090/97 y Nota ENRG/GR/GDyE/GAL/P Nº 4203/96.

Que, ello así, pues como consecuencia de la auditoría de control llevada a Cabo por la Delegación Regional Noroeste del ENARGAS, pudo evidenciarse que la Distribuidora no había dado cumplimiento en tiempo y forma con las acreditaciones que debió llevar a cabo como consecuencia de las irregularidades por las que fuera sancionada mediante Resolución ENARGAS Nº 3291/2005.

Que, a través de la citada Resolución, esta Autoridad Regulatoria sancionó a la Distribuidora con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000), por el incumplimiento de la metodología especificada en el Artículo 14, inciso g) del Reglamento del Servicio de Distribución, y Notas ENRG/GR/GDyE/P Nº 3002/95 y Nº 3369/95.

Que, en efecto, pudo detectarse como consecuencia de las acciones de control la existencia de procedimientos erróneos en la refacturación de consumos domiciliarios realizados en el año 2003, con motivo de los reclamos presentados por los usuarios en disconformidad con los valores facturados.

Que, transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles administrativos conferidos para presentar el descargo a la imputación, se envió a la Distribuidora la Nota ENRG/GR Nº 9292 de fecha 22 de octubre de 2008, por la que se señaló que atento al vencimiento del plazo originalmente otorgado, se conferiría un nuevo plazo de cinco (5) días hábiles adicionales.

Que, pese a lo informado, Gasnor S.A. no presentó formal descargo a la imputación, limitándose a expresar en su nota de fecha 31 de octubre de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 20.894) que respecto a las observaciones formuladas por el ENARGAS, procedió a incrementar los controles para evitar la reiteración de errores, al mismo tiempo que diseñó instructivos y programas de capacitación al personal afectado a las tareas en cuestión, a los fines de afianzar los conocimientos en el tema.

Que, sobre el particular, el Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia establece que "...producido el descargo o vencido el término para hacerlo, y en su caso producida la prueba ofrecida por la Licenciataria, la Autoridad Regulatoria, o el Poder Ejecutivo Nacional, en su caso, resolverá sin otra sustanciación y notificará fehacientemente la decisión recaída aplicada...".

Que, efectuada una reseña de los antecedentes de la imputación, corresponde evaluar el tenor de las mismas a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, en primer término, corresponde señalar que Gasnor S.A. no ha refutado el contenido de la imputación, ni ha expresado agravios al respecto, por lo que es dable suponer que reconoce la irregularidad consignada en la Nota ENRG GR/GAL/I Nº 5698/08.

Que, en efecto, tal circunstancia no puede ser interpretada de otra forma que no sea mediante un tácito reconocimiento de la infracción imputada. En tal sentido, no resultando controvertidas las situaciones objetivamente evidenciadas, se considerará que ha mediado allanamiento por parte de Gasnor S.A.

Que, el presente se ha ajustado a las reglas del debido procedimiento administrativo, toda vez que GASNOR S.A. ha contado con el derecho de ejercer su defensa en diversas oportunidades procesales.

Que, en efecto, ha contado con el derecho a ser escuchada, producir y presentar pruebas, contando con todas las garantías sustantivas y adjetivas del debido proceso.

Que, sin perjuicio de ello, y tal como se consigna en el Informe GR Nº 66/2008 que antecede al dictado de la presente Resolución, existía un total de cuarenta (40) reclamos en los que correspondía efectivizar el resarcimiento.

Que, asimismo, de los cuarenta (40) reclamos, en treinta y ocho (38) de ellos, el resarcimiento se efectuó entre las fechas 8 y 13 de junio de 2006, es decir "...una vez requeridos por este Organismo mediante las Notas ENRG/GR/DRNO Nº 021 y 022/06 de fecha 29/05/06 y 06/06/06 (fs. 227/234), y 9 meses después de emitida la Resolución ENARGAS Nº 3291, y sobre los que había dicho que... no fueron enviados oportunamente por considerar que los mismos no presentaban diferencias significativas".

Que, finalmente, y respecto a las medidas que la Licenciataria informa qua adoptará para evitar la reiteración de situaciones como la imputada, cabe poner de manifiesto que dicho argumento no resulta relevante a los fines de justificar el comportamiento reprochado, ni enerva por consiguiente el ejercicio de las facultades sancionatorias de esta Autoridad Regulatoria.

Que, como lo dispone el texto del artículo 102.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución "Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quiénes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario".

Que, las infracciones como las aquí tratadas son llamadas "formales", dado que no requieren la producción de ningún resultado o evento extraño a la acción misma del sujeto para su configuración, no interesando dilucidar la existencia de intención o su ausencia. Son ilícitos denominados de "pura acción u omisión". Su apreciación es objetiva y se configuran por la simple omisión, que basta por sí misma para violar las normas (confr. Tratado de Derecho Penal de Fontán Balestra, Tomo I, pág. 489 y Tomo II, pág. 212 y sentencia de la Sala II de la Cámara Nac. de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal in re: "Confiable S.A. c/ Secretaría de Comercio e Inversiones - Disp. DNCI 121/98" del 9/12/98).

Que, asimismo, y como esta Autoridad expuso en anteriores oportunidades, las obligaciones emergentes de la prestación del servicio público son de resultado y no de medios.

Que, por tanto, no basta con implementar los sistemas que se consideren conducentes e idóneos para el cumplimiento de los objetivos fijados en la norma respecto a los procedimientos a adoptar, sino que más allá de la intención de cumplimiento es necesario que la adecuación de su proceder a los instructivos dictados por la Autoridad Regulatoria se verifique en forma "real y efectiva".

Que, la relevante función que éstas cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92, y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/08, 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GASNOR S.A. en los términos del artículo 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia con Multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000), por el incumpli-

miento de lo dispuesto en las Notas ENRG/GR/GAL/D Nº 2090/97 y Nota ENRG/GR/GDyE/GAL/P Nº 4203/96.

ARTICULO 2º — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X “Régimen de Penalidades” del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GASNOR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/02/2009 Nº 7540/09 v. 10/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 8/2009

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 5/2/2009

VISTO la actuación Nº 13707-13-2009 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que en el relevamiento que periódicamente se efectúa, se ha observado en algunos sectores del comercio importador un comportamiento que torna pertinente un estudio pormenorizado del mismo.

Que los sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio para las mercaderías comprendidas en el Anexo I de la presente, las que se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, a raíz del relevamiento citado, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado la modificación de los valores criterio vigentes para las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento impulsada a nivel nacional.

Que razones de inmediatez tornan necesario implementar los valores que se proponen.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

1 — Hacer saber el valor criterio que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Baja de valor criterio para importación), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

(Listado de mercaderías)

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	FOB u$s	Unidad	Grupos de Origen
8523.51.00	Dispositivo de almacenamiento de datos, de estado sólido, de los tipos denominados “flash memory card”, de formato Secure Digital (SD).	5,00	Unidad	GR4
8523.51.00	Dispositivo de almacenamiento de datos, de estado sólido, de los tipos denominados “flash memory card”, de formato Mini Secure Digital (Mini SD).	4,80	Unidad	GR4
8523.51.00	Dispositivo de almacenamiento de datos, de estado sólido, de los tipos denominados “flash memory card”, de formato Micro Secure Digital (Micro SD).	4,50	Unidad	GR4
8523.51.00	Dispositivo de almacenamiento de datos, de estado sólido, de los tipos denominados “flash memory card”, de formato Compact Flash (CF).	11,00	Unidad	GR4
8523.51.00	Dispositivo de almacenamiento de datos, de estado sólido, de los tipos denominados “flash memory card”, de formato Memory Stick.	11,50	Unidad	GR4
8523.51.00	Dispositivo de almacenamiento de datos, de estado sólido, de los tipos denominados “flash memory card”, de formato XD-Picture.	15,80	Unidad	GR4
8523.51.00	Dispositivo de almacenamiento de datos, de estado sólido, de los tipos denominados “flash memory card”, de otros formatos no mencionados anteriormente.	15,80	Unidad	GR4
9021.21.10	Dientes artificiales de acrílico de dos capas.	0,60	Unidad (se considera unidad al juego de 6 u 8 dientes)	GR1

ANEXO II

(Países de Origen)

Grupo 1	
203	BRASIL
205	COLOMBIA
208	CHILE
210	ECUADOR
221	PARAGUAY
225	URUGUAY

Grupo 4	
308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM

ANEXO III

(Baja de valores criterio)

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería
7306.61.00	Tubos soldados de hierro o acero sin alear de acero inoxidable, excepto los de sección circular, sin revestimiento.
8523.51.00	Todas las mercaderías de esta NCM sujetas a Valor Criterio
9021.21.11	Todas las mercaderías de esta NCM sujetas a Valor Criterio

e. 10/02/2009 Nº 8175/09 v. 10/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 9/2009

Acciones de control en la operatoria en puerto de buques de pasajeros.

Bs. As., 6/2/2009

VISTO que constituye un objetivo prioritario en el proceso de modernización de la gestión aduanera, intensificar la eficacia del control otorgando seguridad a la cadena logística del comercio exterior, conforme lo establece el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y la política de Puertos Seguros que impulsa la Organización Marítima Internacional (OMI).

Que en el control sobre las personas y las mercaderías —incluidos los medios de transporte—, resulta un rol estratégico del Servicio Aduanero procurar intensificar no sólo las medidas de seguridad, sino también tener una activa participación en la protección del medio ambiente y de la salud de la población, a través de mecanismos de control que permitan disuadir, combatir y reprimir el contrabando de estupefacientes y de mercaderías prohibidas.

Que en razón de lo expuesto, a los fines de perfeccionar el control en el tráfico internacional de mercaderías, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b), e) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, establece los siguientes lineamientos:

I — En la atención de buques de pasajeros el Servicio Aduanero deberá extremar los recaudos para realizar una revisión exhaustiva de las mercaderías que por cualquier razón fuesen descargadas desde los citados medios de transporte.

II — Asimismo, también deberán efectuarse controles exhaustivos en las distintas operaciones que realicen dichos buques en puerto tales como el aprovisionamiento de víveres, agua, combustibles y lubricantes, descargas de slop (centina) y de todo otro tipo de residuos, etc.

III — En ambos casos los controles deberán ser efectuados por equipos integrados mínimamente por cuatro agentes, utilizando todos los elementos de control no intrusivos con que cuente esa Aduana (scanners, sondas de fibra óptica, medidores de densidad, medidores de radioactividad, etc.) y/o la Dirección Regional Aduanera que corresponda, como asimismo los canes entrenados en la detección de estupefacientes.

IV — Las Jefaturas de las Aduanas de Ushuaia y de Puerto Madryn deberán informar diariamente a esta Dirección General de Aduanas, a las direcciones de correo electrónico arial@afip.gov.ar y mhansen@afip.gov.ar los buques revisados, indicando nombre del buque, Agencia Marítima, fecha de permanencia en puerto, medios de control utilizados, cantidad de agentes aduaneros involucrados, novedades del control efectuado.

V — La Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia supervisará el cumplimiento de la presente, comunicando inmediatamente los desvíos detectados.

VI — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 10/02/2009 Nº 8174/09 v. 10/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 613/2009

Bs. As., 26/1/2009

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 11.518 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº 138/05, la Resolución ENARGAS Nº 139/05, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las Resoluciones ENARGAS Nº 3139/05 y 3256/05 referidas a la ahora disuelta la Unidad de Auditoría y Control de GNC se realizó una inspección el 29 de noviembre de 2006 a las instalaciones del Taller de Montaje (TdM) SU-MI S.A., sito en la Av. Belgrano 2711, Villa Dolores, provincia de Córdoba (Acta ENARGAS/UAC Nº 50), a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones que obran en el cuerpo normativo de GNC.

Que a tenor de las irregularidades detectadas en dicha Auditoría, descriptas en el Informe UAC Nº 120/07 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 448/07, el día 30 de mayo de 2007, mediante NOTAS ENRG GAL/UAC/SD Nº 3187, 3188 y 3189 se imputó la violación de la normativa vigente al Organismo de Certificación (OC) Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), al TdM SU-MI S.A. y a su Representante Técnico (RTTdM) Sr. Julio Marcelo Meletta, respectivamente. Previo a ello, mediante Disposición UAC Nº 104/06, y de acuerdo a las facultades establecidas a través de la Resolución ENARGAS Nº 3328/05, se había suspendido preventivamente la actividad del TdM SU-MI S.A., medida cautelar que fuera posteriormente levantada mediante la Disposición UAC Nº 10/07.

Que, posteriormente, el IRAM, el TdM SU-MI S.A. y el RTTdM Julio Marcelo Meletta presentaron sus correspondientes descargos a las imputaciones efectuadas mediante las Actuaciones ENARGAS Nº 10.314/07, 10.964/07 y 10.454/07, respectivamente (fs. 151/154, 157/163 y 155).

Que, con respecto a la imputación formulada al incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Punto A.7, el Representante Técnico del Taller de Montaje SU-MI S.A., Ingeniero Julio Marcelo Meletta, manifiesta que en la Auditoría realizada en las instalaciones del TdM SU-MI S.A. el día 29 de noviembre de 2006 se "encontraron Fichas Técnicas pertenecientes al PEC SORVICOR S.R.L., de las cuales 2 (dos) de las mismas estaban firmadas en blanco, con mi sello personal".

Que, como se observa, el Ingeniero Julio Marcelo Meletta RECONOCE el hallazgo de "Fichas Técnicas pertenecientes al PEC SORVICOR S.R.L., de las cuales 2 (dos) de las mismas estaban firmadas en blanco, con mi sello personal". Para ser más exactos, como se desprende de las constancias obrantes a fs. 28/48, no sólo se encontraron 2 (dos) Fichas Técnicas (FT) firmadas en blanco con el sello personal del RTTdM sino, además, 21 (veintiún) ejemplares de FT firmadas en blanco, sin estar, estas últimas, selladas.

Que el Ingeniero Julio Marcelo Meletta continúa expresando que "como está indicado en el informe UAC Nº 120/07 y el Dictamen Jurídico 448/07, debí ausentarme por realizar un viaje por cuestiones familiares, por tal motivo, dejé dos Fichas Técnicas en condiciones de ser utilizadas exclusivamente en caso de extrema urgencia. En tal sentido, lo acordado con el señor responsable del Taller de Montaje 'SU-MI', se cumplió. Ya que las Fichas Técnicas mencionadas, no fueron utilizadas".

Que cabe señalar que el Informe UAC Nº 120/07 y el Dictamen Jurídico 448/07, no "indican" las razones por las cuales el Ingeniero Meletta suscribió Fichas Técnicas en blanco, sino que se limitan a transcribir los fundamentos esgrimidos por el TdM SU-MI S.A. en el descargo realizado a la imputación que derivó en la aplicación de una medida cautelar a dicho Taller. Ahora bien, el Ingeniero Meletta RECONOCE haber dejado "dos Fichas Técnicas en condiciones de ser utilizadas exclusivamente en caso de extrema urgencia". Como se ha señalado, la cantidad de FT "en condiciones de ser utilizadas" encontradas en poder del TdM era mayor.

Que el Ingeniero Meletta expresa que dejó las Fichas Técnicas "en condiciones de ser utilizadas exclusivamente en caso de extrema urgencia. En tal sentido, lo acordado con el señor responsable del Taller de Montaje 'SU-MI', se cumplió".

Que la NAG-E 408 establece en sus puntos 4.3.2 que el "El RTTdM deberá firmar la totalidad de la documentación generada en el curso de la gestión y en los controles posteriores; 4.3.3 supervisar que el conjunto de las tareas que define cada operación expresada en el "Objeto" de este documento, se efectúen de acuerdo con el procedimiento y capacitación recibidos del PEC con el que se vincula, sobre la base de la normativa vigente".

Que la norma citada determina que el RTTdM deberá "deberá firmar la totalidad de la documentación generada en el curso de la gestión", es decir no antes de que la misma tenga lugar y, a su vez, "supervisar que el conjunto de las tareas... se efectúen de acuerdo con el procedimiento y capacitación recibidos del PEC con el que se vincula, sobre la base de la normativa vigente". Quiere decir que la normativa estipula que el RTTdM debe controlar las operaciones firmando la documentación respectiva con posterioridad a ese control, no previendo excepciones a esta regla. No existen casos "de extrema urgencia", que permitan que la documentación sea firmada a priori, máxime teniendo en cuenta que se trata de una actividad vinculada con la Seguridad Pública.

Que el Ingeniero Meletta manifiesta que "En tal sentido, lo acordado con el señor responsable del Taller de Montaje 'SU-MI', se cumplió", aludiendo a que las Fichas Técnicas no fueron finalmente utilizadas, omitiendo considerar que dichas FT no fueron usadas porque, como se desprende del Acta ENARGAS Nº 50/06, las mismas fueron retiradas en la Auditoría.

Que, en suma, el descargo realizado por el Ingeniero Julio Marcelo Meletta no alcanza a desvirtuar las imputaciones realizadas.

Que el Taller de Montaje SU-MI S.A. fue imputado por incumplimiento a la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Artículo 8, la NAG-E 408/05, Punto 4, la NAG-E 408/05, Punto 4.3, la NAG-E 408/05, Anexo, Punto 11 y la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Punto A.7.

Que con respecto a tal imputación el Taller de Montaje SU-MI S.A. expresa que "El incumplimiento que se pretende, a todas las normas y resoluciones citadas precedentemente, no es tal. Por el contrario, este Taller de Montaje (TdM) cumplió en tiempo y forma con los requisitos necesarios para su habilitación y luego fue cumpliendo acabadamente con todo lo requerido y observado por el Ente Regulador". "Es inexacto y negamos terminantemente que se hayan incumplido las normativas vigentes, ya que no hay tal infracción en su acepción y significado técnico legal como se le atribuye en el informe que sustenta la resolución que se ataca y damos razones para ello".

Que en relación al incumplimiento a la NAG-E 408/05, Anexo, Punto 11, SU-MI S.A. afirma que "no sólo se cuenta y contó con Seguro de Responsabilidad Civil, dentro de las exigencias de la norma, sino que además se fueron tomando todos los recaudos a fin de que el TdM no estuviera en incumplimiento y sea apto para su fin". Las afirmaciones de SU-MI S.A. no ofrecen mayores precisiones acerca del hecho que en la Auditoría efectuada en las instalaciones del citado Taller se detectó que la misma no poseía Seguro de Responsabilidad Civil, circunstancia que fue reflejada en el Acta ENARGAS/UAC Nº50/06 que fuera firmada por el propio Apoderado de la empresa, Sr. Miguel Suau. El descargo sólo se limita a contradecir dichas constancias. Asimismo, y a pesar de las afirmaciones de SU-MI S.A., es imperioso destacar que en el expediente se encuentran sendas auditorías realizadas al TdM por el PEC Sorvicor S.R.L. y por el Organismo de Certificación Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), el 10/10/06 y el 22/11/06, respectivamente, donde se señala que era necesario "Actualizar el Seguro de Resp. Civil de acuerdo a Res. ENARGAS 3418/06 (fs. 6/7) y que falta adecuar seguro a Resolución ENARGAS (fs. 8/12)". Por último, cabe señalar que la única copia de póliza de Seguro de Responsabilidad Civil presentada por la propia empresa a fs. 86/87 tiene un período de vigencia posterior a la fecha de la citada Auditoría.

Que con respecto al incumplimiento de la NAG-E 408/05, Punto 4.3, SU-MI S.A. expresa que "El TdM nunca contó (sic) sin Representante Técnico en ningún momento, por el contrario. Cuando se efectivizó la desvinculación del Sr. Meletta se procedió en forma inmediata a la contratación del nuevo Representante Técnico, Sr. Jorge Alberto Herrero". El descargo de la empresa contradice las declaraciones efectuadas por su apoderado, Sr. Miguel Suau, quien afirmó en el Acta ENARGAS/UAC Nº 50/06 que, al momento de la Auditoría, no poseían "Responsable Técnico ya que el anterior, Julio Marcelo Meletta se ha desvinculado del Taller de Montaje". Ahora bien, considerando que en la misma Auditoría se encontraron Fichas Técnicas suscriptas en blanco por el RTTdM Julio Marcelo Meletta quien, al respecto, afirmó que "debí ausentarme por realizar un viaje por cuestiones familiares, por tal motivo, dejé dos Fichas Técnicas en condiciones de ser utilizadas exclusivamente en caso de extrema urgencia", explicación coincidente con la postura adoptada, posteriormente, por la empresa a fs. 115, es necesario reconocer que, salvo la propia declaración del apoderado de la empresa al momento de ser auditado, no existen otros indicios que señalen la carencia de un RTTdM.

Que con referencia al incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Punto A.7, SU-MI S.A. manifiesta que "este supuesto de poseer fichas técnicas firmadas en blanco, es decir, rubricadas por el Representante Técnico antes de las correspondientes operaciones, no fue tal". A través de esta manifestación, SU-MI S.A. no sólo contradice las constancias del Acta ENARGAS/UAC Nº 50/06, sino también sus propias declaraciones admitiendo la existencia de esas "supuestas" Fichas Técnicas (fs. 115 y 118), documentación que fuera retirada del TdM al momento de la Auditoría y que obra a fs. 26/48 del expediente. Asimismo, declara que "Este TdM nunca utilizó o presentó ante el organismo pertinente, documentación alguna que no haya sido supervisada y visada". Esta afirmación es, a su vez, contradictoria del hecho de haberse hallado en el TdM las citadas FT firmadas en blanco, puesto que mal se puede supervisar documentación alguna si ésta es suscripta antes de ser debidamente completada. Por último, es el propio Representante Técnico del TdM quien reconoce en su descargo la existencia en el Taller de Montaje de "Fichas Técnicas en condiciones de ser utilizadas exclusivamente en caso de extrema urgencia".

Que en lo relativo al incumplimiento de la NAG-E 408/05, Punto 4, SU-MI S.A. declara que "ante la verificación del error involuntario en que había incurrido el escribano interviniente en la compra del terreno donde está ubicado el TdM, ya que había asentado en la escritura traslativa de dominio, en calidad de comprador a "SU-MI S.R.L. en formación" en lugar de "SU-MI S.A. en formación", en forma inmediata, se solicitó la rectificación de tal situación". Es decir que SU-MI S.A. reconoce que lo que denominan un "error involuntario" fue resuelto sólo luego de que el mismo fuera advertido por la Auditoría del ENARGAS, no poseyendo, por lo tanto, escritura de dominio a su nombre, ni al momento de la Certificación ni de ocurrida dicha Auditoría, puesto que SU-MI S.R.L. es, claramente, una razón societaria distinta a SU-MI S.A.

Que, en resumen, el descargo realizado por el Taller de Montaje SU-MI S.A. no alcanza a desmerecer las imputaciones efectuadas.

Que el Organismo de Certificación Instituto Argentino de Normalización y Certificación fue imputado por incumplimiento a la Norma NAG-E 408/05, Anexo, Punto 4, la Norma NAG-E 408/05, Anexo, Punto 4.4 y la Norma NAG-E 408/05, Anexo, Punto 11.

Que con respecto al incumplimiento de la NAG-E 408/05, Anexo, Punto 4, el IRAM recuerda que "este ítem se refiere a la copia autenticada de la escritura de dominio" manifestando que "se evidencia aquí un claro error de hecho que en modo alguno puede servir de base para imputar a mi representada falta alguna". Agrega que "a fs. 19/25 se halla glosada la escritura de compra del inmueble donde se asienta el Taller de Montaje SU-MI" donde "se presenta como compradora la Sra. Mónica Esther Minetti", quien manifestó "comprar para la sociedad SU-MI (en formación) y con dinero de ésta".

Que el IRAM agrega que "el escribano autorizante a fs. 68 vta. In fine manifiesta que: "por un error involuntario se consignó SU-MI S.R.L. cuando en realidad es SU-MI S.A. error que expresa y formalmente corregido". Dice, asimismo, que: "al momento de otorgarse el Certificado de Aptitud —febrero 2006— ésta escritura de aceptación de compra correctora del error, no existía y tampoco existía al momento de la Auditoría del ENARGAS, pero sí a posteriori y con anterioridad a la imputación. El error fue salvado y por ello la imputación deviene abstracta por inexistencia de perjuicio alguno. Coincidían los nombres; diferían los tipos societarios. Sólo eso".

Que el IRAM equivoca su planteamiento al manifestar posteriormente que “El error fue salvado y por ello la imputación deviene abstracta por inexistencia de perjuicio alguno”. Como claramente está expresado en la imputación al incumplimiento de la NAG-E 408/05, Anexo, Punto 4, se atribuyó responsabilidad a este Organismo por haber certificado al TdM SU-MI S.A. a pesar de carecer éste de escritura de dominio o de contrato de alquiler. Como consta en el propio descargo del IRAM “al momento de otorgarse el Certificado de Aptitud —febrero 2006— esta escritura de aceptación de compra correctora del error, no existía”. Esta corrección tuvo lugar sólo después de que funcionarios del ENARGAS, no del IRAM, luego de advertir dicho error, solicitaran mediante el Acta ENARGAS/ UAC Nº 50/06 que SU-MI S.A. acreditara la titularidad del inmueble auditado. Ahora bien, el IRAM certificó al TdM SU-MI S.A. a pesar que este Taller no poseía, al ser certificado, “copia autenticada de la/s escritura/s de dominio, o en caso de alquiler, del/los contrato/s de locación vigente/s”, tal como lo estipula la Norma NAG-E 408/05, Anexo, Punto 4.

Que en relación al incumplimiento de la Norma NAG-E 408/05, Anexo, Punto 4.4, el IRAM sostiene que “no es cierto” que haya certificado al TdM SU-MI S.A. “a pesar de no poseer Seguro de Responsabilidad Civil”. Menciona que “El Acta de fs. 2/3 nada dice respecto del ‘momento’ en el cual se detectó la falta del seguro. Por el contrario sólo hace referencia al momento de la Auditoría (29. 11.06)”. El IRAM, como se observa, se limita a desestimar la imputación sin ofrecer prueba alguna que acredite la existencia de un Seguro de Responsabilidad Civil adecuado a la Resolución ENARGAS Nº 3418/06 al momento de la certificación del Taller de Montaje.

Que con respecto al incumplimiento de la Norma NAG-E 408/05, Anexo, Punto 11, el IRAM reitera su consideración en cuanto a que “El Acta Nº 50 del ENARGAS se concreta el 29.11.06 una semana después de la Auditoría del IRAM y nueve meses después de otorgado el certificado de Aptitud Técnica”. Y que el Acta de auditoría afirma que el Taller no posee Seguro de Responsabilidad Civil “a ese momento, no al momento de otorgarle el certificado”.

Que como surge del Certificado de Aptitud Técnica (fs. 3), el mismo fue otorgado el 27 de febrero de 2006. Anteriormente a este hecho, el 14 de febrero de 2006, fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución 3418/06. Esta norma en su Artículo 1º reglamenta “el punto 11) del Anexo ‘SOLICITUD DE APTITUD TECNICA DOCUMENTACION A PRESENTAR AL ORGANISMO DE CERTIFICACION’ de la Resolución ENARGAS 3196/05, estableciendo las pautas mínimas para la póliza de seguro de Talleres de Montaje de equipos de Gas Natural Comprimido de acuerdo al Anexo que acompaña la presente”. Es decir que, claramente, el Certificado de Aptitud Técnica fue otorgado DESPUES de la entrada en vigencia de la citada norma. Si, además, en la propia Auditoría del IRAM del 22 de noviembre de 2006 (fs. 10/14) este Organismo constató que el TdM debía “adecuar Seguro a Resolución ENARGAS”, este Organismo no hizo sino verificar que el TdM SU-MI S.A. había sido certificado sin poseer un Seguro de Responsabilidad Civil adecuado a la Resolución 3418/06, puesto que la Certificación es posterior a la entrada en vigencia de dicha norma.

Que, en resumen, el descargo realizado por el Organismo de Certificación Instituto Argentino de Normalización y Certificación no alcanza a desvirtuar las imputaciones realizadas por la Auditoría y Control de GNC, las que deben ser mantenidas.

Que, en el caso que nos atañe, se ha verificado la existencia de transgresiones normativas por parte de los Sujetos imputados que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que dichas irregularidades afectan actividades que están directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que es preciso determinar, que se entiende por Seguridad Pública al estado de situación que se ve afectado por un peligro común, es decir un peligro que pueda existir respecto de bienes o personas, sin distinción de un interés particular, o sea peligro que afecta aquello sobre lo que existe un interés general.

Que, en virtud de sus funciones, la Gerencia de Gas Comprimido ha emitido el Informe Nº 303/2008.

Que el cuerpo jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete, y ha emitido el Dictamen Jurídico Nº 548/2008.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 52 inciso (a) y artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08 y el Decreto Nº 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase al ORGANISMO DE CERTIFICACION INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM), en su carácter de Organismo de Certificación, con una MULTA de $ 5.500 (PESOS CINCO MIL QUINIENTOS), en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.1., por incumplimiento de la NAG-E 408/05, Anexo, Puntos 11, 4 y 4.4.

ARTICULO 2º — Sanciónase a la firma SU-MI S.A., en su carácter de Taller de Montaje, con una MULTA de $ 7.000 (PESOS SIETE MIL), en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.1., por incumplimiento de la Resolución ENARGAS 139/95, Artículo 8º, la NAG-E 408/05, Anexo, Puntos 11 y 4, y la Resolución ENARGAS 2603/02, Punto A.7.

ARTICULO 3º — Sanciónase al Sr. JULIO MARCELO MELETTA, en su carácter de Representante Técnico del Taller de Montaje SU-MI S.A., con una MULTA de $ 2.000 (PESOS DOS MIL), en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.1., por incumplimiento de la Resolución ENARGAS 2603/02, Punto A.7., en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete de acuerdo a la Resolución ENARGAS Nº 3437/06, Artículo 3º.

ARTICULO 4º — Las multas citadas en los artículos precedentes deberán ser abonadas dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firmes en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberán ser caucionadas en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 5º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG.GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 6º — Notifíquese al Organismo de Certificación Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), al Taller de Montaje SU-MI S.A. y a su Representante Técnico Sr. Julio Marcelo Meletta, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/02/2009 Nº 7551/09 v. 10/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 614/2009

Bs. As., 26/1/2009

VISTO el Expediente Nº 11103/06, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de abril de 2008, mediante Nota ENRG/GR/GAL/I Nº 3141 esta Autoridad Regulatoria imputó a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. —en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución— por el incumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y las Notas accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 en la clasificación de los reclamos correspondientes al año 2005.

Que, las irregularidades descriptas precedentemente fueron constatadas en función de las acciones de control llevadas a cabo por la Delegación Regional Cuyo del ENARGAS, obrando los resultados en el “Informe Anual - Indices de Gestión A y B”, agregado a fojas 116/119 del Expediente.

Que, durante los procesos de relevamiento, se ha detectado la incorrecta clasificación como “improcedentes” de reclamos vinculados a escapes de gas, a tenor de lo establecido en la Nota ENRG/ GR/GAL/D Nº 4064/99, por la que se define la responsabilidad de las partes en el mantenimiento de las instalaciones de gas, de acuerdo a la ubicación del medidor en el domicilio del usuario.

Que, el detalle de los casos que evidenciaran el incumplimiento de la Licenciataria se encuentra debidamente detallado en los Informes GR Nº 31/2006 y 75/2008 que anteceden al dictado de la presente.

Que, en efecto, la NOTA ENRG/GR/GAL/D Nº 4064, ha precisado respecto al indicador Nº II “Inconvenientes en el suministro”, los alcances de la responsabilidad de las Distribuidoras en el mantenimiento de las instalaciones de gas.

Que, esta última normativa ha definido el contexto en que deben ser evaluados los reclamos por pérdida de gas (olor a gas), disociando a tal fin los supuestos en que el medidor de consumo se encuentra instalado sobre el “límite de la propiedad” o “dentro de la propiedad” del usuario.

Que, en este caso puntual, se ha detectado en el curso de las auditorías la presencia de reclamos incorrectamente clasificados como improcedentes a luz de las definiciones conceptuales imperantes en la Nota antes citadas.

Que, con fecha 9 de junio de 2008 DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. presentó, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 10.2.9 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución el pertinente descargo solicitando, prima facie, la absolución de toda sanción respecto de las imputaciones formuladas.

Que, en primer lugar, y toda vez que la Distribuidora señala que la nota de imputación no contiene precisiones sobre cuáles fueron concretamente las conductas que configuraran los incumplimientos, corresponde aclarar que lo consignado por la Licenciataria constituye una expresión que no refleja la veracidad de los antecedentes.

Que, ello así, toda vez que la nota de imputación especifica taxativamente la normativa cuyo incumplimiento se ha verificado en el caso; esto es, la inobservancia de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y sus notas accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 en las cuales se determina específicamente las pautas que permiten determinar la clasificación de un reclamo.

Que, amén de lo expuesto, no debe soslayarse que Distribuidora GAS CUYANA S.A. tiene sobrado conocimiento y antecedentes sobre el tema, dado que fue sancionada en los períodos 2001, 2002 y 2004 por estas causales, siendo asimismo observada en el 2003 por incumplimientos de similar tenor.

Que, respecto a los reclamos Nº 9687 y 9769, la Licenciataria expresa concretamente que fueron correctamente calificados como improcedentes, por cuanto la pérdida de gas se encontraba en la cupla aislante, es decir, en un dispositivo que corresponde a la instalación de propiedad del usuario, dado que encuentra instalado “aguas abajo” del medidor.

Que, analizadas las expresiones de la Licenciataria, se observan dos situaciones que contrapuestas entre sí.

Que, en efecto, si la pérdida estaba ubicada en las instalaciones internas de propiedad de los usuarios, la Licenciataria debió clausurar los servicios de gas para que se diera intervención a un instalador matriculado a fin de poner las mismas en condiciones de seguridad, procedimiento que no consta que haya efectuado.

Que, en segundo lugar, cabe agregar que habiéndose verificado la pérdida en la instalación interna, la Licenciataria reparó las fugas detectadas.

Que, ciertamente, emergen en el caso un conjunto de factores o circunstancias que la Licenciataria omite considerar.

Que, mediante su Nota GC Nº 3422/06 (fs. 2/7), la Licenciataria informó que “Se realizó el cambio de la cupla aislante, la misma se encuentra aguas abajo de la llave de corte,...”, contraponiendo sus afirmaciones respecto a su ausencia de responsabilidad en el caso, por encontrarse la pérdida ubicada en la instalación interna del usuario.

Que, en efecto, se observa que en los Partes de Verificación efectuados por el personal operativo de la Licenciataria (fojas 8 y 111) quedó registrado que este personal fue el que cambió las cuplas aislantes en las que se localizaran las pérdidas.

Que, por otra parte, corresponde aclarar que las cuplas aislantes no se colocan en las instalaciones internas; éstas, normativamente, se colocan a continuación de las llaves de corte utilizadas para eventuales interrupciones del servicio en los gabinetes de medición y/o regulación.

Que, adicionalmente, en los Partes de Verificación labrados como consecuencia de reclamos por pérdida de gas en gabinete; se registró la leyenda “olor en gabinete” sumado a que tal como se ha comprobado en el caso, los gabinetes de medición y/o regulación motivo de las observaciones se encuentran ubicados sobre la línea municipal (ver documental agregada a fojas 150/155).

Que, en virtud de lo expuesto, siendo responsable la Distribuidora en virtud de lo dispuesto en la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99, los reclamos debieron ser clasificados como “procedentes”.

Que, respecto al reclamo 9687, como puede observarse en la foto que se adjunta a fojas 153, el medidor se encuentra sobre la Línea Municipal. La cupla aislante es un elemento que se encuentra previo al flexible del regulador.

Que, en consecuencia, no se encuentra aguas abajo del medidor como indica la Licenciataria en su presentación, sino aguas arriba de éste.

Que, respecto al reclamo Nº 9769: en este caso el medidor se encuentra perpendicular a la línea municipal. Como se observa en la foto de fojas 154, la cupla aislante se encuentra aguas arriba del medidor.

Que, resultando el mantenimiento de las instalaciones de responsabilidad de la Licenciataria y habiendo requerido una acción por parte de ésta, los reclamos debieron ser clasificados como procedentes (Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98).

Que, respecto a los reclamos Nº 3192, 3499, 3235, 2745, 2664, 2161, 2149, 2036, 1784, 1491, 397 y 224, la Licenciataria manifiesta que estos reclamos corresponden a usuarios que habían recibido facturas de consumo con lectura estimada, por cuanto no se pudo leer el medidor, y que en tales supuestos, el Reglamento del Servicio la habilita a operar de ese modo, por cuanto establece en su art. 14 inc. h que "...el ajuste de tal uso estimado con relación al uso real se efectuará cuando se obtenga una lectura efectiva del medidor".

Que, seguidamente, niega que los casos resultaran reclamos procedentes, pues a su entender "La imposibilidad de leer los medidores es una situación que puede presentarse con habitualidad dentro de la industria del gas. Tanto es así que la reglamentación citada contempló especialmente el supuesto, estableciendo el correspondiente procedimiento a aplicar, cuya implementación por parte de la Distribuidora mal podría configurar un incumplimiento pasible de sanción".

Que, en tal sentido, agrega que una estimación es un cálculo aproximado de la cantidad de m3 de gas cuyo consumo podría acusar la lectura de un medidor en particular en un período de consumo determinado, y que por lo tanto, si bien podrían existir errores de lectura, no resulta posible hablar de "errores de estimación".

Que, asimismo, indica que los valores de facturación fueron correctamente estimados mediante la utilización de criterios razonables sobre la base de las historias de consumo, y que la contrastación de esas estimaciones con los registros reales permitirá el necesario ajuste de facturación que en más o en menos deberá efectuarse en todos los casos, lo que solo será posible una vez que se haya accedido a la lectura del medidor.

Que, por otra parte, expresa que tales ajustes indefectiblemente se iban a producir por su accionar —hubiera mediado a no interposición de reclamo— una vez que se realizara la lectura real. Por lo tanto, alega que no resulta cierto que haya sido como consecuencia del reclamo que fuera necesaria una acción de su parte.

Que, asimismo, mediante presentación de fecha 03/10/08 (Actuación ENARGAS Nº 18738) la Licenciataria respondió a la Nota ENRG/GR Nº 7588 que fuera cursada a efectos emitiese aclaraciones adicionales respecto al contenido del descargo a la imputación.

Que, en dicha presentación, tras reiterar que los criterios que utilizó a los fines de estimar el consumo se encontraban plenamente justificados y resultaban razonables para la situación de cada cuenta, efectuó una reseña del tratamiento dispensado en cada caso particular.

Que, evaluado el análisis efectuado por la Distribuidora, corresponde aceptar el descargo producido respecto de los reclamos Nº 3192, 3499, 2745, 2161 y 1491, por cuanto: a) la Licenciataria evaluó las estimaciones tomando en consideración los consumos históricos del usuario, o en su defecto, los datos técnicos de consumo, y b) existió una situación particular que indujo a la Licenciataria a al error al practicar la estimación (ausencia temporaria del usuario).

Que, sin embargo, respecto a los reclamos Nº 2664, 2149, 397 y 244, corresponde desestimar los argumentos vertidos en el descargo, por cuanto la Licenciataria no ha aportado nuevos elementos de juicio que permitan conmover los fundamentos de la imputación.

Que, en otro orden de ideas, corresponde aclarar que lo consignado por la Distribuidora respecto a que *"podrían existir errores de lectura, pero nunca errores de estimación*", resulta incorrecto pues así como un error de lectura puede surgir de un equívoco de interpretación o de transcripción de un registro; un error de estimación tiene su origen en la aplicación equivocada de la metodología de estimación, la cual, como expone la Licenciataria, se corresponde con la utilización de criterios razonables sobre la base de las historias de consumo.

Que, asimismo, no resulta razonable lo afirmado por la Distribuidora respecto a que los ajustes indefectiblemente se iban a producir por su accionar —hubiera mediado o no interposición de reclamo— una vez que se realizara la lectura real.

Que, ello así, pues la metodología indicada no resulta compatible con lo especificado en el Reglamento de Servicio, Artículo 14. Lectura de Medidores y Facturación, Punto (g), Lectura del Medidor, en cuanto determina que los períodos de facturación son bimestrales (Notas ENRG/GR/GDyE/P Nº 3002/95 y ENRG/GR/GDyE/P Nº 3369/95.

Que, en ese contexto, si bien el Reglamento del Servicio permite efectuar estimaciones de consumos, no debe soslayarse que estos últimos reclamos debieron ser clasificados como "procedentes" a tenor de lo establecido en la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 4519, en tanto los mismos requirieron de accionar por responsabilidad de la Licenciataria.

Que, en otro orden de ideas, respecto al reclamo Nº 632, la Licenciataria alega que en este caso, el usuario que contrató la ejecución de la obra de gas frente a su domicilio presentó el reclamo para que le repararan su vereda, siendo que él mismo era quien había asumido el compromiso de efectuar tales reparaciones, según surge de la carpeta de obra de la red de gas obrante en sus archivos.

Que, no obstante ello, lo manifestado por la Licenciataria no se encuentra acreditado en el caso.

Que, contrariamente, a fojas 156 corre agregado el formulario "Constancia de Reclamo de la Licenciataria" advirtiéndose en las "Observaciones" la siguiente leyenda: "informa tener obra sin terminar en su vereda, no sabe decir si es un servicio o red. Verificar situación porque un peatón sufrió una caída".

Que, sumado a lo expuesto, a fojas 157 corre agregado fax remitido por el reclamante, dando por resuelto el reclamo.

Que, en virtud de lo expuesto, y atento a que la Distribuidora no ha probado la veracidad de sus afirmaciones, infiere que el reclamo resultó "procedente".

Que, respecto a los reclamos Nº 13833 y 9659, la Licenciataria expresa que las clasificaciones observadas se circunscriben a sólo dos casos, denotando errores de carga de datos de muy escasa significación, que se encuentran muy por debajo de la tolerancia admisible.

Que, asimismo agrega que, más allá de la incorrecta clasificación, se observa un alto grado de cumplimiento de las obligaciones a su cargo, no surgiendo del expediente que hubiera existido afectación al interés público, ocultamiento de información, registraciones incorrectas, ni perjuicios serios e irreparables o gran repercusión social.

Que, lo afirmado por la Licenciataria en ese aspecto, no resulta válido a los fines de justificar su accionar en el caso, toda vez que las presentes actuaciones tienen su origen en las irregularidades detectadas en orden a los controles que esta Autoridad Regulatoria lleva a cabo a fin de comprobar la información que remiten las Licenciatarias para la conformación de sus niveles de cumplimiento en lo que respecta a los Indicadores de Gestión Comercial establecidos por la Resolución ENARGAS Nº 1192/99.

Que, ello resulta por demás relevante, toda vez que los niveles de cumplimiento se conforman sobre la base de información generada por las propias Licenciatarias, de tal manera que las registraciones incorrectas remitidas a la Autoridad Regulatoria no sólo transgreden la normativa, sino que alteran el espíritu del Sistema de Control establecido en la citada Resolución.

Que, desde otra óptica, la escasa magnitud de reclamos observados no enerva los fundamentos de la imputación, pues tal como se ha puesto de manifiesto en anteriores oportunidades, el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aplicable al caso de marras, expresamente estipula que "**Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quiénes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario**".

Que, tal criterio significa que la sola violación objetiva de la norma genera como consecuencia la responsabilidad del incumplidor, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido. Es decir, si violó la norma impuesta, es responsable.

Que, no debe soslayarse que las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución de marras son de resultado y no de medios. Por tanto, la adecuación del proceder de la Distribuidora a los instructivos dictados por la Autoridad Regulatoria se verifique en forma "real y efectiva".

Que, por otra parte, debe recordarse que las Licenciatarias del servicio tienen el genérico deber de obrar con prudencia, eficiencia y diligencia, de acuerdo con las buenas prácticas de la industria. Asimismo, no debe omitirse que en virtud del principio de responsabilidad progresiva consagrado en el artículo 902 del Código Civil "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos".

Que, tampoco constituye una defensa válida la pretendida ausencia de perjuicios serios o irreparables, afectación del interés público u otras situaciones agravantes.

Que, la relevante función que cumplen las Licenciatarias, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, ello así, la pretensión de la Licenciataria relativa a la exención de sanción no puede prosperar.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub Anexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN Nº 571/07, 1646/07, 953/08 y 2138/08.

Por ello

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. con Apercibimiento en los términos del artículo 10.1 a) del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia por la incorrecta aplicación de los procedimientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y las Notas accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 en la clasificación de los reclamos correspondientes al año 2005.

ARTICULO 2º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS GUYANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/02/2009 Nº 7553/09 v. 10/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 620/2009

Bs. As., 29/1/2009

VISTO el Expediente Nº 10.981 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/115 del 8 de octubre de 2007 (fs. 929 a 946) se resolvió: a) Convocar a Concurso Privado Nº 07/2007 para la contratación del servicio de consultoría para la auditoría operativa de los programas y procedimientos de detección, atención y reparación de fugas, en el sistema de distribución que opera METROGAS S.A. (art. 1º); aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra dicho decisorio (art. 2º) e instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, de conformidad a dicha normativa. (art. 3º).

Que así las cosas, se desarrollaron todos los pasos procedimentales establecidos en la normativa aplicable, que derivaron en la emisión del DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 05/08.

Que antes de que dicho dictamen fuera notificado a todos los oferentes en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2000 (NOTA ENRG/GAyS Nº 9999 del 27 de diciembre de 2006), la SECRETARIA DEL DIRECTORIO de este Organismo emitió el MEMORANDUM SD Nº 71/08 (fs. 1302) remitiendo las actuaciones a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dado el tiempo transcurrido informe sobre el curso a seguir.

Que así las cosas, la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS emitió el MEMORANDUM GAyS Nº 484/08 del 19 de diciembre de 2008 (fs. 1303) para que la GERENCIA DE DISTRIBUCION "... informe si a la fecha se encuentran vigentes los términos de referencia, y si aún persiste la necesidad de continuar con el presente proceso de contratación".

Que en respuesta la GERENCIA DE DISTRIBUCION produjo el MEMORANDUM GD Nº 407 del 23 de diciembre de 2008 (fs. 1304) en el que indica que: "En virtud de los resultados obtenidos en el proceso de auditoría llevados a cabo por esta Gerencia en el ámbito de Metrogas S.A. durante el año 2008, por el momento no se considera necesario continuar con la contratación objeto del expediente de la referencia." y que: "No obstante esto, de verificarse en el futuro apartamientos por parte de la Licenciataria con relación a los resultados, objeto estos de los procedimientos aplicados para el control y reparación de fugas, se volverá sobre el particular a fin de la contratación de la auditoría interna."

Que consecuentemente, en atención a lo informado por la GERENCIA DE DISTRIBUCION, el AREA DE PRESUPUESTO de este Organismo tomó debida intervención desafectando la preventiva (SG 29), en el sistema SLU (ver constancia de fs. 1305).

Que finalmente a fs. 1306 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 502/08 del 29 de diciembre de 2008 en el que luego de efectuar un relato de las últimas tramitaciones, envía el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES a sus efectos.

Que del análisis de la totalidad de las constancias de autos, se desprende que en atención a que la Gerencia que ha requerido el inicio del presente procedimiento de contratación, esto es, la GERENCIA DE DISTRIBUCION en su MEMORANDUM GD Nº 407 del 23 de diciembre de 2008 ha manifestado que actualmente resulta innecesario continuar con la contratación de autos y que en atención a esta aseveración el AREA DE PRESUPUESTO de este Organismo, ha desafectado la preventiva (SG 29) en el sistema SLU, esta Autoridad Regulatoria considera que resulta pertinente ejercer la facultad que le confiere el art. 61 del Decreto Nº 436/00 y en consecuencia dejar sin efecto el Concurso Privado Nº 07/07 sin que ello dé lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08 y 2138/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto el Concurso Privado Nº 07/2007 en los términos del artículo 61 del Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/02/2009 Nº 7549/09 v. 10/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 625/2009

Bs. As., 29/1/2009

VISTO el Expediente Nº 11.650/07 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del descargo presentado por GAS NEA S.A. contra la imputación que la Autoridad Regulatoria le cursara por medio de Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 3150 de fecha 25 de abril de 2008.

Que, los antecedentes que dieran origen a la imputación se retrotraen al incumplimiento por parte de la Licenciataria del nivel de referencia establecido por la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 para el índice "Demora en la atención telefónica" para el período correspondiente al año 2005.

Que, la Resolución Nº 1192/99 ha establecido en forma definitiva el Sistema de Control mediante indicadores de Calidad del Servicio otorgando carácter definitivo al marco anteriormente implementado mediante la Resolución ENARGAS Nº 891/98, dictada con carácter provisorio.

Que, por sus características particulares, los indicadores fueron subdivididos en grupos, correspondiendo al grupo "C", el indicador cuyo incumplimiento motivara la imputación.

Que, los indicadores correspondientes al Grupo "C" (VI y VII) tienden a evaluar aspectos relacionados con las demoras en establecer contacto con los recurrentes una vez planteado el reclamo vía telefónica, postal o por libro de quejas.

Que, la citada normativa dispuso que a partir del 1 de enero de 2000 operaba la vigencia plena de los índices de los Grupos "A" (comprensivo de los indicadores "gestión de facturación", "inconvenientes en el suministro de gas domiciliario", "gestión de prestaciones") y "B" (comprensivo de los indicadores "Reclamos ante las Licenciatarias", "Satisfacción del usuario"), para todas las Licenciatarias a excepción de GAS NEA S.A., cuya incorporación al sistema de operación integral, quedó supeditada al acaecimiento de la primera de las siguientes condiciones: ingreso del usuario número 100.000 a su listado de clientes, o en su defecto, entrada en vigencia del segundo quinquenio.

Que, en particular, respecto al índice "demora en la atención telefónica" (Grupo C), la Resolución estableció que "a partir del 31 de octubre de 1999 deberá concretarse con excepción de Gas NEA S.A., la puesta en servicio del sistema destinado a la implementación del índice Demora en la Atención Telefónica", estructurándose un cronograma a tal fin.

Que, en el caso de la Licenciataria Gas NEA S.A., el plazo para la presentación del proyecto definitivo, fue diferido al 30/09/99.

Que, el otorgamiento de un plazo diferencial para el cumplimiento de las exigencias vinculadas a la Resolución de marras, obedeció a su condición de reciente adjudicataria de la Licencia de Distribución de Gas por Redes correspondiente a la Novena Región, formalizada mediante Decreto Nº 558 del 19 de junio de 1997.

Que, producida durante el transcurso del año 2002 la entrada en vigencia del segundo quinquenio de la Licencia, Gas NEA S.A. quedó incorporada plenamente al sistema a partir del día 26 de junio del año 2002, resultando en consecuencia obligatorio a partir de esa fecha el cumplimiento del nivel de referencia previsto para el indicador de Demora en la Atención Telefónica.

Que, con fecha 4 de junio de 2008 la Distribuidora presentó su descargo, y solicitó a esta Autoridad que en base a las consideraciones vertidas, desestimara las imputaciones formuladas y ordenara el archivo del expediente.

Que, en su presentación, la Distribuidora alegó que al momento del dictado de la Resolución Nº 1192/99 contaba con 3.400 clientes y con sólo dos años de vigencia de su licencia, pese a lo cual se le exigió estar en pie de igualdad con el resto de las Distribuidoras.

Que, seguidamente, expresó que su situación resultó y resulta muy diferente a la del resto de las Distribuidoras, ya que en la actualidad cuenta con 50.437 clientes, cifra que representa aproximadamente un 50% menos del número que esta Autoridad estimó que registraría al momento de resultarle exigible la aplicación de los indicadores previstos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99.

Que, por otra parte, manifestó que el plazo de gracia otorgado para la implementación de lo previsto en la Resolución no fue de cinco años, sino de tres, no obstante reconocer su demora en la instrumentación del Centro de Atención Telefónica.

Que, finalmente, indicó que en el hipotético caso que este Organismo considere que existió un incumplimiento pasible de sanción, corresponde la intervención de la Comisión de Renegociación de Obras y Servicios Públicos, en función de lo dispuesto por la Resolución Nº 208/02 del Ministerio de Economía y Decreto P.E.N. Nº 1090/02.

Que, previo a adentrarnos en el análisis de los agravios esgrimidos por Gas NEA S.A. corresponde destacar el yerro en el que incurre al afirmar que su situación excepcional no fue contemplada.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde meritar el tenor de los argumentos en los que la imputada funda su defensa a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, en primer lugar, la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 estableció que "a partir del 31 de octubre de 1999 deberá concretarse con excepción de Gas NEA S.A., la puesta en servicio del sistema destinado a la implementación del índice Demora en la Atención Telefónica".

Que, ciertamente, para el caso de la Licenciataria Gas NEA S.A., el plazo para la presentación del proyecto definitivo fue diferido contemplando especialmente su condición de reciente adjudicataria de la Licencia de Distribución de Gas por Redes correspondiente a la Novena Región, formalizada mediante Decreto Nº 558 del 19 de junio de 1997.

Que, a tal fin corresponde adelantar "prima facie" que mediante Resolución S.E. Nº 955 de fecha 22/08/05, la Secretaría de Energía de la Nación resolvió rechazar el recurso de alzada interpuesto por Gas NEA S.A. contra la Nota ENRG/GR/GDyE/GAL/D Nº 3996 de fecha 04/08/04.

Que, en efecto, a través de la citada misiva se notificó a la Distribuidora que el ENARGAS no haría lugar a la solicitud de suspensión de la exigencia de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Punto II, NOTAS ACCESORIAS, de la Resolución ENARGAS 1192, intimándola a presentar el proyecto definitivo de la ubicación de los Centros de Atención Telefónica de Reclamos. Asimismo, se ratificó el contenido de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 2871/03 (Expediente ENARGAS Nº 7819), acto por el que se decidió sancionar a la Distribuidora por el incumplimiento de las normas antes citadas.

Que, ciertamente, en el considerando de la Resolución ut supra citada se expresa textualmente que "...la Licenciataria debió haberse incorporado en forma plena al Sistema de Indices de Gestión correspondientes a los grupos "A" y "B" el 26 de junio de 2002, a partir del cual la misma ingresaba al segundo quinquenio del período de su licencia".

Que, asimismo se consigna que "Gas NEA S.A. no ha acreditado que el incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 1192 de fecha 6 se septiembre de 1999, se deba al impacto de la emergencia declarada por la Ley 25.561, de allí que, de acuerdo con el Artículo 7 de la Resolución Nº 308 del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 16 de agosto de 2002, dicho incumplimiento no debe ser incluido dentro del ámbito de la renegociación a cargo de la UNIDAD DE ANALISIS Y RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS".

Que, en orden a las consideraciones expuestas, los agravios expresados por Gas NEA S.A: carecen de entidad para modificar el temperamento adoptado, y por tanto debe ser desestimados.

Que los argumentos relacionados con la escasa cantidad de clientes no guardan relación con la instalación del Centro de Atención Telefónica en tiempo y forma.

Que, en efecto, el montaje de dicho centro de atención constituye una circunstancia física independiente de la magnitud de clientes.

Que, su implementación tampoco fue objetada por la Distribuidora al tiempo de emisión de la Resolución Nº 1192/99 pese a contar con la oportunidad de impugnación en los plazos de ley.

Que, respecto a la pretendida intervención de la Comisión de Renegociación de Obras y Servicios Públicos, cabe reiterar las Licenciatarias del servicio no sólo no han sido relevadas de sus respectivas obligaciones (artículo 10 de la Ley Nº 25.561), sino que la específica obligación de mantener la calidad de los servicios prestados ha sido expresamente contemplada en los artículos 2º del Decreto Nº 1090 y 3º de la Resolución M.E. Nº 308/02.

Que, el Decreto 1090/2002 ha fijado asimismo pautas de interpretación en lo que respecta al alcance del proceso de renegociación, prescribiendo en su artículo 2º que: "Los concesionarios deberán mantener la calidad de los servicios públicos involucrados y velar por la salubridad y seguridad de la población por los hechos, acciones u omisiones derivados del contrato respectivo".

Que, asimismo, y a mérito de lo dispuesto en la Resolución Nº 308, la Autoridad de Aplicación Competente debe proceder "sustanciar las actuaciones administrativas conforme a lo previsto en las normas vigentes", pudiendo inclusive disponer la aplicación de sanciones económicas o multas, circunstancia que releva al ENARGAS de mayores comentarios (Artículos 2, 4 y 6 de la Resolución M.E. Nº 308/02).

Que, frente a ello, los argumentos obrantes en el descargo no desvirtúan los fundamentos de la imputación, por lo que la infracción ha quedado objetivamente evidenciada en el caso.

Que, asimismo, no debe soslayarse que de conformidad a lo establecido por el artículo 10.2.10 de las Reglas Básicas de la Licencia, "La aplicación de la sanción no exime a la Licenciataria del cumplimiento de la obligación por cuyo incumplimiento se sancionara".

Que, visto ello, la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 establece que en caso que las Licenciatarias no cumplan con los niveles de referencia previstos, incluyendo sus respectivas tolerancias, y respetando las reglas del debido proceso, se aplicarán las sanciones previstas en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, el sistema fija los niveles a ser alcanzados y refleja las condiciones reales de la prestación a través de los valores particulares alcanzados por cada Empresa. Por ello, la Resolución es de cumplimiento obligatorio y los registros anuales son publicados por diferentes medios de información en aras de contribuir a la transparencia del mercado.

Que, los fundamentos del necesario control estatal en el tipo de actividad que desempeñan las Licenciatarias se vincula a la existencia de un interés público en juego, que el Estado debe resguardar.

Que, visto ello, esta Autoridad Regulatoria tiene como función inalienable hacer cumplir la Ley 24.076, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación.

Que, la relevante función que las Distribuidoras cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, frente a ello, los argumentos obrantes en el descargo no desvirtúan los fundamentos de la imputación, por lo que la infracción ha quedado objetivamente evidenciada en el caso.

Que, en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN Nº 571/07, 1646/07 y 953/08.

Por ello

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GAS NEA S.A. en los términos del artículo 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia con Multa de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000), por el incumplimiento del nivel de referencia previsto por la Resolución ENARGAS Nº 1192/99, para el Indicador "Demora en la Atención Telefónica", en el período correspondiente al año 2005.

ARTICULO 2º — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GAS NEA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/02/2009 Nº 7545/09 v. 10/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 626/2009

Bs. As., 29/1/2009

VISTO el Expediente Nº 11299/06, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del descargo presentado por GAS NEA S.A. en orden a la imputación formalizada por este Organismo en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia, mediante Nota ENRG/GR/GAL/I Nº 3145 de fecha 25 de abril de 2008, por el incumplimiento del nivel de referencia correspondiente al Indice GESTION DE PRESTACIONES de la Resolución Nº 1192/99, para el período correspondiente al año 2005.

Que, ello así, toda vez que en base a la información remitida por la Distribuidora, pudo evidenciarse que la misma había superado el valor de referencia previsto para el indicador bajo análisis, pues el valor alcanzado por la misma fue de 0,072, en tanto que el previsto para el período 2005 era igual a 0,042 con un valor admisible límite admisible 0,063.

Que, la Resolución Nº 1192/99 ha establecido en forma definitiva el Sistema de Control mediante indicadores de Calidad del Servicio otorgando carácter definitivo al marco anteriormente implementado mediante la Resolución Nº 891/98, dictada con carácter provisorio.

Que, dentro del programa de estándares de calidad, el índice correspondiente a "Gestión de Prestaciones", reviste particular importancia teniendo en cuenta que procura denotar situaciones relacionadas con aspectos sustanciales que hacen a la eficiente prestación del servicio, tales como: habilitación o rehabilitación demorada, reparación incorrecta o demorada de la vía pública, mala atención al reclamante, etc.

Que, dicha normativa determina en su artículo 2º que las Licenciatarias de Distribución deben cumplir obligatoriamente con los *valores de referencia* (Indices de Calidad) fijados para cada indicador, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley Nº 24.076, su reglamentación, las Licencias de Transporte y Distribución y demás normas aplicables a la prestación del servicio.

Que, en ese orden de ideas, establece que en aquellas situaciones en que se haya previsto penalización, de incumplirse los *valores de referencia*, la Autoridad Regulatoria llevará a cabo el pertinente proceso sancionatorio conforme las sanciones previstas en el Capítulo X de las Reglas Básicas de Distribución" (Artículo 3º).

Que, con fecha 4 de junio de 2008, GAS NEA S.A. presentó el correspondiente descargo, solicitando se deje sin efecto la imputación formulada.

Que, previo a adentramos en la descripción de los argumentos en los que funda su petición, corresponde aclarar que mediante Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 6152 del 24 de agosto de 2006, esta Autoridad Regulatoria puso en conocimiento de la Licenciataria los niveles alcanzados, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la producción de las observaciones que estimara corresponder; todo ello a fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa que le asiste en el marco del debido procedimiento administrativo.

Que, en su descargo, la Licenciataria sostiene que desde el inicio de su licencia, y a diferencia de otras Distribuidoras, comenzó sus actividades sin una masa de clientes lo suficientemente amplia, sumado a la ínfima cantidad de redes existentes en su área de prestación.

Que, en otro orden de ideas, afirmó que para su caso particular se estableció que la vigencia plena de los índices de gestión comercial, grupos A y B se produciría al mes siguiente de la incorporación del usuario número 100.000 a su listado de clientes o, a partir de la entrada en vigencia del segundo quinquenio, lo que suceda primero."

Que, en esa línea argumental, manifestó que *"Si bien se han cumplido los cinco primeros años de Licencia, es dable destacar que el número de clientes dista de haber alcanzado la cifra de 100.000, ya que a diciembre de 2005 ese número ascendió a 36.332."*.

Que, en ese contexto, señala que teniendo en consideración que durante el año en análisis se estaban realizando obras, lo concreto es que para su caso particular, el ítem de Gestión de Prestaciones que involucra el rubro reparación vía pública adquiere un efecto mucho mayor que en aquellos casos en que se evalúa la relación vinculada a los clientes.

Que, al respecto aclara que *"para la conformación del índice que nos ocupa, los reclamos a tener en cuenta y tipificados como "15" y "17" se originan precisamente en las reparaciones de veredas que se dan en aquellos momentos de ejecución de obras y que en su mayoría son efectuados por personas que en realidad no son clientes de la distribuidora."*.

Que, finalmente, expresa que de la información mensual remitida, del total de reclamos procedentes que suman 29, un conjunto de 24 son imputables al rubro "reparación de veredas"."

Que, efectuada una reseña de los antecedentes del caso, corresponde merituar en este caso los agravios esgrimidos por la Distribuidora a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, en primer término, y en orden a las consideraciones vertidas respecto al contenido de la Resolución Nº 1192/99, corresponde destacar que habiéndose vencido a la fecha todos los plazos legales para plantear objeciones o eventuales impugnaciones a la misma, los argumentos esgrimidos por GAS NEA S.A. devienen por demás extemporáneos.

Que, por otra parte, como es de conocimiento de la Licenciataria, la Secretaría de Energía de la Nación —con fecha 22 de agosto de 2005— se ha expedido en forma desfavorable respecto al recurso de alzada presentado por dicha Licenciataria en las actuaciones correspondientes al Expediente ENARGAS Nº 7819/02 (Resolución S.E. Nº 955/05).

Que, en dicho acto, el Superior ha puesto de manifiesto que *"...el deber insoslayable de cada Licenciataria de Distribución es cumplir con los compromisos asumidos en la licencia, las obligaciones que surgen de la ley, su reglamentación y las demás disposiciones generales o particulares que establezca el ENARGAS, entre las que se encuentran la indicadores de calidad de servicio reseñados."* (fojas 32).

Que, ciertamente, en el considerando de la Resolución ut supra citada se expresó textualmente que *"...la Licenciataria debió haberse incorporado en forma plena al Sistema de Indices de Gestión correspondientes a los grupos "A" y "B" el 26 de junio de 2002, a partir del cual la misma ingresaba al segundo quinquenio del período de su licencia"*.

Que, no obstante entonces la improcedencia de los fundamentos de la impugnación a la luz de lo reseñado precedentemente, se efectuarán a renglón seguido algunas aclaraciones sobre los fundamentos en los que se sustenta el descargo presentado por GAS NEA S.A.

Que, las disposiciones de la Resolución ENARGAS Nº 1192/99, en el caso particular de GAS NEA S.A., resultan taxativas en lo que respecta al momento de la incorporación plena al Sistema de Control mediante Indicadores de Calidad de Servicio.

Que, en efecto, el Anexo II del citado acto, NOTAS ACCESORIAS, punto b, dispone expresamente que la Licenciataria debía integrarse plenamente al Sistema de Control mediante Indicadores de Calidad de Servicio en el mes siguiente de la incorporación del usuario número 100.000 a su listado de clientes, a partir de la entrada en vigencia del segundo quinquenio, lo que sucediera primero.

Que, tal como se señalara precedentemente, la disposición ut supra citada no fue recurrida por GAS NEA S.A. en los términos legales correspondientes, por los que sus efectos se encuentran firmes y consentidos a la fecha.

Que, por otra parte, no debe soslayarse el espíritu de la norma en cuestión que procuró un tiempo prudencial para la incorporación de GAS NEA S.A. en el Sistema de Control mediante Indicadores de Calidad, atento a sus circunstancias particulares.

Que, sin perjuicio de ello, pretender a la fecha quedar exenta de la aplicación de las obligaciones en cuestión, no sólo resultaría improcedente sino que constituiría una circunstancia de patente desigualdad respecto a las demás Licenciatarias y respecto de los usuarios del resto de las zonas licitadas.

Que, por otra parte, el término *"cantidad de reclamos cada 1000 usuarios"* incluido en la fórmula de cálculo de los niveles de cumplimiento de los valores de referencia por parte de las licenciatarias, permite comparar gestiones de manera independiente de la cantidad de usuarios que posea cada una de ellas en particular.

Que, por otra parte, si bien en una obra el universo de afectados por las mismas incluye clientes y terceros no usuarios, esa situación es común al resto de las licenciatarias, quienes también han concretado extensiones de red y han sido sancionadas por el incumplimiento del Indice Gestión de Prestaciones.

Que, es precisamente en este punto donde GAS NEA S.A. efectúa un planteo opuesto a la razón, pues es evidente que si no hay obras, no se verifican reclamos derivados de su ejecución.

Que, en vistas a todo lo expuesto, las defensas opuestas por GAS NEA S.A. en su descargo no logran conmover los fundamentos de la imputación, razón por la que la infracción ha quedado objetivamente evidenciada.

Que, las garantías propias del debido proceso han sido plenamente acatadas en el presente caso, en el que se han valorado las pruebas ofrecidas por la Distribuidora, con especial atención a sus respectivos derechos y obligaciones, arribando a una resolución acorde con las circunstancias analizadas.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 52 inciso (a), 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub Anexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN Nº 571/07, 1646/07 y 953/08.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GAS NEA S.A. con una multa de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000), por el incumplimiento del nivel de referencia correspondiente al Indice GESTION DE PRESTACIONES de la Resolución Nº 1192/99, para el período correspondiente al año 2005.

ARTICULO 2º — El total de la multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonado dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 – CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GAS NEA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/02/2009 Nº 7546/09 v. 10/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 627/2009

Bs. As., 29/1/2009

VISTO el Expediente Nº 13.502, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92 y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del descargo presentado por GASNOR S.A. en orden a la imputación cursada por el incumplimiento del Nivel de Referencia correspondiente al Indicador "Demora en Acusar Recibo de los Reclamos Recepcionados por Libro de Quejas o Vía Postal" para el período correspondiente al año 2007, la inobservancia de los procedimientos establecidos en las Notas ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98, ENRG/GR/GAL/D Nº 2783/00 y SE Nº 16-P/93, todo ello, en vistas a lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y la inconsistencia entre el registro informado para la conformación del índice respecto de los resultados de las acciones de auditoría.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 10.2.9 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, se notificó a la Licenciataria de la imputación descripta en el párrafo que antecede mediante NOTA ENRG/GR/GAL/I Nº 5711 de fecha 14/07/08, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la producción del descargo pertinente.

Que, los antecedentes que dieran origen a las imputaciones descriptas se retrotraen a los resultados obtenidos en las Auditorías de Control llevadas a cabo por el ENARGAS, obrando el detalle de las mismas en Actas GR/DRNO Nº 03/08 y 04/08 y GR/ATU Nº 01/08, 02/08 y 06/08, agregadas al Expediente de autos.

Que, las acciones de control tuvieron por objeto verificar el cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y notas accesorias, en cuanto a las etapas previas que sirven de base para la implementación del Indice "Demora en Acusar Recibo de los Reclamos Recepcionados por Libro de Quejas o Vía Postal".

Que, en su descargo, GASNOR S.A. expresa que en oportunidad de llevarse a cabo las auditorías realizadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, puso a disposición de esta Autoridad Regulatoria toda la documentación respaldatoria del tratamiento proporcionado en cada uno de los casos observados, cumpliendo con todas las reglamentaciones vigentes una vez que tomó conocimiento de los hechos.

Que, seguidamente, expresa en relación a lo observado en Acta ENRG/GR/ATU Nº 02/08, que resulta cuestionable que esta Autoridad impute ambos incumplimientos a la vez, ya que a su entender el segundo es consecuencia del primero.

Que, en ese sentido, sostiene que el cuestionamiento debió acotarse al no haber dado tratamiento de reclamo a determinadas situaciones en que debió hacerlo, y no, como en este caso, imputarle también el haber omitido la emisión del acuse de recibo.

Que, por otra parte, solicita se considere lo oportunamente manifestado para cada caso en particular en el curso de las auditorías practicadas.

Que, asimismo, requiere que se contemplen las siguientes situaciones particulares: 1) que en los reclamos Nº 161 y 14.934 se dio debido tratamiento, omitiendo únicamente el registro en el libro de mesa de entradas, 2) que en el universo de casos auditados, se ha detectado la presencia de sólo dos supuestos en los que no se habría observado el plazo previsto por la Resolución Nº 1192/99 para acusar recibo de los reclamos recibidos por Libro de Quejas o Vía Postal, y 3) que el exiguo margen de apartamiento al nivel de referencia, constituye una circunstancia atenuante que debe ser contemplada al momento de evaluar su accionar.

Que, finalmente, manifiesta que a la fecha se encuentra en revisión su instructivo IR-179 a fin de superar cualquier dificultad que pueda presentarse en la calificación de un reclamo como tal.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde en este acto meritaur los argumentos de la Licenciataria a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, en primer lugar, corresponde señalar que el Ente Nacional Regulador del Gas ha tomado en consideración todas las instancias establecidas por la Ley 24.076, respetando el derecho de GASNOR S.A. al debido proceso adjetivo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que, como consta en los presentes actuados, en oportunidad de labrar cada una de las actas de auditoría se le dio vista a GASNOR S.A. para que efectuara las aclaraciones y descargos que estimara corresponder en aras de su defensa.

Que, en tal sentido, analizados que fueran esos descargos, esta Autoridad Regulatoria resolvió la imputación de las irregularidades emergentes de los controles realizados.

Que, en ese orden de ideas, en cumplimiento al procedimiento establecido por el artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, se concedió a la Distribuidora un plazo de 10 (DIEZ) hábiles administrativos a fin de producir el descargo pertinente.

Que, en consecuencia, lo obrado por el Ente Nacional Regulador del Gas en el tratamiento de los presentes actuados se ha ajustado a lo dispuesto sobre el particular por la normativa vigente.

Que, seguidamente, GASNOR S.A. alega que habiéndose imputado el incumplimiento del nivel de referencia correspondiente al Indice Acuse de Recibo de Reclamos y la inobservancia en el período correspondiente al año 2007 de los lineamientos establecidos en la Resolución Enargas Nº 1192/99 y notas complementarias, resulta cuestionable la imputación de ambos incumplimientos a la vez, ya que a su entender, el segundo es consecuencia del primero.

Que, a efectos de clarificar la situación, cabe advertir que como se expresara en las conclusiones del Informe GR Nº 42/08, lo expuesto por Gasnor S.A. resulta erróneo toda vez que los hechos imputados se circunscriben a lo siguiente: 1) Reclamos 161 y 14.934: omisión de su registro en el libro de mesa de entradas, 2) Reclamos Nº 4358 y 4542: las notas de acuse de recibo fueron emitidas fuera del plazo de cinco días determinado en la Resolución Nº 1192/99, y 3)Nota G.G Nº 026 del 10/01/08: información errónea.

Que, visto lo expuesto, la Licenciataria omite que los errores de procedimiento como los señalados precedentemente, son circunstancias que si bien hacen a incumplimientos formales, son independientes de otra irregularidad de grado sustancial como es la no incorporación de reclamos al sistema informático.

Que, por otra parte, el argumento relacionado con la imputación de un hecho que es consecuencia de otro, constituye una interpretación forzada y errónea de los presentes actuados, toda vez que pretende eludir el acto de responsabilidad que le compete, en cuanto al deber de comunicar información fidedigna a esta Autoridad Regulatoria.

Que, seguidamente, GASNOR S.A. solicita se considere lo oportunamente manifestado para cada caso en particular en el curso de las auditorías practicadas, así como también se tenga presente las situaciones particulares expuestas en su descargo.

Que, en efecto sostiene que en los reclamos Nº 161 y 14.934, la única omisión consistió en no efectuar el registro en el libro de mesa de entradas.

Que, al respecto, corresponde recordar que la Resolución Nº 1192/99, en su Anexo II, establece que las Licenciatarias deben disponer de un sistema integral que permita demostrar fehacientemente la validez de la información suministrada.

Que, la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 4352/02 remitida a todas las Licenciatarias en general, por su parte, establece que en el área administrativa, se asegurará a los auditores del ENARGAS la accesibilidad a los registros de entrada de todas las presentaciones postales de los usuarios, a fin de permitir que los índices de gestión comercial sean perfectamente verificables y trazables en todas las fases de incorporación.

Que, la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 establece que: "Para el control de los datos suministrados por las Licenciatarias se efectuarán auditorías en los lugares de recepción de reclamos y en las fuentes de información; para ello, las empresas deberán disponer de un sistema integral que permita demostrar fehacientemente la validez de los valores remitidos, esto es, arbitrarán los medios para que se pueda auditar la información que suministren para la conformación de los Indices, tanto sea en la cantidad de reclamos como en la calificación de la procedencia".

Que, en tal sentido, como se ha puesto de manifiesto en reiteradas oportunidades las Licenciatarias del servicio tienen el genérico deber de obrar con prudencia, eficiencia y diligencia, de acuerdo con las buenas prácticas de la industria.

Que, ello resulta conteste con el principio de responsabilidad progresiva consagrado en el artículo 902 del Código Civil: "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos".

Que, la propia Resolución Nº 1192/99 determina a través de su Anexo II, la consecuencia jurídica aplicable al incumplimiento de los niveles de referencia preestablecidos: "En caso que las Licenciatarias no cumplan con los niveles de referencia previstos, incluyendo sus respectivas tolerancias, y respetando las reglas del debido proceso, se aplicarán las sanciones previstas en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución".

Que, en ese contexto, la conducta es reprochable, con mayor razón, si se tiene en cuenta que los fundamentos del necesario control estatal en el tipo de actividad que desempeñan las Licenciatarias se vincula a la existencia de un interés público en juego, que el Estado debe resguardar.

Que, los argumentos relacionados con el exiguo margen de apartamiento no logran conmover el temperamento adoptado toda vez tal como se ha puesto de manifiesto en anteriores oportunidades, el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aplicable al caso de marras, expresamente estipula que "Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quiénes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario".

Que, tal criterio significa que la sola violación objetiva de la norma genera como consecuencia la responsabilidad del incumplidor, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido. Es decir, si violó la norma impuesta, es responsable.

Que, por tanto, a la luz de los antecedentes obrantes en los presentes actuados, los argumentos esgrimidos por la Licenciataria no pueden prosperar, en tanto resultan insuficientes "per se" para justificar su apartamiento a la normativa vigente.

Que, la relevante función que las Licenciatarias cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, no debe soslayarse en ese sentido que el género de conductas como las imputadas en el caso particular desvirtúan los objetivos de la Resolución mencionada supra, cuya trascendencia radica en la necesidad de observar la calidad del servicio en su conjunto, verificando el nivel de las prestaciones conforme los parámetros de los Anexos que la constituyen. Esa circunstancia torna aconsejable la adopción de medidas ejemplares que operen como factor disuasivo de acciones distorsivas.

Que, en el caso particular, no debe soslayarse que GASNOR S.A. ha sido sancionada en otras oportunidades por incumplimientos análogos (Expedientes ENARGAS Nº 7325/01, 7847/02, 8154/03 y 9673/05).

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/07 y 953/08.

Por ello

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GASNOR S.A. con una multa de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 45.000), por el incumplimiento del Nivel de Referencia correspondiente al Indicador “Demora en Acusar Recibo de los Reclamos Recepcionados por Libro de Quejas o Vía Postal” para el período correspondiente al año 2007, la inobservancia de los procedimientos establecidos en las Notas ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98, ENRG/GR/GAL/D Nº 2783/00 y SE Nº 16-P/93, todo ello, en vistas a lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y la inconsistencia entre el registro informado para la conformación del índice respecto de los resultados de las acciones de auditoría.

ARTICULO 2º — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X “Régimen de Penalidades” del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 – CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GASNOR, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/02/2009 Nº 7547/09 v. 10/02/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”

EL HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS” con domicilio en Av. Presidente Illia s/Nº , El Palomar, cita y emplaza por el término de TRES (3) días a la agente Niquelia Lorena LAREU (D.N.I. Nº 22.092.654), para que concurra a notificarse de la Resolución Interna Nº 1.149 de fecha 02 de diciembre de 2008, cuyo Artículo 1º dice: DECLARASE CESANTE a la agente Niquelia Lorena LAREU (Legajo Nº 106.550; Cargo Estructural: Enfermera, cumple funciones de Enfermera Jefe en el Servicio de Hemato-Oncología Pediátrica; Categoría: 10; Agrupamiento: Técnico.) en el HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS” a partir del 04 de enero de 2008.

Dr. MIGUEL ANGEL HAXHI, Presidente, Consejo de Administración.

e. 09/02/2009 Nº 6405/09 v. 11/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 67/2009

ACTA Nº 1031

Expediente ENRE Nº 21.312/08

Bs. As., 28/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte solicitada por “TRANSENER S.A.” en la ESTACION TRANSFORMADORA MALVINAS, en la provincia de Córdoba, consistente en la provisión, puesta en servicio, operación y mantenimiento, i) de un nuevo vano configuración interruptor y medio en 500 kV, en forma semi equipada (2 interruptores); ii) instalación de nuevo transformador 500/132/13,2 kV de 300/300/100 MVA; iii) construcción de un nuevo campo de 132 kv para la acometida del transformador; iv) ampliación y reconfiguración de la alimentación de Servicios Auxiliares; v) ampliación y reconfiguración de los sistemas de control y protecciones; vi) ampliación de la RTU existente para la inclusión de las señales de las nuevas instalaciones y vii) ampliación y reconfiguración del sistema de desconexión automática de generación (DAG) la que se llevará a cabo el día 5 de marzo de 2009, a las 11:30 horas, en el Gran Hotel Dorá, sito en la calle Entre Ríos 70 de la cuidad de Córdoba y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 2.- Instruir a “TRANSENER S.A.” a que en caso de que manifieste la voluntad de ser Comitente, en la Audiencia Pública deberá informar la remuneración adicional por la elaboración del pliego licitatorio, ingeniería de contrato de construcción, llamado a concurso Público Nacional, análisis de ofertas, adjudicación de obra, y la posterior inspección de la misma. 3.- Instruir a “TRANSENER S.A.” a que previo a la Audiencia Pública deberá ratificar el presupuesto presentado, o en caso contrario justificar las modificaciones al mismo. 4.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone y/o Ing. Silvia Merzi, indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat. 5.-Publicar la convocatoria por DOS (2) días en: un diario de los de mayor circulación de la provincia de Córdoba y en un diario de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de audiencias públicas (Resolución ENRE Nº 30/04); la designación del instructor y del defensor del usuario dispuesta por el artículo 3 precedente; el anexo de la presente Resolución, que el Expediente citado en el visto se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en Avenida Madero 1020 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas; y en copia en la calle Rosario de Santa Fe Nº 238 de la ciudad de Córdoba, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta 48 horas antes de la realización de la audiencia pública estará habilitado en la sede de este Ente Nacional Regulador de la Electricidad como así también en la sede de dicho Ente Regulador Provincial un registro habilitado para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Notifíquese a “TRANSENER S.A.”, a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA”, a “CAMMESA” y al “ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA”, a las Autoridades Ambientales Locales y a las Asociaciones de Usuarios registradas en este organismo.Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA.

e. 09/02/2009 Nº 7217/09 v. 10/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 96/2009

ACTA Nº 1032

Expediente ENRE Nº 6574/99

Bs. As., 28/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión de “TRANSENER S.A.” solicitada por la PROVINCIA DE ENTRE RIOS consistente en: construcción de la E.T. Paraná de 500/132 kV compuesta por dos transformadores trifásicos de 300 MVA cada uno, del tipo doble barra interruptor y medio, con dos vanos completamente equipados, para las entradas de las líneas de 500 kv Salto Grande - Paraná, de 243 km con un reactor de línea de 50 MVAr en el reactor en la E.T. Paraná, actualmente instalado en al E.T. Santo Tomé; y Santo Tomé – Paraná, de 46 km con un nuevo reactor de línea de 25 MVAr en el extremo de la E.T. Santo Tomé; y para las salidas a los dos transformadores de 300 MVA cada uno de 500/132/33 kV ; que se realizará el día 19 de MARZO de 2009, a las 11:30 hs en el Salón Auditorio del Centro Cultural “La Vieja Usina”, de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, Calle Gregoria Matorra de San Martín Nº 861 ciudad de Paraná, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/04)”. 2.- Designar Instructor al Doctor Sergio Barone (011- 4510-4659) y/o a la Ingeniera Silvia Merzi (011-4510-4648) indistintamente y Defensor del Usuario la Doctora Ana Paula Bragulat (011-4510-4711). 3.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 1º de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de Entre Ríos y d) En la página Web del Organismo. En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de para la realización de un conjunto de obras que implicarían, construcción de la E.T. Paraná de 500/132 kV compuesta por dos transformadores trifásicos de 300 MVA cada uno, del tipo doble barra interruptor y medio, con dos vanos completamente equipados, para las entradas de las líneas de 500 kv Salto Grande - Paraná, de 243 km con un reactor de línea de 50 MVAr en el extremo en la E.T. Paraná, actualmente instalado en al E.T. Santo Tomé; y Santo Tomé - Paraná, de 46 km con un nuevo reactor de línea de 25 MVAr en el extremo de la E.T. Santo Tomé; y para las salidas a los dos transformadores de 300 MVA cada uno de 500/132/33 kV, el Anexo a la solución; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto Nº 1172/2003; que el Expediente citado en el Visto se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en Avenida Madero 1020 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas; y en copia en la Unidad Coordinadora de Ejecución del Programa dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de Entre Ríos, Laprida 465 Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la Unidad Coordinadora de Ejecución del Programa en un registro habilitado para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 4.- Notifíquese a “TRANSENER S.A.”, a “GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS”; a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE”, a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE ENTRE RIOS”, a “CAMMESA, a “ENERSA” y a las Asociaciones de Usuarios registradas en este organismo. Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente.

e. 09/02/2009 Nº 7226/09 v. 10/02/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1459/2008

Registro Nº 995/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.271.162/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 59/63 del Expediente Nº 1.271.162/08 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la empresa TERRA NETWORKS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras establece, sustancialmente, una recomposición salarial para el personal del Area de Contenidos.

Que el ámbito temporal está consignado por un año, es decir desde el 1º de abril de 2008 hasta 1º de abril de 2009.

Que es menester indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la empresa TERRA NETWORKS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 59/63 del Expediente Nº 1.271.162/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 59/63 Expediente Nº 1.271.162/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.271.162/08

Buenos Aires, 20 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1459/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 59/63 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 995/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio del año 2008 comparecen, por una parte TERRA NETWORKS ARGENTINA S.A., con domicilio en Balcarce 290, 4° piso, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por ALEJANDRO ADAMOWICZ, DNI 18046302, en su carácter de Gerente General, conforme instrumento que se adjunta, con el patrocinio letrado del Dr. José Francisco Moglio, en adelante la EMPRESA, y por la otra lo hace el Sr. MARIANO JASOVICH, DNI 24.170.102, como representante del personal del Area de Contenidos de la Empresa, conjuntamente con el representante de la entidad sindical UTPBA, Sr. Jorge Muracciole, en adelante los TRABAJADORES, quienes declaran y manifiestan lo siguiente:

Primera: Que ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación tramita el expediente N° 1271162/08, en el cual los TRABAJADORES reclaman una recomposición salarial para su sector.

Segunda: Que ambas partes acuerdan el siguiente esquema de recomposición salarial para el sector de Contenidos:

Recomposición salarial del 23% sobre el total de los conceptos remunerativos que componen el sueldo bruto mensual (sueldo básico + a cuenta futuros aumentos + adicional función + grossing up + ley 26.341 tickets canasta + tickets canasta — este último ítem a incorporar en el concepto de Ley 26.341 sobre incrementos — + antigüedad). Este ajuste se realizará de la siguiente forma: se sumarán el "sueldo básico" más el rubro "a cuenta de futuros aumentos" vigente hasta la firma del acuerdo, definiéndose esta suma como "nuevo sueldo básico", sobre esa suma se aplicará el porcentaje de aumento acordado, estableciéndose este nuevo importe como el nuevo valor a figurar en el concepto de "a cuenta de futuros aumentos", por otra parte se aplicará el mismo porcentaje de aumento al concepto de adicional función, al grossing up, a la ley 26.341 tickets canasta + tickets canasta – este último ítem a incorporar en el concepto de Ley 26.341 sobre incrementos).

En referencia al concepto de antigüedad, se aplicará el incremento acordado sobre el sueldo base que se utiliza para calcular la antigüedad, y se multiplicará por el 2%, estableciéndose de esta manera un nuevo valor fijo de antigüedad por año.

Esta recomposición se pagará de la siguiente manera:

a) 19% a partir del mes de julio de 2008, retroactivo al mes de abril de 2008 con su correspondiente ajuste sobre las horas extras realizadas a partir del 01/04/08 y su correspondiente impacto en el aguinaldo.

b) 4% a partir del mes de octubre de 2008;

2. El pago de una suma fija extraordinaria no remunerativa por única vez de $ 1000 que se abonará de la siguiente manera:

a) $ 500 en el mes de agosto de 2008;

b) $ 500 en el mes de noviembre de 2008.

Tercera: El acuerdo salarial arribado tendrá una vigencia de un año, es decir, hasta el 01/04/09, comprometiéndose las partes a mantener la cordialidad de las relaciones laborales durante dicho lapso.

Cuarta: La empresa manifiesta que, teniendo en cuenta que con motivo de las cuestiones discutidas en este expediente no se han producido hechos que dieran lugar a la aplicación de sanciones, se compromete a no aplicar sanciones al personal involucrado en el presente acuerdo con fundamento únicamente en hechos derivados del reclamo planteado en las actuaciones de referencia.

Quinta: Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo a la autoridad administrativa competente.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, por parte de los comparecientes, previa lectura y ratificación. (* Ver anexo)

JUNIO 2008

BASE PARA INCREMENTO SALARIAL

Fechas: 2008-06-01 - 2008-06-30

Empresa: TERRA

Categorías	Sueldo	A. Cuenta	Adic. Función	Antigüedad	TOTAL
Editor Jefe	2.720,00	699,00	273,00	208,00	3.900,00
Editor General	1.700,00	1.649,00	99,00	52,00	3.500,00
Editor Jefe	1.520,00	1.274,00	233,00	182,00	3.209,00
Editor Jefe	2.520,00	222,00	176,00	208,00	3.126,00
Editor	1.900,00	862,00	138,00	-	2.900,00
Editor SR	2.800,00	-	-	-	2.800,00
Editor	1.820,00	762,00	210,00	208,00	3.000,00
Editor	1845,00	709,00	168,00	78,00	2.800,00
Editor Jefe	1.465,00	1.034,00	97,00	130,00	2.726,00
Editor Jefe	1.620,00	772,00	126,00	182,00	2.700,00
Editor SR	1.824,00	522,00	124,00	130,00	2.600,00
Editor SR	1.620,00	650,00	102,00	78,00	2.450,00
Editor SR	1.620,00	644,00	108,00	78,00	2.450,00
Editor SR	1.300,00	890,00	110,00	-	2.300,00
Editor SR	1.320,00	849,00	79,00	78,00	2.326,00
Redactor SR	1.500,00	600,00	-	182,00	2.282,00
Redactor SR	1.200,00	800,00	100,00	-	2.100,00
Editor SR	1.200,00	800,00	100,00	-	2.100,00
Redactor SR	1.200,00	794,00	80,00	52,00	2.126,00
Redactor SR	1.590,00	334,00	126,00	208,00	2.258,00
Redactor SR	1.120,00	798,00	56,00	78,00	2.052,00
Redactor SR	1.150,00	528,00	70,00	78,00	1.826,00
Redactor SSR	1.000,00	574,00	50,00	26,00	1.650,00
Editor	1.500,00	-	75,00	26,00	1.601,00
Redactor SR	1.950,00	558,28	-	-	2.508,28
Redactor SR	2.100,00	576,68	-	-	2.676,68
Editor SR	1.300,00	890,00	110,00	-	2.300,00
Redactor SR	2.100,00	576,68	-	-	2.676,68
Redactor JR	1.000,00	194,00	56,00	-	1.250,00

JULIO 2008

BASE PARA INCREMENTO SALARIAL

Fechas: 2008-06-01 - 2008-06-30

Empresa: TERRA

Categoría	Sueldo	A. Cuenta	Adic. Función	Antigüedad	TOTAL
Editor Jefe	3.419,00	650,00	325,00	247,52	4.641,52
Editor General	3.349,00	636,00	118,00	61,88	4.164,88
Editor Jefe	2.794,00	531,00	277,00	216,58	3.818,58
Editor Jefe	2.742,00	521,00	209,00	247,52	3.719,52
Editor	2.762,00	525,00	164,00	-	3.451,00
Editor SR	2.800,00	532,00	-	-	3.332,00
Editor	2.582,00	491,00	250,00	247,52	3.570,52
Editor	2.554,00	485,00	200,00	92,82	3.331,82
Editor Jefe	2.499,00	475,00	115,00	154,70	3.243,70
Editor Jefe	2.392,00	454,00	150,00	216,58	3.212,58
Editor SR	2.346,00	446,00	148,00	154,70	3.094,70
Editor SR	2.270,00	431,00	121,00	92,82	2.914,82
Editor SR	2.264,00	430,00	129,00	92,82	2.915,82
Editor SR	2.190,00	416,00	131,00	-	2.737,00
Editor SR	2.169,00	412,00	94,00	92,82	2.767,82
Redactor SR	2.100,00	399,00	-	216,58	2.715,58
Redactor SR	2.000,00	380,00	119,00	-	2.499,00
Editor SR	2.000,00	380,00	119,00	-	2.499,00
Redactor SR	1.994,00	379,00	95,00	61,88	2.529,88
Redactor SR	1.924,00	366,00	150,00	247,52	2.687,52
Redactor SR	1.918,00	364,00	67,00	92,82	2.441,82
Redactor SR	1.678,00	319,00	83,00	92,82	2.172,82
Redactor SSR	1.574,00	299,00	60,00	30,94	1.963,94
Editor	1.500,00	285,00	89,00	30,94	1.904,94
Redactor SR	2.508,00	445,00	-	-	2.953,00
Redactor SR	2.677,00	459,00	-	-	3.136,00
Editor SR	2.190,00	416,10	131,00	-	2.737,10
Redactor SR	2.677,00	459,00	-	-	3.136,00
Redactor JR	1.194,00	226,86	67,00	-	1.487,86

OCTUBRE 2008

BASE PARA INCREMENTO SALARIAL

Fechas: 2008-06-01 - 2008-06-30

Empresa: TERRA

Categoría	Sueldo	Nuevo A. Cuenta	Adicional Función	Antigüedad	TOTAL
Editor Jefe	3.419,00	787,00	336,00	255,84	4.797,84
Editor General	3.349,00	770,00	122,00	63,96	4.304,96
Editor Jefe	3.163,00	728,00	286,00	223,86	4.400,86
Editor Jefe	2.742,00	631,00	216,00	255,84	3.844,84
Editor	2.762,00	635,00	170,00	-	3.567,00
Editor SR	2.800,00	644,00	-	-	3.444,00
Editor	2.582,00	594,00	258,00	255,84	3.689,84
Editor	2.554,00	587,00	207,00	95,94	3.443,94
Editor Jefe	2.499,00	575,00	119,00	159,90	3.352,90
Editor Jefe	2.392,00	550,00	186,00	223,86	3.351,86
Editor SR	2.346,00	540,00	153,00	159,90	3.198,90
Editor SR	2.270,00	522,00	125,00	95,94	3.012,94
Editor SR	2.264,00	521,00	133,00	95,94	3.013,94
Editor SR	2.190,00	504,00	135,00	-	2.829,00
Editor SR	2.169,00	499,00	97,00	95,94	2.860,94
Redactor SR	2.100,00	483,00	-	223,88	2.806,86
Redactor SR	2.000,00	460,00	123,00	-	2.583,00
Editor SR	2.000,00	460,00	123,00	-	2.583,00
Redactor SR	1.994,00	459,00	98,00	63,96	2.614,96
Redactor SR	1.924,00	443,00	155,00	255,84	2.777,84
Redactor SR	1.918,00	441,00	69,00	95,94	2.523,94
Redactor SR	1.678,00	386,00	86,00	95,94	2.245,94
Redactor SSR	1.574,00	362,00	62,00	31,98	2.029,98
Editor	1.500,00	345,00	92,00	31,98	1.968,98
Redactor SR	2.508,28	545,00	-	-	3.053,28
Redactor SR	2.676,68	566,00	-	-	3.242,68
Editor SR	2.190,00	504,00	135,00	-	2.829,00
Redactor SR	2.676,68	566,00	-	-	3.242,68
Redactor JR	1.194,00	275,00	69,00	-	1.538,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1460/2008

Registro Nº 1000/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.273.626/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/36 del Expediente de la referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION, por la parte sindical y la CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL, por la parte empresarial, que ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del CCT Nº 440/08 que fuera oportunamente suscripto por las mismas partes.

Que el Acuerdo en consideración implica el incremento de los salarios básicos de cada una de las categorías que componen el escalafón del CCT Nº 440/06, de acuerdo a los términos y condiciones pactados.

Que las partes prevén que el acuerdo de autos tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2009.

Que asimismo las partes se comprometen en el artículo sexto del acuerdo de marras, a que bajo ningún concepto los trabajadores comprendidos en el mismo podrán percibir salados inferiores al Salario Mínimo Vital y Móvil.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal, se establece que regirá para todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 440/06.

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo, el ámbito de aplicación de dicho convenio se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que imponen a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION, por la parte sindical y la CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL, por la parte empresarial, que luce a fojas 31/36 del Expediente Nº: 1.273.626/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 31/36 del Expediente Nº 1.273.626/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 440/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.273.626/08

Buenos Aires, 20 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1460/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31/36 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1000/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.273.626/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil ocho siendo las 14.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, el Dr. Julián Alejandro HERRERO en su calidad de presidente y apoderado, en su calidad de apoderado de la CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL patrocinado por el Dr. José Antonio ZABALA Tº 37 Fº 679 quien acredita su personería mediante copia de poder que acompaña en estos obrados, patrocinado por constituyendo domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini Nº 1163 5 º piso frente –Capital Federal, por una parte y por la otra lo hace el señor Juan Carlos ALVAREZ Secretario General; Jorge Raúl TAGLIABUE; Y Damián Aníbal FELKAR en sus calidades de miembros de la comisión directiva de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION, con el patrocinio del Dr. Juan Manuel MARTINEZ CHAS quien acompaña en estos obrados copia de Cuit, y copia simple de nómina de autoridades, constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle 1773 1 º piso Of. "B" Capital Federal, todos con personería y demás datos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta procede a ceder el uso de la palabra a las partes de común acuerdo y por si MANIFIESTAN:

Que ratifica en un todo lo actuado hasta la fecha y atento al acuerdo arribado se transcribe a continuación:

Las partes acuerdan suscribir la presente acta que se aplicará al personal encuadrado en el CCT 440/06 y en el convenio suscripto con fecha 9 de octubre de 2007, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan las siguientes escalas de salarios básicos aplicables a los trabajadores comprendidos en el CCT 440/06 y en el convenio suscripto con fecha 9 de octubre de 2007.

1. BASICOS a partir del 1/7/2008.

CATEGORIA	SALARIO BASICO (BRUTO)
AUXILIAR	$ 1560,83
JUNIOR	$ 1667,93
SEMISENIOR	$ 1883,70
SENIOR	$ 2208,16
SUPERVISOR	$ 3069,67
REDACTOR	$ 1237,96
INFORMANTE	$ 1667,93
REPORTE REDACTOR	$ 1883,70
VENDEDOR A	$ 1129,27

Los nuevos montos fijados para los básicos absorberán hasta su concurrencia los mayores valores abonados por las Empresas a cuenta de futuros aumentos, cualquier sea la denominación utilizada para liquidar los mismos, conforme el siguiente detalle:

1.1. Las empresas podrán absorber las sumas otorgadas a cuenta de futuros aumentos con antelación al 31/12/2007, cualquiera sea la denominación utilizada para liquidar las mismas, incluyendo las otorgadas bajo el rubro “voluntario empresa”, “a cuenta negociación” o similares, hasta la suma límite que en cada caso se indica:

CATEGORIA	SUMA LIMITE
AUXILIAR	$ 1300,69
JUNIOR	$ 1389,94
SEMISENIOR	$ 1569,75
SENIOR	$ 1840,13
SUPERVISOR	$ 2558,06
REDACTOR	$ 1031,63
INFORMANTE	$ 1389,94
REPORTE REDACTOR	$ 1569,75
VENDEDOR A	$ 941,06

1.2. Las empresas podrán absorber las sumas otorgadas a cuenta del futuros aumentos a partir del 01/01/2008 (ya sea como rubro, diferenciado o incrementando un rubro creado antes de dicha fecha), cualquiera sea la denominación utilizada para liquidar las mismas, incluyendo las otorgadas bajo el rubro “voluntario empresa”, “a cuenta negociación” o similares, hasta completar el importe del salario básico previsto a partir del 1/7/2008 para cada categoría en el punto 1. del presente artículo

2. BASICOS a partir del 1/10/2008

CATEGORIA	SALARIO BASICO (BRUTO)
AUXILIAR	$ 1638,87
JUNIOR	$ 1751,33
SEMISENIOR	$ 1977,89
SENIOR	$ 2318,57
SUPERVISOR	$ 3223,15
REDACTOR	$ 1299,86
INFORMANTE	$ 1751,33
REPORTE REDACTOR	$ 1977,89
VENDEDOR A	$ 1185,73

Las empresas podrán absorber las sumas otorgadas a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/01/2008 (ya sea como rubro diferenciado o incrementando un rubro creado antes de dicha fecha), cualquiera sea la denominación utilizada para liquidar las mismas, incluyendo las otorgadas bajo el rubro “voluntario empresa”, “a cuenta negociación” o similares hasta completar el importe del salario básico previsto a partir del 1/10/2008 para cada categoría en el punto 2. del presente artículo

SEGUNDA: Los trabajadores comprendidos en la categoría Vendedor A: percibirán a partir del 1/9/2008 un “adicional locomoción” de carácter mensual que alcanzará al 20% del salario básico aplicable a dicha categoría.

Las empresas podrán absorber para el pago de este adicional, las sumas otorgadas “a cuenta de futuros aumentos” en cualquier época, incluyendo las otorgadas baja el rubro “voluntario empresa”, “a cuenta negociación”, “viáticos” o similares cualquiera sea la denominación utilizada para liquidar las mismas, hasta completar el importe del “adicional locomoción” previsto en este artículo.

TERCERA: El valor a abonar por informe conforme CCT 440/06 y convenio colectivo de trabajo suscrito el 9 de octubre de 2007, a partir del 1/9/2008 será el que se indica a continuación.

1. REDACTOR

El redactor percibirá por informe redactado hasta un total de 120 informes en el período mensual respectivo, un adicional de $ 2,88 (pesos dos con 88/100) por informe, y por aquellos informes que superen el número de 120 antes mencionado, un adicional de $ 5,75 (pesos cinco con 75/100) por informe.

2. INFORMANTE

El informante percibirá por informe investigado con participación personal y exclusiva del informante y hasta un total de 50 informes en el período mensual respectivo, un adicional de $ 1,96 (pesos uno con 96/100) por informe, y por aquellos informes que superen el número de 50 antes mencionado, un adicional de $ 3,45 (pesos tres con 45/100) por informe.

También percibirá un adicional de $ 4,03 (pesos cuatro con 03/100) por balance obtenido en forma incompleta o entregado fuera del plazo de vencimiento del informe, con un tope máximo de 3 (tres) balances por empresa investigada y debiendo corresponder los mismos a los tres últimos ejercicios anuales y generales confeccionados por la firma, siempre y cuando éstos no se encuentren ya en poder del empleador, y un adicional de $ 6,90 por balance obtenido en forma completa y entregado dentro del plazo de vencimiento del informe, con un tope máximo de 3 (tres) balances por empresa investigada, debiendo corresponder los mismos a los tres últimos ejercicios anuales y generales confeccionados por la firma, siempre y cuando éstos no se encuentren ya en poder del empleador. Sobre los informes prioritarios, evacuados dentro del plazo correspondiente, se abonará un adicional equivalente al valor de otro informe.

3. REPORTER REDACTOR

El reporter-redactor percibirá por informe investigado y redactado con participación personal y exclusiva del reporter-redactor y hasta un total de 100 informes en el período mensual respectivo, un adicional de $ 4,60 (pelos cuatro con 60/100) por informe, y por aquellos informes que superen el número de 100 antes mencionado, un adicional de $ 6,90 (pesos seis con 90/100) por informe.

También percibirá un adicional de $ 6,90 (pesos seis con 90/100) por balance obtenido de fuentes ajenas a la investigación por él realizada y/o incompletos con un tope máximo de 3 (tres) balances por empresa investigada y debiendo corresponder los mismos a los tres últimos ejercicios anuales y generales confeccionados por la firma, siempre y cuando éstos no se encuentren ya en poder del empleador, y un adicional de $ 9,20 (pesos nueve con 20/100) por balance obtenido completo y entregado dentro del plazo de vencimiento del informe, con un tope máximo de 3 (tres) balances por empresa investigada y debiendo corresponder los mismos a los tres últimos ejercicios anuales y generales confeccionados por la firma, siempre y cuando éstos no se encuentren ya en poder del empleador.

Sobre los informes prioritarios, evacuados dentro del plazo correspondiente; se abonará un adicional equivalente al valor de otro informe.

CUARTA: La totalidad de los aumentos previstos precedentemente incluyendo el “adicional por locomoción” e incremento sobre los valores por informes) serán compensables con los mayores valores remuneratorios que las empresas hayan reconocido a los trabajadores ingresados a partir del 1 de enero de 2008 sobre los salarios básicos vigentes hasta el 30/06/2008, y sobre los valores por informes vigentes hasta el 31/08/2008.

QUINTO: El presente acuerdo se suscribe con vigencia hasta el 30/06/2009. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan comenzar a reunirse a efectos de iniciar las tratativas tendientes a la rediscusión de la presente a partir del 1 de marzo de 2009.

SEXTO: Se deja constancia que en ningún caso los trabajadores comprendidos en este acuerdo percibirán salarios inferiores al salario mínimo vital y móvil que corresponde.

Atento las manifestaciones vertidas por las partes de común acuerdo solicitamos la homologación.

Siendo las 15.00 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mi funcionaria que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1461/2008

Registro Nº 1013/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.553/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.267.553/08 obra el Acuerdo celebrado por la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) conjuntamente con las modificaciones introducidas en acta de fojas 8/9, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento salarial del DIECINUEVE Y MEDIO POR CIENTO (19,50%) a partir del 1 de enero de 2008.

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 366/03.

Que el mismo será de aplicación para todo el personal representado por el gremio firmante y embarcado en los Remolcadores pertenecientes a las empresas asociadas a la Cámara de autos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.267.553/08 conjuntamente con las modificaciones introducidas en acta de fojas 8/9, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, a obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.267.553/08 conjuntamente con las modificaciones introducidas en acta de fojas 8/9 de autos.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Intímese a las partes, a fin de que acompañen a estos actuados las escalas salariales correspondientes a todas las categorías laborales. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 366/03.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.267.553/08

Buenos Aires, 20 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1461/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 8/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1013/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días 14 del mes de abril de 2008, se reúnen, por una parte, los señores Horacio FALINARI, Carlos Ruiz Moreno, Carlos A. CARPANELLI, Guillermo CABRAL, Horacio Alfredo NIGRO, Manuel Santiago MURO y Silvio A. RUOCCO en representación de la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES, por una parte, y los Sres. Enrique Omar SUAREZ, Mario Aníbal MORATO y Jorge VARGAS, en representación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS SOMU, a los efectos de celebrar el siguiente Acta Acuerdo respecto de los buques afectados al Remolque Maniobra Portuario que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERO Incremento Salarial: Ambas partes acuerdan un incremento salarial del diecinueve coma cincuenta por ciento (19,50%), a partir del 1º/1/08 y sobre la remuneración vigente a diciembre de 2007, compuesta por el Salario Básico, Plus Operativo y Ticket Canasta que percibía el personal representado por el SOMU, embarcado en los Remolcadores pertenecientes a las empresas asociadas a la Cámara de Armadores de Remolcadores.

SEGUNDO: Forma de Pago-Procedimiento: El pago del incremento acordado se efectivizará de conformidad al siguiente procedimiento: a) a partir del 1º de abril de 2008, las empresas asociadas a la Cámara, cuando corresponda, incorporarán el saldo de los tickets canasta que eventualmente tengan pendientes, a la remuneración mensual que percibía (previo al incremento) el personal embarcado representado por el SOMU: b) El importe que resulte se reajustará con un incremento del 19,50%, que deberá aplicarse en forma proporcional al Salario Básico y al Plus Operativo; c) El retroactivo correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2008 y sus respectivas incidencias; se abonará en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera con los salarios de abril/08, la segunda con los salarios de mayo/08 y la tercera con los salarios de junio/08.

En el anexo, que forma parte del presente, se consignan los nuevos valores salariales.

TERCERO. Paz Social: Las partes se comprometen a mantener y renovar la Paz Social.

CUARTO. Homologación: Cualquiera de las partes se encuentra facultada para solicitar, ante el MTEySS de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Luego de leído y en prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

REMUNERACIONES A PARTIR 01/01/08				
		SUELDO	PLUS	TOTAL
CATEGORIA		BASICO	OPERATIVO	
Marinero Encargado		2221,82	4311,12	6532,93
Engrasador		2221,82	4311,12	6532,93
Marinero Cocinero		2131,28	4132,95	6264,23
Marinero		2061,07	3994,34	6055,41

Expediente Nº 1.267.553/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Cinco días del mes de mayo del año dos mil ocho, siendo las 16,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO— ante el señor Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES lo hacen los señores Horacio A. NIGRO, Oscar Hernán BERRO, Dr. Silvio A. RUOCCO, Dr. Manuel S. MURO y señor Andrés NADAL, por una parte y por la otra en representación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) lo hace el señor Jorge A. VARGAS en su calidad de Secretario de Relaciones Laborales, asistido por el Dr. Adrián CATTANEO todos con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, éste procede señalar a las partes que han sido convocadas a efectos de ratificar o rectificar el acta acuerdo de incremento salarial de fecha 14/04/08 obrante a fojas 2/4 de autos.

Cedida la palabra a la representación empresaria, ésta MANIFIESTA: Que ponemos en conocimiento que se ha deslizado un involuntario error en el cálculo de las remuneraciones, realizado por la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES, respecto del Marinero Encargado y del Engrasador; en efecto el 62% que por escala corresponde a cada uno de ellos con relación al 100% que corresponde al Jefe de Máquina arroja los siguientes valores: a) Sueldo Básico $ 2.203,21, y b) Plus Operativo 4.269,81; o sea un total de remuneración mensual garantizada de $ 6.473,02. Por ello se deja expresamente rectificada las remuneraciones vigentes a partir del 1/01/08 y que corresponden a las categorías antes mencionadas. Por ello se solicita darle traslado, en este acto a la entidad sindical a los efectos de que preste conformidad con la corrección realizada.

Oído lo cual el funcionario actuante corre traslado en este acto al sector sindical y cedida que le fuera el uso de la palabra MANIFIESTA: Que presta conformidad a lo señalado por la Cámara.

Seguidamente el funcionario actuante atento a la salvedad precedentemente efectuada requiere de las partes la ratificación del acuerdo de fojas 2/4.

En el uso de la palabra ambas partes, éstas MANIFIESTAN: Que con la salvedad efectuada ratifican en un todo el contenido y firmas del acta de fojas 2/4.

En este estado el Funcionario Actuante atento lo expuesto hace saber a las partes que se procederá a elevar las presentes actuaciones a los fines de su homologación.

Siendo las 17,00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1462/2008

Registro Nº 1011/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.276.354/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38/46 del Expediente Nº 1.276.354/08 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES y el CENTRO DE NAVEGACION - ASOCIACION CIVIL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que lo pactado se efectúa en el marco regulatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 128/90 de la actividad, y, en lo substancial, tiene por contenido una recomposición del salario, en los valores consignados en los Anexos adjuntos y que forman parte del mismo.

Que la vigencia está establecida a partir del 11 de julio de 2008 y hasta el 31 de mayo de 2009.

Que es menester indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo acordado, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el referido acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES y el CENTRO DE NAVEGACION - ASOCIACION CIVIL glosado a fojas 38/46 del Expediente Nº 1.276.354/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 38/46 Expediente Nº 1.276.354/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, clase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.276.354/08

Buenos Aires, 20 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1462/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 38/46 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1011/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO ENTRE EL SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES Y EL CENTRO DE NAVEGACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a loa 11 días del mes de Julio de 2008, entre el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUE, con domicilio en Tacuarí 1122 de esta Ciudad, representada en este acto por Secretario Adjunto de la entidad Sindical Sr. Mario Javier Aranda, titular del DNI Nº 16.187.927 y por su Tesorero Sr. Ramón Ermindo Molina, titular del DNI Nº 7.056.297, y asistido por el Dr. Pablo Ignacio Barón, por una parte y por la otra EL CENTRO DE NAVEGACION, con domicilio en Florida 537, Piso 20, representado en este acto por Roberto Raúl Barrero y asistido por el Dr. Gustavo Hereñú, establecen al siguiente acuerdo relacionado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 128/90, que tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

CLAUSULA PRIMERA: INCREMENTO SALARIAL. Las partes acuerdan que los jornales de convenio se incrementarán a partir de la firma del presente acuerdo, y se liquidarán conforme a los valores que se acompañan en planilla adjunta y que integra el presente acuerdo formando parte integral del mismo como Anexo I.

CLAUSULA SEGUNDA.- Que a partir del 1 de octubre de 2008 los jornales de convenio se incrementaren y se liquidarán conforme a los valores que se acompañan en planilla adjunta y que integra el presente acuerdo formando parte integral del mismo como Anexo II.

CLAUSULA TERCERA.- La vigencia del presente acuerdo será desde el 11 de julio al 31 de mayo de 2009, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales, dentro de un marco de paz social. De modificarse en forma pronunciada la situación económica del país y las condiciones al momento de la firma de la presente, las partes deberán reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y sus trabajadores.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de 2008, se fijan 3 ejemplares de un mismo tenor y efecto.

ANEXO I

JORNALES VIGENTES DEL C.C.T. Nº 126/90 PARA LOS SERENOS DE BUQUES

A partir de la firma de acuerdo

Tareas con Cargas Normales

REPARTO / CAPITALIZACION

CONCEPTO	Horas Hábiles 06.00 - 12.00 12.00 - 18.00	Horas Inhábiles 18.00 - 24.00 00.00 - 06.00 Sábados 12.00 - 18.00 y 18.00 - 24.00	Domingos y Feriados
JORNAL BASICO	60,27	90,41	120,54
(+ COMPENS.)	10,05	15,07	20,09
	70,32	105,47	140,63
MAS:			
6% VACACIONES	4,22	6,33	8,44
	74,53	111,80	149,07
MAS:			
S.A.C.	6,21	9,31	12,42
TOTAL BRUTO:	80,74	121,11	161,49
MENOS:			
11% JUBILACION	-8,88	-13,32	-17,76
3% LEY 19.032	-2,42	-3,63	-4,84
3% OBRA SOCIAL	-2,42	-3,63	-4,84
4% CUOTA SINDICAL	-2,98 -16,71	-4,47 -25,06	-5,96 -33,42
TOTAL NETO	64,03	96,05	128,07
TOTAL NETO	64,03	96,05	128,07

JORNALES VIGENTES DEL C.C.T. Nº 126/90 PARA LOS SERENOS DE BUQUES Y VIGILANCIA EN ZONA ADUANERA

A partir de la firma de acuerdo

Tareas con Cargas Insalubres
(Granales, soda, fertilizantes, granos, etc.) Recargo s/ Jornal 30%

REPARTO / CAPITALIZACION

CONCEPTO	Horas Hábiles 06.00 - 12.00 12.00 - 18.00	Horas Inhábiles 18.00 - 24.00 00.00 - 06.00 Sábados 12.00 - 18.00 y 18.00 - 24.00	Domingos y Feriados
JORNAL BASICO	78,35	117,53	156,70
(+ COMPENS.)	13,06	19,58	26,12
	91,41	137,11	182,82
MAS:			
6% VACACIONES	5,48	8,23	10,97
	96,89	145,34	193,79
MAS:			
S.A.C.	8,07	12,11	16,14
TOTAL BRUTO:	104,97	157,45	209,93
MENOS:			
11% JUBILACION	-11,55	-17,32	-23,09
3% LEY 19.032	-3,15	-4,72	-6,30
3% OBRA SOCIAL	-3,15	-4,72	-6,30
4% CUOTA SINDICAL	-3,88 -21,72	-5,81 -32,58	-7,75 -43,44
TOTAL NETO	83,23	124,87	166,49
TOTAL NETO	83,23	124,87	166,49

JORNALES VIGENTES DEL C.C.T. Nº 126/90 PARA LOS SERENOS DE BUQUES Y VIGILANCIA EN ZONA ADUANERA

A partir de la firma de acuerdo

Tareas con Cargas Peligrosas
(Explosivos, derrames tóxicos, etc.) Recargo s/ Jornal 50%

REPARTO / CAPITALIZACION

CONCEPTO	Horas Hábiles 06.00 - 12.00 12.00 - 18.00	Horas Inhábiles 18.00 - 24.00 00.00 - 06.00 Sábados 12.00 - 18.00 y 18.00 - 24.00	Domingos y Feriados
JORNAL BASICO	90,41	135,61	180,81
(+ COMPENS.)	15,07	22,60	30,14
	105,47	158,21	210,95
MAS:			
6% VACACIONES	6,33	9,49	12,66
	111,80	167,70	223,60
MAS:			
S.A.C.	9,31	13,97	18,63
TOTAL BRUTO:	121,11	181,67	242,23
MENOS:			
11% JUBILACION	-13,32	-19,98	-26,65
3% LEY 19.032	-3,63	-5,45	-7,27
3% OBRA SOCIAL	-3,63	-5,45	-7,27
4% CUOTA SINDICAL	-4,47 -25,06	-6,71 -37,59	-8,94 -50,12
TOTAL NETO	96,05	144,08	192,10
TOTAL NETO	96,05	144,08	192,10

ANEXO II

JORNALES VIGENTES DEL C.C.T. Nº 126/90 PARA LOS SERENOS DE BUQUES Y VIGILANCIA EN ZONA ADUANERA, PLANILLA A PARTIR DE OCTUBRE 2008

A partir de 01.10.08

Tareas con Cargas Normales

REPARTO / CAPITALIZACION

CONCEPTO	Horas Hábiles 06.00 - 12.00 12.00 - 18.00	Horas Inhábiles 18.00 - 24.00 00.00 - 06.00 Sábados 12.00 - 18.00 y 18.00 - 24.00	Domingos y Feriados
JORNAL BASICO	62,72	94,08	125,44
(+ COMPENS.)	10,45	15,68	20,91
	73,17	109,76	146,35
MAS:			
6% VACACIONES	4,39	6,59	8,78
	77,56	116,35	155,13
MAS:			
S.A.C.	6,46	9,69	12,92
TOTAL BRUTO:	84,02	126,04	168,05
MENOS:			
11% JUBILACION	-9,24	-13,86	-18,49
3% LEY 19.032	-2,52	-3,78	-5,04
3% OBRA SOCIAL	-2,52	-3,78	-5,04
4% CUOTA SINDICAL	-3,10 -17,39	-4,65 -26,08	-6,21 -34,77
TOTAL NETO	66,64	99,96	133,28
TOTAL NETO	66,64	99,96	133,28

JORNALES VIGENTES DEL C.C.T. Nº 126/90 PARA LOS SERENOS DE BUQUES Y VIGILANCIA EN ZONA ADUANERA, PLANILLA A PARTIR DE OCTUBRE 2008

A partir de 01.10.08

Tareas con Cargas Insalubres
(Granales, soda, fertilizantes, granos, etc.) Recargo s/ Jornal 30%

REPARTO / CAPITALIZACION

CONCEPTO	Horas Hábiles 06.00 - 12.00 12.00 - 18.00	Horas Inhábiles 18.00 - 24.00 00.00 - 06.00 Sábados 12.00 - 18.00 y 18.00 - 24.00	Domingos y Feriados
JORNAL BASICO	81,54	122,30	163,07
(+ COMPENS.)	13,59	20,38	27,18
	95,13	142,69	190,25
MAS:			
6% VACACIONES	5,71	8,56	11,42
	100,83	151,25	201,67
MAS:			
S.A.C.	8,40	12,60	16,80
TOTAL BRUTO:	109,23	163,85	218,46
MENOS:			
11% JUBILACION	-12,02	-18,02	-24,03
3% LEY 19.032	-3,28	-4,92	-6,55
3% OBRA SOCIAL	-3,28	-4,92	-6,55
4% CUOTA SINDICAL	-4,03 -22,60	-6,05 -33,90	-8,07 -45,21
TOTAL NETO	86,63	129,94	173,26
TOTAL NETO	86,63	129,94	173,26

JORNALES VIGENTES DEL C.C.T. Nº 126/90 PARA LOS SERENOS DE BUQUES Y VIGILANCIA EN ZONA ADUANERA, PLANILLA A PARTIR DE OCTUBRE 2008

A partir de 01.10.08

Tareas con Cargas Peligrosas
(Explosivos, derrames tóxicos, etc.) Recargo s/ Jornal 50%

REPARTO / CAPITALIZACION

CONCEPTO	Horas Hábiles 06.00 - 12.00 12.00 - 18.00	Horas Inhábiles 18.00 - 24.00 00.00 - 06.00 Sábados 12.00 - 18.00 y 18.00 - 24.00	Domingos y Feriados
JORNAL BASICO	94,08	141,12	188,16
(+ COMPENS.)	15,68	23,52	31,36
	109,76	164,64	219,52
MAS:			
6% VACACIONES	6,59	9,88	13,17
	116,35	174,52	232,69
MAS:			
S.A.C.	9,69	14,54	19,38
TOTAL BRUTO:	126,04	189,06	252,07
MENOS:			
11% JUBILACION	-13,86	-20,80	-27,73
3% LEY 19.032	-3,78	-5,67	-7,56
3% OBRA SOCIAL	-3,78	-5,67	-7,56
4% CUOTA SINDICAL	-4,65 -26,08	-6,98 -39,12	-9,31 -52,16
TOTAL NETO	99,96	149,94	199,91
TOTAL NETO	99,96	149,94	199,91

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1464/2008

Registro Nº 1008/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.284.793/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con motivo de la solicitud de homologación del acuerdo obrante a fojas 19/20 de autos celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA— Filial Buenos Aires— y el HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen que a partir del 1 de septiembre de 2008, la representación empresaria abonará a los trabajadores que presten servicios en establecimientos distintos al de la sede central sita en Pedriel 74, una suma fija no remunerativa de DOCE PESOS ($ 12.-) por cada día de trabajo efectivo, en carácter de beneficio social de comedor, conforme a los términos y condiciones pactados.

Que la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), suscriptora del C.C.T. Nº 103/75, ha ratificado el acuerdo conforme constancias de fojas 38 de autos.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, el ámbito de aplicación de dicho acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTIN —Filial Buenos Aires— y el HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 19/20 del Expediente Nº 1.284.793/08, ratificado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA a fojas 38, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 19/20 del Expediente Nº 1.284.793/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el C.C.T. 103/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.284.793/08

Buenos Aires, 20 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1464/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/20 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1008/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.284.793/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de agosto de 2008, siendo las 12,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente DIAS, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Héctor Ricardo DAER, Javier POKOIK y Hugo José BURGUEÑO en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (A.T.S.A.), junto a Guillermo GARCIA CONI con D.N.I. 18.511.462, Javier Alejandro SGRINZI con D.N.I. 23.337.446, Eduardo SCHEIDER con D.N.I. 21.346.941, Santiago Bacilio PETECHELI con D.N.I. 4.996.107, Darío Ramón OJEDA con D.N.I. 11.320.306, Walter R. PEREYRA con D.N.I. 17.404.930, Luís GOMEZ con D.N.I. 8.594.643, integrantes de la comisión interna, por una parte y por la otra el Lic. Juan Carlos MARANGA con D.N.I. 4.649.908 en su carácter de apoderado tal como lo acredita con la copia del poder que adjunta en acto, constituyendo el domicilio legal en calle Pedriel Nº 74 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en representación del HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES, con el patrocinio letrado del Dr. Joaquín E. ZAPPA (Tº 58 Fº 932 C.P.A.C.F.).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Iº).- Que la relación de las partes se encuentra enmarcada en el CCT 103/75.

IIº) Que la Representación Gremial ha venido sosteniendo que el beneficio social de comedor que la empresa otorga en los términos del art. 103 bis inc. a) de la LCT exclusivamente a los trabajadores que prestan servicios en la sede central de la calle Perdriel 74, debe extenderse a todos sus representados, independientemente del lugar físico en el que presten servicios.

IIIº) Que el Hospital sostiene que sólo puede otorgarse el beneficio social a quienes laboran en Perdriel 74 por la sencilla razón que es el único centro que cuenta con instalaciones de comedor para personal. En tal sentido resulta tácticamente imposible otorgar el beneficio social a quienes laboran en las otras sedes o centros de atención periférica, en atención a que en las mismas no existen las instalaciones de comedor para personal.

IVº) Que la Representación Gremial sostiene que más allá de lo expuesto por el Hospital, debe consensuarse alguna fórmula que compense aquellos representados que por el solo hecho de no laborar en la central de Perdiel 74, no reciben el beneficio social.

Vº) Que luego de un prolijo análisis de los hechos y a fin de encausar las negociaciones, las partes, ratificando el esfuerzo comprometido en la solución del diferendo que originara las mencionadas actuaciones, han arribado al siguiente

ACUERDO

1) Sujeto a la condición suspensiva que el presente acuerdo sea debidamente homologado, a partir del 1/9/2008 el Hospital abonará a los trabajadores encuadrados en el CCT 103/75 que presten servicios en establecimientos distintos de la central de Perdriel 74, una suma fija no remunerativa de $ 12 (doce) por cada día completo de trabajo efectivo. Dicha suma no se abonará en caso de jornada menor a la convencional y/o legal o en aquellos días en que el trabajador no preste servicios por cualquier causa.

2) Dicha suma no remunerativa se abonará mensualmente a mes vencido bajo el rubro "acta 5/8/08 compensación comedor" y no será utilizada en la base de cálculo de ningún otro rubro o concepto convencional ni legal.

3) Finalmente las partes acuerdan mantener reuniones a fin de actualizar, si fuera necesario, los importes establecidos como "suma fija no remunerativa".-

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Sin más, siendo las 13,00 horas, se da por finalizado el acto firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1466/2008

Registro Nº 994/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.089.749/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 182 de la actuación de referencia, obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 491/07, entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 491/07, a partir del mes de Septiembre de 2008, y conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante emergente de su Personería Gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), encontrándose acreditada ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la representación invocada por los firmantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo de homologación corresponde remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, que luce a fojas 182 del Expediente Nº 1.089.749/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 182 del Expediente Nº 1.089.749/04.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítanse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios respecto a los valores contenidos en el Acuerdo aquí homologado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación en forma gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.089.749/04

Buenos Aires, 20 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1466/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 182 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 994/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Ref.: Expte. Nº 1.089.749/04
Expte. Nº 1.155.758/06
Expte. Nº 1.228.818/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil ocho, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) representada por los Miembros Paritarios: Luis Bernabé Moran, José Francisco Varela, Héctor Rubén Cloquell, Héctor Ramón Morcilla y Víctor Hugo Burgos, por un lado, y por la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.) representada por los Miembros Paritarios: Javier Prida, Norberto Gaya y Dr. Luis A. Moretti por el otro, han llegado al siguiente acuerdo que modifica la Escala Salarial de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 491/07.

Las partes han acordado los valores horarios y mensuales correspondientes a los nuevos básicos de convenio:

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS - CCT Nº 491/07
Incubación de Huevos

	Septiembre 2008	Diciembre 2008	Marzo 2009
PERSONAL DE PRODUCCION			
OPERARIO NO CALIFICADO	$ 1.440,00	$ 1.500,00	$ 1.560,00
OPERARIO SEMI CALIFICADO	$ 1.476,28	$ 1.537,79	$ 1.599,30
OPERARIO CALIFICADO	$ 1.530,67	$ 1.594,45	$ 1.658,22
OPERARIO ESPECIALIZADO	$ 1.891,20	$ 1.970,00	$ 2.048,80
SEXADORES	$ 1.705,27	$ 1.776,32	$ 1.847,38
PERSONAL DE MANTENIMIENTO	$ 1.705,27	$ 1.776,32	$ 1.847,38
MANTENIMIENTO			
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO			
CHOFER - CHOFER REPARTIDOR	$ 1.705,27	$ 1.776,32	$ 1.847,38
AYUDANTE DE CHOFER	$ 1.476,28	$ 1.537,79	$ 1.599,30
PORTEROS Y SERENOS	$ 1.476,28	$ 1.537,79	$ 1.599,30
COCINEROS/AS DE COMEDOR DE PERSONAL	$ 1.530,67	$ 1.594,45	$ 1.658,22
PARQUISTA JARDINERO	$ 1.476,28	$ 1.537,79	$ 1.599,30
ENCARGADOS/CAPATACES/SUPERVISORES	$ 1.891,20	$ 1.970,00	$ 2.048,80
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
AYUDANTES	$ 1.440,00	$ 1.500,00	$ 1.560,00
SUB-AUXILIAR	$ 1.476,28	$ 1.537,79	$ 1.599,30
AUXILIAR	$ 1.530,67	$ 1.594,45	$ 1.658,22
ARTICULO 11			
POR COMIDA	$ 16,34	$ 17,02	$ 17,70
POR HOSPEDAJE	$ 26,73	$ 27,84	$ 28,95
ARTICULO 12			
POR TITULO	$ 96,52	$ 100,54	$ 104,56

Las empresas sólo podrán absorber, hasta su concurrencia, los mayores importes que estén abonando en concepto de "a cuenta de futuros aumentos" o rubros similares. Igualmente en caso de existir sumas mayores a las absorbidas, podrán los empleadores imputadas a cuenta de futuros aumentos. No podrán ser objeto de absorción o compensación las retribuciones por rendimiento, los rubros no remunerativos o beneficios sociales como tickets, vales de almuerzo o viáticos.